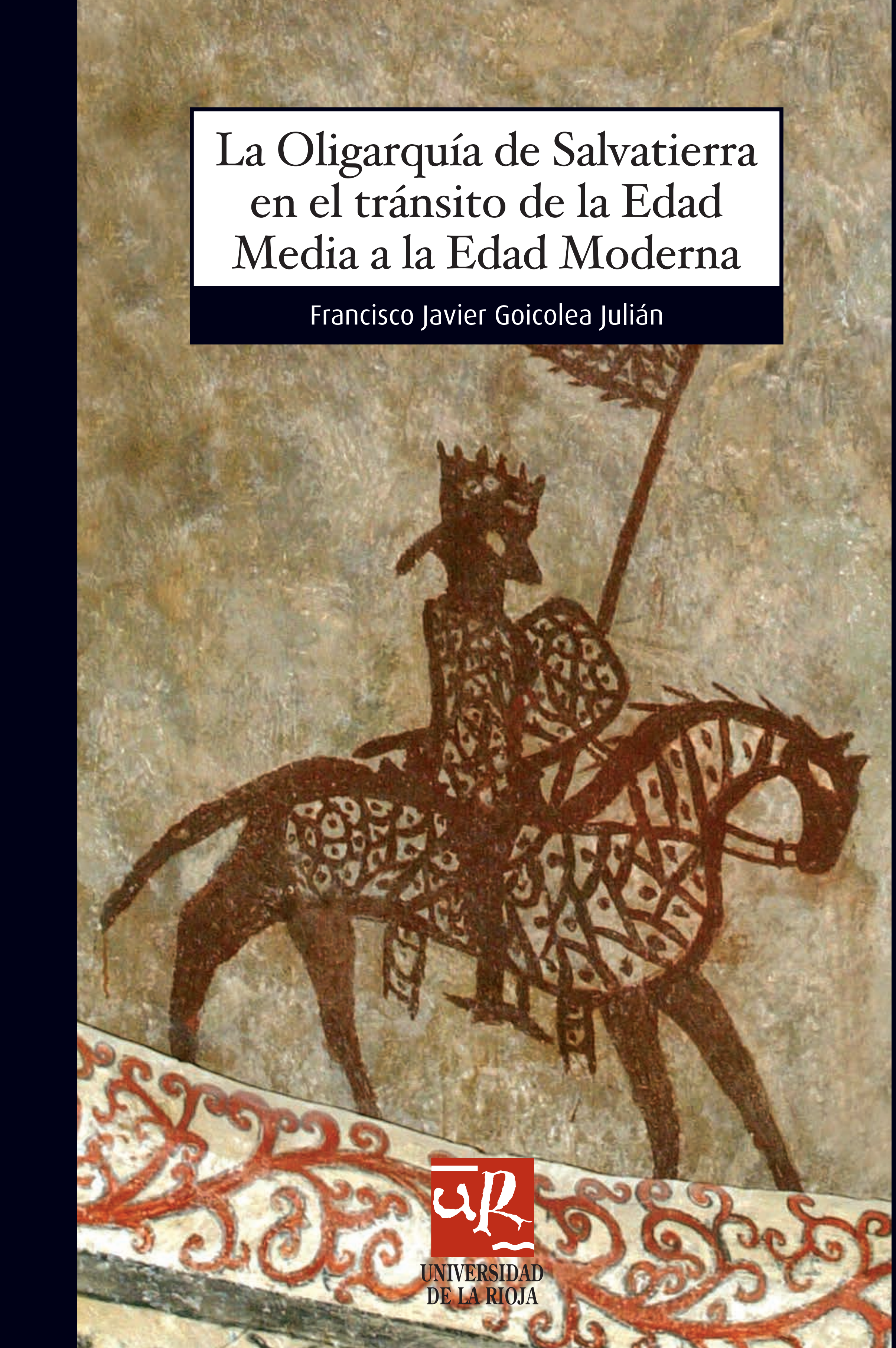
La Oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna

Francisco Javier Goicolea Julián



LA OLIGARQUÍA DE SALVATIERRA EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA

Una contribución al estudio de las elites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550

BIBLIOTECA DE INVESTIGACIÓN

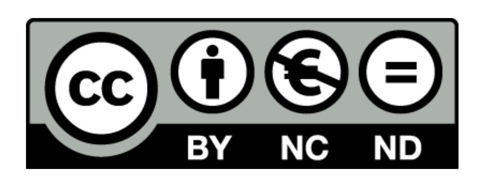
nº 49

Francisco Javier Goicolea Julián

LA OLIGARQUÍA DE SALVATIERRA EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA

Una contribución al estudio de las elites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550

Universidad de La Rioja
Servicio de Publicaciones



publicaciones.unirioja.es

E-mail: publicaciones@unirioja.es

Imagen de la cubierta: Caballero medieval representado en las pinturas murales de la iglesia de Alaiza, en las proximidades de Salvatierra-Agurain. Fotografía de Javier Martín
Diseño de portada: Universidad de La Rioja. Servicio de Comunicación

ISBN: 978-84-695-9281-6

Para Aran y Mikel

Índice

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A.M.S.	Archivo Municipal de Salvatierra.
A.H.P.A.	Archivo Histórico Provincial de Álava.
A.T.H.A.	Archivo del Territorio Histórico de Álava.
A.G.S.	Archivo General de Simancas.
A.R.CH.V.	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
A.J.G.A.	Actas de las Juntas Generales de Álava.
L.A.	Libro de Acuerdos.
D.A.H.	Documentación del Archivo Histórico.
C.	Caja.
Nº.	Número del documento.
Mrs.	Maravedís.
Leg.	Legajo.
P.N.	Protocolos Notariales.
P.C.	Pleitos Civiles.
F.	Fenecidos.
O.	Olvidados.
Vol.	Volumen.
P.	Página.

Índice de planos, esquemas y tablas

Prólogo

Los historiadores rehabilitan y restauran periódicamente la Historia, repasan los conocimientos previos, asumen presuntos aciertos y proponen nuevas aproximaciones a una realidad ya periclitada. De la conjunción de las novedades documentales con los enfoques historiográficos más recientes resulta un edificio histórico reformado. Esta labor, acometida hoy en día con unos resortes insospechados en épocas anteriores, ha hecho de estos escritores unos abanderados fundamentales de la reconstrucción de la memoria colectiva de los tiempos pretéritos. Una memoria histórica para llegar a ser calificada como tal debe divulgarse entre la comunidad científica de historiadores, ser valorada de forma positiva por ésta e irradiarse al conjunto social, única manera de superar el autismo cientificista y de que deje de ser tan sólo un saber propio de "eruditos" o específico de científicos con un muy limitado enganche social y cultural.

Es fundamental la propagación de los conocimientos históricos, como elementos primordiales de la cultura contemporánea, entre otras razones para evitar la repetición reiterada de certidumbres históricas ya fenecidas, por tanto, seudohistóricas. Es esencial descubrir y trasladar al acerbo común de conocimientos lo aprehendido y asimilado por los historiadores, si se quiere, al menos, que una parte de la sociedad salga de la neblina de los mitos, de las leyendas y de los tópicos de carácter histórico, que han contribuido a deformar la imagen real de la Historia. No está de más recordar que los tres ingredientes señalados en el párrafo anterior son igualmente componentes del menú que va a cocinar el historiador, pero precisamente por ello han de ser limpiados y depurados adecuadamente para que el lector pueda "saborear el plato" en toda su pureza, sin que los olores embriagadores y el colorido barroco disfracen el alma de la historia con ropajes aparentes, que dificultan la comprobación de los hechos históricos y nos mantienen en la ignorancia más supina o en el engaño relativo. De esta forma lo escrito por los historiadores se acabará convirtiendo en uno de los núcleos bási-

cos de la memoria colectiva de los hombres y mujeres, sea aquella convergente o divergente.

Desde este punto de vista, recordar nuestro pasado es rememorar una parte de los procesos sociales y políticos que han contribuido a la identidad cultural del presente de un pueblo, de una ciudad, de una comunidad política o de una nación. Ahora bien, la literatura histórica requiere de una metodología rigurosa de carácter científico, porque mal nos iría a todos si los "cronistas de la historia confeccionada en el siglo XXI" dejaran volar su imaginación, hasta el punto de manipular aviesa o inocentemente los orígenes en que se asienta la idiosincrasia actual de las gentes. Estos comentarios y observaciones tienen una relevancia especial, si en verdad los historiadores son piezas claves, consideradas imprescindibles, en la conformación del imaginario colectivo que la sociedad contemporánea y las elites sociales se hacen de sus ascendientes históricos.

Eric Hobsbawm escribió en la segunda mitad del siglo XX que "*la responsabilidad pública del historiador...se apoya...en el hecho...de que los historiadores profesionales son los principales productores de la materia prima que se transforma en propaganda y mitología*". Es sabido, por tanto, que los historiadores y sus obras proyectan sobre la sociedad unas determinadas imágenes e identidades históricas. Ésta es una de las razones que debe estimularles a redactar los productos de sus investigaciones con un método y rigor de carácter científico, así como a no perder de vista entre sus propósitos el de evitar que sus conclusiones rayen la loa, lo panegírico y lo propagandístico. Este tipo de contenidos, cuando existe, debe combinarse con aquél otro que busca el esclarecimiento de realidades supuestamente más difusas, turbias y turbulentas. Se trata de no fabricar representaciones estereotipadas fijas, difíciles de sacar de la cabeza de los lectores, una vez visualizadas e interiorizadas tras una lectura detenida o superficial en un libro de historia local, regional o más general. Proceder desde una sola perspectiva, en cierto modo, es un insulto a la propia memoria histórica.

Pues bien, la publicación del libro titulado *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna (Una contribución al estudio de las elites dirigentes del mundo urbano alavés, 1400-1550)*, que tengo el privilegio de prologar, cumple con los requisitos previamente señalados: en primer lugar rehabilita el panorama histórico local, en segundo lugar es un instrumento formidable para propalar el conocimiento histórico a un círculo relativamente amplio de personas y en tercer lugar la pedagogía y enseñanza propuestas en la monografía nos pone en presencia de un buen trabajo de investigación elaborado con unos métodos y criterios habituales en los centros universitarios europeos. De hecho el catálogo de preguntas formulado a la documentación utilizada se nutre de las hipótesis y planteamientos históricos esgrimidos por los medievalistas que se ocupan de estudiar los entramados de

poder y los comportamientos y actitudes sociales e individuales de las oligarquías y elites urbanas.

El resultado de todo ello es la composición de una obra de gran interés para la historiografía alavesa, vasca y española, así como determinante para el estudio histórico de la villa de Salvatierra, cuyos vecinos tienen la oportunidad de leer y conocer un trozo de su historia pasada, en una obra bien escrita, documentada y meticulosa, que pone nombre y apellido a los protagonistas de los cambios y transformaciones sociales, económicas y políticas operados en el curso del siglo XV y de la primera mitad del siglo XVI. La relevancia de los personajes analizados en la vida política local, su influencia social o su poderío económico se conectan con las luchas y las intrigas políticas que vivieron y también padecieron. Estos hombres y mujeres sobre los que nos ilustra el autor también se proyectaron políticamente en una organización de gran porvenir institucional para la Provincia de Álava, las Hermandades Alavesas, pero asimismo en la administración general de la Corona de Castilla y de la Iglesia católica, donde alcanzaron cargos destacados en la Corte y en los tribunales de la Inquisición, auspiciada y fundada a fines del siglo XV por los Reyes Católicos.

Familias de renombre como los Santa Cruz, Oquerruri, Zumalburu, Paternina, Villanueva, Zuázola, Alangua, Ararrain, Vicuña, Luzuriaga, Lazárraga, Heredia, Gauna, etc., han dejado paso a otras nuevas con el discurrir de los años y de los siglos, en un largo espacio de tiempo que comprende todo el XV y los primeros años del XXI. En todo caso, los gobernantes de la villa de Salvatierra dieron diferentes respuestas a los problemas que se les plantearon, según los distintos contextos históricos en que estuvieron insertados. En el período objeto de estudio en este libro, los políticos locales de la villa de Salvatierra consiguieron un logro intensamente querido por la mayoría de la población desde fines de la Edad Media: escapar del señorío del linaje de la Casa de Ayala. Ello no ha sido óbice, pese a todo, para que entre los descendientes directos de esta última familia, uno de sus miembros continúe intitulándose Conde de Salvatierra.

El estudio que nos presenta Francisco Javier Goicolea Julián examina de forma minuciosa las relaciones familiares, sociales y políticas de las oligarquías y elites urbanas de la localidad alavesa de Salvatierra. Por otra parte incorpora información relevante, desglosada en cuadros y gráficos, a lo largo del desarrollo textual de la monografía, además de un rico apéndice documental con una serie de textos que constituyen uno de los pilares de la investigación. Sin duda, la publicación de este libro viene a cubrir una parcela de la historia de la villa de Salvatierra escasamente considerada hasta la fecha y me atrevería a añadir que prácticamente olvidada por la historiografía atenta de manera específica con esta comarca. Con todo, es más importante señalar que estamos igualmente ante un buen modelo de referencia, susceptible de ser aplicado a otras poblaciones de características similares.

Es de justicia felicitar a Francisco Javier Goicolea Julián, doctor en Historia por la Universidad del País Vasco, profesor de Historia Medieval de la Universidad de La Rioja y buen conocedor de la Historia Medieval de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el esfuerzo intelectual realizado en el diseño y elaboración de una investigación histórica bien concebida y mejor acabada. Asimismo me parece importante destacar el hecho de que esta obra haya sido promovida por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Rioja, cuyos responsables, reconociendo con acierto el valor intrínseco de esta investigación histórica, le han dado el empujón definitivo que va a hacer posible su adquisición en las librerías y que pase a ocupar un espacio en las estanterías de las bibliotecas públicas y privadas, eslabones necesarios en la cadena del conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 20 de mayo de 2007

Ernesto García Fernández
Catedrático de Historia Medieval
Universidad del País Vasco

Introducción

Tal y como han puesto de manifiesto destacados investigadores del mundo urbano medieval, la sociedad de las ciudades del Medievo fue desarrollándose desde sus orígenes, surgiendo progresivamente en su seno diferencias económicas y sociales[1]. El resultado de esta evolución fue la emergencia de una oligarquía o elite social cuya consolidación en el Occidente europeo medieval, tuvo lugar en líneas generales en la centuria del doscientos e inicios de la del trescientos. En los reinos hispánicos peninsulares la evolución de las sociedades urbanas y la conformación de sus elites dirigentes, estuvieron condicionadas en gran medida por el proceso de reconquista y repoblación del territorio; por lo que los caballeros, propietarios de tierras y de ganado, y progresivamente enriquecidos a través de su participación en las campañas militares, conformaron la primera elite dominante de un buen número de núcleos urbanos situados entre el río Duero y el Sistema Central. Ahora bien, no conviene rebajar la importancia de la participación de otros sectores sociales en la conformación de los grupos dirigentes urbanos de las ciudades castellanas. Ciertamente, sus oligarquías urbanas también se nutrieron de mercaderes y hombres de negocio enriquecidos, resultando de todo ello una composición oligárquica de origen multiforme que caracterizó por lo menos a los núcleos urbanos más importantes. En los siglos XV y XVI estas oligarquías urbanas de la corona de Castilla alcanzarán su máximo esplendor, una auténtica "edad de oro" en palabras del profesor Julio Valdeón Baruque[2].

---

1. Giovanni CHERUBINI, *Le città italiane dell'età di Dante*, Pisa, 1991, Rodney HILTON, *English and French Towns in Feudal Society. A comparative Study,* Cambridge, 1992, María ASENJO GONZÁLEZ, *Las ciudades en el Occidente Medieval*, Madrid, 1996, José María MONSALVO ANTÓN, *Las ciudades europeas del Medievo,* Madrid, 1997, Georges JEHEL, Philippe RACINET, *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al oriente musulmán (siglos V-XV)*, Barcelona, 1999, T. DUTOUR, *La ciudad medieval: orígenes y triunfo de la Europa urbana*, Barcelona, 2004.

2. Julio VALDEÓN BARUQUE, "Las oligarquías urbanas", Actas del II Congreso de Estudios Medievales *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 509-521.

A lo largo de las siguientes páginas pretendemos estudiar la composición y las características de la elite dirigente de un núcleo urbano perteneciente a la Corona de Castilla y situado en el territorio histórico de Álava. La elección de Salvatierra no ha sido casual. Ya hace algunos años que comencé a transcribir la documentación municipal de esta villa comprendida entre los años 1400 y 1500, con objeto de dar continuación a la documentación anterior transcrita y publicada por Esperanza Iñurrieta Ambrosio[3]. El corpus documental así transcrito y publicado ofrecía una interesante información que, completada con otros documentos procedentes del propio Archivo Municipal de Salvatierra, de los Archivos Histórico Provincial de Álava (Protocolos Notariales), del Territorio Histórico de Álava (Fondos Histórico y Bustamante)[4] y de varios archivos nacionales (Real Chancillería de Valladolid y General de Simancas fundamentalmente), daba como resultado un volumen informativo de gran valor para iniciar la investigación propuesta. Ahora bien, tampoco conviene olvidar que contábamos además con otra base de partida importante, representada por algunos trabajos de investigación centrados en Salvatierra y su jurisdicción en época medieval y principios de la Edad Moderna. Efectivamente, la economía, la sociedad, las instituciones o el urbanismo de Salvatierra han sido estudiados por diferentes investigadores, lo cual ha facilitado nuestra labor[5].

La villa que nos ocupa, situada en la Llanada oriental alavesa, recibió fuero en el año 1256 y a lo largo de los siglos plenomedievales se constituyó en uno de los

3. La documentación municipal de la villa de Salvatierra comprendida entre los años 1256-1500, ha sido editada por Eusko Ikaskuntza en la colección “Fuentes documentales medievales del País Vasco”, en tres volúmenes (Esperanza IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra*, 1256-1400, San Sebastián, 1989, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II. (1401-1450)*, Donostia, 1998 y *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III. (1451-1500)*, Donostia, 2002).

4. La información procedente del Archivo familiar de los Bustamante ha sido en este sentido clave para poder llevar a buen fin la investigación propuesta. Desde aquí quiero expresar mi agradecimiento a María del Mar Masedo Arribas, Técnico de Referencia del Archivo del Territorio Histórico de Álava, pues de ella partieron las sugerencias que me llevaron a la consulta de este valioso fondo documental.

5. Dolores MARIÑO VEIRAS, “Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media”, Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 681-694, Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR, “Ordenanzas de la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán” y “Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas por el nombramiento del alcalde de la hermandad (1457-1537)”, Actas del Congreso de Estudios Históricos *La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, comunicaciones I, pp. 259-266 y 267-296, Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (Siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986, Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica en la Llanada de Álava, siglos XVI al XVIII*, Vitoria, 1986, especialmente pp. 330-378, Micaela J. PORTILLA, *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela. Del paso de San Adrián, al Ebro*, Vitoria, 1991, pp. 77-88, Victorino PALACIOS MENDOZA, *Inventario de arquitectura rural alavesa, Llanada alavesa*, VII, Vitoria-Gasteiz, 1998, pp. 313-499.

núcleos urbanos más importantes de Álava, desempeñando un destacado papel en el tablero de las relaciones de poder político desarrolladas en este territorio integrado en la Corona de Castilla. Su localización en la frontera con el reino de Navarra condicionó asimismo la evolución del núcleo urbano en la baja Edad Media, cuyos pobladores se vieron afectados por las disputas fronterizas[6] y, como no, también por la política de concesión de mercedes a la nobleza adicta iniciada por los primeros monarcas de la dinastía Trastámara[7]. En efecto, en 1384, como fecha más probable, Salvatierra fue enajenada del patrimonio real por Juan I en favor del noble Pedro López de Ayala[8], permaneciendo la villa en manos del poderoso linaje Ayala hasta la finalización de la Guerra de las Comunidades en 1521, cuando el conde Pedro de Ayala fue desposeído de Salvatierra por su apoyo al bando comunero[9]. Estos acontecimientos y otros a los que haremos referencia en su momento, afectaron asimismo a la sociedad urbana articulada en las parroquias vecinales en que se encontraba estructurada la villa de Salvatierra a finales de la Edad Media e inicios de la Moderna: Santa María, San Martín, San Juan, del Medio, Zapatería, Arramel y Calle Nueva (esta última desde principios del siglo XVI)[10]. Ciertamente, si bien las

6. Pilar AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, "Álava en los conflictos entre Carlos II de Evreaux y Enrique II de Trastámara", Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 385-392 y Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.

7. Un proceso de señorialización que también afectó a otras villas alavesas (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la baja Edad Media. Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (C. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, Santiago LÓPEZ CASTILLO, "El señorío de Salinas de Añana", en Jesús María TORRE OCHOA (Coord.), *850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*, Vitoria-Gasteiz, 1992, pp. 123-152, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1998 y "Religiosidad, sociedad y poder político en la Edad Media en torno a Quejana, solar de los Ayala", en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (Coord.), *La tierra de Ayala* (Actas de las Jornadas de Estudios Históricos en conmemoración del 600 Aniversario de la construcción de la Torre de Quejana), Vitoria-Gasteiz, 2001, pp. 57-80, César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria-Gasteiz, 2000.

8. La data de concesión del señorío en 1384 sería la más probable de acuerdo con las últimas investigaciones realizadas por el profesor Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ sobre el señorío de Salvatierra (*Exposición Canciller Ayala*, Vitoria, 2007, pp. 352-355). A Pedro López de Ayala siguieron en el señorío de Salvatierra Fernán Pérez de Ayala, consejero real y merino mayor de Guipúzcoa, Pedro López de Ayala, mariscal de Castilla, García de Ayala, merino de Guipúzcoa y mariscal de Castilla, y el también mariscal Pedro de Ayala, conocido como "El comunero", que recibió el título de conde de Salvatierra a fines del siglo XV en recompensa a los servicios prestados a la Corona.

9. José María ROLDÁN GUAL, "El levantamiento del Conde de Salvatierra (1520-1521): Balance historiográfico (s. XIX-XX)", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, Eusko Ikaskuntza, nº 4 (1984), pp. 37-73.

10. Las parroquias, además de cumplir una función administrativa (recaudatoria, por ejemplo), constituían sobre todo las circunscripciones comunitarias básicas en que se organizaba el vecindario urbano de Salvatierra. Según datos aportados por Victorino Palacios Mendoza, la

permanencias sociales con respecto a los siglos anteriores eran evidentes en el núcleo urbano, no cabe duda de que también se habían producido transformaciones que afectaban a todos los estratos del tejido social, incluidas las familias de la oligarquía. Pero, ¿qué características presentaban las familias de la elite social de Salvatierra de Álava? Éste es en definitiva el objetivo central que se persigue con el presente estudio, con el que se pretenden conocer los caracteres de la oligarquía de un núcleo urbano alavés a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna. Se ha limitado para ello la cronología al período comprendido entre los años 1400 y 1550, aunque como podrá comprobar el lector no se trata de un marco cronológico absolutamente cerrado, pues en determinados temas que así lo requerían se ha considerado conveniente sobrepasar las fechas propuestas.

---

parroquia del Medio era la más poblada (73 vecinos) en 1545. Le seguían las parroquias de San Martín (68 vecinos), Zapatería (54 vecinos), Arramel (42 vecinos), San Juan (41 vecinos), Santa María (35 vecinos) y Calle Nueva (30 vecinos) (Victorino PALACIOS MENDOZA, *Inventario de arquitectura rural alavesa...,* o. c., p. 398).

1. Los protagonistas: los linajes urbanos y sus representantes

Comenzaremos nuestro recorrido presentando a los protagonistas de la investigación: miembros todos ellos de la oligarquía[11]. Son escasos los datos que poseemos sobre las familias elitistas de Salvatierra con anterioridad a 1450, aunque por algunos testimonios podemos deducir que entre ellas destacaban los Paternina y los Zuazo. Desde mediados del siglo XIV, por lo menos, y hasta mediados del XV, miembros de estas familias ejercían cargos institucionales en el concejo de Salvatierra. Entre ellos el oficio de procurador, desempeñado por Martín Fernández de Paternina (hacia 1350) y por el escribano Gómez Fernández de Paternina (1429, 1454 y 1458), así como las más importantes magistraturas municipales de alcaldías y regidurías, ejercidas por el propio Gómez Fernández de Paternina (alcalde en 1452 y 1462), por su hermano Martín Fernández de Paternina (regidor en 1429 y alcalde en 1450), por su hijo Martín Gómez de Paternina (alcalde en 1469), así como por Juan Martínez de Paternina (regidor en 1441 y 1458) y Ferrand Martínez de Paternina (alcalde en 1450 y regidor en 1452 y 1457). Lo mismo podemos decir con respecto a los Zuazo, entre cuyos magistrados municipales destacaron Juan García de Zuazo (alcalde en 1418), el escribano Lope García de Zuazo (alcalde en 1431, 1447 y 1454, y procurador en 1450 y 1462), además de Garci, Gil, Juan y Ruy López de Zuazo (alcaldes y regidores entre 1393 y 1458)[12].

---

11. Como en Salvatierra, estos representantes privilegiados de la sociedad urbana castellana, también tuvieron una activa participación en la vida económica, social y política de otras ciudades y villas de la Corona de Castilla (María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, Carmen FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la baja Edad Media*, Madrid, 1991, Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca, 1994).

12. Remito a la tabla 7.

Podemos comprobar, por lo tanto, cómo representantes de las familias Paternina y Zuazo, linajes hidalgos originarios del mundo rural, se habían avecindado en Salvatierra y por lo menos desde finales de la centuria del trescientos se encontraban perfectamente afianzados en la villa, tal y como pone de manifiesto su activa participación en los principales oficios municipales[13]. En cuanto a su dedicación económica y a sus patrimonios, los datos que poseemos son de carácter cualitativo, aunque suficientemente indicativos de su nivel económico. Así, en un documento fechado en el año 1495, se hace referencia al importante número de heredades que Gómez Fernández de Paternina y su mujer Catalina García de Zuazo, habían poseído en el término de la aldea despoblada de Abitona durante el señorío del mariscal don García de Ayala[14]. Tal y como se afirma en el documento, el mismo don García de Ayala, que también era propietario de tierra en Abitona, había tenido una intervención destacada en contra de los intereses de Gómez Fernández de Paternina, que había acabado con la enajenación de sus propiedades de Abitona; de manera que sus nietos y legítimos herederos reclamaban a finales del siglo XV la restitución de unos bienes que debían compartir con sus primos, los herederos de Martín Gómez de Paternina[15]. Un documento de 1446 confirma que Gómez Fernández de Paternina había sido propietario de heredades en este término de Abitona, heredades que había incorporado ese año a su hacienda a cambio de la venta al concejo de Salvatierra de su parte en la "rueda" de la puerta de Santa María, derecho que compartía con otros *"parçoneros"* miembros de la elite[16]. Y de la misma forma había procedido un miembro de la familia Zuazo, concretamente Juan López de Zuazo,

13. Sobre el avecindamiento de linajes de la nobleza rural alavesa en los núcleos urbanos, especialmente en el caso de Vitoria, pueden verse los trabajos de (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava*, 2 vols., Vitoria, 1978, vol. I, pp. 100-105 y José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la baja Edad Media...,* o. c., pp. 333-341).

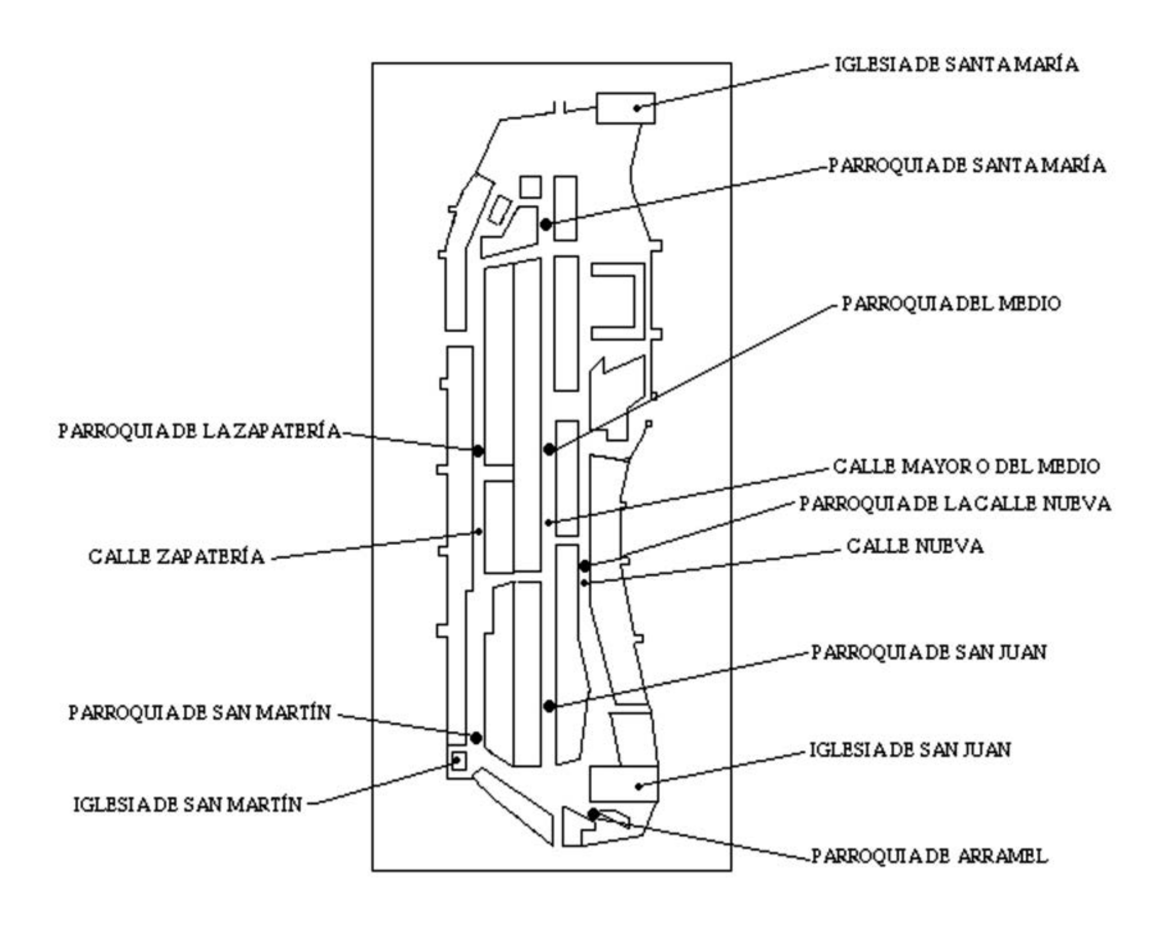
14. "Los quales dichos vienes del dicho Gomes Ferrandes heran muchos e de grand valor e en diversas partes, e aquellos por çierto achaque que le fue llevantado fueron vendidos e enagenados forçosamente e syn titulo ny rason alguna por mandado del sennor mariscal don Garçia de Ayala sennor que fue de la villa de Salvatierra" (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 99).

15. La profesora Micaela J. Portilla ya hace referencia a la enemistad que mantuvieron en determinados momentos los señores de Salvatierra con los Paternina, y que incluso llevaron a los Ayala a quemar el lugar y la torre de San Esteban de Paternina, solar de procedencia de esta familia noble (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, pp. 941-944). Ahora bien, no parece probable que este hecho se produjera en 1443, pues como ya veremos más adelante, por estas fechas los Paternina eran los más firmes aliados de Pedro López de Ayala en Salvatierra.

16. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...,* o. c., Nº 59. El concejo de Salvatierra se hizo posteriormente con las propiedades que los Ayala poseían en Abitona. Fue en 1478, cuando el señor García de Ayala y su esposa María Sarmiento vendieron al concejo de Salvatierra toda su hacienda de Abitona por 50.000 maravedís (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 71).

Plano 1.

Aproximación a la estructura urbanística y administrativa de Salvatierra a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna



el cual había vendido al concejo de Salvatierra *"la su rueda de Ygusquiça"*, según se señala en el mismo documento de 1446[17].

Algunos de los representantes de estas familias, como ya hemos señalado anteriormente, ejercieron también escribanías en la villa, y en algunos casos completaron sus estudios en la universidad, como Martín Fernández de Paternina, que ostentaba el título de bachiller en decretos, y que según la profesora Micaela J. Portilla llegó a ser consejero de los reyes Juan II y Enrique IV de Castilla[18]. Asimismo, estos miembros de la elite participaron en el comercio y la recaudación de impuestos, y precisamente el mismo Martín Fernández de Paternina junto a Ospina Chacón, tomaron parte en la recaudación de la renta de diezmos y aduanas en la villa de Salvatierra y en su jurisdicción en 1439. Ambos recaudadores se obligaron a pagar en ese año 23.000 maravedís a Fernando Martínez de San Clemente, recaudador mayor de la referida renta de diezmos y aduanas en los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza[19].

Estos miembros de la oligarquía también destacaron en los servicios de armas prestados a los monarcas, y en el caso concreto de Martín Gómez de Paternina, hijo de Gómez Fernández de Paternina y sobrino del bachiller Martín Fernández de Paternina, sabemos que luchó a las órdenes del Gran Capitán en Garellano y Gaeta[20]. De igual forma, la vinculación a los Ayala, señores de la villa, debió representar igualmente una nada desdeñable forma de acrecentar el poderío social y económico de estas familias en la villa de Salvatierra. Y en este sentido contamos con algunas informaciones procedentes de los testimonios de varios testigos participantes en un pleito que a finales del siglo XV e inicios del XVI, enfrentó al concejo de Salvatierra contra su señor, el conde Pedro de Ayala, por la jurisdicción de la villa[21]. Efectivamente, entre las preguntas de los interrogatorios efectuados a los testigos se hace referencia a acontecimientos anteriores ocurridos en la villa, pudiéndose entresacar entre ellos varios testimonios de un importante suceso acaecido en Salvatierra en el año 1443. Se trata de la insurrección que se produjo en la villa contra su señor, un acontecimiento que quedó reflejado en la propia crónica del monarca Juan II escrita por Fernán Pérez de Guzmán, y que ya ha sido reseñado, entre otros, por el profesor Julio Valdeón Baruque[22].

---

17. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...*, o. c., Nº 59.

18. Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...*, o. c., vol. II, p. 942.

19. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...*, o. c., Nº 53.

20. Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...*, o. c., vol. II, pp. 941-944. Sobre la genealogía del linaje Paternina remito a (Miguel de PATERNINA y ALONSO, *Noticias históricas y genealógicas del linaje de Paternina y sus alianzas*, San Sebastián, 1962).

21. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Walls (F), C. 167/1.

22. Julio VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975 (se cita la edición de 1986), p. 167 y "La rebelión al poder constitui-

Según los testimonios recogidos en el pleito, un buen número de vecinos de Salvatierra, entre los que se encontraban varios de los "principales", apoyados por la mayoría de los vecinos de las aldeas del alfoz y por la propia Hermandad de Álava, se alzaron contra el mariscal Pedro López de Ayala, que se encontraba en esos momentos en la villa. Como consecuencia al señor y a sus servidores no les quedó más remedio que refugiarse en la iglesia de Santa María, que fue cercada por los sublevados. Los acontecimientos se sucedieron de forma rápida a partir de este momento, y como sucedía en estos casos, la solidaridad internobiliaria no tardó en ponerse en marcha, de tal forma que varios caballeros de la comarca, entre los que se encontraban el conde de Haro y Pedro de Avendaño, acudieron a Salvatierra en defensa de Pedro López de Ayala y pusieron fin al alzamiento. Las represalias no se hicieron esperar, y si bien únicamente dos testigos afirmaban tener constancia de que se hubieran producido ahorcamientos y degollamientos entre los sublevados, todos ellos eran claros respecto a que a los cabecillas de la rebelión se les había desposeído de sus haciendas, y algunos de ellos habían huido a Guipúzcoa y al reino de Navarra por temor a la ira de Pedro López de Ayala[23].

Los testigos también negaban que los sublevados se hubieran levantado *"por el rey de Navarra"*, coincidiendo por el contrario todos ellos en las acciones abusivas y arbitrarias de Pedro López de Ayala como causa principal de la revuelta: *"el dicho Pero Lopes era cavallero que fazia muchas synrazones a los labradores llevando mas de sus pechos e derechos de lo que le pertenesçia llevar al sennorio de la dicha villa de Salvatierra"*. Ahora bien, la insurrección también escondía otros intereses, y de ahí la activa participación que tuvieron varios representantes de las familias Zuazo y Paternina en los acontecimientos. En efecto, y de acuerdo con varios testimonios, en la insurrección se dirimieron igualmente de forma violenta las disputas entre las dos familias que por estas fechas tenían más poder en Salvatierra. De esta forma, varios testigos ponían de manifiesto que el "bando" de Zuazo se había sumado a la revuelta y había pedido el apoyo de la hermandad, entre otras razones, porque el "bando" de Paternina era *"querido y favoreçido"* por la autoridad señorial en perjuicio del "bando" de Zuazo. Ciertamente, Pedro López de Ayala había beneficiado con cargos y prebendas a Martín Fernández de Paternina, a su hermano Gómez Fernández de Paternina y a su parentela, en contra de los intereses de los Zuazo y de otra de las familias importantes de la villa: los Ararrain[24].

---

do: Los conflictos antiseñoriales en la Edad Media", en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (Ed.), *El poder en Europa y América: Mitos, tópicos y realidades*, Bilbao, 2001, pp. 57-68. También hace referencia a estos acontecimientos (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...*, o. c., vol. I, pp. 107-108).

23. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Walls (F), C. 167/1.

24. Ibidem. Sobre los conflictos sociales en el País Vasco y la implicación en los mismos de las oligarquías dirigentes de las ciudades y villas, remito a (José Ramón DÍAZ DE DURANA, "Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha

Por ello, en el momento de la sublevación se habían configurado dos bandos en la villa: el de los rebeldes, comandado por los Zuazo y los Ararrain y apoyado por la hermandad, y el encabezado por los Paternina que se mantuvo fiel a su señor. La finalización de los acontecimientos con la derrota de los rebeldes y la restitución del poder a Pedro López de Ayala, trajo consigo como consecuencia inmediata el reforzamiento en la villa de la posición de los Paternina y la consiguiente caída en desgracia de los Zuazo y los Ararrain. De esta manera, los testigos del pleito afirmaban que a varios integrantes de estas dos parentelas les fueron confiscados todos sus bienes, y tres de ellos, García López de Zuazo, el bachiller Ruy Pérez de Ararrain y su hermano Ochoa Pérez de Ararrain, tuvieron que huir por algún tiempo al reino de Navarra[25].

No obstante, pensamos que la pérdida de poder de los Ararrain, y sobre todo de los Zuazo, fue coyuntural, pues en la segunda mitad del siglo XV y primeras décadas del XVI, representantes de ambas familias accedieron nuevamente a las principales magistraturas municipales, mientras el peso de los Paternina (enemistados ahora con el nuevo señor García de Ayala) comenzó a menguar en la villa. De esta forma, si bien los Ararrain, Paternina y Zuazo ejercieron como procuradores de Salvatierra hacia mediados de la centuria del cuatrocientos[26], fueron finalmente los Zuazo los que alcanzaron un mayor poder en la villa y una vinculación más estrecha con los Ayala en las décadas posteriores, desempeñando cargos señoriales como la alcaldía mayor del señor Pedro de Ayala en el caso del bachiller Juan García de Zuazo[27], o la mayordomía del mismo conde de Sal-

de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico", *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1994, pp. 27-58, "Linajes y bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera *La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 253-284, "La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476)", Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media...,* o. c., pp. 477-500 y María Soledad TENA GARCÍA, "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 8 (1990), pp. 139-158.

25. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Walls (F), C. 167/1.

26. Algunos años después de la fallida revuelta podemos constatar, por lo tanto, la reincorporación de Ararraines y Zuazos a la vida política en la villa. En 1455 el bachiller Ruy Pérez de Ararrain, en calidad de procurador del concejo de Salvatierra, viajó hasta Ávila para presentarse ante el rey (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 26) y en 1457 fueron Ruy Pérez de Ararrain, Lope García de Zuazo y Gómez Fernández de Paternina, quienes en calidad de procuradores de la villa, se presentaron ante las autoridades municipales de Vitoria para hacerles saber la voluntad del rey y de Salvatierra de integrarse en la Hermandad de Álava (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 20).

27. Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zalduondo (1332-1520)*, Donostia, 2001, municipio de Asparrena, Nº 46, p. 303. Ahora bien, las relaciones del bachiller Juan García de Zuazo con el futuro conde de Salvatierra pasaron igualmente por momentos muy difíciles hasta su deterioro defi-

vatierra, que fue ejercitada por Lope García de Zuazo en el tránsito de la centuria del cuatrocientos a la del quinientos[28].

A partir de los testamentos conservados de la familia Zuazo hemos podido desgranar la descendencia de dos importantes representantes de este linaje en el siglo XV: García López de Zuazo (posiblemente uno de los cabecillas del linaje Zuazo durante el levantamiento contra Pedro López de Ayala en 1443) y Juan García de Zuazo. García López de Zuazo era hijo de Lope García de Zuazo y Juana García de Galarreta, y se casó con Emilia Ochoa de Paternina, una de las hijas de Ochoa Martínez de Paternina y Áurea Ochoa de Arriola. Fruto del matrimonio nacieron cinco hijos: dos de ellos, Martín y Juan, siguieron la carrera eclesiástica, llegando a ser vicario el primero y abad de Zuazo el segundo; de las hijas, María y Áurea, no tenemos datos, y finalmente la información es mayor con respecto al otro hijo varón, García López de Zuazo. Gracias al testamento de este último, datado en 1525, sabemos que García López de Zuazo ejerció como escribano en Salvatierra, donde se casó dos veces: primero con Mari Martínez de Larraharra y al morir ésta con Catalina López de Alborcoin. Con Mari Martínez de Larraharra García López de Zuazo tuvo tres hijos: Juan, muerto prematuramente, María, que contrajo matrimonio con el vecino de Vicuña, Pedro Sánchez de Vicuña, y Emilia, que se casó con Martín Ochoa de Villanueva, y para cuyo enlace hubo de traerse dispensa papal de Roma, pues el matrimonio se iba a celebrar dentro del cuarto grado. Con su segunda mujer, Catalina López de Alborcoin, García López de Zuazo tuvo dos hijos: Ana y Lope García de Zuazo. Para la primera se concertó matrimonio con un miembro del linaje Díaz de Santa Cruz, concretamente con Antonio Díaz de Santa Cruz, hijo de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), mientras que Lope se casó con una representante de otra de las ramas del propio linaje Zuazo. Efectivamente, su matrimonio fue concertado con Teresa García de Zuazo, una de la hijas de Ruy García de Zuazo[29].

nitivo, tal y como pone de manifiesto la carta de seguro concedida a este vecino de Salvatierra, que temía que los criados del señor Pedro de Ayala pudieran atentar contra su vida (A.G.S.: R.G.S., fol. 59 (27-VI-1488). A las razones de esta enemistad hacía referencia el procurador del conde en el pleito que el concejo de Salvatierra mantuvo con Pedro de Ayala por la jurisdicción de Salvatierra entre 1492-1509: "a la dicha sazon el bachiller Çuaço que era vezino de la dicha villa de Salvatierra y era a la sazon enemigo capital del dicho conde el qual dicho bachiller a la dicha sazon fisiera faser otras escripturas falsas en perjuysio del dicho su parte en lo que tocava a sus bienes e mayoradgos, lo qual fuera averiguado e el dicho bachiller andava huydo del dicho su parte porque no le fisiese matar e andava en seguimiento de muchos pleytos contra el dicho su parte e fisiera la dicha falsedat commo fisiera otras..." (A.M.S.: C. 12, Nº 22).

28. A.M.S.: C. 11, Nº 22.3.

29. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 43. Al final de este capítulo se muestran algunos esquemas genealógicos relativos a los Zuazo y a otras familias elitistas de Salvatierra, con una cronología que abarca desde los años finales del siglo XV hasta mediados del XVI. Para su realización se han utilizado fundamentalmente documentos de sucesiones: testamentos, codicilos, contratos matrimoniales y particiones de bienes, procedentes en su mayoría del Archivo

El otro miembro del linaje Zuazo que tenemos documentado es Juan García de Zuazo, cuyo testamento está fechado en Salvatierra en 1490. A partir de este texto sabemos que Juan García de Zuazo era hijo de Hernán García de Zuazo y de Mari López de Sabando, y que contrajo matrimonio con Teresa Sánchez de Ordoñana, con quien tuvo siete hijos: tres mujeres y cuatro varones[30]. Las mujeres fueron Emilia, Mari, cuyo matrimonio se concertó con Sanjuán Díaz de Santa Cruz, y Elvira, cuya boda fue concertada con Diego Ortiz de Berberana. Por lo que respecta a los varones, Fernando fue clérigo y Juan alcanzó el título de bachiller, casándose con Catalina de Guevara, con quien tuvo cuatro hijos: Catalina, Fernando, Pedro y Juan, que también ostentaba el título de bachiller como su padre. Los otros dos hijos varones fueron Ruy García de Zuazo y Lope García de Zuazo. El primero de ellos contrajo matrimonio con Catalina Ruiz de Ararrain, mientras Lope, que formalizó su testamento en 1528, fue mayordomo del señor Pedro de Ayala, y estuvo casado con Catalina Ruiz de Gauna, con quien tuvo dos hijos: Lope y Juan García de Zuazo[31]. El testamento de este último está fechado en 1548, y a partir del mismo sabemos que Juan García de Zuazo se casó dos veces, primero con Casilda de Sojo y posteriormente con Catalina de Argómaniz[32].

Ahora bien, además de los Paternina, Zuazo y Ararrain, la documentación de la centuria del cuatrocientos y primeras décadas del siglo XVI, nos permite constatar asimismo en la villa a otra serie de familias cuya principal fuente de riqueza estaba vinculada también en un buen número de casos, a la realización de actividades comerciales. Los Onraitas, Oquerruris, Villanuevas, Alanguas, Luzuriagas, Vicuñas o Santa Cruces, que acceden reiteradamente a los principales oficios municipales a fines del siglo XV y primera mitad del XVI, constituyen un buen ejemplo de esta elite dirigente de Salvatierra que, como ya veremos más adelante, era del mismo modo propietaria de tierras, ganado, casas, etc.

El testamento de Martín Pérez de Vicuña, datado en 1407, pone de manifiesto la presencia de miembros de este linaje en Salvatierra a principios del siglo XV. En efecto, a través de este texto se puede comprobar que Martín Pérez de Vicuña, hijo de Pedro Ibáñez, estableció una capellanía perpetua en la iglesia de San Juan de Salvatierra, encargando a su sobrino el *caballero* Pedro Díaz de Santa Cruz, el pago y mantenimiento de la capellanía tras su muerte. Para ello

---

Familiar de los Bustamante y que conforman un corpus documental básico para realizar este tipo de reconstrucciones familiares (F. Borja de AGUINAGALDE, "La genealogía de los Señores y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos", en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (Ed.) *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 149-206).

30. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 52.

31. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 2.

32. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 44.

legó a su sobrino el vínculo que había fundando con tal motivo, un vínculo conformado entre otros bienes por *"las dos partes de la rueda de Horrago con las dos partes de las pieças de Horrago"*[33]. Un siglo después, poco más o menos, constatamos a otros representantes de este linaje, tales como María Martínez de Vicuña, viuda de Pedro Pérez del Molino, que en 1518 hacía heredero de todos sus bienes a su sobrino Martín Martínez de Oquerruri[34]. Así lo recordaba en su testamento de 1543 el bachiller Juan Fernández de Vicuña, primo de Martín Martínez de Oquerruri y garante testamentario de su tía María Martínez de Vicuña[35].

El documento testifical del mercader Juan Sánchez de Vicuña (*el mayor*) y su mujer Marijuana Díaz de Zuázola, datado en 1525, nos ofrece asimismo algunos datos interesantes sobre algunos miembros de otra rama de la familia Vicuña. Ciertamente, sabemos que este representante de la oligarquía de Salvatierra procedía del solar y casa-torre de Vicuña, origen del linaje que tenía su asiento en la cercana aldea del mismo nombre[36]. Por ello, Juan Sánchez de Vicuña no se olvidaba en el testamento de dejar dinero para la celebración de misas en la iglesia de Vicuña, tanto por las almas de sus padres, Juan Sánchez de Vicuña y Teresa González de Luzuriaga, como por las almas de sus abuelos, Juan Sánchez de Vicuña y Mari Fernández de Amézaga (también llamada Mari Fernández de Vicuña), y de su hermana, Mari Sánchez de Vicuña. En resumen, de la información obtenida se deduce que Juan Sánchez de Vicuña (*el mayor*), hijo del señor de la casa de Vicuña, se había avecindado en Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV, por lo que nuevamente podemos constatar el avecindamiento en la Salvatierra bajomedieval de un miembro de la nobleza rural y su perfecta adaptación al medio urbano y a los negocios comerciales más rentables[37]. En Salvatierra Juan Sánchez de Vicuña (*el mayor*) contrajo matrimonio con Marijuana Díaz de Zuázola, miembro de una familia destacada de la elite de la villa, los Díaz de Zuázola. Fruto de ese matrimonio nacieron Cristóbal, que murió joven, Miguel, Juan, Catalina y Juana, sus hijos legítimos herederos[38]. Gracias a la conservación de varios contratos de dotación

33. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 42, Nº 2.

34. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 8.

35. "Que no se pueda dibidir ni apartar de sus vienes de mayorazgo que mando al dicho Martin Martines su sobrino defunto e despues de sus dias a su hijo mayor Juan Fernandes de Vicunna y dende de mayor en mayor commo se contiene en el testamento de la dicha donna Maria Martines mi tia" (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 1, Nº 1). El bachiller Juan Fernández de Vicuña había contraído matrimonio con Catalina de Albéniz.

36. Micaela J. Portilla ofrece abundantes datos sobre este linaje y su casa-torre de Vicuña en (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, pp. 1013-1024).

37. El mismo proceso de adaptación urbana de familias hidalgas alavesas originarias del mundo rural, se observa en la ciudad de Vitoria (Rosario PORRES MARIJUÁN, "Nobles, hacendados y militares. Una *elite de poder* en Villasuso", en Rosario PORRES MARIJUÁN (Dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades" (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao, 1999, pp. 117-206).

38. A.M.S.: C. 15, Nº 4.

matrimonial, sabemos que la boda de Juan Sánchez de Vicuña se concertó con Ana Díaz de Santa Cruz, hija de Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Martínez de Oquerruri, la de Catalina con Pedro Díaz de Santa Cruz, hermano de Ana Díaz, y el matrimonio de Juana fue concertado con Juan Martínez de Oquerruri[39].

En cuanto a los Ochoa de Villanueva, al primer representante de esta familia que tenemos documentado ejerciendo regidurías y alcaldías en la villa a fines del siglo XV, es Fernando Ochoa de Villanueva. Según su testamento fechado en 1505, se había casado con Mari Martínez de Alangua, con la que había tenido siete hijos: Juan, Fernando, Pedro, Mari, Martín, Catalina y Emilia[40]. De entre ellos, Pedro Ochoa de Villanueva estudió en la universidad y alcanzó el título de licenciado, iniciando una carrera eclesiástica que le llevó a ser inquisidor en la ciudad de Toledo y en su obispado, además de en el obispado de Sigüenza. De acuerdo con la repartición de sus bienes realizada en 1516, sus herederos legítimos fueron sus hermanos Fernando, Emilia, Mari, Martín y Juan[41]. Estos dos últimos continuaron los negocios mercantiles que había iniciado su padre Fernando Ochoa de Villanueva en la villa, casándose Juan con Catalina Pérez de Onraita y Martín con Emilia García de Zuazo, con quien tuvo cuatro hijos: Martín, Mari, Emilia y Catalina[42]. Por fin, y en cuanto atañe a las hijas, sabemos que Mari se casó con el bachiller Juan Miguéliz de Ilarduya y Emilia con Juan Ruiz de Luzuriaga. Según el reparto de la herencia de Fernando Ochoa de Villanueva y Mari Martínez de Alangua, los bienes legados a su hija Emilia Ochoa de Villanueva se tasaron en 166.106,5 maravedís, si bien, quedaron fuera de la tasación la heredad que le había correspondido en el término de la villa y la casería de las aldeas[43].

El testamento de Juan Pérez de Onraita nos ha permitido igualmente entresacar algunos datos sobre la familia Pérez de Onraita, a uno de cuyos representantes, también llamado Juan, lo documentamos ejerciendo cargos concejiles en la villa ya desde la primera mitad del siglo XV[44]. El Juan Pérez de Onraita que nos interesa en este momento, sin embargo, ejerció su actividad profesional de mercader entre los siglos XV y XVI, redactando su testamento en 1510[45]. Por este documento sabemos que había contraído matrimonio con Juliana Fernández de Vicuña, con la que había tenido siete hijos: Fernando, Martín, Elvira, Teresa, Mari, Juana y Catalina. Catalina se casará con Juan Ochoa de Villanueva, Juliana

39. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 25 y C. 2, Nº 16.

40. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 38, Nº 13. Fueron hermanos de Fernando, Pedro y Sancho Ochoa de Villanueva, así como Teresa, que contrajo matrimonio con Juan Díaz de Santa Cruz.

41. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17.

42. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 6.

43. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 1, Nº 11. El documento está fechado en 1507.

44. Remito a la tabla 7.

45. A.M.S.: C. 113, Nº 10.

con Juan Martínez de Narvaja, Teresa con Juan Lorenzo, Juana con Juan Ibáñez de Arriola y Mari con Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*). Mientras, Martín, el único hijo varón del que se conserva su testamento, ejerció como escribano y fue recaudador de los diezmos y aduanas del *puerto* de Salvatierra en la primera mitad del siglo XVI, contrayendo matrimonio con Marijuana de Salinas[46].

Los Díaz de Santa Cruz también jugaron un importante papel político, social y económico en la Salvatierra de finales de la Edad Media e inicios de la Moderna. Ya hemos hecho referencia en líneas anteriores al caballero Pedro Díaz de Santa Cruz, heredero del vínculo de Horrago y de otros bienes de su tío Martín Pérez de Vicuña a inicios del siglo XV. Con posterioridad la documentación municipal nos permite constatar a otros miembros de ese linaje ejerciendo cargos concejiles, inicialmente juradurías y bolserías hacia mediados del siglo XV, aunque es sobre todo a partir de la década de los años sesenta de ese siglo, al comenzar a ejercer los principales cargos municipales, cuando contamos con un número mayor de testimonios documentales para reconstruir con cierta precisión la genealogía de los Santa Cruces[47]. En efecto, sabemos que Martín Díaz de Santa Cruz heredó el vínculo de Horrago de Pedro Díaz de Santa Cruz, ampliando la capellanía fundada por Martín Pérez de Vicuña con *"la terçera parte de la rueda de Horrago e la terçera parte de las pieças que a la sason eran en la dicha Horrago"*[48]. Martín se casó con Marijuana de Arriola, y ambos están documentados residiendo en Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV. Tuvieron por lo menos una hija, Catalina Díaz de Santa Cruz, cuyo matrimonio se concertó con Miguel Sánchez de Ocáriz, y cuatro hijos varones: Martín Díaz de Santa Cruz, que llegó a ser vicario de Salvatierra[49], Pedro Díaz de Santa Cruz, que contrajo matrimonio con Toda de San Román, y Juan Díaz de Santa Cruz y Sanjuán Díaz de Santa Cruz, ambos mercaderes; el primero casado con Teresa Ochoa de Villanueva y el segundo con María García de Zuazo.

Pedro Díaz de Santa Cruz y Toda de San Román tuvieron siete hijos: Martín, Fernando, Pedro, Ruy, Catalina, Marijuana y Juan[50]. No contamos con datos sobre Marijuana y Pedro, pero sí sobre los demás. En efecto, Fernando, que ejerció como

46. A.M.S.: C. 61, Nº 1.

47. Remito al esquema 1 y a la tabla 7.

48. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4.

49. Su testamento está fechado en 1500 (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 109). En los años finales del siglo XV Martín Díaz de Santa Cruz renunció al beneficio que poseía en la iglesia de Santa María de Arriola (A.G.S.: R.G.S., fol. 101 (15-III-1497), a la vez que mantenía una fuerte disputa con Iñigo López de Mendoza, canónigo de la iglesia de Calahorra, por los derechos de posesión de la abadía de Santa Pía (A.G.S.: R.G.S., fol. 206 (25-VI-1496).

50. El testamento de Toda de San Román está fechado en 1502 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 8).

mercader, se casó con Elvira Martínez de Oquerruri, Catalina con Pedro Ochoa de Alangua, Juan con Mari Pérez de Onraita, Ruy siguió la carrera eclesiástica, y Martín, que obtuvo una escribanía y notaría públicas por merced de los Reyes Católico en 1492[51], contrajo matrimonio con María Sánchez de Alaiza. En cuanto a los otros dos hijos varones de Martín Díaz de Santa Cruz y Marijuana de Arriola, sabemos que Sanjuán Díaz de Santa Cruz consiguió el título de bachiller, y gracias a la conservación de su testamento y codicilo redactados en 1510, año en que murió, conocemos a los hijos que tuvo con su esposa María García de Zuazo. Éstos fueron, Fernando, que tuvo un hijo llamado Julián y murió pronto[52]; Mari, casada con Pedro López de Lazárraga[53]; Martín, que obtuvo el título de bachiller, ejerció como escribano en la villa y fue padre del inquisidor Martín Díaz de Santa Cruz; Juan, el primogénito, que continuó las actividades comerciales de su padre y se casó con Mari Martínez de Oquerruri; Pedro, casado con María González de Heredia y muerto prematuramente (su testamento está fechado en 1510); Lope, miembro del clero de Salvatierra; y Diego, que ejerció como escribano y cuya hija María Elena Díaz de Santa Cruz fue esposa del doctor Juan Sánchez de Ibarra[54].

El otro hijo de Martín Díaz de Santa Cruz y Marijuana de Arriola que se dedicó a la realización de actividades comerciales fue Juan Díaz de Santa Cruz, quien heredó los bienes vinculados a la capellanía fundada por Martín Pérez de Vicuña, y como su padre había hecho, amplió asimismo la dotación económica de la citada capellanía que incluía los bienes de Horrago. A partir de la información que nos proporcionan su testamento de 1495 y los codicilos de 1500 y 1502, sabemos igualmente que Juan Díaz de Santa Cruz se había casado con Teresa Ochoa de Villanueva, hermana del también mercader Fernando Ochoa de Villanueva. No tuvieron hijos, de tal forma que en el testamento de 1495, y una vez completadas todas las mandas, el mercader Juan Díaz de Santa Cruz hacía el siguiente reparto de sus bienes muebles y raíces: para su hermano el vicario Martín Díaz de Santa Cruz, la cuarta parte, para su hermano Sanjuán Díaz de Santa Cruz, otra cuarta parte, para sus sobrinos los herederos de su difunto hermano Pedro Díaz de Santa Cruz, otra cuarta parte, y para sus sobrinos los herederos de su difunta hermana Catalina Díaz de Santa Cruz, la cuarta parte restante. En 1500, sin embargo, murió el vicario Martín Díaz de Santa Cruz, por lo que este mismo año el mercader Juan Díaz de Santa Cruz redactó un codicilo para apartar de la herencia a su difunto hermano y a sus herederos, y confirmar al resto de los herederos establecidos en 1495, es decir, su hermano Sanjuán Díaz de

51. A.G.S.: R.G.S., fol. 294 (IX-1492).

52. Sus abuelos Sanjuán Díaz de Santa Cruz y María García de Zuazo le legaron 20.000 mrs. "porque Julian fijo del dicho Fernando Diaz sea remediado". Fernando Díaz de Santa Cruz, el padre, ya había muerto para el año 1510.

53. Con quien tuvo al menos seis hijos: Pedro, Galaz, Feliciano, Catalina, Ana y Juliana.

54. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6, A.M.S.: C. 12, Nº 22.

Santa Cruz, los hijos de su hermano Pedro Díaz de Santa Cruz, y los hijos de su hermana Catalina Díaz de Santa Cruz. Ahora bien, tampoco este codicilo fue definitivo, pues dos años después, en 1502, Juan Díaz de Santa Cruz anuló la manda relativa a los beneficiarios de su herencia, estableciendo una nueva disposición en la que señalaba como único beneficiario de sus bienes a su sobrino el mercader Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de su difunto hermano Pedro Díaz de Santa Cruz, y al que se conocerá en la villa como Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*)[55].

La documentación conservada nos ha permitido conocer asimismo algunos datos sobre la descendencia de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) y de su primo Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz de Santa Cruz y de María García de Zuazo. En relación con este último tenemos noticias sobre tres de sus hijos: Juanico, que nació mudo, Pedro, que se casó con Catalina Sánchez de Vicuña, y Ana que contrajo matrimonio con Juan Sánchez de Vicuña, hermano de Catalina (el contrato de dotación matrimonial está fechado en 1519)[56]. En cuanto a su primo Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), a partir de su testamento fechado en 1523 sabemos que entre los bienes que heredó de su tío se encontraba el vínculo de Horrago, y que tuvo por lo menos cuatro hijos con su esposa Mari Pérez de Onraita: tres varones y una mujer. De los varones, dos de ellos, Juan (el *mozo*), casado con Mari García de Zuazo, y Antonio, el hijo menor que contrajo matrimonio con Ana García de Zuazo, fueron igualmente mercaderes, mientras que el otro hijo varón, Tomás, fue fraile en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Vitoria. Una vida conventual que también eligió su única hija, María de la Cruz Díaz de Santa Cruz, a la que documentamos como monja del monasterio de nuestra señora de la Encarnación de Bilbao[57].

Por fin, gracias a la conservación del testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), quien heredó de su padre Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) los bienes de Horrago y las otras propiedades vinculadas a la capellanía que fundara Martín Pérez de Vicuña, hemos podido conocer su descendencia. En efecto, según el documento testifical redactado en 1551, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y Mari García de Zuazo tuvieron cinco hijos: Juliana, casada con Juan López de Lazárraga, Mari, esposa de Domingo Ortiz de Salcedo (el contrato de dotación matrimonial está fechado en 1525), Antonia, esposa de Juan Ochoa de Villanueva, Juan, que contrajo matrimonio con Mari Pérez de Lazárraga y heredó el vínculo de Horrago, y Catalina[58].

---

55. Como compensación a los miembros de la familia que habían sido apartados de la herencia, ordenó el pago de 6.000 mrs. tanto a su hermano Sanjuán Díaz como a los hijos de su hermana Catalina Díaz y a los hermanos de su único heredero Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*). A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4.

56. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 25.

57. A.M.S.: C. 14, Nº 19.

58. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 9. Un inventario de los bienes muebles que poseían Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Pérez de Lazárraga, puede verse en la tabla 5.

Por lo que respecta a los Oquerruri, su presencia en Salvatierra está constatada por lo menos desde los primeros años del siglo XV. En efecto, a partir de la información que proporciona una sentencia de hidalguía fechada en 1409, sabemos que Antón Ibáñez de Oñate, alcalde mayor de la señora doña Mencía de Ayala, y juez delegado por don Pedro Vélez de Guevara, dio la razón a Martín Martínez de Oquerruri en el pleito que éste mantenía con los hombres buenos labradores de la Hermandad de Eguílaz por impago en un repartimiento fiscal. Ciertamente, Antón Ibáñez de Oñate consideró suficientemente probada la condición hidalga de Martín Martínez de Oquerruri, por lo que este vecino de Salvatierra no estaba obligado a contribuir en el repartimiento susodicho, ya que como hidalgo podía disfrutar de todos los privilegios fiscales de que gozaban los demás hidalgos de Álava. Años después esta sentencia de hidalguía fue presentada como prueba por su nieto García Martínez de Oquerruri, para que el concejo riojano de San Asensio, donde residía en 1469, le reconociese su hidalguía, pues al confirmarse que Martín Martínez de Oquerruri, padre de su progenitor Pedro Martínez de Oquerruri, había sido su abuelo, quedaba probado que *"era fidalgo de padre e abuelo e avido por tal en esta dicha villa de Salvatierra e su comarca"*[59].

También hubo clérigos entre los miembros de la familia Oquerruri, y Juan Martínez de Oquerruri fue uno de ellos. Gracias a la conservación de su testamento, fechado en 1479, sabemos que el principal heredero de este clérigo beneficiado del cabildo de Salvatierra, fue su sobrino Juan Martínez de Oquerruri, a quien vinculó sus bienes con la condición de que tanto él como sus herederos no pudieran venderlos ni repartirlos, de modo que siempre quedaran íntegros dentro de la familia[60]. Juan Martínez de Oquerruri contrajo matrimonio con Elvira Fernández de Vicuña, y a través de su testamento fechado en 1529, conocemos a su heredero principal, su hijo Martín Martínez de Oquerruri, que fue alcalde y defensor de Salvatierra durante la Guerra de las Comunidades, y que heredó asimismo el vínculo fundado por su tía María Martínez de Vicuña en 1518[61]. Por fin, el siguiente heredero fue Juan Martínez de Oquerruri, también conocido como Juan Fernández de Vicuña, hijo primogénito de Martín Martínez de Oquerruri y María Fernández de Lazárraga, y cuyo contrato de dotación matrimonial, fechado en 1533, nos informa que su esposa fue Juana Sánchez de Vicuña[62].

Con relación a los Alanguas, es a partir de mediados del siglo XV cuando aumenta el número de testimonios sobre el papel político ejercido por varios miembros de esta familia en la villa. Entre 1453 y 1550 varios representantes del

59. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 5, Nº 31.
60. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 5, Nº 41.
61. Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., p. 347.
62. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 4, Nº 86 y C. 2, Nº 16. Juan Fernández de Vicuña también fue el máximo beneficiario de la herencia de su tío el bachiller Juan Fernández de Vicuña (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 1, Nº 1).

linaje formaron parte de los regimientos de Salvatierra, y uno de ellos, Pedro García de Alangua, fue elegido además en 1492 procurador en el pleito iniciado en ese año por el concejo de Salvatierra contra su señor, por la jurisdicción de la villa[63]. Pedro García de Alangua dispuso su testamento en 1533, y por este documento sabemos que era hijo de Pedro García de Alangua y de María Martínez de Ripa, y que había contraído matrimonio con Mari Martínez de Adana, con quien tuvo cinco hijos: Pedro, Mari, Catalina, Juana y Juliana[64]. El matrimonio de Mari García de Alangua fue concertado con Lope Ruiz de Luzuriaga, el de Catalina con Hernando de Luzuriaga, el de Juana con Hernando Ochoa de Chinchetru (quien llegó a desempeñar los cargos de contador y tesorero general de su Majestad), y el de Juliana con Pedro Martínez de Zamalburu, con quien tuvo dos hijos varones: Pedro y Juan Bautista[65].

Los Luzuriagas se documentan por primera vez residiendo en Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV[66], aunque es a partir de inicios del siglo XVI cuando contamos con más testimonios sobre esta familia. En efecto, los Luzuriagas fueron asiduos del Regimiento de Salvatierra a inicios de la Edad Moderna, y varios de ellos se dedicaron al comercio[67]. El primer testamento conservado sobre un miembro de esta familia está fechado en la ciudad de Logroño en 1504, y corresponde al vecino de Salvatierra Rodrigo de Luzuriaga. A partir de este texto podemos comprobar que el padre de Rodrigo se había avecindado en Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV, procedente de la aldea de Luzuriaga, de tal forma que Rodrigo de Luzuriaga no se olvidaba de dejar dinero para la celebración de quince misas por el alma de sus abuelos en la parroquia de la aldea del mismo nombre. De igual manera procedía con relación a sus padres, aunque en este caso las misas deberían celebrarse en la iglesia de Santa María de Salvatierra, donde estaban sepultados[68]. Lo cierto es que los Luzuriaga, al igual que ocurrió con otras familias hidalgas procedentes del mundo rural, se adaptaron con facilidad a la nueva coyuntura urbana, poniendo en marcha negocios mercantiles y emparentando con las principales familias de la elite, tal y como se pone de manifiesto a través de los contratos de dotación matrimonial. Dos son concretamente los testimonios que se han conservado. Por un lado, a partir de un documento de dote de 1535 se puede comprobar que Juan Ruiz de Luzuriaga, hijo de Sancho Ruiz de Luzuriaga y Elvira Fernández de Vicuña, se había casa-

63. A.M.S.: C. 12, Nº 22 y tabla 7.

64. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 21.

65. El testamento de Juliana García de Alangua puede verse en A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.597 (año 1544).

66. En 1483 Pedro Ruiz de Luzuriaga fue nombrado procurador por el concejo de Salvatierra para el seguimiento de un pleito con la aldea de Narvaja (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 81).

67. Ver tabla 7.

68. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 42.

do con Emilia García de Zuazo, hija de Ruy García de Zuazo y Mari Pérez de Lazárraga, y representante del poderoso linaje Zuazo[69]. Por otro lado, otro documento nos informa de que algunos años antes Pedro Ruiz de Luzuriaga había contraído matrimonio con Mari García de Ripa, y de que el hijo de ambos, Juan Ruiz de Luzuriaga, se casará posteriormente con Emilia Fernández de Villanueva, con la que tendrá cuatro hijos: Pedro, Hernando, María y Catalina[70].

La información que poseemos sobre Berberanas y Ripas es menor, aunque también podemos constatar su participación en las principales magistraturas municipales de Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV[71]. En efecto, Rodrigo Ortiz de Berberana y su hijo Diego fueron regidores y alcaldes de Salvatierra, cumplimentando este último su testamento en 1507. Por este documento sabemos que Diego Ortiz de Berberana, vasallo del rey, se había casado con Elvira García de Zuazo, y fue el hijo primogénito de ambos, llamado Rodrigo como su abuelo, quien heredó la casa y las heredades de la familia[72]. En cuanto a los Ripa, Juan García de Ripa fue nombrado alcalde y regidor de Salvatierra durante varios años entre 1471 y 1500, ordenando su testamento en 1505. Gracias a la información que proporciona este texto conocemos a su mujer, Marijuana de Luzuriaga, a sus padres, Juan García de Ripa y Mari Martínez de Jáuregui, así como a su descendencia, que se compondrá al menos de tres vástagos: Mari, Pedro y Juan[73].

En resumen, éstas fueron algunas de las familias elitistas de Salvatierra que tuvieron mayor poder e influencia política en la villa, aunque no fueron las únicas. Zamalburus, Ceraines, Arriolas, Ocárices, Gaunas, Salcedos, Axpilletas, Montoyas, Lazárragas, Zuázolas o Heredias, a quienes nos referiremos también en el presente trabajo, contaban con considerables haciendas, y asimismo participaron en los oficios municipales. Ahora bien, conviene precisar igualmente que no todas estas familias alcanzaron el mismo grado de poder político, económico y social en la Salvatierra de finales de la Edad Media e inicios de la Moderna. En efecto, tal y como podremos constatar a lo largo de las siguientes páginas, entre todas estas familias sobresalieron algunas que a inicios de la Edad Moderna se convirtieron en las *principales* de la oligarquía de Salvatierra.

69. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17.

70. El testamento de Juan Ruiz de Luzuriaga, hijo de Pedro Ruiz de Luzuriaga, está fechado en 1568, y en él el testador tampoco se olvidaba de sufragar varias misas por sus familiares en la iglesia de Luzuriaga. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 56.

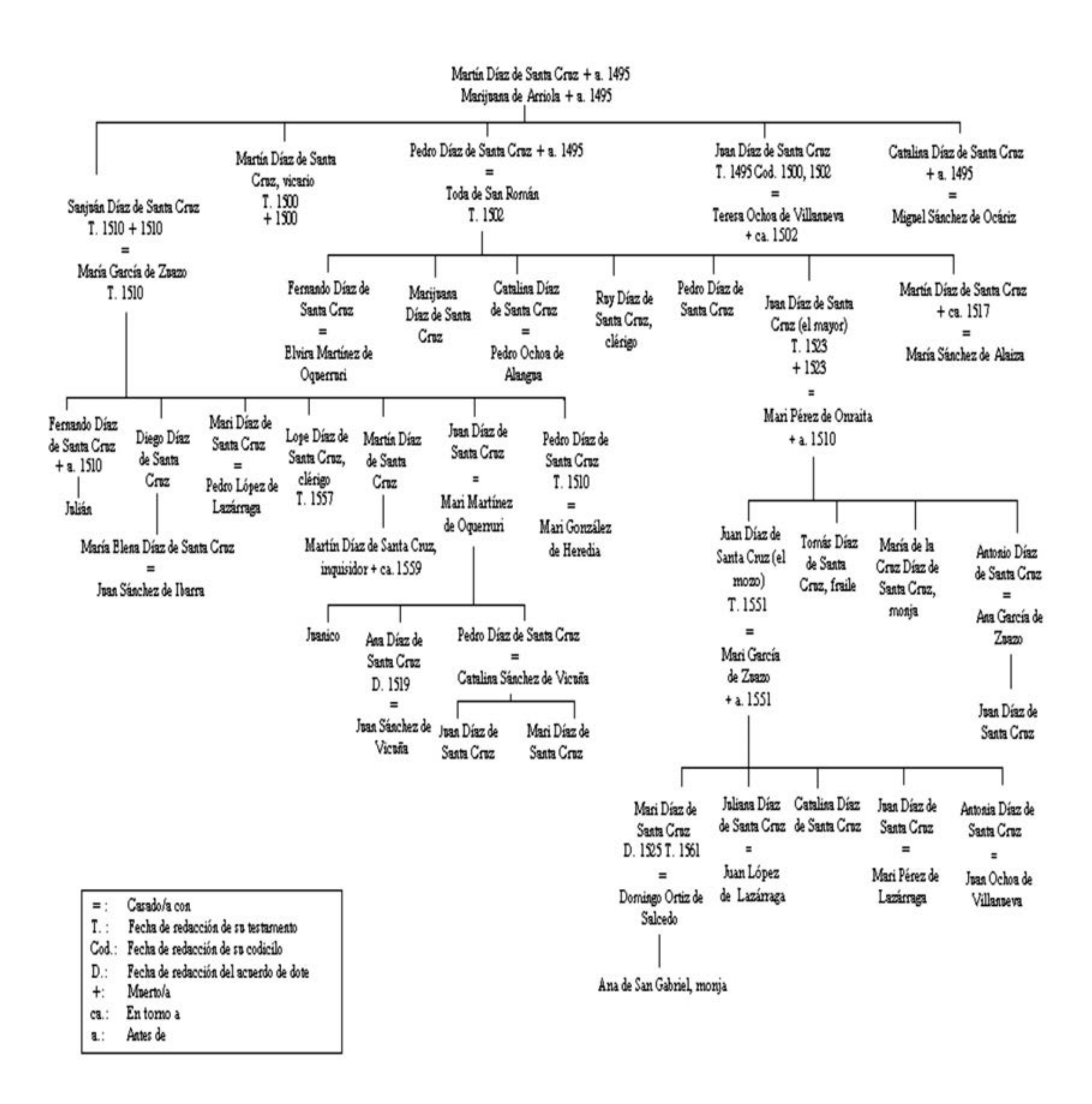
71. Ver tabla 7.

72. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 19, Nº 48.

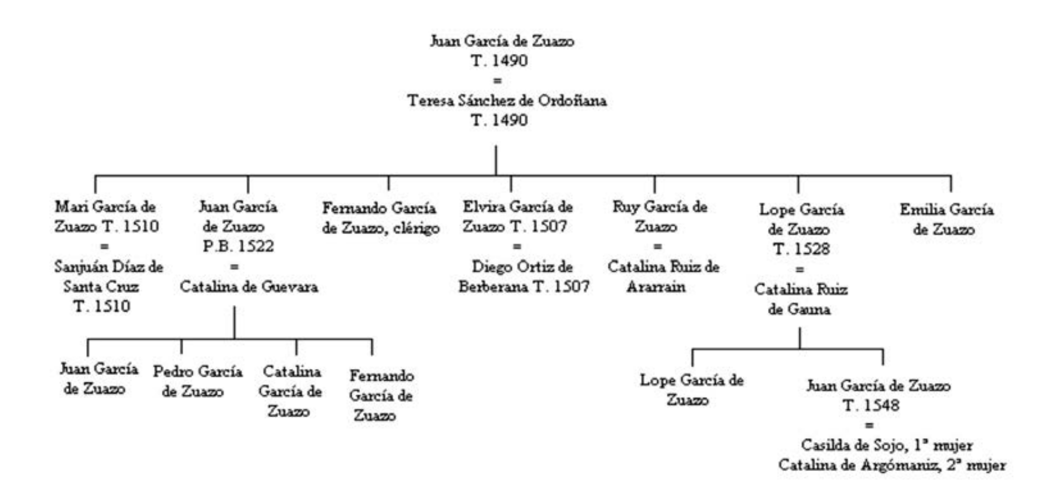
73. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 19, Nº 10.

ESQUEMA 1.

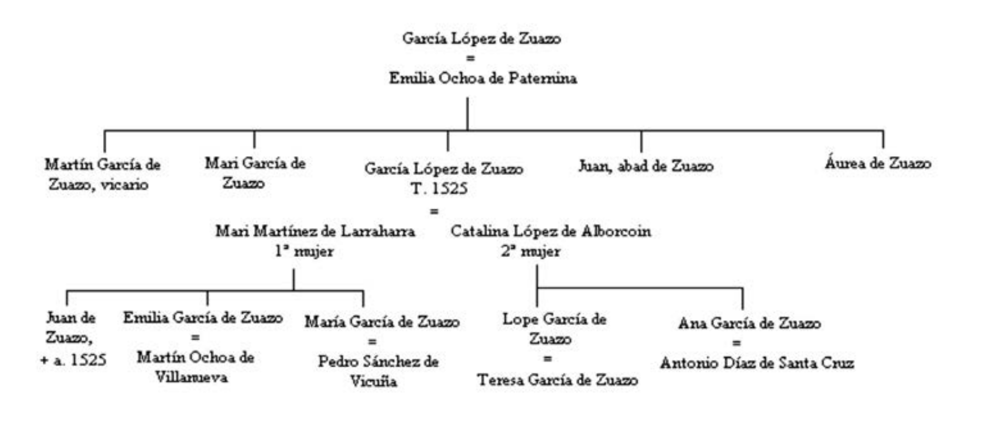
GENEALOGÍA DE LOS DÍAZ DE SANTA CRUZ



ESQUEMA 2.
DESCENDENCIA DE JUAN GARCÍA DE ZUAZO Y TERESA SÁNCHEZ DE ORDOÑANA



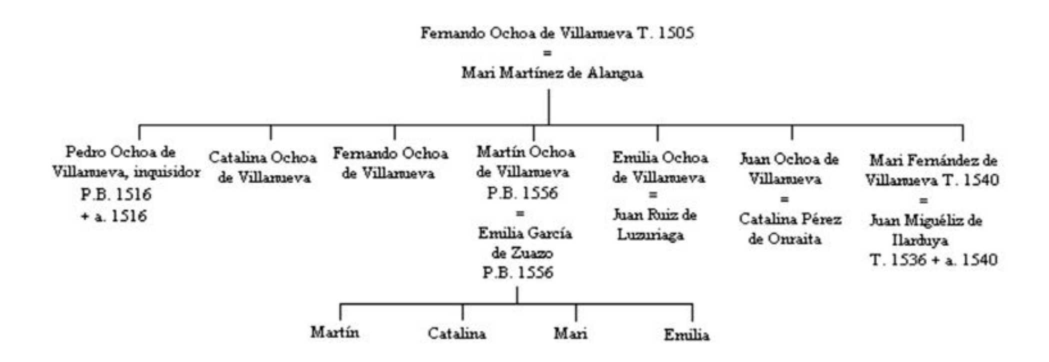
ESQUEMA 3.
DESCENDENCIA DE GARCÍA LÓPEZ DE ZUAZO Y EMILIA OCHOA DE PATERNINA



= :	Casado/a con
T. :	Fecha de redacción de su testamento
+ :	Muerto
a. :	Antes de
P.B. :	Fecha de la partición de sus bienes

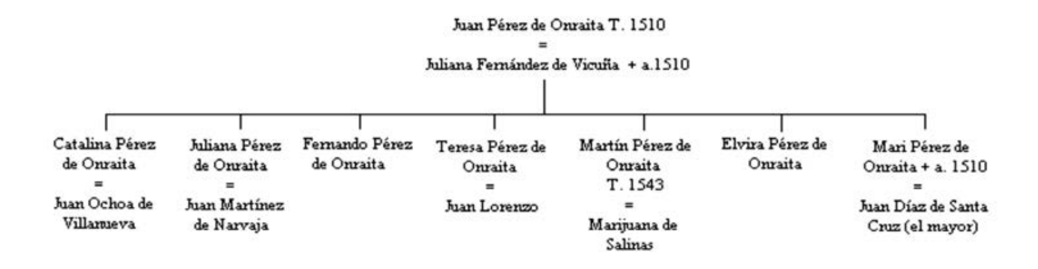
Esquema 4.

Descendencia de Fernando Ochoa de Villanueva y Mari Martínez de Alangua



Esquema 5.

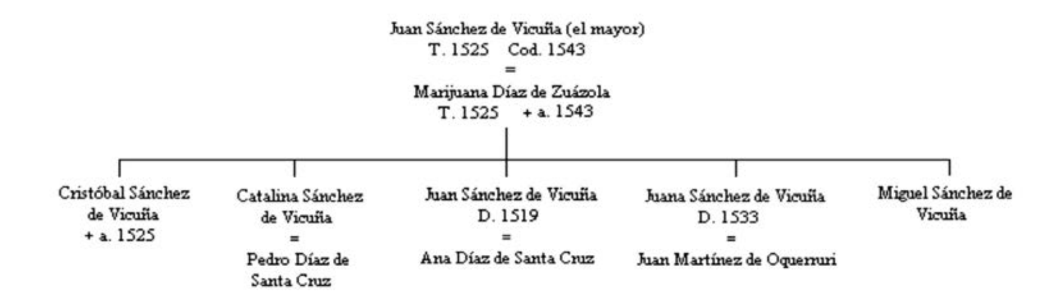
Descendencia de Juan Pérez de Onraita y Juliana Fernández de Vicuña



= :	Casado/a con
T. :	Fecha de redacción de su testamento
+ :	Muerto/a
a. :	Antes de
P.B. :	Fecha de la partición de sus bienes

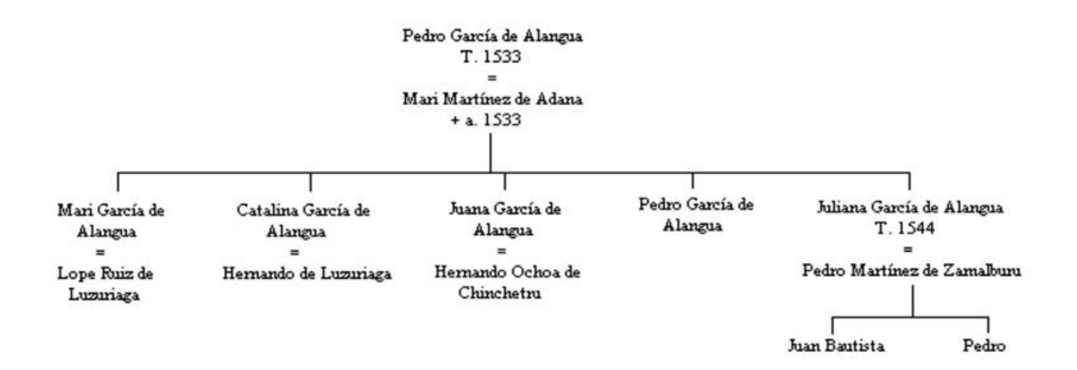
ESQUEMA 6.

DESCENDENCIA DE JUAN SÁNCHEZ DE VICUÑA *(el mayor)* Y MARIJUANA DÍAZ DE ZUÁZOLA



ESQUEMA 7.

DESCENDENCIA DE PEDRO GARCÍA DE ALANGUA Y MARI MARTÍNEZ DE ADANA



= :	Casado/a con
T. :	Fecha de redacción de su testamento
Cod. :	Fecha de redacción de su codicilo
+ :	Muerto/a
a. :	Antes de
D. :	Fecha de redacción del acuerdo de dote

2. LAS BASES MATERIALES DE SU RIQUEZA

Una vez hecha la exposición de las familias elitistas de Salvatierra objeto de la presente investigación, nos vamos a ocupar a continuación de las bases económicas de su poder. Y, en este sentido, a través de los contratos de compraventa de heredades, huertas, piezas, casas, molinos, ganado, etc., contenidos en los Protocolos Notariales de varios escribanos que ejercieron su labor en la villa en la primera mitad del siglo XVI[74], podemos comprobar que las familias de la oligarquía de Salvatierra continuaban incrementando sus haciendas a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna[75]. Lo mismo se desprende

74. Sobre los Protocolos Notariales de Álava y su importante valor para el tratamiento de diferentes facetas de la investigación histórica en la Edad Moderna, remito a Rosario PORRES MARIJUÁN (Dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, 1996.

75. Los Protocolos Notariales consultados en el Archivo Histórico Provincial de Álava han sido los siguientes: Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz (años 1504, 1505, 1507, 1508, 1509, 1511 y 1517-1522), Escribanía de Fernando Ruiz de Ararrain (años 1515-1555), Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva (años 1523-1527, 1528, 1532-1536, 1537-1540, 1541-1546, 1545-1549 y 1550-1554), Escribanía de Martín Pérez de Onraita (años 1511-1517 y 1521-1543), Escribanía de Juan Fernández de Vicuña (años 1510-1528) y Escribanía de Pedro Martínez de Zamalburu (años 1521-1528). El progresivo incremento de las haciendas de la oligarquía urbana a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna, también se constata en otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla (Hilario CASADO ALONSO, "Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: Los Alonso de Burgos-Maluenda", Actas del Congreso de Historia de Burgos *La Ciudad de Burgos*, Burgos, 1985, pp. 143-163, "La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV", Actas del Congreso *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. I, pp. 581-595, María Asunción ESTEBAN RECIO y María Jesús IZQUIERDO BENITO, "Familias burguesas representativas de la elite palentina a fines de la Edad Media", *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 10 (1992), pp. 101-146, Fernando MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, especialmente pp. 159-202, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media...,* o. c., especialmente pp. 133-155, María Soledad TENA GARCÍA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*,

de algunos inventarios de bienes conservados, como los efectuados por Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su mujer María García de Zuazo en 1510[76], y por Juan Díaz de Santa Cruz (el *mayor*) en 1523[77]. A través de este último inventario, recogido en la tabla 1, se vislumbra claramente que este mercader de Salvatierra era propietario de casas, molinos, heredades, piezas, huertas y marsenas, tanto en Salvatierra como en aldeas próximas (Alangua, Araya, Albéniz, Zalduendo, Narvaja, Chinchetru, Ullíbarri), así como en lugares algo más alejados (Apellániz y Corres). Pero, además, Juan Díaz de Santa Cruz era igualmente un importante propietario de ovejas, cabras, vacas, yeguas y mulas, que tenía repartidas entre las aldeas de la jurisdicción de Salvatierra y otras de la Llanada oriental, y también en las localidades de Corres, Apellániz, Sabando, Onraita y Eulate, esta última en el reino de Navarra[78].

TABLA 1.

INVENTARIO DE BIENES DE JUAN DÍAZ DE SANTA CRUZ (*el mayor*). AÑO 1523

BIENES Y PIEZAS ANIVERSARIAS

PROPIEDADES	RENTA ANUAL
Una pieza con una marsena de 1 fanega de trigo de sembradura	0,5 fanegas de trigo
Una pieza de 3 cuartas de sembradura	-
Una huerta de cuarta y media de sembradura	-
Una pieza con una marsena de 1 cuarta de trigo de sembradura	2 fanegas de trigo
Una pieza	0,5 fanegas de trigo
Un molino (Horrago), cinco piezas y eras	-
Unas casas y huertas en la villa	-

Donostia-San Sebastián, 1997, pp. 375-465, Fco. José ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: El concejo, el señor y la sociedad política ciudadana", *Hispania*, nº 205 (2000), pp. 425-452, Rosario PORRES MARIJUÁN, "Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19 (2001), pp. 313-354.

76. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6.

77. A.M.S.: C. 14, Nº 19.

78. Su tío Sanjuán Díaz de Santa Cruz también poseía un número considerable de cabezas de ganado, tal y como se constata a través de su inventario de bienes de 1510 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6).

Bienes inmuebles en Salvatierra y su término

PROPIEDADES	RENTA ANUAL
Unas casas en la calle Mayor con una huerta	-
Unas medias casas	-
Otras medias casas	-
Otras casas viejas en la misma calle	-
Otras casas con una huerta	-
Unas casas con su huerta en la calle de la Zapatería	-
Otras medias casas en la calle de la Zapatería	-
Una huerta	-
Otras dos huertas	-
Una huerta dentro de la villa	-
Una pieza en Santa Marina de 2 fanegas de trigo de sembradura	-
Otra pieza en Santa Marina de 2 fanegas de trigo de sembradura	-
Otra pieza en Ocarizbidea de 2 fanegas de sembradura	-
Otra pieza en el mismo término de 1 fanega de sembradura	-
Dos piezas y una marsena	6 fanegas de trigo
Dos piezas de 3 fanegas de trigo de sembradura	-
Una pieza de 3 cuartas de sembradura	-
Dos o tres piezas	1,5 fanegas de trigo
Otra marsena en Borialdea	-
Otra marsena en Hurialdea	-
Otra pieza en Odieta	-
Otra marsena	-
Una pieza en Arrízala	1 fanega de trigo
Otras piezas	-
Una pieza de 1 fanega de sembradura	-
Otros dos pedazos	1 fanega de trigo
Una pieza en lo mostrenco	-
Otra pieza teniente al mostrenco	-

Bienes inmuebles en otros lugares

PROPIEDADES	RENTA ANUAL
Un pedazo de casa con su huerta en Alangua	1 fanega de trigo
Dos piezas en Alangua	1,5 fanegas de trigo
Unas casas con su era, huerta y varias piezas en Araya	16 fanegas de trigo
Unas casas y heredad en Araya	10 fanegas de trigo
Unas medias casas y heredades en Albéniz	12 fanegas de trigo
Una casilla con cuatro marsenas en Zalduendo	6,5 fanegas de trigo
Cuatro heredades en Zalduendo	8 fanegas de trigo
Una pieza en Zalduendo	4 fanegas de trigo
Una heredad con algunas piezas en Narvaja	7 fanegas de trigo
Otras piezas en Narvaja	5 cuartas de trigo
Cuatro marsenas en Narvaja	2,5 fanegas de trigo
Unas casas con su heredad en Narvaja	15 fanegas de trigo
Tres o cuatro piezas en Andoin con solares y corrales	13 fanegas de trigo

Unas casa viejas en Chinchetru	11 fanegas de trigo
Otras casas en Chinchetru con su huerta y era	5 fanegas de trigo
Unas casas con una heredad y tres marsenas	12 fanegas de trigo
Unas casas con su heredad en Ullíbarri	8,5 fanegas de trigo
Otras piezas en Ullíbarri	8 fanegas de trigo
En la rueda de Larrio	40-30 fanegas de trigo
Un pedazo de casa con su heredad en Apellániz	6 fanegas de trigo
Dos piezas en Corres	6 fanegas de trigo
Tres o cuatro piezas en Chinchetru	-

GANADO A MEDIAS

TIPO DE GANADO Y UBICACIÓN	RENTA PRINCIPAL
Dos vacas en casa de Perucho en Corres	1.850 mrs.
Tres vacas en casa de Chachote en Corres	3.300 mrs.
Treinta y cuatro o treinta y cinco ovejas, cabras y corderos en Corres	3.575 mrs.
Una vaca con su becerro en casa de Estíbaliz de Apellániz en Apellániz	2.500 mrs.
Una vaca a medias en casa del sobrino de Pero Alecha en San Vicente	900 mrs.
Una vaca con su novilla en casa de Fernando en Sabando	2.000 mrs.
Una vaca con su novilla en casa de Juan Miguel en Sabando	1.500 mrs.
Cuatro vacas en casa de Juan Masoa en Roítegui	-
Tres vacas en casa de Juan de Santina en Roítegui	-
Una novilla y otra preñada en casa de Juan Fernández en Onraita	1.700 mrs.
Una vaca a medias en casa de Juan de Musitu en Onraita	-
Una vaca y tres novillos en casa de Juan de Saseta en Onraita	-
Una vaca con criazón en casa de Pedro de Alecha en Onraita	-
Una vaca en casa de Juan de Ynquidi en Onraita	900 mrs.
Tres vacas en casa de Martín de Arriola en Zalduendo	-
Una vaca con su criazón en casa de Lope Hurrea en Zalduendo	1.950 mrs.
Una vaca en casa de Estíbaliz en Zalduendo	-
Una vaca con su novilla en casa de Martín de Ullíbarri en Zalduendo	-
Una vaca en casa de Sancho Vizcaya en Zalduendo	-
Una vaca con su novilla en casa de Martín Corcobado en Zalduendo	1.200 mrs.
Una vaca en casa de Churio en Zalduendo	1.050 mrs.
Una vaca con su novilla en casa del hijo de Churio en Zalduendo	-
Tres vacas y una novilla en casa de Juan de Olloa en Zalduendo	3.375 mrs.
Una yegua en casa de Juan de Olloa en Zalduendo	-
Una vaca en casa de Juan de San Martín en Zalduendo	-
Una vaca en casa de Juan Martín en Luzuriaga en Zalduendo	1.200 mrs.
Una vaca en casa del primo de Martín Ruiz de Luscando en Galarreta	1.300 mrs.
Dos vacas y una becerrita en casa del barquero de Galarreta	-
Dos vacas con sus criazones en casa de Juan en Galarreta	4.000 mrs.
Una vaca con un novillo en casa de Juan Pérez en Egino	-
Una vaca con su novilla en casa del hijo de Juan López en Andoin	1.760 mrs.
Una vaca en casa del yerno de Juan López en Andoin	1.500 mrs.
Una vaca en casa de Lope González en Urabain	1.000 mrs.
Tres vacas en San Román	-
Una vaca en casa de Juan Martínez en Albéniz	1.700 mrs.
Dos vacas, una preñada, en casa del yerno de Emilia en Albéniz	2.000 mrs.

Dos vacas preñadas en Albéniz	2.000 mrs.
Dos vacas con una novilla en casa de Sancho de Urbina en Araya	2.800 mrs.
Una vaca con su becerro en casa de Martico de Eraso en Araya	1.800 mrs.
Una vaca en casa de Pedro Çuri en Araya	1.350 mrs.
Una vaca con su becerro en casa de la mujer de Juan de Larrea en Araya	1.500 mrs.
Una vaca y una becerrita en casa de Fernando el Rodero en Araya	-
Dos vacas preñadas y un becerro en casa de Martín en Araya	2.800 mrs.
Una yegua en casa de Ochoa de Larrea en Araya	1.750 mrs.
Una yegua en casa de la mujer de Juan Pérez en Araya	1.750 mrs.
Una yegua en casa de Pedro Ortiz en Zalduendo	1.300 mrs.
Una yegua en casa de Martín de Arriola en Zalduendo	1.500 mrs.
Una yegua y una vaca en casa de Lope en Galarreta	3.000 mrs.
Tres yeguas en casa de Juan Ortiz en Eulate	-
Una yegua en casa de Sancho Pérez en Eulate	1.260 mrs.
Dos muletos en casa de Diego López en Guevara	3.000 mrs.
Una vaca en Ocáriz	2.000 mrs.
Una yegua en casa de Juan Pérez en Egino	-
Una yegua con un potrico en Ilarduya	1.350 mrs.
Dos vacas en casa de Juan Çuri en Eulate	-
Dos cabras en casa de Beltrán en Ilarduya	-
Dos cabras en casa de Cheru Bengoa en Ilarduya	-
Dos cabras en casa del hijo de Cheru en Ilarduya	-
Dos cabras en Andoin	-
Cuatro cabras en casa de Catalina Caballera en Andoin	-
Una docena de cabras en casa de Pedro Çuri en Araya	-
Cuatro cabras en casa de la mujer de Juan de Araya en Narvaja	-
Dos cabras en casa de María en Narvaja	-
Una vaca en casa del hijo de María en Narvaja	1.500 mrs.
Una vaca en casa de su hermano y su madre en Narvaja	1.125 mrs.
Dos vacas en casa de Martín Gracia en Vicuña	2.250 mrs.
Una yegua con su potrica en casa de Juan Esquerra en San Román	-
Una vaca con su criazón en casa de Ochoa de Larrea en Araya	-
Una vaca y un novillo en casa de la mujer de Juan Pérez en Araya	-
Una vaca con su criazón en casa del hijo de Juan de Urbina en Araya	-

FUENTE: A.M.S.: C. 14, Nº 19.

Por lo que atañe a los bienes inmuebles rústicos, los contratos de compraventa de heredades, piezas, marsenas o huertas conservados son numerosos (ver tabla 2), de tal forma que nosotros nos vamos a limitar en este momento a citar algunos ejemplos recogidos en varios años. El 20 de abril de 1504 Lope García de Zuazo compró a Pedro Ruiz de Galarreta una pieza labradía de pan traer por 11.500 maravedís, mientras Juan Díaz de Santa Cruz adquiría varias marsenas y una pieza de acuerdo con el siguiente orden cronológico: el 4 de julio de 1501 compraba una marsena de tierra labradía a Fernando de Araya en el término de Lequedana por 750 maravedís, el 18 de septiembre cinco marsenas de tierra labradía de pan traer a Juan de Opacua, también en Lequedana, por 2.800 maravedís, y el 26 de septiembre una pieza a Pedro de Alangua en el término de Sal-

vatierra, por 2.000 maravedís. Algunos años más tarde, el 28 de abril de 1513, el mercader Juan Sánchez de Vicuña (el *mayor*) compró una pieza en Urabain a un vecino de esta aldea por 2.150 maravedís, el 16 de febrero de 1525 el mercader Juan Ochoa de Villanueva compró una huerta en Salvatierra a Juan López de Montoya, por 2.812,5 maravedís, y el 25 de septiembre de 1526 el mercader Gracián de Zuazo adquirió a Juan de Montoya tres piezas de tierra labradía, también en el término de Salvatierra, por 10.000 maravedís[79].

Por los datos que hemos recopilado se desprende que los miembros de la elite social de Salvatierra, adquirían fundamentalmente tierras, piezas y marsenas labradías, especificándose en algunas ocasiones de *pan llevar*, es decir, dedicadas al cereal, trigo y cebada fundamentalmente; cultivos que se adaptaban especialmente bien a los suelos y a la climatología de la zona[80]. En menor medida se registraban las huertas, si bien, en ambos casos eran mayoritariamente los términos rurales de Salvatierra y de las aldeas cercanas de la Llanada oriental (la mayoría pertenecientes al alfoz de la villa), los lugares elegidos para efectuar las compras[81]. En efecto, se registran compras de piezas, tierras, marsenas y huertas, realizadas por los Díaz de Santa Cruz, Zuazo, Sánchez de Vicuña, Ochoa de Villanueva o Díaz de Zuázola, en el propio término de Salvatierra, en Vicuña, Adana, Acilu, Eguílaz, Narvaja, Lequedana (lugar despoblado en la actualidad), Albéniz, Urabain, Mezquía, Chinchetru, Araya, Zalduendo, Opacua, Ullíbarri, Galarreta u Ordoñana, y en menor medida en localidades de la Montaña alavesa como Contrasta, Alda, Azáceta, San Vicente de Arana, Vírgala o Apellániz[82]. En esta última aldea, el 20 de julio de 1523, Antonio Díaz de Santa Cruz compró dos piezas de tierra a uno de sus vecinos, por 3.300 maravedís, y ocho días después volvió a comprar en este mismo lugar otras dos piezas de tierra valoradas en 4.250 maravedís[83]. Lo cierto es que los miembros de la elite dirigente podían llegar a acumular a lo largo de su vida un número considerable de heredades a través de

79. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.550 (año 1504), Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.487 (año 1513), Nº6488 (año 1526), Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.594 (año 1525).

80. Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa...,* o. c., pp. 84-94.

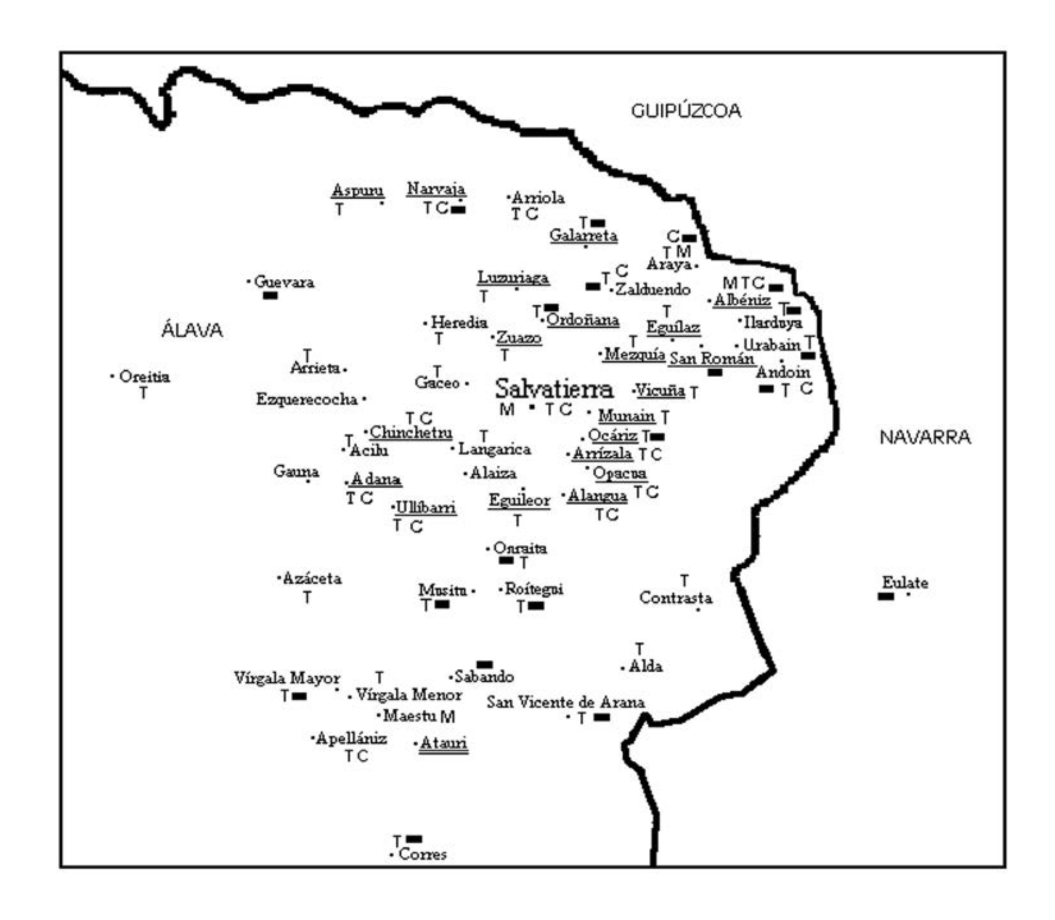
81. Sobre la conformación del alfoz de Salvatierra remito a (Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa...,* o. c., especialmente pp. 32-35). A fines de la Edad Media e inicios de la Moderna el señorío territorial de Salvatierra estaba conformado por las aldeas de Albéniz, Mezquía, Zuazo, Chinchetru, Munain, Ordoñana, Ocáriz, Ullíbarri, San Román, Galarreta, Narvaja, Aspuru, Eguílaz, Luzuriaga, Vicuña, Adana, Eguileor, Arrízala, Opacua y Alangua. Las cuatro últimas aparecen citadas en la documentación como barrios o arrabales de Salvatierra, y sus vecinos solían ser convocados en determinadas ocasiones a las sesiones de concejo amplio en la villa (A.M.S.: C. 244, Nº 5 y A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Masas (F), C. 2730/3 – L. 646).

82. Ver tabla 1, A.T.H.A.: D.A.H., D. 268-10 y Fondo BUSTAMANTE, C. 21, Nº 22.

83. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.488 (año 1523).

PLANO 2.

PROPIEDADES DE LA ELITE EN LA JURISDICCIÓN DE SALVATIERRA Y SU ENTORNO (SS. XV-XVI)



—— ALDEAS PERTENECIENTES AL ALFOZ CONCEJIL DE SALVATIERRA
T LOCALIZACIÓN DE TIERRAS PROPIEDAD DE LA ELITE
M LOCALIZACIÓN DE MOLINOS PROPIEDAD DE LA ELITE
C LOCALIZACIÓN DE CASAS PROPIEDAD DE LA ELITE
▬ LOCALIZACIÓN DE GANADO PROPIEDAD DE LA ELITE
═ ALDEA ADQUIRIDA POR JUAN Y ANTONIO DÍAZ DE SANTA CRUZ EN 1531

compras, tal y como se pone de manifiesto en el testamento de Lope García de Zuazo (1528). En este documento Lope García de Zuazo hacía inventario de las heredades que él y su mujer habían adquirido a lo largo de su vida; en total 80 heredades repartidas de la siguiente manera: 45 en Eguílaz, 21 en Albéniz, 8 en Mezquía y 6 en Vicuña[84].

Ahora bien, los miembros de la elite efectuaban igualmente compras en lugares bastante más alejados de Salvatierra, especialmente en tierras riojanas y navarras. En este caso se trataba de viñedos y olivares, como los que adquirieron los Díaz de Zuázola o los Díaz de Santa Cruz. Ciertamente, contamos con testimonios sobre compras efectuadas en Viana, Los Arcos o Viñaspre, aldea esta última donde las familias elitistas de Salvatierra tenían importantes intereses[85]. Pedro García de Alangua, por ejemplo, poseía varios viñedos, piezas, frutales y dos casas, una de ellas con aparejos para meter y hacer vino, en esta localidad de Rioja Alavesa. El 12 de marzo de 1532 Pedro García de Alangua hacía donación de todos estos bienes que poseía en Viñaspre, a su yerno Pedro López de Lazárraga[86].

Los representantes de la oligarquía de Salvatierra explotaban la mayor parte de estas tierras, piezas, marsenas, huertas, viñedos y olivares mediante su arrendamiento a particulares, con excepción de aquellas propiedades más cercanas al núcleo urbano de Salvatierra, en las que trabajaban criados de estas familias y probablemente también jornaleros. Así se desprende del inventario de bienes efectuado por Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) en 1523. En efecto, mientras en el apartado dedicado a las piezas, marsenas y huertas que este miembro de la familia Díaz de Santa Cruz poseía en el término de Salvatierra, no se señalaba la existencia de renteros en la mayor parte de los casos, en todas las demás propiedades localizadas en las aldeas comarcanas y en otras localidades (con una única excepción), se señalaba claramente que eran explotadas por arrendatarios. Son varios los contratos de arrendamiento que hemos podido documentar en los Protocolos Notariales (ver tabla 2), los cuales nos proporcionan la siguiente información sobre arrendadores, propiedades y renteros. En cuanto a los arrendadores, nuevamente registramos a los Díaz de Santa Cruz, Sánchez de Vicuña, Díaz de Zuázola, Ochoa de Villanueva, Zuazo o Ruiz de Luzuriaga. En lo referente a la propiedades, se trataba de tierras que estos miembros de la oligarquía de Salvatierra poseían fundamentalmente en aldeas próximas a la villa (Arrízala, Chinchetru, Albéniz, Arriola, Araya, Opacua o Andoin) y más alejadas (Apellániz), registrándose también arrendamientos en localidades riojanas como Viñaspre, en este caso de viñas. Por fin, los arrendatarios eran vecinos de las aldeas donde se efectuaba el arrendamiento, y suscribían unos contratos que oscilaban

84. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 2.
85. Ver tabla 2.
86. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.595 (año 1532).

entre cuatro y seis años de duración. La renta se pagaba anualmente en especie, fanegas de trigo a las que se sumaban en alguna ocasión capones, siendo muy frecuente que se arrendaran explotaciones compuestas de una casa o casería con sus piezas, era, huerta, corral o herrén.

También podemos comprobar que en bastantes ocasiones los aldeanos que vendían piezas y heredades a los miembros de la oligarquía de Salvatierra, tomaban a continuación esas mismas propiedades en renta[87]. Así sucedió, por ejemplo, el 20 de septiembre de 1523, cuando después de vender dos piezas de tierra en Apellániz a Antonio Díaz de Santa Cruz; el que había sido su propietario, Pedro de Urarte, las tomó en renta el mismo día por un período de cuatro años, pagando cada año dos fanegas de trigo[88]. Lo mismo sucedía con las viñas, tal y como podemos comprobar que ocurrió el 24 de febrero de 1522. Este día Sancho Ramírez vendió a Miguel Díaz de Zuázola una viña en Viñaspre por 3.000 maravedís, para seguidamente tomarla en renta al nuevo propietario durante cuatro años, a razón del pago de once cántaras de vino anuales, pues la renta de las viñas se recaudaba en cántaras de vino[89].

A través del inventario de bienes de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), conocemos el monto total de fanegas de trigo que percibía anualmente este miembro de la oligarquía de Salvatierra, mediante los arrendamientos de casas, corrales, piezas, heredades, huertas y eras que poseía. Efectivamente, de acuerdo con el inventario realizado en 1523, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), recaudó este año la nada despreciable cantidad de 158 fanegas de trigo, a las que se debían añadir 30 o 40 fanegas procedentes de la explotación de un molino, y otras 12,5 fanegas recaudadas a los escasos renteros que explotaban sus propiedades situadas en el término rural de Salvatierra. No se hace mención, por el contrario, a la posesión de viñedos, que no parece que llegara a poseer Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), aunque sí su hijo Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*). En efecto, este representante de la familia Díaz de Santa Cruz compró el 8 de octubre de 1539, una viña con olivos en la villa navarra de Los Arcos por 24.000 maravedís[90].

Las familias de la elite dirigente de Salvatierra también eran propietarias de un considerable número de cabezas de ganado (ovejas, cabras, carneros, bueyes, machos, mulas y yeguas), que tenían repartidas por las aldeas de la Llanada cercanas a Salvatierra y por otras localidades de la Montaña alavesa a las que ya hemos hecho referencia varias veces. Se trata de Corres, Apellániz, Sabando, Onraita y

87. Procedimiento que también se observa en la comarca de Burgos (Hilario CASADO ALONSO, "Una familia de la oligarquía burgalesa..., o. c., pp. 143-163 y *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, pp. 485-504).
88. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.488 (año 1523).
89. Ibidem, Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (año 1522).
90. Ibidem, Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.488 (año 1539).

también San Vicente de Arana; lugares donde la familia Díaz de Santa Cruz era poseedora de un buen número de propiedades, tanto tierras como ganado, además de otros intereses a los que haremos referencia más adelante. El ganado, por lo demás, era explotado "*a medias segun la costunbre de la tierra de Alava"*, y así se especifica en todos los contratos que he consultado en los Protocolos Notariales[91]. De acuerdo con estos contratos, el propietario cedía el usufructo de determinadas cabezas de ganado al arrendatario, normalmente un vecino aldeano, a cambio de que éste se ocupara del mantenimiento y alimentación del ganado. Pero, además, el rentero debía pagar al propietario la mitad de la ganancia anual y una cantidad de maravedís (el denominado *principal* de la renta) que gravaba la ganancia del primer año. Los contratos solían tener por lo general una duración de seis años, y a través del inventario de bienes de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), podemos comprobar que de entre el ganado que este vecino de Salvatierra tenía cedido a medias, sobresalían las vacas, seguidas a mucha distancia por las yeguas. Por otro lado, el número de vacas o yeguas que Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) cedía a cada arrendatario, oscilaba entre una y tres cabezas, y era bastante corriente que los animales fueran acompañados por sus crías (novillos, becerros y potros), mientras en otras ocasiones se especificaba que la vaca o la yegua estaban preñadas. Los ingresos recaudados por las familias de la oligarquía de Salvatierra a través de este sistema contractual debían ser considerables, tal y como se pone de manifiesto en el inventario de bienes de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), donde sólo la recaudación global del *principal* ascendía a 74.295 maravedís[92].

Junto al ganado y a las tierras, en las haciendas de los miembros de la oligarquía de Salvatierra también estaban presentes los molinos[93]. Se trataba de un bien caro y con altos costes de mantenimiento, y si bien hacia mediados del siglo XV Paterninas y Zuazos se desprendieron de sus posesiones en las *ruedas* de Santa María e Igusquiza, los molinos fueron por lo general bienes que atrajeron la atención de la oligarquía de Salvatierra, que obtenía considerables beneficios mediante su arrendamiento a labradores y molineros[94]. A principios del siglo XV

91. Por ejemplo, el contrato estipulado el 12 de octubre de 1517 entre Juan Díaz de Zuázola y Pedro Sánchez de Villafranca, morador en Eguílaz. Según la escritura, Juan Díaz de Zuázola entregaría a Pedro Sánchez de Villafranca "una vaca paridera preñada de color amarilla con su novilla de sobre año". A cambio, Pedro se comprometía a "regir la vaca y su novilla y todas sus ganancias por seis años", pagando al propietario la mitad de la ganancia anual y el principal de la primera ganancia, que se había tasado en 2.300 mrs. (A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (año 1517).

92. A.M.S.: C. 14, Nº 19.

93. Así sucedía también en otras villas de la Corona de Castilla (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo*, Logroño, 1999, p. 73).

94. A partir de su testamento redactado en 1495, sabemos que Juan Díaz de Santa Cruz tenía arrendado el molino de Horrago a varios molineros (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4). De igual forma actuaba la oligarquía mercantil de Burgos a fines de la Edad Media (Hilario CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos...,* o. c., p. 498).

(1407) constatamos la pertenencia de *dos partes* del molino de Horrago a Martín Pérez de Vicuña, quien legó esta propiedad a los Santa Cruces, que completaron a su vez la posesión comprando la tercera parte del molino[95], y a fines de esta misma centuria Fernand Pérez de Vicuña y su esposa María Martínez de Paternina poseían asimismo *"unas ruedas de açennas de pan moler"* en Araya[96]. Con posterioridad los datos son más numerosos. En efecto, de acuerdo con el documento de partición de los bienes dejados por el bachiller Juan García de Zuazo (1522), se puede comprobar que entre sus posesiones se encontraba un molino en Araya[97], lugar donde también poseía molinos María Martínez de Vicuña[98]. Y tampoco nos podemos olvidar de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), que como se constata en su inventario de bienes del año 1523, recaudaba de 30 a 40 fanegas de trigo procedentes de la renta que cobraba en su rueda de Larrio. Además, entre los bienes propios de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), también se inventariaba el molino de Horrago en Albéniz, el cual había pertenecido a sus antepasados y él había heredado de su tío[99]. Con posteridad, dos hijos de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), los también mercaderes Antonio y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), este último fue quien heredó el molino de Horrago, adquirieron conjuntamente otro molino en el lugar de Maestu. Efectivamente, la compra de este ingenio hidráulico fue efectuada el 10 de noviembre de 1528 a su propietario, el señor de la tierra de Arraya, don Pedro de Gauna, tasándose el molino en un precio de 37.500 maravedís[100].

Ahora bien, de la documentación consultada se desprende igualmente que las familias de la oligarquía de Salvatierra eran, sobre todo, poseedoras de un considerable número de casas, tanto en las aldeas como en el núcleo urbano. En el primer caso sabemos que sus propietarios, los Ochoa de Villanueva, Sánchez de Vicuña, Zuazo, Díaz de Santa Cruz o Ruiz de Luzuriaga, las explotaban mediante su arrendamiento a vecinos aldeanos, junto a otra serie de propiedades que se integraban en el lote (ver tabla 2). Efectivamente, junto a la casa se incluían piezas, heredades, huertas, eras o corrales, e incluso se especificaba el derecho de utilización de algún molino. Así se puede comprobar en el contrato suscrito entre Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) y el vecino de Ullíbarri-Jáuregui, Juan de Alegría. De acuerdo con este documento escriturado el 28 de octubre de 1522, Juan de Ale-

95. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 42, Nº 2.

96. A.G.S.: R.G.S., fol. 262 (15-XI-1483) y fols. 90 y 82 (9-VIII-1484).

97. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 41.

98. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 4, Nº 86. En el año 1500 María Martínez de Vicuña compró al concejo de Araya varias ruedas en el término de esta aldea con un solar para su ampliación y el salto de agua de Opuru, por una cuantía de 110.000 maravedís (Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...,* o. c., Nº 30, pp. 90-94).

99. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4.

100. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.602 (año 1528).

gría tomó en renta a Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) una casa con su era, tres *pedazos* de huerta, piezas, heredades y vez de molino en la aldea de Ullíbarri-Jáuregui, a cambio del pago de ocho fanegas y media de trigo durante cada uno de los seis años de duración del contrato de arrendamiento[101]. A través del inventario de bienes del mismo Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), fechado en 1523, sabemos que este representante de la oligarquía de Salvatierra llegó a poseer por lo menos siete casas, unas medias casas, un *pedazo* de casa y una casilla en aldeas próximas a Salvatierra, además de un *pedazo* de casa en Apellániz.

Por lo que respecta a la posesión de casas en el núcleo urbano de Salvatierra, podemos comprobar que, además de la casa principal donde vivían, los miembros de la elite dirigente poseían igualmente otras casas repartidas por las diferentes calles y parroquias de la villa. De nuevo debemos recurrir en este caso a los inventarios de bienes de Sanjuán Díaz de Santa Cruz y de su sobrino Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), a partir de los cuales constatamos que Sanjuán Díaz y su mujer María García de Zuazo poseían una casa en la calle de la Zapatería, otra en la calle Mayor, otra en la calle de la Carnicería y una casilla con su parral también situada en la calle de la Zapatería, mientras Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) era propietario de cinco casas completas y tres medias casas dentro del recinto murado de la villa[102]. Algunas de las casas de este último incluían además una huerta en la parte trasera, localizándose por lo menos dos de estas viviendas en las calles Mayor o del Medio y Zapatería respectivamente. Varias de las casas que había ido acumulando Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), concretamente dos de ellas, las había heredado de su tío y de su abuelo, si bien, en la mayoría de los casos las fue adquiriendo a lo largo de su vida. Efectivamente, en el inventario de sus bienes se hace referencia a que había comprado casas a Juan de Aspuru, Sancho de Larraona y Martín de Albéniz, y a través de los Protocolos Notariales podemos detallar todavía más alguna de las compras. Por ejemplo, la realizada el 16 de marzo de 1519 a Marijuana de Aspuru. Se trataba de unas medias casas en la calle Mayor, parroquia del Medio, y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) pagó por ellas 11.000 maravedís[103].

Lo cierto es que la documentación pone de manifiesto la realización de compras y ventas de casas en Salvatierra por parte de los miembros de la oligarquía dirigente (ver tabla 2), y tal y como se desprende de alguno de los casos que tenemos documentados, el negocio podía llegar a ser bastante rentable. Así se puede deducir a partir de dos contratos mercantiles en los que interviene otro miembro de la familia Díaz de Santa Cruz, en este caso se trata de Antonio Díaz de Santa Cruz, que el 9 de febrero de 1535 compró una casa en Salvatierra en la

101. Ibidem, Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, Nº 6.530 (año 1522).
102. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6 y A.M.S.: C. 14, Nº 19.
103. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, Nº 6.530 (año 1519).

calle del Medio al zapatero de Logroño, Francisco de Araya, por 12.000 maravedís. Pues bien, el 26 de noviembre de 1537, Antonio Díaz de Santa Cruz vendió esa misma casa al clérigo Pedro Ruiz de Luzuriaga, por 16.000 maravedís[104].

Por fin, también hemos podido comprobar la existencia de arrendamientos de casas en Salvatierra, y aunque los testimonios que tenemos son menores que en el caso de las casas arrendadas en las aldeas, los miembros de la oligarquía de Salvatierra recurrían igualmente a este sistema con objeto de obtener una renta anual de algunos de sus bienes inmuebles urbanos. Esta renta, al contrario de lo que ocurría en el entorno rural, no se pagaba en fanegas de trigo, sino en dinero. Efectivamente, el 23 de febrero de 1512, Juan Sánchez de Vicuña arrendó una parte de unas casas en la calle del Medio al cantero Juan Miguel de Vidania, a cambio del pago de 600 maravedís anuales, y el 1 de enero de 1525 Antonio Díaz de Santa Cruz arrendó una casa en la calle de la Zapatería al herrero Juan de Zuya, a cambio del pago de 12 reales de plata durante cada uno de los seis años de duración del contrato[105].

TABLA 2.

COMPRAS, VENTAS Y ARRENDAMIENTOS EFECTUADOS POR LOS MIEMBROS DE LA ELITE (1504-1555)

COMPRAS

FECHA	COMPRADOR(es)	BIEN	VENDEDOR	PRECIO
1504 (19-I)	Ruy García de Zuazo	1 pieza de tierra labradía en Eguílaz	Juan García de Eguílaz	3.000 mrs.
1504 (19-I)	Ruy García de Zuazo	2 piezas de tierra labradía en Eguílaz	Rodrigo de Ordoñana	3.000 mrs.
1504 (10-IV)	Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz	1 huerta de tierra labrada de pan traer en Salvatierra	Juan García de Eguílaz	1.100 mrs.
1504 (20-V)	Lope García de Zuazo	1 pieza labradía de pan traer	Pedro Ruiz de Galarreta	11.500 mrs.
1504 (4-VII)	Juan Díaz de Santa Cruz	1 marsena de tierra labradía en Lequedana	Fernando de Araya	750 mrs.
1504 (18-IX)	Juan Díaz de Santa Cruz	5 marsenas de tierra labradía de pan traer en Lequedana	Juan de Opacua, carpintero de Ocáriz	2.800 mrs.
1504 (26-IX)	Juan Díaz de Santa Cruz	1 pieza de tierra en Salvatierra	Pedro de Alangua	2.000 mrs.

104. Ibidem, Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.488 (años 1535 y 1537).
105. Ibidem, Nº6487 (año 1512) y Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, Nº 6.530 (año 1525).

FECHA	COMPRADOR(es)	BIEN	VENDEDOR	PRECIO
1504 (2-X)	Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz	media casa en la calle de San Martín de Salvatierra	Marijuana de Eguileor	12.000 mrs.
1504 (18-XI)	García López de Zuazo	1 tierra labradía de pan traer con su cebada sembrada en Salvatierra	Fernando de Zuazo	1.600 mrs.
1508 (2-VII)	García López de Zuazo	carneros	doña María de las Heras, vecina de Gallinero (aldea de Soria)	27.709 mrs.
1508 (2-I)	García López de Zuazo, Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	ciertas fanegas de trigo y cebada en varios lugares de Álava	don Fadrique de Portugal, obispo de Calahorra	106.676 mrs.
1513 (28-IV)	Juan Sánchez de Vicuña	1 pieza en Urabain	Juanes de Urabain, vecino de Urabain	2.150 mrs.
1517 (27-8)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	3 piezas de tierra en Chinchetru	Fernando de Chinchetru, vecino de Chinchetru	10.000 mrs.
1518 (26-XI)	Martín Ochoa de Villanueva, Juan Ruiz de Luzuriaga	media marsena de tierra labradía	Pedro de Ocáriz, vecino de Ocáriz	850 mrs.
1519 (4-II)	Miguel Díaz de Zuázola	1 viña en Viñaspre	Miguel Sánchez de Alangua, vecino de Viñaspre	2.000 mrs.
1519 (16-III)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	unas medias casas en la calle Mayor en la parroquia del Medio en Salvatierra	María Juana de Aspuru	11.000 mrs.
1519 (4-VII)	Miguel Díaz de Zuázola	1 viña plantada de cepas y árboles en Viana	Juan Sánchez de Labraza, clérigo de Labraza	8.000 mrs.
1519 (13-XII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	todas las propiedades que tenía sembradas en Salvatierra	Juana de Heredia	pago de ciertas costas que debía la citada Juana de Heredia
1520 (21-VIII)	Antonio Díaz de Santa Cruz	1 pieza de tierra en Salvatierra	Juan Pérez de Egino	11.000 mrs.
1520 (11-X)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	1 pieza de tierra en Salvatierra	Marí Sánchez de Alaiza, viuda de Martín Díaz de Santa Cruz	7 ducados de oro
1521 (21-IX)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	unas casas en Zalduendo	Martín de Ullíbarri	15.000 mrs.
1521 (8-XI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	2 piezas de tierra en Zalduendo	Juan de Zalduendo, vecino de Zalduendo	11.250 mrs.

FECHA	COMPRADOR(es)	BIEN	VENDEDOR	PRECIO
1522 (11-III)	Juan Sánchez de Vicuña el mayor	1 casa de teja en la calle del Medio de Salvatierra	Martín de Ezquerecocha y su mujer	7.270 mrs.
1522 (24-III)	Miguel Díaz de Zuázola	1 viña en Viñaspre	Sancho Ramírez	3.000 mrs.
1523 (20-VII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	1 pieza de tierra en Zalduendo	Juan de Zalduendo, vecino de Zalduendo	11.000 mrs.
1523 (20-IX)	Antonio Díaz de Santa Cruz	2 piezas de tierra en Apellániz	Pedro de Urarte, vecino de Apellániz	3.300 mrs.
1523 (28-IX)	Antonio Díaz de Santa Cruz	2 piezas en Apellániz	Estíbaliz de Apellániz, vecina de Apellániz	4.250 mrs.
1523 (18-XII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	1 casa con su era y huerta en Opacua	Sancho Ibáñez de Opacua, vecino de Opacua	8.000 mrs.
1525 (16-II)	Juan Ochoa de Villanueva	1 huerta en Salvatierra	Juan López de Montoya	2.812,5 mrs.
1526 (25-IX)	Gracián de Zuazo	3 piezas de tierra labradía en Salvatierra	Juan de Montoya	10.000 mrs.
1527 (21-II)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	3 piezas de tierra en Ullíbarri	Diego Ruiz de Gauna, vecino de Ullíbarri	11.250 mrs.
1528 (10-XI)	Antonio Díaz de Santa Cruz y su hermano Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	un molino en Maestu	Pedro de Gauna, señor de la tierra de Arraya	37.500 mrs.
1535 (9-II)	Antonio Díaz de Santa Cruz	una casa en la calle del Medio de Salvatierra	Francisco de Araya, zapatero de Logroño	12.000 mrs.
1538 (12-I)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas con una huerta en la calle y barrio de San Martín en Salvatierra	Pedro de Salinas	26.000 mrs.
1539 (8-10)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	1 viña con olivos en Los Arcos	Pedro López Feo, vecino de Los Arcos	24.000 mrs.

VENTAS

FECHA	VENDEDOR(es)	BIEN	COMPRADOR(es)	PRECIO
1504 (8-I)	Juan Díaz de Santa Cruz	1 buey de arada	Martín de Lequedana	2.300 mrs.
1504 (8-I)	Fernando Ochoa de Villanueva	ovejas y corderos	Pedro Belaz de Arzubiaga	3.200 mrs.
1504 (8-VI)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Martín de Oro, Juan de Mitarte, carniceros de Mondragón	3.025 mrs.
1504 (8-VI)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Juan de Mondragón carnicero de Mondragón	1.380 mrs.
1504 (18-VI)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Pedro de Mostrejón, carnicero de Santa Cruz de Campezo	1.785 mrs.
1504 (18-VI)	Juan Díaz de Santa Cruz	carneros	Ferrand Pérez de Ararrain, carnicero de Salvatierra	5.295 mrs.
1504 (21-VI)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Martín Ibáñez de Arriola, carnicero de Salvatierra	13.661 mrs.
1504 (18-VII)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Juan Pérez de Espilla, vecino del condado de Oñate	2.700 mrs.
1504 (19-VII)	García López de Zuazo	carneros	Martín Çaminça, vecino de Tolosa	9.340 mrs.
1504 (30-VII)	García López de Zuazo, Juan Ochoa de Villanueva	carneros	Pablo de Ugarte, Pedro Ruiz de Olalde, carniceros de Oñate	3.066 mrs.
1504 (9-VIII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	1 macho de albarda	Pedro Ruiz de Ezquerecocha	6.000 mrs.
1504 (30-IX)	Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz	1 buey de arada negrillo	Fernando de Mezquía	2.000 mrs.
1504 (4-XI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	1 macho de color castaño oscuro	Pedro de Albéniz, mulatero de Salvatierra	6.000 mrs.
1504 (19-XII)	Gracián de Zuazo	ciertas varas de paño	Juan Sánchez de Ilarduya, procurador de la Junta de Araya, para hacer el luto de la reina Isabel	2.500 mrs.
1505 (1-XII)	Sanjuán Díaz de Santa Cruz	1 mula	Pedro García de Zalduendo	3.000 mrs.

FECHA	VENDEDOR(es)	BIEN	COMPRADOR(es)	PRECIO
1505 (8-XII)	Sanjuán Díaz de Santa Cruz	1 macho castaño	Pedro de Ocáriz	3.000 mrs.
1508 (2-X)	Martín Ochoa de Villanueva, García López de Zuazo	ovejas	Juan Pérez Bolant, vecino de Fuenterrabía	11.040 mrs.
1508 (2-X)	Martín Ochoa de Villanueva, García López de Zuazo	ovejas	Pedro de Herrosin, carnicero de San Sebastián	5.520 mrs.
1508 (15-VII)	Martín Ochoa de Villanueva, García López de Zuazo	carneros	Martín de Berástegui, vecino de Villafranca de Guipúzcoa	4.050 mrs.
1508 (18-VI)	Martín Ochoa de Villanueva, García López de Zuazo	carneros	Pedro de Alegría, carnicero de Alegría	8.000 mrs.
1508 (17-VII)	Martín Ochoa de Villanueva, García López de Zuazo	carneros	Ferrand Pérez de Ararrain, carnicero de Salvatierra	7.500 mrs.
1511 (11-I)	Juan Díaz de Santa Cruz, Martín Martínez de Oquerruri	160 quintales de hierro de 150 libras el quintal	Juan de Landa, vecino de Vitoria	350 mrs. el quintal
1512 (10-III)	Juan Sánchez de Vicuña	10 varas de paño	Juan de Ocáriz, vecino de Larraona	1.350 mrs.
1512 (12-III)	Juan Sánchez de Vicuña	varias varas de paño	Juan Pérez de Adana, morador en Adana	1.010 mrs.
1512 (12-VII)	Juan Martínez de Paternina	un pedazo de casa en Alaiza	Juan Ibáñez de Arriola	1.875 mrs.
1513 (27-I)	Juan Ochoa de Villanueva	cueros vacunos	Pedro de Burgos, Lope de Vergara, zapateros de Logroño	14.025 mrs.
1515 (14-IX)	Fernando Sáenz de Ocáriz, Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	32 ovejas	Un vecino de Alegría	4.352 mrs.
1517 (19-V)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, García López de Zuazo, Martín Ochoa de Villanueva	carneros	Juan Miguel de Ozaeta, carnicero de Ozaeta	4.440 mrs.
1517 (5-VI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, Martín Ruiz de Luzuriaga	92 ovejas y 4 corderos	Martín de Arriola, carnicero de Salvatierra	9.380 mrs.
1517 (2-X)	Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz	1 buey duendo de arada	Diego López de Arrieta, médido de Salvatierra	2.500 mrs.
1518 (30-IV)	García López de Zuazo, Juan Díaz de Santa Cruz, Martín Ochoa de Villanueva	carneros	Martín de Viana, vecino de Segura	3.161 mrs.

FECHA	VENDEDOR(es)	BIEN	COMPRADOR(es)	PRECIO
1518 (27-V)	Pedro Ruiz de Vergara	carneros	Miguel de Labayen, Juan de Orbaran, vecinos de Pamplona	190.400 mrs.
1520 (10-I)	Antonio Díaz de Santa Cruz	varas de paño	Juan de Goyaz, sastre	1.176 mrs.
1520 (5-II)	Antonio Díaz de Santa Cruz	hierro y trigo	Lope de Chinchetru, tabernero de Salvatierra	13.127 mrs.
1520 (30-V)	Antonio Díaz de Santa Cruz, Juan Fernández de Vicuña	40 ovejas con sus corderos	Juan Miguel de Ozaeta, carnicero de Ozaeta	8.640 mrs.
1520 (3-VII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, Juan Ruiz de Luzuriaga, Martín Ochoa de Villanueva	59 carneros	Pedro Díaz de Lerma, carnicero de Salvatierra	15.360 mrs.
1520 (19-VII)	Antonio Díaz de Santa Cruz, Juan Fernández de Vicuña	carneros	Martín de Iharrun, vecino de Ventas de Erroz	15.700 mrs.
1520 (5-VIII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, Martín Ochoa de Villanueva, Juan Ruiz de Luzuriaga	carneros	Martín de Arriola, carnicero de Salvatierra	5.050 mrs.
1520 (23-X)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	unas casas en la calle Mayor en la parroquia del Medio de Salvatierra	Sancho de Villanueva	9.500 mrs.
1522 (3-III)	Fernando Díaz de Santa Cruz	1 pieza de tierra en Salvatierra	Juan de Maestu	11.500 mrs.
1522 (21-V)	Juan Díaz de Santa Cruz y su hermano Antonio Díaz de Santa Cruz	carneros	Martín Ibáñez de Arriola, carnicero de Salvatierra	15.000 mrs.
1523 (13-XI)	Fernando Ochoa de Villanueva	unas casas con la mitad de una era y varias heredades en Andoin	Martín Ochoa de Villanueva, su hermano	44.000 mrs.
1524 (7-VI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, Juan Ruiz de Luzuriaga	carneros	Martín de Arriola, carnicero de Salvatierra	50 ducados de oro
1524 (7-VI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo, Juan Ruiz de Luzuriaga	carneros	Juan de Abendaño, carnicero de Salvatierra	50 ducados de oro
1524 (3-XII)	Juan Ochoa de Villanueva y su mujer	1/6 parte de unas casas en la calle Mayor de Salvatierra	Antonio Díaz de Santa Cruz	7.500 mrs.

FECHA	VENDEDOR(es)	BIEN	COMPRADOR(es)	PRECIO
1525 (17-I)	Juan Ruiz de Luzuriaga el mozo	trigo	Sancho de Ocáriz, vecino de Alegría	3.466 mrs.
1525 (19-I)	Juan Ruiz de Luzuriaga el mozo	trigo	Rodrigo de Alegría, vecino de Ezquerecocha	1.190 mrs.
1525 (23-I)	Juan Ruiz de Luzuriaga el mozo	trigo	Pedro Sáenz de Villafranca y Juan de Eguílaz	1.037 mrs.
1525 (30-X)	Fernando Ochoa de Villanueva	la otra mitad de las casas, era y heredades que faltaban en Andoin	Martín Ochoa de Villanueva, su hermano	47.000 mrs.
1525 (30-X)	Juan Lorenzo de Zuázola	varias varas de paño	Juan López de Heredia, Pedro de Audícana, vecinos de Audícana	1.687,5 mrs.
1526 (15-I)	Antonio Díaz de Santa Cruz	15,5 fanegas de trigo	Pedro Sáenz de Abitona, vecino de Salvatierra	2.480 mrs.
1526 (13-II)	Juan Ochoa de Villanueva	1 mula	Pedro de Vacas, vecino de Santa Cruz de Campezo	7.125 mrs.
1526 (10-XI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	40 fanegas de trigo	Miguel Martínez de Ocáriz, vecino de Salvatierra	7.000 mrs.
1527 (17-I)	Antonio Díaz de Santa Cruz	trigo	Juan Fernández de Heredia, vecino de Gaceo	20.000 mrs.
1527 (25-I)	Diego Díaz de Santa Cruz	1 macho	Domingo de Gaviria y Juan de Gaviria, vecinos de Sabando	4.750 mrs.
1527 (24-V)	Antonio Díaz de Santa Cruz, Domingo Ortiz de Salcedo	32 carneros	Juan de Armosa, carnicero	7.360 mrs.
1527 (8-VI)	Martín Ruiz de Luzuriaga y su hijo Juan Ruiz de Luzuriaga	40 carneros	Juan Sánchez de Revina, vecino de Mendigurri	8.820 mrs.
1527 (8-VI)	Pedro Díaz de Santa Cruz	1 yegua	Peruco de Onraita, vecino de Onraita	2.437 mrs.
1527 (17-VI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas de teja cubiertas en la calle Mayor en la parroquia del Medio de Salvatierra	Pedro Pérez de Opacua, vecino de Salvatierra	15.000 mrs.

FECHA	VENDEDOR(es)	BIEN	COMPRADOR(es)	PRECIO
1527 (18-VI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	carneros	Martín de Puegui, vecino de Alegría de Guipúzcoa y Pedro de Goicoechea, vecino de Segura	18.310 mrs.
1532 (19-IV)	Antonio Díaz de Santa Cruz y su hermano Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	112 carneros	Hernando de Zabala, carnicero de Zalduendo	29.680 mrs.
1532 (30-X)	Martín Díaz de Santa Cruz	1 pieza de tierra en Salvatierra	Miguel Sáenz de Ocáriz el mayor	41.250 mrs.
1537 (26-XI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas en la calle del Medio de Salvatierra	Pedro Ruiz de Luzuriaga, clérigo	16.000 mrs.
1553 (24-II)	Pedro Ruiz de Luzuriaga	2,5 varas de paño de palmilla color añil	Pedro de Jáuregui, vecino de Azáceta, Juan de Veas, vecino de Erenchun	807 mrs.
1553 (10-X)	Pedro Ruiz de Luzuriaga	3 varas de paño seceno de palmilla	Juan de Alda, vecino de Alda	1.071 mrs.

Arrendamientos y tomas de ganado a medias

FECHA	ARRENDADOR	BIEN	ARRENDATARIO(s)	CONDICIONES
1504 (16-II)	Fernando Ochoa de Villanueva	unas casas con su huerta y era en Arrízala	Diego de Ocáriz	6 años, a cambio de 15 fanegas de trigo cada año
1511 (11-XI)	Juan Ochoa de Villanueva	2 yeguas parideras	Lope de Heredia, morador en Albéniz	6 años, a cambio de alimentar a las yeguas y pagar la mitad de la ganancia anual, más 4.270 mrs. del principal
1512 (23-II)	Juan Sánchez de Vicuña	una parte de unas casas en la calle del Medio de Salvatierra	Juan Miguel de Vidania, cantero	a cambio de 600 mrs. al año
1517 (27-VIII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	3 piezas de tierra labradía en Chinchetru	Fernando de Chinchetru	6 años, a cambio de 7 fanegas de trigo cada año
1517 (12-X)	Juan Díaz de Zuázola	1 vaca paridera preñada con su novilla	Pedro Sánchez de Villafranca, morador en Eguílaz	6 años, a cambio de la mitad de la ganancia anual, más 2.300 mrs. de principal de la primera ganancia

FECHA	ARRENDADOR	BIEN	ARRENDATARIO(s)	CONDICIONES
1517 (14-X)	Garci López de Zuazo	2 piezas de tierra labradía de pan llevar	Juan de Luzuriaga, morador en Luzuriaga	a cambio de 2 fanegas de trigo cada año
1518 (22-XI)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	unas casas de teja con su era y huerta	Teresa de Narvaja	6 años, a cambio de 15 fanegas de trigo cada año
1519 (4-II)	Miguel Díaz de Zuázola	1 viña en Viñaspre	Miguel Sánchez de Alangua, vecino de Viñaspre	4 años a cambio de 7 cántaras de vino fino cada año
1519 (29-IV)	García López de Zuazo	unas casas de teja cubiertas con su era, corral y piezas en Arriola	Pedro García de Arriola, vecino de Arriola	6 años, a cambio de 23 fanegas de trigo y 2 capones al año
1521 (21-IX)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	casas y heredades en Araya	Mari Ochoa de Araya y Ochoa Larrea, vecinos de Araya	6 años, a cambio de 11 fanegas de trigo cada año
1522 (19-III)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas con su era y heredades en Apellániz	Estíbaliz de Apellániz, vecina de Apellániz	6 años, a cambio de 6 fanegas de trigo cada año
1522 (24-III)	Miguel Díaz de Zuázola	1 viña en Viñaspre	Sancho Ramírez	4 años, a cambio de 11 cántaras de vino cada año
1522 (28-X)	Juan Díaz de Santa Cruz el mayor	1 casería con su era, 3 pedazos de huerta, vez de molino, piezas y heredades en Ullíbarri-Jáuregui	Juan de Alegría, vecino de Ullíbarri-Jáuregui	6 años, a cambio de 8,5 fanegas de trigo cada año
1522 (2-XII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	14 piezas y 2 huertas en Chinchetru	Sancho de Chinchetru	6 años, a cambio de 12 fanegas de trigo cada año
1523 (20-IX)	Antonio Díaz de Santa Cruz	2 piezas de tierra en Apellániz	Pedro de Urarte, vecino de Apellániz	4 años, a cambio de 2 fanegas de trigo cada año
1523 (18-XII)	Juan Díaz de Santa Cruz el mozo	1 casa con su era y huerta en Opacua	Sancho Ibáñez de Opacua, vecino de Opacua	6 años, a cambio de 4 fanegas de trigo cada año
1524 (18-XI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas con su era, huerta y varias heredades en Albéniz	Juan Díaz de Albéniz	6 años, a cambio de 12,5 fanegas de trigo cada año
1525 (1-I)	Antonio Díaz de Santa Cruz	una casa en la calle de la Zapatería en Salvatierra	Juan de Zuya, herrero	6 años, a cambio de 12 reales de plata cada año
1525 (22-XI)	Martín Ochoa de Villanueva	unas casas de teja con su era, corral, huerta y herrén en Andoin	Estíbaliz de Andoin, vecina de Andoin	6 años, a cambio de 26 fanegas de trigo y dos capones cada año

FECHA	ARRENDADOR(es)	BIEN	ARRENDATARIO	CONDICIONES
1528 (30-XI)	Antonio Díaz de Santa Cruz	unas casas con su huerta en la calle de San Martín de Salvatierra	Mari Martín de Ordoñana	6 años, a cambio de 950 mrs. cada año
1531 (14-II)	Ruy García de Zuazo	2 vacas con su becerra y becerro	Pedro Martínez, vecino de Corres	6 años
1533 (17-VI)	Juan Sánchez de Vicuña	2 piezas de pan llevar en Salvatierra	María, vecina de Gaceo	6 años, a cambio de 4,5 fanegas de trigo el primer año y 2,5 fanegas de trigo cada uno de los 5 años restantes
1533 (12-XI)	Martín Ochoa de Villanueva y su cuñado Martín Ruiz de Luzuriaga	unas casas con su huerta, era, corral, marsenas, piezas y heredades en Arrízala	Juan de Ocáriz, morador de Arrízala	6 años, a cambio de 22 fanegas de trigo cada año

FUENTE: A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.550 (año 1504), Nº 4.551 (año 1505), Nº 4.552 (años 1507, 1508, 1509), Nº 4.553 (año 1511), Nº 4.555 (años 1517-1522), Escribanía de Fernando Ruiz de Ararrain, Nº 6.569 (años 1515-1555), Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.594 (años 1523-1527), Nº 6.602 (año 1528), Nº 6.595 (años 1532-1536), Nº 6.596 (años 1537-1540), Nº 6.597 (años 1541-1546), Nº 6.598 (años 1545-1549), Nº 6.599 (años 1550-1554), Escribanía de Martín Pérez de Onraita, Nº 6.487 (años 1511-1517), Nº 6.488 (años 1521-1543), Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, Nº 6.530 (años 1510-1528) y Escribanía de Pedro Martínez de Zamalburu, Nº 6.538 (años 1521-1528).

Tierras, viñas, casas, eras y molinos conformaban, por lo tanto, los bienes patrimoniales inmuebles básicos de las familias de la oligarquía de Salvatierra[106]. Ciertamente, hemos podido comprobar cómo estos representantes de la elite habían invertido y seguían invirtiendo unas considerables sumas de dinero en la compra de estos bienes. Sus negocios mercantiles, que documentamos ya a inicios de la centuria del cuatrocientos, se lo permitían. En efecto, desde los primeros años del siglo XV se constatan mercaderes de Salvatierra *"con ganados y otras mercaderías"* en Logroño o en villas costeras vizcaínas como Bermeo, a través de cuyo puerto los comerciantes de la villa entraban en contacto directo con los itinerarios del comercio internacional[107]. Estas actividades mercantiles les proporcionaban

106. Algo generalizable a otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla (Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, 2 vols., especialmente vol. II, pp. 213-245).

107. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...,* o. c., Nº 7 y Nº 8, y Dolores MARIÑO VEIRAS, "Economía y sociedad en la villa de Salvatierra..., o. c., pp. 681-694. Respecto a las relaciones con Logroño, hemos podido constatar la existencia de contactos entre miembros de la oligarquía de Salvatierra y algunos de los más destacados mercaderes logroñeses, tales como Rodrigo de Yanguas (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 42 y Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente urbana de La Rioja Alta medieval", *Studia Historica*, Historia

considerables sumas de dinero que invertían en la compra de bienes inmuebles. Así lo exponían Juan Sánchez de Vicuña y su mujer Marijuana Díaz de Zuázola en su testamento de 1525: *"despues que estamos en uno casados el dicho Juan Saez de Bicunna my marido e yo hemos fecho diversos tratos e mercaderias e conpras de aziendas"*[108]. Los contratos de compra-venta contenidos en los Protocolos Notariales ratifican este testimonio, de tal forma que a partir de ellos podemos comprobar la actividad comercial ejercida por los Díaz de Santa Cruz, Ochoa de Villanueva, Zuazo, Oquerruri, Ruiz de Vergara, Ruiz de Luzuriaga, Ortiz de Salcedo, Díaz de Zuázola o Sánchez de Vicuña.

Entre los productos que estos vecinos vendían se encontraban paños, hierro, cueros, cereal y ganado, y aunque con los datos obtenidos difícilmente se pueden llegar a realizar cuantificaciones precisas, lo cierto es que entre los contratos documentados las transacciones más abundantes y más cuantiosas eran las que afectaban al ganado. Los miembros de la oligarquía vendían cabezas de ganado mayor (bueyes, yeguas y mulas) destinadas al trabajo, a campesinos de las aldeas del entorno y también a mulateros y arrieros de Salvatierra y de otras villas, e igualmente se embolsaban considerables sumas de maravedís procedentes de las ventas de ganado ovino (carneros, ovejas y corderos), que realizaban tanto a los carniceros de la propia villa de Salvatierra como a carniceros de otras villas alavesas, navarras y guipuzcoanas. Sirvan de ejemplo algunas ventas realizadas en el año 1504 por Juan Díaz de Santa Cruz, Fernando Ochoa de Villanueva, Juan Ochoa de Villanueva y García López de Zuazo, a carniceros de Salvatierra, Mondragón, Santa Cruz de Campezo, Oñate y Tolosa; estando también documentada en el año 1508 la venta de ovejas y carneros a carniceros de Fuenterrabía, Villafranca y San Sebastián (ver tabla 2). En algunos años el monto de estas ventas ascendía a sumas importantes de dinero, tal y como ocurrió el 27 de mayo de 1518, cuando Pedro Ruiz de Vergara vendió a los vecinos de Pamplona, Miguel de Labayen y Juan de Orbaran, un número indeterminado de carneros por una suma total de 190.400 maravedís[109].

Medieval, nº 7 (1999), pp. 87-112). La participación de la elite urbana en los negocios comerciales también se constata en otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla (Hilario CASADO ALONSO, "Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV..., o. c., pp. 143-163, María Isabel del VAL VALDIVIESO, "Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval", en Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO (Coord.), *La ciudad medieval*. Valladolid, 1996, pp. 213-254, María Soledad TENA GARCÍA, *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval...,* o. c., pp. 375-465, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Morir en Vitoria a fines de la Edad Media: La muerte "calculada" del mercader Juan Sánchez de Bilbao", *Sancho el Sabio*, nº 9 (1998), pp. 123-136.

108. A.M.S.: C. 15, Nº 4.

109. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (año 1518).

Ya desde inicios del siglo XV se puede constatar la actividad de los mercaderes de ganado de Salvatierra, que pasaban con sus vacas, puercos, ovejas y cabras por San Adrián, donde el alcaide del castillo les cobraba un peaje que se había reducido en 1395. Ciertamente, a través de un documento del Archivo Municipal de Salvatierra, sabemos que el 28 de enero de 1408, el monarca Juan II confirmó una sentencia dada por un alcalde ordinario de Salvatierra el 24 de julio de 1395, por la cual los vecinos de Salvatierra y su jurisdicción sólo deberían pagar peaje al alcaide del castillo de San Adrián por el ganado vacuno que pasaran por el citado castillo, quedando exento el resto del ganado[110]. Un siglo después, otro documento, esta vez procedente del Archivo General de Simancas, vuelve a confirmar la importancia de este comercio, afirmándose en el citado documento de 1514 que en Salvatierra hay *"muchos mercaderes que tratan en ganados... los quales diz que los trahen a la dicha villa e los llevan a las ferias e mercados..."*[111].

A principios del siglo XVI se hace referencia asimismo a que los mercaderes de Salvatierra traían el ganado *"de Castilla"*, especialmente ovejas, carneros y corderos que luego vendían a los carniceros de la villa, a carniceros alaveses, guipuzcoanos, riojanos y navarros, y llevaban a diferentes ferias y mercados[112]. Pero, ¿de qué lugares de Castilla traían el ganado? Por desgracia la información que tenemos a este respecto es muy escasa, y únicamente a inicios del siglo XVI contamos con algún testimonio más preciso sobre a quienes compraban el ganado los mercaderes de Salvatierra. En efecto, a partir de uno de los documentos consultados se puede constatar la adquisición de ganado procedente de Soria. El contrato está fechado el 2 de julio de 1508, y en él se puede comprobar que el mercader García López de Zuazo pagó a doña María de las Heras, vecina de la aldea soriana de Gallinero, la cantidad de 27.709 maravedís por un número de carneros que no se especifica[113].

Además de la venta de ganado, conviene prestar atención igualmente a la venta de cereal, trigo fundamentalmente, que se documenta en algunos años, y cuyos compradores solían ser vecinos aldeanos y de la propia villa de Salvatierra (ver tabla 2). No cabe duda de que los miembros de la oligarquía de Salvatie-

110. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...,* o. c., Nº 12.

111. A.G.S.: R.G.S., s/f (31-VIII-1514). Se trata de una queja presentada por el concejo de Salvatierra porque las autoridades de determinadas ciudades, villas y lugares del reino, impedían a los mercaderes de Salvatierra apacentar su ganado cuando pasaban por determinados términos y pastos.

112. A.M.S.: C. 8, Nº 23. El 9 de mayo de 1514 el concejo de Miranda de Ebro dio licencia al mercader de Salvatierra, Juan Ruiz de Luzuriaga, para pasar con sus carneros por el puente de la villa, y el 31 de agosto del mismo año 1514 la reina ordenó a sus súbditos que dejasen pasar libremente por sus señoríos, ciudades, villas y lugares a los ganados mayores y menores que llevasen los mercaderes de Salvatierra (A.M.S.: C. 11, Nº 3.8 y C. 13, Nº 15).

113. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.552 (año 1508).

rra utilizarían para estas ventas una parte de los excedentes de trigo que obtenían de los arrendamientos de sus heredades y piezas, aunque también se puede comprobar que en algunos años adquirían cereal tanto a labradores del entorno como a personalidades más importantes, con objeto de revenderlo posteriormente. Así se constata el 2 de enero de 1508, cuando García López de Zuazo y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), compraron al obispo de Calahorra, don Fadrique de Portugal, ciertas fanegas de trigo y cebada procedentes de varios lugares de Álava, por una cuantía de 106.676 maravedís[114]. Algunos años después, en 1518, María Martínez de Vicuña reconocía en su testamento haber comprado más de 1.000 fanegas de trigo a varios vecinos de Araya, y haber ralizado asimismo *"muchos tratos de mercaderías"* después de la muerte de su marido Pedro Pérez del Molino[115]. El negocio de la reventa del trigo así comprado suponía una considerable fuente de ingresos para los mercaderes de Salvatierra, que sabemos que recurrieron con frecuencia a esta actividad que las autoridades del reino trataban de frenar, pues perjudicaba gravemente a territorios vecinos que como Guipúzcoa *"cosechaban escaso pan"*[116].

Los miembros de la oligarquía mercantil de Salvatierra realizaban sus negocios de forma individual o conjunta, formando en este último caso compañías de dos o tres mercaderes. Así se comprueba a través de los contratos de compraventa, especialmente en las ventas de ovejas, corderos y carneros, y en alguna venta importante de hierro (ver tabla 2). En 1504 actuaban conjuntamente García López de Zuazo y Juan Ochoa de Villanueva, en 1508 García López de Zuazo y Martín Ochoa de Villanueva, en 1511 Juan Díaz de Santa Cruz y Martín Martínez de Oquerruri, en 1515 Fernando Sánchez de Ocáriz y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), en 1517 Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), García López de Zuazo y Martín Ochoa de Villanueva, en 1520 Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), Juan Ruiz de Luzuriaga y Martín Ochoa de Villanueva, en 1522 Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y Antonio Díaz de Santa Cruz, y en 1527 Martín Ruiz de Luzuriaga y Juan Ruiz de Luzuriaga, por citar algunos ejemplos. Podemos comprobar, además, la existencia de vinculaciones familiares entre estos miembros de la elite social que realizaban negocios de forma conjunta. En efecto, Martín Ruiz de Luzuriaga era padre de Juan Ruiz de Luzuriaga; Martín Ochoa de Villanueva estaba casado con Emilia García de Zuazo, hija de García López de Zuazo; y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y Antonio Díaz de Santa Cruz eran hermanos y estaban

114. Ibidem (año 1508).

115. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 8.

116. El 5 de enero de 1497 se comisionó a la justicia de la ciudad de Vitoria para que impidiera que ciertos mercaderes de Vitoria y Salvatierra compraran trigo para después revenderlo, pues con esta medida se perjudicaba a Guipúzcoa, provincia deficitaria en trigo (A.G.S.: R.G.S., fol. 229 (5-I-1497).

casados con dos representantes del linaje Zuazo: el primero con Mari García de Zuazo y el segundo con Ana García de Zuazo.

Otra fórmula de intervención de la oligarquía en los intercambios comerciales se efectuaba a través de contratos *a ley de mercader*, para lo cual los miembros de la elite adelantaban dinero a terceras personas con objeto de que realizaran *tratos de mercadería*. Así se pone de manifiesto, por ejemplo, en el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (1495), en el cual se señalan diversas cantidades de dinero que le debían varios vecinos de Salvatierra que habían recibido dinero de él a *ley de mercadería,* y cuyos contratos estaban asentados en un memorial[117]. Desgraciadamente no conocemos las características de estos contratos suscritos por Juan Díaz de Santa Cruz y otros mercaderes en el siglo XV, pero sí han llegado hasta nosotros las condiciones de algunos contratos suscritos por otros miembros de la elite a principios del siglo XVI. En efecto, en los Protocolos Notariales se contienen varios de estos contratos a ley de mercader, como el suscrito el 26 de enero de 1519 entre Juan Sánchez de Vicuña y el carnicero Martín Ibáñez de Arriola y su mujer Estíbaliz de Landa, ambos vecinos de Salvatierra, por el cual estos dos últimos reconocían haber recibido de Juan Sánchez de Vicuña la cantidad de 10.000 maravedís *a ley de mercader*, con la obligación de invertir el dinero en la compra-venta de *mercaderías según ley de mercaderes* durante un plazo de cinco años. Transcurrido el plazo de los cinco años Martín Ibáñez de Arriola y su mujer deberían reintegrar los 10.000 maravedís a Juan Sánchez de Vicuña, junto con la mitad de la ganancia *"que un sotil mercader podiera aver ganado con los dichos diez mill maravedis en cada un anno"*[118].

Unos años antes, en 1504, concretamente el 30 de enero, documentamos otros dos contratos, aunque esta vez el que adelanta el dinero es un miembro de la familia Paternina. Se trata de Sancho Martínez de Paternina, quien entregó a Juan Ortiz de Viana y a su mujer Teresa de Narvaja una cantidad de 10.000 maravedís con objeto de comprar y vender paños, ganado, pescado, sardinas, congrio, aceite y otras mercancías durante un año, que podría prorrogarse según la voluntad de Sancho Martínez de Paternina. La cantidad adelantada aumentó a 20.000 maravedís en el segundo contrato realizado con el carnicero Ferrand Pérez de Ararrain, debiéndose repartir en ambos casos la ganancia de la *mercadería* a partes iguales. Por fin, en los dos documentos consultados resulta igualmente interesante comprobar, que algunos representantes de las familias oligárquicas de Salvatierra, a causa de sus nuevas ocupaciones (Sancho Martínez de Paternina ejercía como procurador de causas en la Chancillería de Valladolid),

117. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4. Los vecinos que tenían "tratos a perdida e ganançia" con Juan Díaz de Santa Cruz eran Fernando Ochoa de Villanueva, Martín Ibáñez de Arriola, y sus sobrinos Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Pedro Díaz de Santa Cruz, Miguel Sánchez de Ocáriz y Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz de Santa Cruz.

118. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (año 1519).

habían debido fijar su residencia fuera de Salvatierra, en este caso en Valladolid[119]. Por ello, fue García López de Zuazo, primo de Sancho Martínez de Paternina, quien actuó como intermediario de este último en la realización de los dos contratos, demostrándose nuevamente la existencia de estrechos vínculos e intereses compartidos entre las familias de la oligarquía de Salvatierra[120].

Desde inicios del siglo XVI también documentamos a los miembros de la oligarquía de Salvatierra realizando otra serie de actividades económicas, tales como el arrendamiento y recaudación de rentas reales y concejiles o la concesión de préstamos tanto de dinero como de cereal[121]. En relación con las rentas reales, los Libros de actas conservados permiten comprobar que los miembros de la oligarquía de Salvatierra tomaban con frecuencia en arriendo las alcabalas de la villa, especialmente las alcabalas del vino, carne y menusel. En 1531 Juan Sánchez de Vicuña (*el menor*) tomó la alcabala de la carne por 11.000 maravedís, en 1532 fue Nicolás de Luzuriaga quien tomó esta misma renta por 10.000 maravedís, y en 1534 el arrendamiento correspondió a Fernando Ochoa de Villanueva, que pagó por la referida renta la cuantía de 10.000 maravedís[122]. Por su parte, los arrendamientos de las alcabalas del menusel y del vino solían ser de mayor valor, de tal forma que en 1527 Pedro Martínez de Zamalburu tomó la alcabala del vino por 70.000 maravedís y un año después, en 1528, Juan Sánchez de Zuázola se hizo con la alcabala del menusel por 23.000 maravedís[123]. Ahora bien, además de intervenir en la recaudación de las alcabalas, los miembros de la oligarquía también participaron en la recaudación de otras rentas reales, tales como los diezmos y aduanas del puerto de Salvatierra (Martín Fernández de Paternina en 1439 y Martín Pérez de Onraita a principios del siglo XVI)[124] o incluso el almojarifazgo de Indias (Hernando Ochoa de Villanueva a mediados del siglo XVI)[125].

119. Sancho Martínez de Paternina y Pedro de Arriola, ambos residentes en Valladolid, fueron designados en 1505 procuradores del concejo de Salvatierra, en el pleito que la villa mantenía con el conde Pedro de Ayala por la jurisdicción de Salvatierra (A.M.S.: C. 12, Nº 22).

120. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.551 (año 1504).

121. La realización de estas actividades por parte de las oligarquías urbanas se documenta asimismo en otras comarcas de la Corona de Castilla (Hilario CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos...,* o. c., pp. 451-548, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco...,* o. c., pp. 209-214 y “Sociedad y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medievo: Santo Domingo de la Calzada”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Historia Medieval, nº 12 (1999), pp. 243-286, especialmente p. 281, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la baja Edad Media...,* o. c., pp. 138-155 y 206-216).

122. A.M.S.: C. 534, Nº 1 (L.A. 1531, 1532, 1534).

123. Ibidem, L.A. 1527 y 1528.

124. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...,* o. c., Nº 53, A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 492.

125. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 38, Nº 8.

Los miembros de la elite combinaban la toma en arriendo y recaudación de rentas reales con la explotación de las rentas concejiles, de forma individual o colectiva, pues como ocurría en el caso de la intervención en los negocios mercantiles, las rentas concejiles también podían ser explotadas de forma individual o por un grupo de hombres de negocio. Entre las rentas concejiles sobresalían las procedentes del arrendamiento del peso, carnicería, sisa del vino, tienda, tabernas y ruedas de San Martín y Urgutia. En 1527 Ruy Sánchez de Luzuriaga, su hermano Nicolás y Fernando de Chinchetru tomaron la renta del peso por 14 ducados; en 1528 Martín Ruiz de Luzuriaga y Ruy García de Zuazo se hicieron con la renta de la carnicería por 28 ducados y Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) consiguió el control de la renta de la rueda de Urgutia por 210 fanegas de trigo; en 1529 Juan de Zuazo tomó la renta de la tienda por 10 ducados y Domingo Ortiz de Salcedo una de las tabernas por 11 ducados; y en 1531 Fernando Ochoa de Villanueva pujó y consiguió hacerse con la renta de la sisa del vino por 30.000 maravedís anuales[126].

Por último, y en cuanto hace referencia a su actividad como prestamistas, los Protocolos Notariales proporcionan algunos ejemplos de la actuación de la oligarquía en esta materia. El 29 de abril de 1504 Lope García de Zuazo prestó 2.000 maravedís a un vecino de Zalduendo y unos meses antes (el 8 de enero) Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) había prestado 7 fanegas de trigo a Juan de Ordoñana; el 1 de diciembre de 1505 Sanjuán Díaz de Santa Cruz prestó 2.500 maravedís a un vecino de Igoroin (lugar despoblado en la actualidad); el 13 de noviembre de 1518 Martín Ochoa de Villanueva prestó 5.690 maravedís a Juan y a su mujer Catalina de Alday; y el 20 de mayo de 1519 Juan Sánchez de Vicuña prestó 1.508 maravedís a dos vecinos de Igoroin[127]. En estos contratos se estipulaba el plazo final de devolución del dinero o del trigo al prestamista, sancionándose en algunos casos la no entrega del mismo en el plazo determinado. De esta forma, en el contrato establecido el 4 de enero de 1525 entre Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y el vecino de Gauna, Ochoa de Gauna, por el cual el primero prestaba al segundo 6 ducados de oro, se convenía la obligatoriedad de hacer efectiva la devolución del dinero *"el dia de la fiesta de Santa Maria de setienbre, bajo pena del doblo de la cantidad prestada"*[128]. Como garantía de la devolución del préstamo el interesado ponía todos sus bienes "*ganados e por ganar*", lo que con toda probabilidad debió colocar a algunos campesinos de las aldeas a merced de los prestamistas, pues la no devolución de la cantidad prestada conllevaba la ena-

126. Ibidem, L.A. 1527, 1528, 1529 y 1531.

127. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.551 (años 1504 y 1505), Nº 4.555 (años 1518 y 1519).

128. Ibidem, Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, Nº 6.530 (año 1525).

jenación de alguna heredad por el valor del préstamo más el montante de la multa acumulada[129].

Lo cierto es que la concesión de préstamos fue una práctica bastante utilizada por los miembros de la oligarquía, a algunos de los cuales se acusó asimismo de realizar actividades usurarias, como pone de manifiesto el emplazamiento criminal efectuado en 1485 contra Juan García de Zuazo, porque este vecino de Salvatierra hacía *"muchos contratos usurarios"*[130]. En general los préstamos se solían conceder a campesinos de las aldeas próximas que pasaban por dificultades económicas, aunque también documentamos la concesión de adelantos de dinero y de cereal a miembros de la nobleza señorial. Así se puede deducir del contrato establecido entre Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) y Felipe de Lazcano, señor de Corres, el 2 de enero de 1519. Por este contrato el citado señor traspasaba a Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) el beneficio de 120 fanegas de trigo y 4.000 maravedís procedentes de la renta, pecho y derechos que poseía en Corres, durante dos años (1519 y 1520), en pago de los maravedís y del trigo que este miembro destacado de la oligarquía mercantil de Salvatierra le había prestado con anterioridad[131]. Poco tiempo después, el 8 de octubre de 1519, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) realizó otro trato, esta vez con Bernardino de Lazcano, señor de Lazcano, obligándose Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) a sufragar una deuda de 200 ducados de oro que este noble tenía contraída con el mercader de Vitoria, Juan Sánchez de Bilbao[132].

129. Un proceso similar se observa en la comarca de Burgos, donde la penetración de capital urbano en el entorno rural de la ciudad fue paralelo al endeudamiento de unas economías campesinas precarias y totalmente sometidas a los vaivenes de la coyuntura (Hilario CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos...*, o. c., pp. 530-535).

130. A.G.S.: R.G.S., fol. 28 (17-VIII-1485). Algunos judíos de Salvatierra, como Samuel Chacón en 1473, también ejercieron la actividad de prestamistas antes de su expulsión en 1492 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 9, Nº 64).

131. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (año 1519).

132. Ibidem (año 1519). En 1498 hay constancia de la concesión de otro préstamo a Bernardino de Lazcano por parte de un vecino de Salvatierra. Concretamente fue Martín Ibáñez de Arriola quien le prestó 54.000 maravedís que algunos años después todavía se encontraban pendientes de devolución (Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y Valle de Arana (1256-1515)*, Donostia, 1998, municipio de Valle de Arana, Nº 21, pp. 380-394).

3. Mentalidad elitista e imagen de poder

Como hemos podido comprobar a lo largo de las páginas anteriores, los miembros de la elite social de Salvatierra contaban con una situación económica privilegiada en la villa. Uno de los elementos que les diferenciaba del resto de los vecinos de Salvatierra era, por lo tanto, su posición social acomodada lograda mediante el enriquecimiento que les había proporcionado en gran medida la actividad comercial. Esta cualidad, la riqueza, adquirió a fines de la Edad Media un importante valor en el marco de la cultura elitista caballeresca propia de las oligarquías urbanas de la Corona de Castilla, puesto que permitía a los miembros de la elite el mantenimiento de un estilo de vida acorde con el ideal caballeresco propio de las postrimerías del Medievo; un ideal determinado tanto por la importancia de la prestación militar valiente y generosa, como por el desempeño de oficios públicos y un refinamiento cultural que poco tenía que ver con el modelo del tosco combatiente del siglo XII[133].

Este modo de vida caballeresco, así definido, también inspiró a los miembros de la elite social de Salvatierra, los cuales, por su posición de combatientes a caballo, debían mantener un caballo de guerra y sus armas correspondientes. Efectivamente, su condición de caballeros armados la podemos constatar a través de un documento del año 1503, en el que se informaba a los Reyes Católicos de los vecinos de Salvatierra combatientes a caballo que querían vincularse a la monarquía mediante contratos de acostamiento. Entre los inscritos se encontraban algunos

---

133. Mª. C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997, Jesús D. RODRÍGUEZ VELASCO, *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996, José María MONSALVO ANTÓN, *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000, pp. 315-330, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La sociedad urbana riojana a fines del Medievo: Algunas consideraciones sobre la cultura del poder de varias familias representativas de la elite (s. XV-inicios del XVI)", *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (Actas de la 1ª Semana de Estudios Históricos "Noble Villa de Portugalete"), Donostia, 2002, pp. 33-46.

personajes de la elite a los que ya hemos hecho referencia, tales como Juan Díaz de Santa Cruz (regidor), Pedro Ruiz de Luzuriaga (alcalde de hermandad), Martín Díaz de Santa Cruz, Fernando Díaz de Santa Cruz, Juan Ochoa de Villanueva, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), Juan Sánchez de Vicuña, Lope García de Zuazo, Sanjuán Díaz de Santa Cruz, Fernando Sánchez de Vicuña, Juan García de Cerain (alcalde), Juan de Onraita o Miguel Sánchez de Ocáriz, que en 1512 fue capitán de las tropas de Salvatierra que participaron en la conquista de Navarra[134]. Todos estos miembros de la elite social de Salvatierra encabezaban los alardes que se efectuaban con frecuencia en la villa, mostrando al público congregado en la plaza sus mejores atuendos y armas, y poniendo de manifiesto en consecuencia su poderío y su posición social privilegiada de combatientes a caballo[135].

Entre los bienes muebles inventariados en los testamentos de la oligarquía no faltaban, por lo tanto, las armas propias de los caballeros[136], e incluso en algún caso estos miembros de la elite no se olvidaban de señalar las especiales virtudes de alguna de sus lanzas o espadas. En efecto, Diego Ortiz de Berberana establecía en una de las mandas de su testamento redactado en 1507, que su hijo primogénito debía ser el heredero de la espada dorada *"que nuestro hermano me le dio e que non la aya de henajenar porque es espada de virtudes sy no fuere a rey o a grand caballero que le faga merçed"*[137]. Ahora bien, por lo general los miembros de la elite no solían ser tan explícitos con respecto a las características de sus armas, de tal forma que en la mayoría de los testamentos se limitaban a establecer como heredero de las mismas, junto a su caballo y ropajes, a alguno

134. A.G.S.: CONTADURÍA DEL SUELDO, 1ª Serie, leg. 10. No todos los miembros de la elite dirigente que tenemos documentados por estas fechas, habían mostrado su intención de vincularse al servicio de los Reyes Católicos y recibir un sueldo por ello, de lo que podemos deducir que algunos de ellos mantenían vinculaciones con los señores de la villa o con otros señores comarcanos.

135. "Que costaron las colaciones que se dieron a los vesinos de la dicha villa e de la tierra quando se fisieron los alardes III V CC". También era costumbre en la villa que el concejo pagara una comida a los ballesteros cuando hacían el alarde. En 1517 la cantidad asentada por el bolsero en su Libro de cuentas fue de 1.500 maravedís (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...,* o. c., Nº 66).

136. Así lo hacía Juan Díaz de Santa Cruz en su testamento de 1495 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4) o el bachiller Juan García de Zuazo a inicios del siglo XVI: "veinte e quatro escudos con las armas de Ayala, mas otro pabes quebrado... Yten mas, una ballesta. Yten mas, una espada, la enpunadura dorada, con su correa e vayna. Yten mas, dos punales con sus baynas doradas y una daga que el vachiller Juan Garcia solia traher en su çinto con su goarniçion de plata esmaltado, dos baynas biejas, la una del puñal y la otra de cuchillos, goarnesçidas de plata en cada dos lugares... mas otra bayllesta buena que dixo que estaba en su casa del dicho Rui Garçia... mas unas coraças de su persona del vachiller en seda rasa leonada con clabazon dorada" (Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...,* o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, pp. 313-316).

137. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 19, Nº 48.

de los hijos varones. Así se pone de manifiesto en el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), el cual en 1551 legaba a su hijo varón Juan Díaz de Santa Cruz *"las armas y caballo que yo tengo y bestidos de mi persona como a hixo baron conforme a la costumbre de Castilla"*[138].

La condición de *hijosdalgo* distinguía igualmente de forma notoria a algunos miembros de la elite como los Paternina, Zuazo, Vicuña, Heredia o Luzuriaga, y era perseguida por los demás[139]. En efecto, el acceso a la nobleza, aunque fuera a su escalón más bajo, era una aspiración común de los *"principales"* de Salvatierra, sobre todo en el caso de aquellos miembros de la oligarquía que no podían o tenían más dificultades para acreditar el origen noble de su familia. En estos casos el disfrute de alguna de las condiciones que privilegiaban fiscalmente (mantenimiento de caballo y armas, por ejemplo), era requisito indispensable para que, con el transcurso de dos generaciones (abuelo y padre), se pudiera obtener una ejecutoria de hidalguía. Y en este sentido contamos con algunos ejemplos de vecinos que consiguieron una de estas ejecutorias de hidalguía a lo largo del siglo XV: Martín Martínez de Oquerruri la obtuvo en 1409 y Ochoa Pérez de Zamalburu en 1495[140].

El resultado de todo ello fue el consiguiente incremento del número de hidalgos (y por tanto de exentos) en Salvatierra a fines de la Edad Media, lo que hizo que aumentara también el control del concejo y de los hombres buenos pecheros de la villa, sobre aquellas personas que afirmaban ser hidalgas pero no podían acreditarlo de forma clara. El interés fiscalizador del concejo y de los hombre buenos pecheros era lógico, pues al incrementarse el número de exentos en la villa, se reducía la capacidad contributiva de ésta y aumentaba en consecuencia la presión fiscal sobre el resto de los vecinos pecheros. Las probanzas de hidalguía continuaron por lo tanto en el siglo XVI, tal y como se puede comprobar, entre otros años, en 1542, cuando Hernando Ochoa de Chinchetru y Sancho Ochoa de Chinchetru, tras probar su condición hidalga, obtuvieron la real ejecutoria que acreditaba su condición noble[141]. Varios años después, ya en la segunda mitad del siglo XVI (1572), la probanza de hidalguía correspondió a un miembro de la familia Díaz de Santa Cruz. El individuo demandado en cuestión por el concejo y los hombres buenos pecheros de Salvatierra era Juan Díaz de Santa Cruz, hijo del mercader Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), y nieto del también mercader Juan Díaz de Santa

138. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 42, Nº 2.

139. Gregorio LÓPEZ DE VICUÑA, *Hidalguía de Sangre en propiedad. A la memoria del hidalgo-soldado Sancho Sánchez de Herdoñana-Vicuña. En el séptimo centenario de la toma de Baeza 1227-1927. El ínfimo de sus descendientes*, Cádiz, 1927, Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vols. I y II, Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., pp. 330-378.

140. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 5, Nº 31 y C. 32, Nº 7.

141. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 32, Nº 5.

Cruz (*el mayor*). Por los testimonios contenidos en el pleito sabemos que el mercader Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), abuelo del litigante, no sólo vivió en Salvatierra, sino también en Araya, lugares donde desempeñó importantes magistraturas. Efectivamente, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), además de mantener caballo y armas, participó en los regimientos de Salvatierra en los primeros años del siglo XVI, era un importante propietario de tierras en Zalduendo y Araya, y durante el tiempo que residió en esta última localidad, que fue aproximadamente entre los años 1506 y 1515, participó en la Junta de Hidalgos de Araya y fue alcalde de hermandad hacia el año 1512, un cargo reservado a los vecinos que estaban exentos de las contribuciones de los hombres buenos pecheros labradores. Éste fue concretamente uno de los argumentos esgrimidos por su nieto del mismo nombre para reclamar su condición de hidalgo[142].

Lo cierto es que la familia Díaz de Santa Cruz fue una de las familias elitistas de Salvatierra que acumuló más poder económico, social y político en la villa. En efecto, tal y como hemos podido comprobar en líneas anteriores, varios miembros de este linaje adquirieron un número considerable de propiedades en la jurisdicción de Salvatierra y fuera de ella. En este sentido llaman la atención las compras efectuadas en la zona de Arraya, donde Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y su hermano menor Antonio Díaz de Santa Cruz se valieron de las buenas relaciones que mantenían con el señor de Arraya, Pedro de Gauna, y de las dificultades económicas por las que atravesaba este último, para ampliar sus haciendas. De esta forma, ya hicimos referencia en su momento a la compra de un molino en Maestu en 1528. Pues bien, ésta no fue la única y más importante adquisición realizada por los susodichos hermanos a Pedro de Gauna. El 5 de septiembre de 1531, los *nobles señores* Juan y Antonio Díaz de Santa Cruz, compraron a Pedro de Gauna el lugar de Atauri *"con todos sus vasallos quantos oy son, viven e moran e quantos para adelante fueren, vivieren e moraren en el dicho lugar de Atauri perpetuamente con todo el sennorio tenporal y con la juridiçion cevil y criminal alta y baxa, mero misto ynperio y con todo su hexerçiçio y con todos los pechos y derechos y terminos y montes altos y baxos y desas dehesadas y por desar y con todos los arboles berdes y secos de traher frutos o no traer frutos e con todos los prados y pradales y erbaxes y con todos los rios corrientes y estantes y estancos y lagunas y con todas las ruedas e*

142. A.R.CH.V.: SALA DE HIJOSDALGO, leg. 1362-9. Sobre la hidalguía, formas de representación y funcionalidad a fines de la Edad Media y durante la Edad Moderna, pueden consultarse los siguientes trabajos (José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, *1988,* José Antonio JARA FUENTE, *Concejo, poder y elites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000, Arsenio DACOSTA, "Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval. Fundamentos de un imaginario colectivo", *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen...*, o. c., pp. 15-32, *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe - XVIIIe siècles :théories, pratiques et representations,* C.N.R.S.-Maison des Pays Iberiques, Paris, 1989).

molinos hedificados e por hedificar e con todas sus entradas e salidas altas y baxas y con todos los derechos juridiçionales al dicho lugar espetantes y perteneçientes asi por dicho como por derechos...", por una cuantía de 150.000 maravedís[143]. En este mismo documento Pedro de Gauna reconocía a los hermanos Díaz de Santa Cruz *"los muchos serbiçios que de ellos abia reçivido y esperaba de reçibir para adelante"*, de tal forma que el señor de Arraya otorgaba también a la venta un carácter de donación, garantizando a los dos hermanos que no haría ninguna reclamación aunque el lugar de Atauri valiese *"mas de los çiento e çincuenta mill maravedis"*[144]. En definitiva, y es lo que interesa en este momento, la adquisición del lugar de Atauri convertía a Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y a Antonio Díaz de Santa Cruz en señores de vasallos, lo que suponía un paso importante en la ascensión social de la familia. Efectivamente, si bien es cierto que se trataba de la compra de un pequeño señorío, la importancia simbólica del hecho tenía un relieve considerable, pues asimilaba a los dos hermanos Díaz de Santa Cruz a la nobleza señorial.

La posesión de la tierra alcanzaba, por consiguiente, un valor social añadido, de tal forma que su propiedad era entendida también como una manifestación más del ennoblecimiento de la oligarquía, cuyos miembros asegurarán la pervivencia de sus bienes acumulados mediante la constitución de vínculos y mejoras[145]. Ya hemos hecho referencia en páginas anteriores a la fundación del vínculo de Horrago por Martín Pérez de Vicuña a inicios del siglo XV y su transmisión sucesiva a varios miembros del linaje Santa Cruz. Pues bien, a través de otros testamentos de la oligarquía de Salvatierra de finales de la Edad

143. En el documento de compra se expone que el señor de Arraya se había visto obligado a desprenderse de una de las localidades del valle por motivos económicos: "El dicho sennor Pedro de Gauna dixo que por quanto despues del fallesçimiento de Pedro de Gauna su padre el abia gastado muchas sumas e cuentas de maravedis en pagar debdas y en cumplimiento de su testamento y en los casamientos de sus hermanos y en muchos pleitos e diferençias que a tenido e tiene de presente con los vasallos de la dicha tierra de Arraya asi clerigos como legos y le conbenia e conviene para remediar el sennorio y estado de la dicha casa de vender algun logar de los logares de la dicha tierra e valle de Arraya... que el lugar menos dannoso para en hecho de vender le seria y es el dicho lugar de Atauri" (A.T.H.A.: D.A.H., D. 1048-8).

144. En este sentido resulta bastante significativo que en 1581 otro representante de la familia Díaz de Santa Cruz, adquiera al señor de Arraya el lugar despoblado de Ayago, por 724.596 mrs. (A.T.H.A.: D.A.H., D. 1084-16).

145. Así se produce de forma generalizada en el conjunto de la Corona de Castilla (Jean Pierre MOLENAT, "La volonté de durer. Majorats et chapellanies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siècles", *En la España Medieval*, V (1986), vol. II, pp. 683-696, Margarita CABRERA SÁNCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, pp. 285-299, I. ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid, 1987, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004, pp. 300-317).

Media e inicios de la Moderna (tabla 3), se puede comprobar que estaba extendida en Salvatierra la fundación de estos vínculos tanto por laicos como por eclesiásticos. En ellos se incluían las casas mayores o principales junto a otras casas, caserías, heredades, molinos y rentas que se querían transmitir al heredero.

"Queremos mejorar e mejoramos al dicho Juan Sanches de Vicunna nuestro hijo mayor e le mandamos de mejoria e mejoramiento de todos los otros nuestros hijos estas casas donde al presente bibimos e moramos con lo que nuevamente hemos comprado en las mysmas casas de Juan de Goyaz e su muger con todo lo alto e baxo de las dichas casas e con la huerta que esta detras de las dichas casas con los arboles que estan en ellas e mas todos los bienes rayzes a my el dicho Juan Sanches pertenesçientes o que en adelante me perteneçeran por titulo e herençia de Juan Sanches de Vicunna my sennor padre que en gloria sea e de donna Teresa Gonçales de Luçuriaga my sennora madre quando Dios fuere servido de la llevar de esta vida asy en los dichos lugar de Vicunna e sus terminos como en otros qualesquier logares e partes mas las casas, hera, huerta, corral, tierras, heredades que nos abemos e tenemos en el lugar de Ybarguren e en los terminos de las dichas aldeas de Andoyn e Heguynoa que las trae a renta Juan Peres de Ybarguren todas ellas juntamente, las quales dichas casas, tierras e heredades e herençia pertenesçiente a my el dicho Juan Saez de Vicunna por los dichos mys padres damos de mejoria al dicho Juan Sanches de Vicunna nuestro hijo e queremos que lo aya syn parte alguna de los otros nuestros hijos e herederos e mas su legitima parte e herençia commo los otros nuestros hijos... e que el dicho Juan Saez de Bicunna nuestro hijo en la vida e despues de los que ovieren e heredaren los dichos bienes sean obligados de los tener en pie e que no se puedan trocar, cambiar ni vender e enagenar ny dividir ny apartar e que non sean partibles entre herederos e syenpre anden juntos e que el dicho Juan Saez de Vicunna nuestro hijo por titulo de mejorazgo los aya de dexar e dexe despues de sus dias al hijo baron mayor suyo o su nyeto mayor, e si hijos varones no oviere a su hija mayor conque el que se casare con la tal hija se llame e nombre de Vicunna e no en otra manera"[146].

Los Vicuña, por lo tanto, asumían la vía de la mejora por razones económicas, pero también por prestigio familiar, de ahí que su titular sea obligado a llevar el apellido Vicuña. Este mismo apellido Vicuña debió tomar igualmente el heredero del vínculo de Martín Martínez de Oquerruri, según una cláusula contenida en su inventario de bienes de 1538, en la que Martín Martínez de Oquerruri instaba a su hijo y heredero, Juan, a cambiar su apellido por el de Vicuña, que era el apellido de su abuela paterna, María Sánchez de Vicuña, cuyos bienes

146. A.M.S.: C. 15, Nº 4.

estaban vinculados a los de la familia Oquerruri[147]. En efecto, a partir de su testamento redactado en 1518, se puede comprobar que María Martínez de Vicuña había establecido como único heredero de todos sus bienes a su sobrino, Martín Martínez de Oquerruri, con la condición de que no los pudiera vender, dividir ni enajenar, y de que el heredero del vínculo así constituido fuera siempre el hijo primogénito varón[148]. Este hijo primogénito, al que efectivamente documentamos con el nuevo apellido Fernández de Vicuña después de 1538, presentó alegaciones con posterioridad contra el testamento y reparto de bienes efectuado por su padre, pues según Juan Fernández de Vicuña su progenitor no había respetado la voluntad de María Martínez de Vicuña, de que sus bienes vinculados por vía de mejora pasaran a él como hijo primogénito[149].

TABLA 3.

MANDAS CONTENIDAS EN TESTAMENTOS DE LA ELITE

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1407	Martín Pérez de Vicuña	En la iglesia de *San Juan*, en una de las sepulturas que había mandado hacer *delante del altar mayor*.	Misa y capellanía perpetuas.	-Vincula sus propiedades de Horrago (casa, heredades y molino), así como otros bienes a su sobrino Pedro Díaz de Santa Cruz. -Ni Pedro Díaz de Santa Cruz ni sus herederos podrán enajenar los bienes así vinculados.	-Hace inventario de los bienes que deja para pagar la misa y la capellania perpetuas.
1479	Juan Martínez de Oquerruri, *clérigo*	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde está enterrada su hermana María Martínez de Oquerruri.	Misas y 1 aniversario perpetuo.	-Vincula sus casas y heredades a su sobrino y heredero Juan Martínez de Oquerruri. -Ni Juan Martínez de Oquerruri ni sus herederos podrán enajenar los bienes así vinculados.	-Hace inventario de los bienes que deja para pagar las misas y el aniversario perpetuo.

147. Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., p. 347.
148. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 8.
149. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 4, Nº 86.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1490	Juan García de Zuazo y Teresa Sánchez de Ordoñana	En la iglesia de *Santa María*, entre las gradas del altar mayor.	80 misas, 3 treintanarios, 1 misa diaria durante los tres años posteriores al fallecimiento de ambos cónyuges y 2 misas semanales perpetuas.	–Reservan a sus cuatro hijos varones la tercera parte de sus posesiones, por vía de mejoramiento.	–Donan al arca de Misericordia de Salvatierra 30 fanegas de trigo y otras 20 al arca de Misericordia de Ordoñana. –Donan una huerta al hospital. –Donan 100 varas de estopazo para vestir a pobres.
1495 1500 1502	Juan Díaz de Santa Cruz	En la iglesia de *San Juan*, con el hábito de San Francisco, en la sepultura nueva que había mandado hacer.	–150 misas, 3 treintanarios y y 1 aniversario y 5 misas perpetuas. –Aumenta la capellanía fundada por Martín Pérez de Vicuña. –Junto a su mujer Teresa Ochoa de Villanueva sufraga la construcción de la capilla de San Juan.	–En el definitivo codicilio de 1502 establece como heredero de todos sus bienes a su sobrino Juan Díaz de Santa Cruz, hijo de Pedro Díaz de Santa Cruz.	–El guardián y los frailes del convento de San Francisco de Vitoria deberán estar presentes en su entierro. –Dona una cama con toda su ropa al hospital. –Lega 2.500 mrs. a sus tres criados y a una criada –Dona 500 maravedís a los frailes y convento de Piédrola.
1500	Martín Díaz de Santa Cruz, *clérigo.*	En la iglesia de *San Juan*, delante del altar.	100 misas, 3 treintanarios y 1 aniversario perpetuo.	–Hace heredero de sus bienes a su sobrino el clérigo Lope Díaz, y dispone que una vez muerto éste los bienes deberán ser heredados por un clérigo del linaje Santa Cruz.	–Ordena a su heredero Lope Díaz y a su sucesor clérigo que mantengan a su sobrino Juanico mientras viva, pues había nacido mudo.
1502	Toda de San Román	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde está enterrado su marido, Pedro Díaz de Santa Cruz.	Misas y 4 treintanarios.		–Dona 100 mrs. para la obra del hospital. –Lega 30 mrs. a las beatas de San Pedro.
1504	Rodrigo de Luzuriaga	En la iglesia de *Santiago* de la ciudad de Logroño.	68 misas y 2 treintanarios en la iglesia de Santa María de Salvatierra.	–Lega a su hijo Juan la pieza de Unçabala por vía de mejoramiento.	–Concede 200 mrs. para la obra de la iglesia de Santa María, 50 mrs. para la obra de la iglesia de San Juan y sendas medias libras de aceite para las ermitas del término de Salvatierra.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1505	Fernando Ochoa de Villanueva	En la iglesia de *Santa María*, delante del altar de Santa Ana, en la sepultura nueva situada a mano izquierda.	26 misas, 2 septenarios, 2 treintanarios y 1 aniversario.	–Lega a su hijo Fernando 20.000 mrs. por vía de mejoramiento. –Lega a su hijo Juan una huerta por vía de mejoramiento.	–Manda vestir a trece muchachos y muchachas pobres. –Lega 3 fanegas de trigo para la obra de Santa María de Aránzazu.
1505	Juan García de Ripa	En la iglesia de *San Juan*, donde está enterrado su padre.	74 misas y 1 treintanario.		–Ordena pagar los sueldos que se deben a un criado y a una criada. –Ordena hacer un capote y un sayo para otro de sus criados. –Ordena decir diez misas por los cofrades de la cofradía de San Martín.
1507	Diego Ortiz de Berberana y Elvira García de Zuazo	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura nueva que habían mandado hacer, con el hábito de San Francisco.	60 misas, 3 treintanarios y 1 aniversario.	–Vinculan la casa mayor y varias propiedades de la familia a su hijo Rodrigo, con la condición de que no las pueda vender ni enajenar. Asimismo le reservan la tercera parte de todos sus bienes por vía de mejoramiento.	–Ordenan a sus hijos y parientes que no vistan ni tomen luto prieto, ni hagan ninguna honra mundanal de lloros, pues todo esto es vanidad.
1510	Sanjuán Díaz de Santa Cruz y María García de Zuazo	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura nueva que está hecha en la capilla mayor, junto a la sepultura del vicario Martín Díaz de Santa Cruz, con el hábito de San Francisco.	100 misas y 6 treintanarios.	–Vinculan a su hijo mayor Juan Díaz de Santa Cruz la casa mayor familiar de la calle de la Zapatería, la casa y corral de esta misma calle y una pieza de 3 fanegas de sembradura. Estas propiedades sólo las podrá heredar un miembro del linaje Santa Cruz.	–Ordenan que el día de su enterramiento se ofrezca comida a todos los pobres que estén en la villa, así como "a los que por pobres quisieren venir". –Ordenan que durante el novenario se vista a doce pobres, la mitad mujeres, mozas y muchachos, y la otra mitad mozos y hombres. –Donan 100 mrs. para reparar las calzadas de la villa. –Realizan un inventario de sus casas, heredades y ganado.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1510	Pedro Díaz de Santa Cruz	Delante del altar mayor de la iglesia de *San Juan*.	24 misas, 3 treintanarios y 1 aniversario perpetuo.		–Ordena dar de comer a doce pobres el día de su entierro.
1518	María Martínez de Vicuña	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde está enterrado su marido Pedro Pérez del Molino. En el caso de que su heredero decida realizar una nueva sepultura, le da permiso para trasladar a ella sus huesos y los de su marido.	170 misas, 11 treintanarios, 1 aniversario perpetuo y 1 capellanía perpetua.	–Vincula sus casas y heredades de Salvatierra, Egino, Lequedana, Alangua, Ocáriz, Albéniz, Zuazo, Chinchetru, Arrieta, Zalduendo, Araya e Ilarduya a su sobrino Martín Martínez de Oquerruri. –El heredero deberá ser siempre el hijo primogénito varón y no podrá vender, dividir ni enajenar estos bienes.	–Dona 500 mrs. para la redención de cautivos. –Dona 500 mrs. para hacer calzadas en los caminos en mal estado de la custería de Salvatierra. –Lega 10 mrs. a cada una de las tres órdenes de Castilla “e con tanto los aparto de todos mis bienes muebles e raizes”. –Dona 300 mrs. al monasterio de Barría. –Dona 300 mrs. a la cofradía de la Misericordia. –Lega 5 fanegas de trigo a su criada “en ayuda de casamiento si llegare a se casar o entrar en religion”. –Hace inventario de los bienes que deja para pagar el aniversario y la capellanía perpetuas.
1523	Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*)	En la capilla mayor de la iglesia de *San Juan*, con el hábito de Santo Domingo.	188 misas, 6 treintanarios, 1 misa diaria durante el año posterior a su muerte en la iglesia de San Juan y otra misa diaria en Santo Domingo de Vitoria.	Vincula los bienes de Horrago a su hijo Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*).	–Ordena que el día de su muerte den de comer a todos los pobres que hubiera en la villa “y a los que por pobres quisieren venyr”. –Ordena que el día de su entierro estén presentes el prior y frailes del convento de Santo Domingo de Vitoria. –Lega 10 fanegas de trigo a la hija bastarda de su hijo Juan. –Hace inventario de sus casas, molinos, heredades y ganado.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1525	García López de Zuazo	En la capilla mayor de la iglesia de *Santa María*, en la sepultura nueva donde está enterrada su segunda mujer, Catalina López de Alborcoin, con el hábito de San Francisco.	62 misas, 8 treintanarios y 4 aniversarios perpetuos.	–Mejora con la tercera parte de todos sus bienes, a su hijo Lope García de Zuazo.	–Ordena trasladar a la ermita de San Andrés de Arriola, la imagen de San Andrés que había ordenado pintar para la iglesia de Santa María de Arriola. –Hace inventario de sus casas y heredades. –Dona 400 mrs. a la cofradía de la Misericordia.
1525	Juan Sánchez de Vicuña y Marijuana Díaz de Zuázola	En la capilla mayor de la iglesia de *San Juan*, con el hábito de San Francisco.	265 misas, 6 treintanarios, 2 aniversarios durante los cincuenta años posteriores a la muerte de Juan Sánchez y 1 aniversario perpetuo.	–Vinculan la casa familiar, su huerta y árboles, así como todas las propiedades correspondientes a la herencia paterna, a su hijo Juan Sánchez de Vicuña (*el mozo*). Estos bienes no podrán ser enajenados y el heredero de los mismos deberá llevar el apellido Vicuña.	–Legan 200 mrs. para la obra del hospital. –Donan 20 fanegas de trigo al arca de la Misericordia. –Donan 2 fanegas de trigo para la obra de Santa María de Aránzazu. –Legan 400 mrs. para la redención de cautivos cristianos en tierra de moros.
1528	Lope García de Zuazo	En la capilla mayor de la iglesia de *Santa María*, con el hábito de San Francisco.	32 misas, 10 treintanarios y 1 capellanía perpetua.	–Su mujer Catalina Ruiz de Gauna hereda las propiedades compradas en Eguílaz, Vicuña y Mezquía. A su muerte será Juan García de Zuazo, el hijo mayor, quien las herede, con la condición de que no pueda vender ni enajenar estas propiedades. –Su mujer Catalina Ruiz de Gauna hereda asimismo las propiedades compradas en Albéniz. A su	–Ordena vestir a doce pobres, seis hombres y seis mujeres. –Hace inventario de las heredades que él y su mujer compraron en Eguílaz (45), Vicuña (6), Mezquía (8) y Albéniz (21). –Lega 10.000 mrs. para hacer un cáliz de plata en el que se graben las armas de Zuazo y Gauna. Este cáliz deberá utilizarse en la iglesia donde se diga la capellanía perpetua.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
				muerte será Lope García de Zuazo, el otro hijo, quien las herede, con la condición de que no pueda vender ni enajenar estas propiedades.	
1533	Pedro García de Alangua	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde está enterrada su mujer María Martínez de Adana, con el hábito de San Francisco.	212 misas, 5 treintanarios y 1 memoria durante los 32 años posteriores a su muerte.	–Deja a su hija Juliana la casa familiar, y asimismo le reserva la tercera parte de todos sus bienes por vía de mejoramiento, en agradecimiento a los buenos servicios que le ha prestado.	–Dona 50 mrs. a las beatas de San Pedro y medio real a la beata de San Martín.
1533	Mari Sánchez de Ocáriz	En la iglesia de *San Juan*.	22 misas, 2 treintanarios, 1 aniversario durante los 20 años posteriores a su muerte y 1 aniversario perpetuo.		–Ordena pagar el sueldo a su criada y le dona su saya colorada. –Dona a sus hermanas y primas una cadena de oro, un anillo de oro, once anillos y dos joyeles. –Dona unos manteles a Nuestra Señora de Aránzazu.
1536	Juan Miguéliz de Ilarduya	En la iglesia de *Santa María*.	214 misas y 9 aniversarios perpetuos.	–Vincula varias casas y heredades para pagar los aniversarios perpetuos, y hace heredera de estos bienes a su mujer Mari Fernández de Villanueva. A la muerte de su mujer, los bienes pasarán a Juan Ruiz de Luzuriaga, el hijo de su criado, con la condición de que estos bienes no puedan venderse ni dividirse.	–Dona 3 fanegas de trigo al arca de la Misericordia. –Ordena pagar los sueldos que se deben a las criadas de su mujer. –Lega una huerta a su criado Juan Ruiz.

AÑOS	TESTADORES	ELECCIÓN DE SEPULTURA	FUNDACIONES PÍAS	FUNDACIÓN DE VÍNCULOS, MEJORAMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES	ASUNTOS VARIOS
1543	Juan Fernández de Vicuña	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde está enterrada su tía.	–215 misas, 4 treintanarios y 1 aniversario durante los 50 años posteriores a su muerte. –Tiene acordado con su heredero realizar una capilla en la iglesia de San Juan, para que en ella se entierren su mujer, su tía, sus herederos y él mismo.	–Hace heredero de sus bienes a Juan Fernández de Vicuña, hijo de Martín Martínez de Oquerruri. Ahora bien, será su mujer Catalina de Albéniz la que disfrute de la herencia mientras viva, estipulándose en el testamento que en el caso de que Juan Fernández no honre y trate con el debido respeto a Catalina de Albéniz, podrá ser desheredado por esta última.	–Lega 1 dobla de oro a la cofradía del Santísimo Sacramento, donde él es cofrade. –Dona 10 fanegas de trigo al arca de la Misericordia y 200 mrs. al hospital.
1548	Juan García de Zuazo	En la iglesia de *Santa María*, en la sepultura donde están enterrados sus padres.	158 misas, 7 treintanarios y 1 capellanía.	–Vincula las mejores casas, heredades y rentas de su propiedad, a su sobrino Juan García, con la condición de que no pueda venderlas ni dividirlas.	–Lega 4 fanegas de trigo al hospital.
1551	Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*)	En la iglesia de *San Juan*, en la sepultura donde están enterrados su padre y su mujer.	351 misas y 4 treintanarios. Asimismo aumenta la capellanía perpetua que ya tenía fundada.	–Reserva a su hijo Juan sus armas, caballo y vestido, y le transmite el vínculo de Horrago en Albéniz (casa, piezas, tierras, heredades y molino con su presa y calce), propiedades todas ellas que no podrán venderse ni dividirse.	–Dona 8 reales a la cofradía de la Misericordia.

FUENTE: A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 1, Nº 1; C. 4, Nº 86; C. 5, Nº 41; C. 8, Nº 21; C. 11, Nº 52; C. 13, Nº 42, Nº 2, Nº 43, Nº 44; C. 19, Nº 10, Nº 30, Nº 48; C. 38, Nº 13; C. 42, Nº 2; C. 43, Nº 4, Nº 6, Nº 8; C. 48, Nº 2, Nº 8.

A.M.S.: C. 14, Nº 19; C. 15, Nº 4; C. 181, Nº 1.

A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Martínez de Vicuña, Nº 6530 (año 1510), Escribanía de Fernando Ruiz de Ararrain, Nº 6569 (año 1533).

También fueron frecuentes en Salvatierra las *mejoras del tercio*, mecanismo que orientaba asimismo la distribución de la herencia en favor de uno o varios de los herederos. En efecto, conviene recordar que los bienes dejados por un padre de familia se distribuían entre sus herederos, con la excepción de una quinta porción que era de libre disposición por parte del testador, y que se destinaba en general a sufragar los gastos de entierro y las mandas contenidas en el testamento. Las cuatro quintas partes restantes estaban destinadas a financiar las legítimas, es decir, el porcentaje de la herencia paterna que correspondía a cada hijo, y que se dividía a partes iguales. Ahora bien, lo cierto es que desde finales del siglo XV los miembros de la elite de Salvatierra también recurrieron a la práctica legal que segregaba un tercio de los bienes de la herencia en favor de un determinado heredero, siendo sus beneficiarios por lo general uno o varios de los hijos varones, y excepcionalmente alguna de las hijas (ver tabla 3). Con esta fórmula los testadores favorecían al hijo o hija que mejores servicios les había prestado y les iba a prestar en adelante, pero sobre todo trataban de que ese tercio *"de los vienes muebles commo rayzes e semovientes, reditos y resibos"* sirviera como germen de un futuro mayorazgo[150].

A través de algunos de los testamentos conservados se puede constatar igualmente la importancia que el sentimiento de honra y el honor tenían para los miembros privilegiados de la sociedad de Salvatierra, pues la fuerza del dinero debía ir acompañada necesariamente de honra y nobleza[151]. De esta manera se pone de manifiesto en el testamento redactado el 16 de julio de 1510 por Pedro Díaz de Santa Cruz, quien hacía heredera de todos sus bienes a su mujer María González de Heredia, siempre y cuando *"no se casare o desposare u otro marido no fisiere e en my honrra estuviere"*. Por ello, en el caso de que María González de Heredia se volviera a casar, el testador dejaba claro que sólo heredaría 10.000 mrs. y sus ropas de vestir, y añadía además como condición indispensable para heredar, la obligatoriedad de que el futuro marido fuera un hidalgo como él[152]. Una mentalidad similar se puede observar a través del testamento ya citado de Juan Sánchez de Vicuña y Marijuana Díaz de Zuázola (1525). En efecto, en uno de los capítulos del mismo ambos cónyuges ponían de manifiesto los

150. Jean Pierre Molenat califica este instrumento como "pseudo-mayorazgo" y considera la fundación realizada sobre el tercio y el quinto y el mayorazgo con autorización real como dos momentos en el desarrollo de una misma institución (Jean Pierre MOLENAT, "La volonté de durer..., o. c., pp. 683-696).

151. Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, "Más honrada que ciudad de mis reinos... : La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)", en Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO (Coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, pp. 169-212 y Víctor M. GIBELLO BRAVO, *La imagen de la nobleza castellana en la baja Edad Media*, Badajoz, 1999.

152. "e sy casare en otra manera mando que no se le de nada salbo lo suyo" (A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Martínez de Vicuña, Nº 6.530).

requisitos que debían poseer los sucesores de su hijo primogénito: *"que sean personas de onrra e nobles commo nosotros somos y que non sea mostruo ny loco ny ynsensato ny sea bastardo ny bastarda ny frayle ny clerigo ny monja ny beata ny muger malcasada ny otra persona que ningunt defeto tenga"*[153]. Por fin, la apelación a la condición noble también se revela en alguno de los contratos de dotación matrimonial que se han conservado. En concreto en el de Juan Sánchez de Vicuña (*el menor*) y su futura esposa Ana Díaz de Santa Cruz, en el que los padres de la novia no se olvidaban de remarcar la condición noble de los futuros esposos. Ciertamente, cuando Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Martínez de Oquerruri fijaban en 1519 la dote que aportaban para el matrimonio de su hija, afirmaban que lo hacían *"segun la costumbre de la villa e se dan en ella a los yjos de los semejantes onbres ydalgos"*[154].

Además de la riqueza y la honra-nobleza otro de los rasgos que también definía a los miembros de la elite social de Salvatierra, era su creciente interés por la cultura, el arte y la educación. Se trataba de una parcela reservada exclusivamente a los miembros de estas familias privilegiadas, pues eran los únicos que poseían el suficiente poder económico como para invertir en cultura, especialmente en la educación de sus hijos. Primero en la educación elemental, lectura, escritura y gramática latina, y posteriormente en la educación superior impartida en las universidades[155]. Éste fue el proceso que siguió, por ejemplo, el bachiller Juan García de Zuazo, hijo del también bachiller Juan García de Zuazo: *"como el dicho bachiller Juan Garçia vino en hedad de ser dar a la çiençia le probeymos asy en los estudios e particulares fasta que aprendiese la gramatica, e como por su utilidad quedaba disposiçion a aprender la çiençia de demas e ymitar a su padre, asy fue a Salamanca y estudio y supo letras"*[156]. Lo cierto es que un número significativo de miembros de la elite superaron los estudios de gramática y accedieron a las universidades de Salamanca, Valladolid o Alcalá de Henares, donde alcanzaron titulaciones de licenciados y, sobre todo, de bachilleres. En efecto, hacían gala de su titulación de bachiller en Salvatierra, Ruy Pérez de Ararrain, Juan Sánchez de

153. A.M.S.: C. 15, Nº 4.

154. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 25.

155. A partir del Libro de cuentas de 1507 se puede constatar que el concejo de Salvatierra financiaba el salario del maestrescuela: "Al maestre escuela e al que tiene cargo de conjurar las nuves e a la que guarda la yglesia de San Martin tres mil mrs." (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...*, o. c., Nº 66). Sobre estas cuestiones resulta de interés el trabajo de (Jacques VERGER, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, 1999).

156. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 41. El documento está fechado en 1522. Menores opciones tenían, desde luego, las hijas de las familias elitistas, de tal forma que en un documento de 1535 Mari Pérez de Lazárraga reconocía que no sabía leer ni escribir, por lo que rogaba a uno de los testigos intervinientes en el acuerdo de dote de su hija Emilia García de Zuazo y Juan Ruiz de Luzuriaga, que firmara por ella (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17).

Axpilleta, Martín Fernández de Paternina, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), Sanjuán Díaz de Santa Cruz, Martín Díaz de Santa Cruz, Lope Díaz de Santa Cruz, Juan Fernández de Vicuña, Juan García de Zuazo y su hijo del mismo nombre, Sancho García de Zuazo, Fernando Ochoa de Villanueva, Lope García de Villanueva, Juan Martínez de Oquerruri, Juan Pérez de Onraita, Juan Miguéliz de Ilarduya o Iñigo Ortiz de Salcedo[157]. Varios de estos miembros de la oligarquía señalaban asimismo en sus testamentos las inversiones que habían hecho en la educación de algunos de sus hijos, tal y como se puede comprobar en el documento testifical de Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su esposa María García de Zuazo, cuando recordaban en 1510 los gastos que habían tenido en los estudios y libros de sus hijos Martín Díaz de Santa Cruz y Lope Díaz de Santa Cruz[158].

La consecución de títulos académicos otorgaba prestigio a los miembros de una elite dirigente, cuyo incipiente interés por el arte y por el mecenazgo artístico-religioso también se constata en las primeras décadas del siglo XVI[159]. De esta manera, en sus testamentos los miembros de la oligarquía no se olvidaban de donar diversas cantidades de dinero o trigo para realizar obras en las iglesias de la villa y su alfoz, y en otras iglesias y conventos como el de San Francisco de Vitoria[160]; e incluso financiarán la construcción de costosas capillas en Salvatierra. Efectivamente, Juan Díaz de Santa Cruz y su esposa Teresa Ochoa de Villanueva ordenaron edificar una capilla dedicada a San Juan hacia finales del siglo XV o primeros años del XVI, y el bachiller Juan Fernández de Vicuña señalaba en su testamento redactado en 1543, que tenía acordado con su heredero construir una capilla en la iglesia de San Juan. Algunos años después, hacia 1557, se puede comprobar que Ruy García de Zuazo y su esposa Catalina Ruiz de Ararrain habían sido los encargados de sufragar la construcción de la capilla del Cristo del Humilladero, situada *"fuera de la dicha villa junto a la puerta de Cubi-Barrica"*[161]. Por fin, durante el último tercio del siglo XVI e inicios del XVII (bajo Renacimiento), las familias de la oligarquía mandaron erigir asimismo varias capillas en las iglesias de San Juan y Santa

157. Remito a la tabla 7.

158. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6.

159. En 1490 Juan García de Zuazo y Teresa Sánchez de Ordoñana donaron 20.000 maravedís para la obra de la iglesia de Santa María (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 52). Algunos años después Juan Diaz de Santa Cruz (*el mayor*) (1523), y Juan Sánchez de Vicuña y Marijuana Díaz de Zuázola (1525), estipulaban en sus respectivos testamentos la concesión de varias cantidades de trigo y dinero para financiar obras en las iglesias de Salvatierra y su término, y en el hospital de la villa (A.M.S.: C. 14, Nº 19 y C. 15, Nº 4).

160. A.M.S.: C. 14, Nº 19 y C. 15, Nº 4. Juan Díaz de Santa Cruz donó 5.000 mrs. para la obra de San Francisco de Vitoria (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4).

161. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 38, Nº 13 y C. 1, Nº 1, Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., p. 353 y Victorino PALACIOS MENDOZA, *Inventario de arquitectura rural alavesa...,* o. c., p. 340.

María. En el primero de los templos Juliana Díaz de Santa Cruz fundó la capilla del Carmen, Juan Sánchez de Vicuña la de San Gregorio, y los Zamalburu la de San Francisco; mientras en la iglesia de Santa María los Zuazo fundaron las capillas de San Roque y San Francisco, colocándose en todas ellas los blasones de los linajes fundadores[162].

Pero los miembros de la oligarquía no sólo financiaban obras de arquitectura y escultura, de tal forma que a través de los testamentos también se puede comprobar que sufragaban la realización de pinturas u objetos de orfebrería. En efecto, en su testamento cumplimentado en 1525, el escribano y notario García López de Zuazo ordenaba trasladar la imagen de San Andrés que había mandado pintar para la iglesia de Santa María de Arriola, a la ermita de San Andrés del término de la referida aldea[163], y algunos años después, en 1528, el mayordomo Lope García de Zuazo reservaba en una de las mandas de su testamento, 10.000 maravedís para realizar un cáliz de plata sobredorado con su patena sobredorada, en el que tendrían que grabarse las armas de Zuazos y Gaunas, debiendo colocarse el cáliz en la iglesia donde se celebrara la capellanía perpetua que había fundado[164]. Las iglesias constituían principalmente los marcos elegidos por los miembros de la elite para volcar y plasmar su incipiente interés por el arte y por el embellecimiento y ornato de la villa, aunque no eran los únicos. Ciertamente, los miembros de la oligarquía también efectuaban donaciones para la realización y reparación del empedrado de las calzadas de Salvatierra, con objeto de embellecer y por consiguiente *ennoblecer* las calles de la villa[165], pues tal y como afirma Juan Antonio Bonachía Hernando, el propio concepto de ennoblecimiento se aplicaba también a la ciudad y a sus calles, al pretender la oligarquía construir la imagen de una *ciudad noble*, cimentada sobre un sistema de valores caballeresco y nobiliar[166].

Por otro lado, y volviendo de nuevo a la educación y a la cultura, la inversión en estas materias perseguía asimismo un objetivo bastante más material, plasmado en las posibilidades que otorgaban *los saberes* a la hora de acceder a car-

162. Pedro ECHEVERRÍA GOÑI, "Las artes en el Renacimiento", en Armando LLANOS ORTIZ DE LANDALUCE (Coord.), *Álava en sus manos,* Vitoria-Gasteiz, 1983, nº 4, pp. 105-136, especialmente pp. 111 y 113 y Micaela J. PORTILLA, *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela...,* o. c., pp. 77-88.

163. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 43.

164. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 2.

165. Así lo estipulaban en su testamento redactado en 1510 Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su esposa María García de Zuazo (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6). En un documento municipal de 1462 se reconocía que no todas las obras que se hacían en Salvatierra se realizaban por necesidad, sino que en algunas primaba la "fermosura e ornato e noblesa" (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 55).

166. Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO, "Mas honrada que ciudad de mis reinos...*,* o. c., pp. 169-212, especialmente p. 174.

gos remunerados en la administración municipal[167]. Especialmente a aquellos oficios relacionados con las asesorías y procuradurías de los procesos judiciales relativamente numerosos y largos, en los que intervinieron los concejos de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media[168]. De esta forma, el concejo de Salvatierra debía sufragar a inicios del siglo XVI el salario de dos *letrados* que asesoraban jurídicamente a las autoridades municipales, y que recibían por su trabajo 3.000 maravedís anuales cada uno[169]. Este cargo de letrado recaía generalmente en los bachilleres a los que ya hemos hecho referencia, aunque no era el único oficio bien remunerado que desempeñaban los miembros de la elite dirigente. Efectivamente, éstos también ejercían con frecuencia diversas *procuradurías* financiadas a través de las arcas municipales, tal y como se puede comprobar en la relación de gastos del concejo de Salvatierra del año 1507[170]. Así, el bachiller Martín Díaz de Santa Cruz, como procurador de Salvatierra, recibió un total de 21.751 maravedís por los días *"que se ocupo en la Corte sobre los alborotos que ovo en la dicha villa"*, siendo su salario de medio florín al día, y ese mismo año Martín Ruiz de Luzuriaga recibió 100 maravedís por cada uno de los sesenta días en los que ejerció como procurador de Salvatierra por el mismo motivo. Similares salarios cobraron en 1507 los procuradores Miguel Sánchez de Zuázola, Pedro López de Luzuriaga, Ruy García de Zuazo y el bachiller Vicuña, todos ellos miembros de la oligarquía de Salvatierra[171]. Por fin, tampoco nos podemos olvidar de las *escribanías*, otra fuente considerable de ingresos que también sabemos que ejercieron en la villa miembros de la elite como Lope García de Zuazo, Sancho García de Zuazo, Fernando López de Montoya, Gómez Fernández de Paternina, Diego Díaz de Santa Cruz, Martín Díaz de Santa Cruz, Juan Fernández de Vicuña, Pedro González de Heredia, Juan González de Heredia, García López de Zuazo, Juan Martínez de Oquerruri, Pedro Martínez de Zamalburu, Fernando Ruiz de Ararrain, Fernando Ochoa de Villanueva, Martín Pérez de Onraita o Pedro Martínez de Zamalburu[172].

Además de ejercer estos oficios en el ámbito municipal, los miembros de la elite dirigente de Salvatierra también desempeñaron diversos cargos en las administraciones provincial, señorial y real. De esta forma, a través de las Actas de las

---

167. Así se pone de manifiesto también en las grandes ciudades de la Corona de Castilla (Fco. José ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo...,* o. c., pp. 268-278).

168. Antonio COLLANTES DE TERÁN y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 23 (1996), pp. 213-254.

169. José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...,* o. c., Nº 66.

170. Ibidem.

171. Ibidem.

172. Todos ellos ejercieron como escribanos en Salvatierra entre la segunda mitad del siglo XV y primeras décadas del XVI (Remito a la tabla 7).

Juntas Generales de Álava, podemos comprobar que el bachiller Vicuña fue *letrado* de la Hermandad de Álava en 1505[173] y Fernando Ruiz de Ararrain *escribano fiel* de las Tierras Esparsas en 1535[174], si bien, fue el oficio de *contador* el que ejercieron con más frecuencia los miembros de la oligarquía dirigente de Salvatierra en las primeras décadas del siglo XVI. En efecto, fueron contadores de la Hermandad de Álava, entre otros, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) en 1503, Juan Sánchez de Vicuña en 1514, Miguel Díaz de Zuázola en 1516, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) en 1521 y 1541, Antonio Díaz de Santa Cruz en 1527, Juan Ruiz de Luzuriaga en 1528 y 1539, Ruy García de Zuazo en 1509, 1531, 1533 y 1534, y Miguel Sánchez de Vicuña en 1544[175].

Contamos con menos datos sobre el ejercicio de cargos al servicio de los señores de la villa, aunque también podemos documentar en este caso el desempeño de *alcaidías*, *alcaldías mayores, mayordomías* y *procuradurías*. Ciertamente, Ferrand García de Cerain fue mayordomo de García de Ayala a mediados del siglo XV, Lope García de Zuazo desempeñó el mismo cargo con Pedro de Ayala a finales de esta centuria y primeros años de la del XVI, el bachiller Juan García de Zuazo fue alcalde mayor del conde de Salvatierra a fines del siglo XV, Ochoa Fernández de Vicuña era alcaide de la fortaleza de Salvatierra también a finales de la centuria del cuatrocientos, y Pedro Ruiz de Luzuriaga fue procurador de Pedro de Ayala en 1507[176].

Por lo que respecta a la administración real, ya hemos hecho referencia en líneas anteriores al cargo de *consejero* de los reyes Juan II y Enrique IV que tuvo en el siglo XV Martín Fernández de Paternina. A fines de este siglo e inicios del XVI algunos miembros de la oligarquía de Salvatierra ejercieron igualmente oficios en la Chancillería de Valladolid; tal es el caso de los bachilleres Juan García de Zuazo y Sancho Martínez de Paternina, que fueron *procuradores de causas* en esta institución de justicia radicada en la villa vallisoletana[177]. Por fin, Hernando Ochoa de Chinchetru llegó a desempeñar los cargos de *contador* y *tesorero general* de su Majestad en la segunda mitad de la centuria del quinientos[178].

173. *Actas de las Juntas Generales de Álava : arabako biltzar nagusien aktak,* Juntas Generales de Álava, Vitoria-Gasteiz, 1994, vol. Nº I, p. 79.

174. Ibidem, vol. Nº III, p. 118.

175. Ibidem, vol. Nº I, pp. 33, 373 y 444, vol. Nº II, pp. 37, 338, 352, 380, 457 y 536, y vol. Nº III, pp. 60, 299, 371 y 511.

176. A.G.S.: R.G.S., fol. 13 (19-VII-1498), A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4, Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...,* o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, p. 303 y tabla 7.

177. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 41, A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.555 (29-XI-1521).

178. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 61.

La carrera eclesiástica fue seguida asimismo por algunos miembros segundones de la elite social de Salvatierra, pues también resultaba beneficiosa para sus intereses. En efecto, la consecución de un *beneficio* aseguraba unos ingresos regulares a su titular, y además desde los cargos religiosos más cercanos a los fieles se podía ejercer un considerable poder e influencia ideológica, pues debemos tener en cuenta que la doctrina cristiana impregnaba la casi totalidad de las facetas de la vida del hombre en el período histórico que estamos analizando[179]. De esta forma, algunos hijos de las familias de la oligarquía de Salvatierra siguieron la carrera eclesiástica en la villa, integrándose como clérigos en el cabildo parroquial. Así lo hicieron Pedro Martínez de Paternina, Juan Martínez de Oquerruri, Lope García de Zuazo, Fernando Martínez de Zamalburu, Martín Díaz de Santa Cruz, Fernando Ruiz de Ararrain o Lope García de Cerain, los cuales eran miembros del cabildo parroquial de Salvatierra en el año 1475[180]. El testamento del *vicario* Martín Díaz de Santa Cruz, fechado en 1500, proporciona información sobre el parentesco y los bienes de este clérigo beneficiado del cabildo de Salvatierra, de tal manera que a través de este documento podemos comprobar que Martín Díaz de Santa Cruz era hermano de los mercaderes Sanjuán Díaz de Santa Cruz y Juan Díaz de Santa Cruz, y poseía una posición social acomodada en la villa. Ciertamente, además de la casa donde vivía, el vicario tenía otra vivienda en la calle de la Carnicería, cerca de una de las puertas de la villa, y otras dos casas en Lequedana. En este localidad, en Opacua y en la propia Salvatierra era asimismo propietario de diversas tierras, heredades y huertas[181]. Pero Martín Díaz de Santa Cruz no fue el único miembro de la familia Díaz de Santa Cruz que tomó los hábitos religiosos. Su sobrino y principal beneficiario de su testamento, Lope Díaz de Santa Cruz, fue clérigo del cabildo de Salvatierra, y Tomás Díaz de Santa Cruz y María de la Cruz Díaz de Santa Cruz, hijos de su sobrino Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), accedieron asimismo al clero regular. Tomás Díaz de Santa Cruz fue fraile en el convento de Santo Domingo de Vitoria y su hermana María de la Cruz fue monja en el monasterio de Nuestra Señora de la Encarnación de Bilbao, monasterio en el que también ingresó años después una hija de Mari Díaz

179. Gonzalo PUENTE OJEA, *Ideología e Historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, Madrid, 1974.

180. A.M.S.: C. 10, Nº 14.

181. El heredero de sus bienes debería ser un clérigo del linaje Santa Cruz "que sea puesto y exleido por los curas de Santa Maria y San Juan de esta dicha villa de Salvatierra y por el procurador sindico de la dicha villa que es o fuere e por Juan Diaz de Santa Cruz, hixo de Sanjuan Diaz, mi sobrino, en su vida, y despues de sus dias por el pariente mas propincuo que fuere de los de Santa Cruz mientras fuere mundo, de manera que todos quatro siendo concordes para el tal esleimiento y nombramiento sea puesto, e si todos no fueren concordes aquel que exleieren los tres" (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 109).

de Santa Cruz y Domingo Ortiz de Salcedo[182]. Ahora bien, entre los miembros del linaje Santa Cruz también hubo personas destinadas a alcanzar cargos de mayor relieve en la Iglesia, tal fue el caso de Martín Díaz de Santa Cruz. Efectivamente, una vez completados sus estudios universitarios, el licenciado Martín Díaz de Santa Cruz, hijo del bachiller Martín Díaz de Santa Cruz, inició una carrera eclesiástica que le llevó a ser inquisidor en Granada (1552) y Barcelona, ciudad esta última en la que murió hacia el año 1559[183]. El licenciado Martín Díaz de Santa Cruz no fue, de todas formas, el primer representante de una familia de la oligarquía de Salvatierra en acceder al cargo de inquisidor, pues algunos años antes el licenciado Pedro Ochoa de Villanueva ya había ostentado tal dignidad en Sigüenza y Toledo[184].

La posibilidad de hacer carrera en la Iglesia era, sin embargo, una opción secundaria si la comparamos con el principal objetivo de las familias de la elite, que no era otro que concertar un buen matrimonio para sus hijos y *"de aquella amistad e ayuntamiento saliese linage de que el mundo fuese poblado y el (Dios) fuese loado y serbido y la generaçion fuese aumentada e multiplicada en este mundo y la fornicaçion fuese hebitada"*, tal y como estipulaba la doctrina promulgada por la Iglesia[185]. La vía matrimonial se constituía, además, en una estrategia básica de reproducción de la oligarquía, pues mediante la consecución de una buena alianza matrimonial, sus hijos lograban conservar e incrementar tanto sus patrimonios como sus futuros negocios mercantiles[186]. En consecuencia, en sus testamentos no olvidaban reservar determinadas partidas de dinero y ajuar para las bodas de sus hijos e hijas. Así se puede comprobar a través del testamento del mercader Juan Pérez de Onraita, que en 1510 estipulaba la concesión de las siguientes mandas para el *"casamiento"* de cada uno de sus seis hijos (cinco muje-

182. En su testamento redactado en 1561, Mari Díaz de Santa Cruz reservaba 500 ducados más el vestuario y la ropa blanca acostumbrada a su hija Ana de San Gabriel, con motivo de su entrada en este monasterio de Bilbao (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 40, Nº 23). Tal y como afirma Clara Isabel López Benito, el horizonte al que podían optar las doncellas de la elite se reducía al matrimonio o al convento. No existían otras posibilidades, y los padres lucharon por conseguir para sus hijas alguna de ellas, pues el honor de la mujer sólo se conservaba a través del matrimonio o entrando en un convento (Clara Isabel LÓPEZ BENITO, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, 1991, p. 164).

183. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 54, Nº 13 y A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Varela (F), C. 395/4.

184. En su testamento no se olvidó de dejar dinero para dar limosnas a los pobres y decir misas en la ciudad de Toledo (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17).

185. Así se pone de manifiesto en la introducción del documento de dotación matrimonial de Juan Ruiz de Luzuriaga y Emilia García de Zuazo (1535) (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17).

186. Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...,* o. c., vol. II, pp. 189-213, Rosario PORRES MARIJUÁN, "Nobles, hacendados y militares..., o. c., pp. 117-206, especialmente pp. 151-155.

res y un varón): *"diez e seys mill maravedis e mas la mytad de las ropas de vestir e camas e costa de boda"*[187].

Estas donaciones realizadas a los hijos formaban parte de las sustanciosas dotes que las familias de la elite aportaban a los nuevos matrimonios, y se sumaban a otros bienes que también constituían parte de la dote. Por ejemplo, el 10 de febrero de 1508 tenemos constancia de que García López de Zuazo se comprometió a pagar 231 fanegas de trigo, en concepto de dote para el matrimonio de su hija, Emilia García de Zuazo, con Martín Ochoa de Villanueva[188]. Varios años más tarde, en 1548, la dote aportada por Ruy Sánchez de Luzuriaga y su mujer, Catalina Sánchez de Ocáriz, al matrimonio de su hija Catalina con Martín Sánchez de Aguirre, fue de 60.000 maravedís, una taza de plata, 5.000 maravedís *"para los vestidos que se hobieren al tiempo de las velaçiones e bodas e mas la meatad de la costa de la dicha boda e velaçiones e mas camas de ropa"*, 4 fanegas de sembradura en tierras y heredades, y una casa con su huerta[189].

Con esta información y con los datos procedentes de otras tres cartas de dote fechadas entre 1519 y 1535 (tabla 4), podemos concluir, por lo tanto, algunas características de las dotes estipuladas por los miembros de la oligarquía de Salvatierra a principios de la Edad Moderna. Efectivamente, las dotes aparecen expresadas tanto en metálico como en especie e incluyen una parte del ajuar y la mitad de las costas de la boda. La dotación en dinero oscilaba entre los 26.500 maravedís aportados por los padres de Ana Díaz de Santa Cruz en 1519 y los 100.000 maravedís aportados por el padre de Juana Sánchez de Vicuña en 1533. En cuanto a la dotación en especie, ésta consistía en heredades o en rentas sobre las mismas así como en casas y algunos bienes muebles (objetos de plata fundamentalmente). Por fin, a partir de la carta de dote de Juan Sánchez de Vicuña y Ana Díaz de Santa Cruz, se puede comprobar igualmente que además de los padres de la novia, un tío de la misma, el clérigo Lope Díaz de Santa Cruz, también colaboró en la dotación de Ana Díaz de Santa Cruz con un total de 100 fanegas de trigo limpio y bueno. En este mismo documento los padres de Juan Sánchez de Vicuña reconocían asimismo, la necesidad de dotar con otras posesiones a los futuros cónyuges *"porque el dicho casamiento e matrimonio se contrate e se pueda sustentar mas honradamente"* en función de la posición social de los contrayentes (hidalgos). Por ello aportaban al matrimonio la casa principal donde residían, situada en la calle del Medio, junto a la huerta anexa, así como todas las casas, huertas y heredades correspondientes a la herencia paterna, bienes todos ellos que formaban parte de las posesiones que iba a heredar Juan Sánchez de Vicuña como hijo varón primogénito.

---

187. A.M.S.: C. 113, Nº 10.

188. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, Nº 4.552 (10-II-1508).

189. El derecho al aprovechamiento completo de la casa y la huerta se fijaba en 13 años, a partir de los cuales únicamente les correspondería la tercera parte de la casa y huerta (A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.598 (8-I-1548).

Tabla 4.
Cartas de dote establecidas por miembros de la elite

MATRIMONIO DE JUAN SÁNCHEZ DE VICUÑA Y ANA DÍAZ DE SANTA CRUZ (año 1519)

Dote aportada por Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Martínez de Oquerruri, padres de Ana Díaz de Santa Cruz

26.500 mrs.
1 heredad de 4 fanegas de sembradura en el término de Salvatierra.
La mitad de las ropas y vestidos de boda según costumbre de la villa.
2 camas de ropa según se dan a los hombres hidalgos.
La mitad de la costa de la boda.

Dote aportada por Lope Díaz de Santa Cruz, tío de Ana Díaz

100 fanegas de trigo limpio y bueno.

Dote aportada por Juan Sánchez de Vicuña (el mayor) y Marijuana Díaz de Zuázola, padres de Juan Sánchez de Vicuña

La casa principal donde residen, en la calle del Medio, y la huerta situada en la parte trasera de dicha casa.
Todas las casas, huertas y heredades correspondientes a la herencia de Juan Sánchez de Vicuña (*el mayor*).

FUENTE: A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 25.

MATRIMONIO DE JUAN MARTÍNEZ DE OQUERRURI Y JUANA SÁNCHEZ DE VICUÑA (año 1533)

Dote aportada por Juan Sánchez de Vicuña (el mayor), padre de Juana Sánchez de Vicuña

La legítima que le pertenece de la herencia de su difunta esposa, Marijuana Díaz de Zuázola, tanto en lo referente a mueble como raíz, joyas, oro, plata y ganado.
100.000 mrs.
1 tazón de plata.
Todas las tierras, piezas y heredades que posee en Arrízala y Ocáriz, las cuales reportan 23 fanegas de trigo anuales.
1 pieza de 1,5 fanegas de trigo de sembradura en el término de la villa.
Las ropas de boda y el ajuar.
La mitad de las costas de la boda.
La dispensación del deudo.

FUENTE: A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 2, Nº 16.

MATRIMONIO DE JUAN RUIZ DE LUZURIAGA Y EMILIA GARCÍA DE ZUAZO (año 1535)

Dote aportada por los padres de Emilia García de Zuazo

-Bienes correspondientes a la legítima de Ruy García de Zuazo, difunto padre de Emilia:

37.500 mrs.
12 fanegas de trigo de renta.
Heredades hasta 6 fanegas de trigo de sembradura en el término de la villa.
5.000 mrs. para sufragar las costas de la mitad de las ropas de boda.
La mitad de las costas de la boda.
2 camas de ropas y las demás ropas que ha entregado a sus otras hijas.

-Bienes aportados por Mari Pérez de Lazárraga, madre de Emilia:

100 fanegas de trigo.
3 fanegas de trigo sembradas.
1 casa en la que puedan vivir durante los diez primeros años del matrimonio.

FUENTE: A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17.

Lo cierto es que a lo largo del siglo XV y primeras décadas del XVI, las familias elitistas de Salvatierra fueron tejiendo gracias a la vía matrimonial toda una red de alianzas familiares que, por un lado, aseguraron la reproducción del patrimonio de sus hijos, y por otro lado permitieron movilizar y utilizar los vínculos familiares así creados para lograr determinados fines políticos. Gracias a las estrategias matrimoniales, los Paterninas emparentaron con Zuazos y Santa Cruces, los Vicuñas con Luzuriagas, Oquerruris, Zuázolas, Zuazos y Santa Cruces; los Onraitas con Vicuñas, Villanuevas y Santa Cruces; los Villanuevas con Alanguas, Santa Cruces, Luzuriagas, Onraitas y Zuazos; Zamalburus con Alanguas; Zuazos con Paterninas, Berberanas, Santa Cruces, Vicuñas, Ordoñanas y Ararraines; Santa Cruces con Zuazos, Villanuevas, Paterninas, Onraitas, Ocárices, Vicuñas, Alanguas y Oquerruris; Alanguas con Ripas, Luzuriagas y Zamalburus; y Luzuriagas con Vicuñas, Ripas, Zuazos y Villanuevas. Pero, además, estas familias no sólo concertaron alianzas matrimoniales con los sectores elitistas consolidados en Salvatierra en la baja Edad Media, sino que se abrieron asimismo a otras familias hidalgas con importantes intereses en la Llanada oriental, como los Lazárraga, Gauna y González de Heredia, que comienzan a hacer acto de presencia en la villa a finales del siglo XV e inicios del siglo XVI[190],

190. Los Lazárraga, originarios de Oñate, también estaban asentados por estas fechas en localidades alavesas de la Llanada como Larrea y Zalduendo (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, pp. 1095-1098). Si nos atenemos a Salvatierra, sabemos que en los primeros años del siglo XVI Pedro López de Lazárraga contrajo matrimonio con Mari Díaz de Santa Cruz, hija del mercader Sanjuán Díaz de Santa Cruz. Fruto de este enlace nacieron siete hijos: Pedro, María, Galaz, Feliciano, Catalina, Ana y Juliana. Con posterioridad contamos asimismo con referencias a los enlaces matrimoniales de dos hijos de Juan Díaz de Santa

e igualmente establecieron vínculos matrimoniales con hidalgos de las aldeas[191].

Las alianzas matrimoniales, la compra de pequeños señoríos, la fundación de vínculos o el ejercicio de cargos en diversas administraciones, contribuían a reforzar el poder que la oligarquía tenía en la villa. Ahora bien, según el ideario de comportamiento caballeresco de la elite, tan importante como el ejercicio práctico del poder era la imagen que se daba del mismo en el marco de convivencia cotidiana que conformaban las calles, plazas y parroquias del espacio urbano[192]. De esta manera, los miembros de este grupo social privilegiado de Salvatierra se distinguían y hacían gala de su poderío a través de diversas manifestaciones, tales como la utilización de ropajes suntuosos, posesión de caballos de guerra con su correspondiente arreo y armamento, mantenimiento de criados e incluso escuderos en sus casas, o a través de las mismas viviendas en las que residían. En efecto, las costosas casas que los representantes de la elite de Salvatierra hacían construir en la villa, constituían la mejor imagen del poderío social que querían reflejar ante el resto de los vecinos no privilegiados, y el mismo conde Pedro de Ayala acostumbraba a hospedarse en alguna de estas casas de la oligarquía[193].

Cruz (*el mozo*). Ciertamente, Juan Díaz de Santa Cruz contrajo matrimonio con Mari Pérez de Lazárraga, y Juliana Díaz de Santa Cruz con Juan López de Lazárraga. Estos dos últimos fueron probablemente los que ordenaron construir el palacio de los Lazárraga en Zalduendo (A.T.H.A.: D.A.H., D. 268-10 y A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Varela (F), C. 1869/2-1870/1). Otras familias de la oligarquía de Salvatierra que también establecieron alianzas matrimoniales con los Lazárragas fueron los Oquerruris y Zuazos. En efecto, hay constancia de que en los primeros años del siglo XVI Martín Martínez de Oquerruri estaba casado con María Fernández de Lazárraga y Ruy García de Zuazo con Mari Pérez de Lazárraga (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 4, Nº 86 y C. 8, Nº 17). Los González de Heredia procedían de la aldea de Heredia, donde su linaje poseía una torre (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. I, pp. 515-519). A finales del siglo XV Pedro Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz de Santa Cruz y María García de Zuazo, había contraído matrimonio con Mari González de Heredia.

191. Entre otros ejemplos se pueden citar los matrimonios de Elvira Fernández de Vicuña con Sancho Ruiz de Luzuriaga, vecino de Arriola, y de María García de Zuazo con Pedro Sánchez de Vicuña, vecino de Vicuña, documentados a principios del siglo XVI (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17 y C. 13, Nº 43).

192. Rosario PORRES MARIJUÁN, *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV-XVIII, poder, imagen y vicisitudes*, Vitoria-Gasteiz, 1994.

193. Concretamente en la casa de Pedro Ruiz de Luzuriaga, tal y como se expone en un documento de 1510 (A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos. L. 16, Nº 492). La eclosión de las casas principales de la oligarquía como elemento significativo de la red urbana castellana se produce en los siglos XIV y XV, y según Manuel Fernando Ladero Quesada son dos los factores que la provocan: la traslación de la nobleza a los ámbitos urbanos como lugar fundamental de residencia, y los nuevos gustos derivados de la incipiente preocupación renacentista por el ennoblecimiento y el cuidado de la ciudad (Manuel Fernando LADERO QUESADA, "La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval", Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera *La vida cotidiana en la Edad Media*, Logroño, 1998, pp.

Las casas *mayores* o principales de los linajes de Salvatierra y las otras casas donde residían los demás miembros de las familias elitistas, estaban localizadas en su mayoría en la calle Mayor o del Medio, concretamente en alguna de las tres parroquias en las que comunitaria y administrativamente se articulaba la referida calle principal de la villa: la parroquia de San Juan, la parroquia del Medio y la parroquia de Santa María[194]. Ahora bien, también había excepciones, tal y como se puede constatar en el caso de Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su esposa María García de Zuazo, que tenían su residencia principal en la calle de la Zapatería. Por ello, en su testamento fechado en 1510, estos dos miembros de la oligarquía de Salvatierra vinculaban a su hijo mayor, Juan Díaz de Santa Cruz, la casa mayor familiar situada en la calle de la Zapatería, junto a la huerta y corral localizados en esa misma calle[195].

Desgraciadamente contamos con escasos testimonios sobre las características de estas viviendas señoriales de la elite con anterioridad a 1564, pues a principios del mes de agosto de ese año Salvatierra sufrió un devastador incendio que afectó a la casi totalidad de los edificios de la villa[196]. Las consecuencias se tradujeron sobre todo en un cambio en el empleo de determinadas técnicas y materiales para evitar en lo posible el peligro de incendios, y en la aplicación de una normativa urbanística más estricta que siguió los esquemas dictados a inicios de la Edad Moderna[197]. El resultado fue una demora de varios años en la construcción de las primeras nuevas casas de la oligarquía de Salvatierra, cuyos representantes debieron fijar una residencia eventual en alguna de las viviendas que poseían en las aldeas cercanas. En efecto, en su testamento redactado en 1568, Juan Ruiz de

111-128). Un estudio minucioso sobre las características de las mansiones de la oligarquía a fines de la Edad Media, puede verse en (Margarita CABRERA SÁNCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder...,* o. c., pp. 303-312).

194. En 1525 Juan Sánchez de Vicuña y su mujer Marijuana Díaz de Zuázola legaron a su hijo primogénito, Juan Sánchez de Vicuña, la casa mayor familiar situada en la parroquia del Medio (A.M.S.: C. 15, Nº 4), y en 1529 Juan Martínez de Oquerruri y Elvira Fernández de Oquerruri actuaron de la misma forma con respecto a su hijo primogénito, Martín Martínez de Oquerruri, al que legaron la casa mayor de la familia junto a un solar vecino, ambos situados en la parroquia de San Juan (Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., p. 347). Entre 1505 y 1528 documentamos asimismo a los siguientes miembros de la elite residiendo en la calle Mayor: Fernando Ochoa de Villanueva, Garci López de Zuazo, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*), Antonio Díaz de Santa Cruz, Juan Ruiz de Luzuriaga, Pedro González de Heredia, Juan García de Zuazo y el bachiller Juan Miguéliz de Ilarduya (A.M.S.: C. 14, Nº 19; C. 150, Nº 5; C. 322, Nº 4; L.A. 1527, sesión del 20 de octubre de 1527; A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.594 (3-XII-1524). Más información en el plano 3.

195. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6 y plano 3.

196. Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., p. 344.

197. Victorino PALACIOS MENDOZA, *Inventario de arquitectura rural alavesa...,* o. c., pp. 398-399.

Luzuriaga se refería a los tristes acontecimientos ocurridos en la villa en torno al año 1564, señalando que cuando tuvo lugar el incendio él ya había salido de Salvatierra y se encontraba residiendo en la aldea de Adana, para evitar el contagio de la peste que asimismo *"corria en la dicha villa"*. Las primeras noticias del incendio las había recibido, por lo tanto, en su vivienda de Adana, donde tuvo que prolongar su estancia por varios años, pues en la quema de Salvatierra perdió la casa y la mayor parte de los bienes que poseía en esta villa[198].

En 1567 ya se tiene constancia de que se estaban reconstruyendo algunas casas en el interior del recinto murado de Salvatierra, y desde este año y hasta finales de siglo los representantes de la elite reconstruirán y levantarán nuevamente sus mansiones en la villa, de piedra "franca y blanca", con magníficas fachadas y portadas de arco de medio punto[199]. Algunos exponentes de estas edificaciones renacentistas son las denominadas casas de Begoña, de Azcárraga, de Martín Ruiz de Luzuriaga, de Eulate, reconstruida por Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Pérez de Lazárraga, o de Bustamante, esta última fundada por Juan Martínez de Zamalburu y María Sánchez de Vicuña. Los escudos de armas que se esculpían en las fachadas de estas casas y que nos revelan a sus primeros titulares, constituían una de las imágenes que mejor transmitía la nobleza y el poderío social de estas familias de la oligarquía, por lo que los representantes de la elite pusieron un especial empeño en su colocación y conservación. Ciertamente, varias de estas piedras armeras permanecen todavía esculpidas en las fachadas de las casas señoriales de la villa, sobre todo en la calle Mayor, donde se pueden contemplar emblemas de los linajes Vicuña, Santa Cruz, Zuazo, Ararrain, Heredia o Lazárraga[200].

Los inventarios de bienes y los testamentos conservados proporcionan abundante información sobre los bienes muebles que los miembros de la oligarquía de Salvatierra poseían en sus casas principales, y así se puede comprobar en la tabla 5, donde se hace inventario de los diferentes objetos de uso cotidiano que poseía una familia de la elite de la villa. De esta forma, entre el mobiliario doméstico se enumeraban arcas de pino y roble de diferentes tamaños, cofres (uno de ellos de Flandes y decorado con figuras), cortinas de Holanda con sus labores, un escritorio donde el señor Juan Díaz de Santa Cruz guardaba sus papeles, mesas, sillas, bancos de nogal, camas, braseros, antepuertas y tapices, entre otros objetos. En cuanto al menaje de cocina, se inventariaban jarros de diferentes tamaños y colores, asadores de hierro grandes y pequeños, parrillas de hierro para sardinas, sartenes de hierro, cobertores de ollas, cántaros, calderas de cobre, etc. Por supuesto, tampoco se olvidaban de la ropa y el ajuar doméstico,

198. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 11, Nº 56.

199. Ana de BEGOÑA AZCÁRRAGA, *Arquitectura doméstica...,* o. c., pp. 330-378 y Victorino PALACIOS MENDOZA, *Inventario de arquitectura rural alavesa...,* o. c., pp. 379-499.

200. Ibidem.

cuya abundancia y calidad constituían uno de los principales exponentes del lujo de la casa. No faltaban, por lo tanto, sábanas de lienzo y de Holanda, manteles de lienzo y alemanisco, fundas, cabezales, mantas, colchones de diversos colores o almohadas, en general todos aquellos elementos que conformaban las ropas de cama y el ajuar del dormitorio, tal y como se puede comprobar asimismo en el inventario de bienes muebles de la casa de Juan García de Zuazo y Catalina de Guevara, quienes también disponían de *"siete paramentos de sarga de amarillo y de colorado con la ystoria de Lucreçia"*[201].

TABLA 5.

INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES QUE POSEÍAN JUAN DÍAZ DE SANTA CRUZ Y SU ESPOSA MARI PÉREZ DE LAZÁRRAGA, EN SU CASA DE SALVATIERRA HACIA MEDIADOS DEL SIGLO XVI

Un arca de pino con su cerraja
Cinco sábanas de lienzo de la tierra nueva
Una sábana con su funda y cabezal de lienzo de la tierra de color amarillo con sus letras blancas y con sus borlas
Cuatro fundas de lienzo nuevas de la tierra con sus labores
Un cabezal del mismo lienzo
El lienzo de dos cozneos para cama con sus listas negras
Una tabla de manteles de lienzo de cebadillo de seis varas y media de largo y de cinco cuartas de ancho el casal
Unos manteles de lienzo nuevos con sus listas blancas en medio de seis varas de largo y de una vara de ancho
Otro mantel del lienzo nuevo de cinco varas y media de largo y una vara de ancho
Otro mantel de lienzo nuevo de cinco varas y media de largo y una vara de ancho
Unos manteles de cebadillo de cinco cuartas de vara de ancho y cuarenta y cinco varas de largo
Un cofre colorado con cerraja y llave
Seis piezas de cortinas de Holanda con sus labores
Unos manteles de alemanisco adamasque de cuatro varas y media de largo y dos varas y media de ancho
Unos manteles de alemanisco adamasque de seis varas y media de largo y una vara y cuarta de ancho con sus franjas
Unos manteles de alemanisco de cinco varas de largo y una vara de ancho
Unos manteles de lienzo andados de cebadillo de seis varas de largo y de una vara de ancho
Dos manteles de lienzo de la tierra de cebadillo, uno de tres varas y el otro de dos varas y media andados
Diez varas de cortinas de lienzo cárdeno listadas viejas de vara y media de ancho
Un cillo de cama de lo mismo con sus colgaderas blancas
Ocho varas de cortinas blancas andadas de lienzo de la tierra de una vara de ancho
Una delantera de cama de cortinas viejas de dos varas de largo con sus colgaderas blancas
Dos manteles de lienzo de la tierra de vara y media de largo y de una vara de ancho
Un paño de lienzo blanco con su labor de seda por todas partes a manera de los frailes de San Francisco

201. Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...*, o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, p. 313.

Un paño de Holanda de dos varas menos cuarta de largo bueno con su buena labor de sobrepasado
Dos manteles de dos varas de largo cada uno
Un arca de roble con su cerraja y llave
Dos pedazos de paramentos que están colgados en la misma cama donde murió el dicho señor Juan Díaz
En la segunda cama del dicho aposento las cortinas que la dicha cama tenía
Diez jarros de estaño, un frasco de estaño y veintiocho platos de estaño
Un braserillo de latón para tener en la mesa
Cuatro candeleros de latón pequeños
Cuatro jarros de tierra colorados
Una linterna vieja y un salero de estaño
Quince asadores de hierro grandes y pequeños
Unas parrillas de hierro para sardinas
Un calentador y un rastrillo para quesos
Una paletilla de hierro
Unas tenazas de hierro para el fuego
Una paleta para el fuego y dos badiles de hierro
Un candil de hojalata
Cinco sartenes de hierro
Tres almireces de campanil
Un orquiso de hierro para asar queso
Tres candiles de hierro
Dos cobertores de ollas pequeños
Dos jarros grandes: uno blanco y el otro bermejo
Dos docenas de platos bañados de tierra blancos y dos docenas de escudillas de lo mismo
Tres radas para traer agua y dos cántaros de cobre
Un servidor de cobre y un bacín de cobre
Un bacín grande de cobre
Dos morillos de hierro para la chimenea
Tres calderas de cobre, una grande y dos pequeñas
Una romilla pequeña de los de Ágreda
Cuatro llares de hierro
Dos camas de campo armadas con sus cortinas
Un escritorio donde están los papeles del señor Juan Díaz
Un crucifijo con las figuras de San Juan y María con una toca
Una Magdalena y un crucifijo de lienzo puesto en madera
Un arca grande de tres cobertores con sus cerrajas y llaves
Una silla torneada
Un cofre de Flandes con figuras y dos cerrajas
Un armario de roble con tres cerrajas y llaves
Dos arquimesas de roble
Una arquilla a manera de cofre
Dos arquillas pequeñas con sus cerrajas
Dos mesas de nogal con sus pies y las mesas cercadas de adoquel
Dos bancos de nogal de sentarse
Seis escabeles de fusta, uno de ellos quebrado
Cuatro sillas de caderas guarnecidas de cueros
Dos mesas de bisagras, una de ellas quebrada y la otra de labores con sus pies
Una jarra de plata que pesó dos marcos de plata que montan 130 reales
Una taza de plata que pesó dos marcos y una onza y dos ochavas que montan 140 reales

Otra taza de plata que pesó un marco y tres onzas y tres ochavas que son 92 reales y tiene una rosa en medio
Una taza de plata sin pie que pesó un marco y nueve ochavas que montan 74 reales
Un salero de plata en dos piezas dorado que pesa un marco menos seis ochavas que montan 59 reales
Cinco cucharas de plata de pie de cabra que pesaron 48,5 reales
Otra taza de plata que pesó dos marcos y una onza la cual se dio a Antonia Díaz de Santa Cruz, hija del dicho Juan Díaz, por la manda que el dicho Juan Díaz le hizo en su testamento por el trabajo de traer oblada
Unos saleros de plata que pesaron 8 ducados menos 4 reales
Dos colchones blancos y otros dos colorados y amarillos y otros dos blancos listados de cárdeno y azul, y más otros dos viejos del mismo color blanco y azul que son ocho todos ellos
Cuatro mantas de sayal blanco para sobre las pajas de las manas viejas andadas
Cuatro cozneos con su pluma
Cuatro plumones con su pluma
Dos cabezales de sayal blanco con su pluma
Cinco cabezales de cama con sus cubiertas de cozneo de pluma
Ocho almohadas de cama con su lana y pluma sin cobertores
Otras cuatro almohadas de lienzo blanco labradas por todas partes y llenas de lana
Cuatro frazadas blancas de cama andadas, dos de ellas con listas coloradas
Dos colchas y una almuçela de lienzo
Ocho cabezales de almohadas de lienzo de la tierra
Dos cabezales de almohadas de lienzo de la tierra labradas
Una sábana de Holanda y dos sábanas de lienzo de la tierra buenas para camas de campo
Seis sábanas de estopaço andadas
Otra sábana de estopa vieja andada y remendada
Tres fundas de lienzo andadas, las dos buenas y la tercera remendada
Tres fundas de estopaço, las dos andadas y la otra vieja y remendada
Un crucifijo de yeso pequeño
Una mesa redonda de haya y otra mesa cuadrada de haya con su pie
Cuatro sillas de nogal sin cueros
Dos sillas de costillas de haya
Dos sillas de haya con sus cueros negros rotos
Un gato de hierro
Un yugo con sus dos coyundas y un carro
Una media fanega
Dos ollas grandes de servicio y otras tres o cuatro pequeñas
Unas tijeras
Una cesta ancha abierta
Una espartera pequeña
Un acufrador para tocas de mujer
Una sierra grande
Una silla vieja
Seis costales de a cuatro fanegas
Una arquilla pequeña para tener candelas
Una piedra para tener agua a las palomas
Una comportilla de haya
Una gamella vieja
Dos tablas para llevar el pan al horno
Una media fanega con su rasero y una manta para medir trigo
Seis arcas grandes de roble y otra arca menor también de roble
Dos escaleras, una larga y otra pequeña

Tres carcillos y una pala para sacar tierra
Cuatro escaños y cinco harneros
Una capazo para sacar tierra
Un arado con su reja
Seis cubillas para meter vino
Cuatro tablas para carro, dos grandes y dos pequeñas
Un arca para tener cebada
Una artesa pequeña
Un pesebre grande
Un pesebre para ganados
Un hacha de hierro
Un instrumento de hierro de tres puntas para envolver el estiércol
Una cama de haya
Cinco arcas de haya
Dos banquillas pequeñas para mujeres
Una alquitara de cobre
Dos libros, uno la crónica del rey don Alonso y el otro la Agricultura
Tres tapices y dos antepuertas andadas
Cinco piezas de guadamecí andadas
Un bancal de color amarillo y colorado de doce varas
Otro bancal del mismo color de seis varas
Otro bancal de la misma suerte de tres varas y media
Una antepuerta vieja del mismo color y de dos telas
Una sobremesa vieja del mismo color de seis varas de largo y una de ancho
Una sobremesa nueva de colores amarillo, azul, blanco y negro de cinco varas y media de largo y una de ancho
Otra sobremesa pequeña y vieja de tres varas menos cuarta del mismo color
Otra sobremesa larga de siete varas y media y de ancho cinco cuartas andada de colores amarillo, blanco, colorado y azul
Una sobremesa de la misma suerte y compañera de la de antes de seis varas y media
Un rastrillo de rastrillar lino
Una sobremesa de color verde
Otro bancal estrecho de siete varas y media de colores amarillo, colorado, azul y negro, y otro de la misma suerte
Otro bancal de seis varas y media de la misma suerte y más andado
Otro bancal de seis varas y media de colores amarillo, blanco y colorado
Otro bancal de cinco varas y de los mismos colores
Otro bancal de cuatro varas y cuarta de los mismos colores
Otro bancal viejo
Tres almohadas sin lana de labores de tapices, otras dos viejas de la misma suerte y otras dos viejas de cuero

FUENTE: A.T.H.A.: D.A.H., D. 268-10.

El vestido de los miembros de la oligarquía también debía guardar relación con su posición social y con la imagen de poderío y riqueza que querían transmitir[202]. Por ello, entre sus atuendos de vestir se documentan prendas confec-

202. Margarita CABRERA SÁNCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder...*, o. c., pp. 409-413.

cionadas en seda, terciopelo, damasco, contray, velarte, paños turquesados, carmesíes, leonados, franceses, de Londres o de Holanda, así como prendas con apliques de oro y plata, como las tocas blancas de lino *"con cabos de seda y oro"* que poseía Teresa Ochoa de Villanueva, esposa de Juan Díaz de Santa Cruz, o las *"coraças en seda rasa leonada con clabazon dorada"* propiedad del bachiller Juan García de Zuazo[203]. Y, por supuesto, en sus casas no faltaban otros objetos dignos de la posición social y de las aficiones de estos personajes, como juegos de ajedrez, obras de arte[204], y asimismo joyas como las que adquirió Lope García de Zuazo a su esposa Teresa García de Zuazo con motivo de la celebración de su matrimonio[205], o como las que inventariaba Mari Sánchez de Ocáriz en su testamento de 1533: una cadena de oro con un joyel, un anillo de oro, otros dos joyeles, y dos cintas, una de ellas de oro[206]. Por su parte, los objetos de plata (cucharas, saleros, tazas, platos, tazones o jarras) eran todavía más habituales, por lo que en el documento de partición de los bienes del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva, fechado en 1516, este miembro de la elite reconocía poseer en su casa 23 marcos de plata labrada en platos, tazas y jarros, todo ello tasado en 50.000 maravedís[207].

Como hemos visto en páginas anteriores, un porcentaje significativo de los miembros de la oligarquía de Salvatierra habían tenido el privilegio de estudiar, incluso en la universidad, por lo que los libros también estaban presentes en sus casas. Los testamentos y los inventarios de bienes ofrecen información a este respecto. De esta forma, en la ya referida partición de los bienes del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva, su librería fue tasada en 15.000 maravedís[208]. Con posterioridad su hermana Mari Fernández de Villanueva se refería a estos libros en su testamento de 1540, de tal manera que en una de las mandas de este documento hacía

---

203. Así se puede comprobar en los inventarios de bienes muebles de Juan García de Zuazo y Catalina de Guevara (Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...*, o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, pp. 306-316), Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Pérez de Lazárraga (ver tabla 5) y en el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz de 1495 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4).

204. Entre los objetos muebles inventariados en la casa del bachiller Juan García de Zuazo y de su esposa Catalina de Guevara, se encontraba "un retablo donde esta figurado la Piedad" y "un tablero de escaques con sus juegos de axedrez e tablas bien bueno" (Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...*, o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, pp. 315-316).

205. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 43.

206. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ruiz de Ararrain, Nº 6.569 (8-XI-1533), fols. 74-78. En su testamento del año 1495 Juan Díaz de Santa Cruz reconocía poseer dos cintas de plata guarnecidas en correas, una de ellas que "ceñía" su esposa Teresa Ochoa de Villanueva y la otra él mismo (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4).

207. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17. Diferentes objetos de plata también aparecen inventariados en la casa de Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Pérez de Lazárraga (ver tabla 5).

208. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17.

relación a los dieciséis libros *"poco mas o menos"* que Juan Ruiz de Luzuriaga, esposo de su hermana Emilia Ochoa de Villanueva, había tomado prestados de la librería del licenciado Pedro Ochoa para los estudios de su hijo Hernando. Mari Fernández instaba a Juan Ruiz de Luzuriaga a que devolviera estos libros o pagara el justo precio de los mismos, y asimismo dejaba constancia de otra partida de libros del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva que habían sido vendidos a ciertos vecinos de Salvatierra, y cuya cuenta estaba en poder del mismo Juan Ruiz de Luzuriaga[209]. Pero, ¿qué títulos se podían encontrar en las librerías de los miembros de la elite dirigente de Salvatierra? Una vez más los inventarios de bienes muebles del bachiller Juan García de Zuazo nos ofrecen el mejor testimonio a este respecto. Ciertamente, este bachiller reconocía el 22 de enero de 1522 haber recibido de sus tíos Fernando García de Zuazo, Lope García de Zuazo y Ruy García de Zuazo, cuarenta y cinco volúmenes que habían sido propiedad de su padre, el también bachiller Juan García de Zuazo: *"treynta e siete bolumenes de marca mayor y ocho de marca menor, que son Abades Bartulos, Baldos, Especula Dotores, los Dominicos, Exçeto sobre el Segundo, Ynoçencio sobre las Decretales, una parte de Barbaçio, De Rebus Eclesie, Non Alinenatis fasta el titulo de Testamentis, Ymola sobre las Clementinas, Juan Andres sobre el quinto del sesto, Adiçiones de Juan Andres, Forma Libelandi, Especulum Judiciale, un bolumen De Repetiçiones, Angelo sobre la Instituta, e un tratado del mismo Angelo, el Fuero Glosado, Repertorio de Montalbo, La Ysabelina, e otra conpilaçion de leyes del reygno, Vitas Patrun Seneca, e un cançionero viejo de mano... De Propietatibus Rerum, y dos bolunmenes de Partidas..."*[210].

La posesión de libros, sobre todo aquéllos de contenido jurídico, también estaba en consonancia con la dedicación profesional de algunos de los miembros de la elite dirigente (letrados y procuradores de causas, por ejemplo) y con su participación en diversas procuradurías municipales del más alto nivel que requerían conocimiento de leyes. Efectivamente, los objetos contenidos en las casas de la oligarquía también revelan las funciones profesionales que realizaban los miembros de la oligarquía en la villa, así como las fuentes de su riqueza. De esta forma, si nos atenemos a la información que proporciona el testamento confeccionado por el mercader Juan Díaz de Santa Cruz en 1495, podemos comprobar que en su casa, establo y corral se almacenaban diversos productos con los que comerciaba este miembro del linaje Santa Cruz, sobre todo barras de hierro y ganado, y asimismo se acumulaba el *"dinero de oro e de plata e otra moneda monedada"* procedente de las ganancias conseguidas con los intercambios comerciales y otros negocios[211]. Algunas décadas después, hacia mediados del siglo XVI, el

209. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, Nº 6.596 (18-XII-1540).
210. Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra...,* o. c., municipio de Asparrena, Nº 46, p. 285.
211. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4.

inventario de bienes muebles de otro miembro del linaje Santa Cruz, revela igualmente la presencia de un libro y de varios útiles relacionados con las labores agrícolas, lo que confirma asimismo la vinculación y el interés creciente de la elite por la tierra y por las rentas obtenidas de su explotación. En este inventario que aparece reflejado en la tabla 5, se puede comprobar que en la casa de Juan Díaz de Santa Cruz y Mari Pérez de Lazárraga se consultaba el libro la *Agricultura*, y se almacenaban toda una serie de utensilios relacionados con las prácticas agrícolas. Entre ellos, una media fanega con su rasero y una manta para medir trigo, dos pesebres, un arca para tener cebada, un rastrillo para rastrillar lino, un instrumento de hierro de tres puntas para envolver el estiércol, un yugo con sus dos coyundas, un arado con su reja, o un carro; objetos estos últimos que eran utilizados por los criados de la casa en su trabajo cotidiano en las heredades que Juan Díaz de Santa Cruz y su esposa poseían en el término de Salvatierra[212].

Los criados y criadas de la oligarquía que aparecen mencionados en la mayoría de los testamentos consultados, constituían, por lo demás, otra de las "posesiones" que diferenciaba a la elite del resto del vecindario, pues únicamente los miembros de la oligarquía podían pagar los sueldos correspondientes a estos servidores. En los testamentos consultados el máximo de criados a los que se hace referencia por cada casa principal era de cuatro o cinco, los cuales aparecen mencionados en las mandas testamentarias, pues la labor de los criados y criadas también era reconocida por sus amos, que al final de sus días donaban algunas cantidades de dinero o de cereal extra a los que habían sido sus fieles servidores a lo largo de muchos años. En varios de los documentos consultados se muestra además una preocupación especial por el futuro de las criadas, de tal forma que si en 1495 Juan Díaz de Santa Cruz concedía 150 fanegas de trigo a su criada Marijuana y otras 20 fanegas de trigo a su criada Teresa *"para ayuda de sus casamientos"* , y en 1502 añadía asimismo la donación de media huerta a Marijuana por voluntad de su difunta esposa Teresa Ochoa de Villanueva[213]; en 1518 María Martínez de Vicuña también se preocupaba por la situación de una de sus criadas, aunque se mostraba bastante menos espléndida que Juan Díaz de Santa Cruz, de manera que en su testamento únicamente reservaba 5 fanegas de trigo a su criada *"en ayuda de casamiento si llegare a se casar o entrar en religion"*[214].

Los testamentos constituyen, en definitiva, una interesante fuente documental para el análisis de muchas facetas de la vida de la oligarquía de Salvatierra, aunque hasta ahora no nos hemos referido a la finalidad espiritual que igualmente perseguían los miembros de la elite con la redacción de estos documentos, y que trascendía el ámbito puramente terrenal. Precisamente el testa-

212. A.T.H.A.: D.A.H., D. 268-10.
213. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4.
214. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 8.

mento constituía para los fieles el último pasaporte para lograr la ansiada salvación eterna, por lo que junto a las cláusulas de orden jurídico que establecían el reparto de los bienes del testador, también se incluían toda una serie de disposiciones encaminadas a garantizar el descanso eterno del alma en el cielo; desde la elección del lugar del enterramiento, pasando por las encomendaciones a Dios, a la Virgen y a Jesucristo, hasta la concesión de limosnas a los pobres o el establecimiento de mandas pías[215]. Lógicamente, el número e intensidad de las mandas pías y donaciones dependía del nivel socio-económico del difunto, de tal manera que mientras los más poderosos elegían su sepultura en los mejores lugares de las iglesias, fundaban un gran número de aniversarios y capellanías, y donaban un mayor número de limosnas a los pobres, los miembros del común de pecheros debían conformarse con ser enterrados en el cementerio o en los peores lugares de las iglesias y, por supuesto, el número de limosnas y misas que podían pagar era mucho menor[216].

Dolientes en sus camas y ante las puertas de la muerte, los miembros de la oligarquía de Salvatierra seguía haciendo gala, por lo tanto, de su posición de privilegio en la villa, posición que se manifestaba en primer lugar a través de la elección de sepultura en los lugares privilegiados de los templos religiosos. De acuerdo con los testamentos analizados, algunos de los cuales se reseñan en la tabla 3, los representantes de la elite de Salvatierra elegían como lugar de enterramiento las dos iglesias principales de la villa: Santa María y San Juan[217]. Esta última era la preferida por la mayor parte de las familias de la elite, teniendo sus sepulturas en ella Vicuñas, Oquerruris, Santa Cruces, Ripas, Berberanas, Alanguas y Ocárices. La vinculación a la iglesia de Santa Maria correspondía, por el contrario, a Luzuriagas, Villanuevas y Zuazos, quienes optaron por este templo de acuerdo con los testamentos conservados a fines del siglo XV y primera mitad del XVI[218]. Dentro de estas dos iglesias los lugares concretos elegidos con mayor frecuencia solían ser las capillas mayores y los lugares cercanos a los altares

215. Philippe ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983.

216. María del Carmen CARLÉ, “La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos”, *Anuario de Estudios Medievales*, Nº 18 (1988), pp. 537-550, Amparo BEJARANO RUBIO, *El hombre y la muerte: los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ*, La villa de Peñacerrada...,* o. c., pp. 118-132, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco...,* o. c., pp. 270-274, Clara Isabel LÓPEZ BENITO, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte...,* o. c., especialmente pp. 229-367.

217. Entre los testamentos de la elite sólo documentamos a una persona que eligió enterrarse fuera de Salvatierra. Fue Rodrigo de Luzuriaga, que optó por la iglesia de Santiago de Logroño, ciudad en la que escrituró su testamento en 1504 (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 42).

218. Tal y como se pone de manifiesto en el documento de partición de los bienes del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva, el cuerpo del que fuera inquisidor en Toledo y en Sigüenza fue trasladado de Cifuentes a Salvatierra para ser enterrado junto a sus padres en la iglesia de Santa María (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17).

mayores. De esta forma, Martín Pérez de Vicuña establecía en 1407 que le enterraran en la iglesia de San Juan en la sepultura que había mandado hacer delante del altar mayor[219], en 1510 Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su esposa especificaban que debían ser enterrados en la capilla mayor de la iglesia de San Juan, junto a la sepultura del vicario Martín Díaz de Santa Cruz[220], y en 1525 García López de Zuazo señalaba como lugar de enterramiento la capilla mayor, en este caso de la iglesia de Santa María, en la sepultura nueva donde estaba enterrada su segunda mujer Catalina López de Alborcoin[221]. Ahora bien, tampoco estuvieron ausentes los enterramientos en las capillas nuevas fundadas por los miembros de la elite dirigente a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna, de tal forma que en su testamento de 1543, Juan Fernández de Vicuña afirmaba tener acordado con su heredero el ser sepultado junto a su esposa y su tía en la capilla nueva que iban a edificar en la iglesia de San Juan[222].

En un número considerable de los casos que tenemos documentados los miembros de la elite escogían asimismo el hábito franciscano, y en menor medida el hábito dominico para enterrarse. Concretamente sabemos que eligieron el hábito franciscano Juan Díaz de Santa Cruz (1495), Diego Ortiz de Berberana y su esposa Elvira García de Zuazo (1507), Sanjuán Díaz de Santa Cruz y su esposa María García de Zuazo (1510), García López de Zuazo (1525), Juan Sánchez de Vicuña y su esposa Marijuana Díaz de Zuázola, Lope García de Zuazo (1528) y Pedro García de Alangua (1533); mientras Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) optó por el hábito de Santo Domingo (1523)[223]. Especialmente estrecha era la relación que Juan Díaz de Santa Cruz, tío de este último, mantenía con los frailes del convento franciscano de la ciudad de Vitoria, por lo que además de establecer en su testamento de 1495 que le enterraran con el hábito de San Francisco, ordenaba que acudiesen a su entierro en Salvatierra el guardián de este convento, fray Juan de Salvatierra, que también era su confesor, y todos los frailes franciscanos del convento de Vitoria, institución a la que donaba igualmente 5.000 maravedís[224]. Su sobrino y here-

219. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 42, Nº 2.

220. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 6.

221. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 43. En la tabla 3 pueden verse más ejemplos.

222. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 1, Nº 1.

223. Ver tabla 3.

224. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4. El monasterio de San Francisco de Vitoria era un centro religioso de prestigio en la ciudad, donde eligieron sepultura algunos miembros destacados de la oligarquía vitoriana. Tal y como afirma Ernesto García Fernández "enterrarse en este convento significaba un reconocimiento personal importante por los frailes que allí residían, cuya trascendencia rebasaba los limitados muros de edificio para extenderse al resto de los ciudadanos de Vitoria" (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Morir en Vitoria a fines de la Edad Media..., o. c., pp. 123-136 y "Dominicos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)", Actas de la VI Semana de Estudios Medievales de Nájera *Espiritualidad y Franciscanismo*, Logroño, 1996, pp. 213-233).

dero Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*) tenía, sin embargo, una mayor predilección por los otros frailes mendicantes, los dominicos, en cuyo convento de Vitoria había entrado fraile su hijo Tomás, mientras su hija María de la Cruz fue monja dominica en el convento de la Encarnación de Bilbao[225]. Pues bien, según el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), este representante del linaje Santa Cruz ordenaba en 1523 que le enterraran con el hábito dominico, pagando por él lo acostumbrado, y establecía asimismo que los frailes dominicos del convento de Vitoria acudieran a Salvatierra a su entierro, y ese día *"prediquen en mi enterrorio y todo el tiempo que estubieren aqui en my enterrorio les den de comer e asi por el sermon como por las mysas y trabajo sean remunerados"*[226].

Pero, ¿asumieron realmente los representantes de la elite dirigente de Salvatierra los nuevos ideales de vida religiosa predicados por las órdenes mendicantes?[227]. Algunos detalles contenidos en los testamentos parecen ir en esta dirección; desde la misma elección de los hábitos de estas órdenes (sobre todo el hábito franciscano), que mostraba el afán de sus titulares de empobrecerse a la hora de la muerte, hasta otras manifestaciones encaminadas a reflejar la austeridad y humildad de su comportamiento ante Dios. Así se puede comprobar en el testamento de Diego Ortiz de Berberana y su esposa Elvira García de Zuazo (1507), quienes instaban a sus hijos y parientes a *"que no bistan ny tomen luto prieto ny fagan nynguna honra mundanal de lloros salvo rogar a nuestro sennor por nuestras anymas, que todo lo otro es banidad e contra la santa escriptura"*[228]. Ahora bien, esta actitud mostrada al final de sus días, entraba en clara contradicción con otras disposiciones testamentarias y con el modo de vida ostentoso que disfrutaban y del que hacían gala los miembros de la oligarquía de Salvatierra, tal y como hemos podido comprobar en las páginas precedentes. ¿Cómo se explicaba por tanto este posicionamiento contradictorio de la elite? Según el profesor Juan Carlos Martín Cea la supuesta contradicción respondía a que detrás del comportamiento de la oligarquía se ocultaba un concepto meramente teórico y artificial de la pobreza, muy alejado de la pobreza evangélica que preconizaran en su día San Francisco y sus seguidores[229]. Por ello, junto a los supuestos detalles de austeridad y afinidad con

225. Sobre los conventos dominicos de Vitoria y de la Encarnación de Bilbao remito a (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Dominicos y franciscanos en el País Vasco..., o. c., pp. 213-233).

226. A.M.S.: C. 14, Nº 19.

227. En relación con la creciente influencia de las órdenes mendicantes en la vida religiosa del Occidente europeo a partir del siglo XIII, remito a (F. RAPP, *La iglesia y la vida en Occidente a fines de la Edad Media*, Barcelona, 1973, José María MOLINER, *Espiritualidad medieval. Los mendicantes*, Burgos, 1974, Francisco Javier PEÑA PÉREZ, "Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: franciscanos y dominicos en el siglo XIII", Actas de la *III Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 1993, pp. 179-198, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Dominicos y franciscanos en el País Vasco..., o. c., pp. 213-233).

228. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 19, Nº 48.

229. Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media...*, o. c., pp. 397-402.

el ideal de pobreza predicado por los mendicantes, los testamentos de la oligarquía acogían igualmente otros aspectos totalmente contrapuestos, tales como el estricto reparto de los bienes acumulados entre los herederos, los costosos rituales mortuorios habituales y la característica acumulación de mandas pías. Ciertamente, los miembros de la oligarquía de la villa no se olvidaban de requerir la presencia de los clérigos de los coros de las iglesias de San Juan y Santa María de Salvatierra en sus entierros, pues no se debían ahorrar esfuerzos monetarios para solicitar la intercesión del mundo de los vivos en la otra vida, ni tampoco se olvidaban de establecer la fundación y sostenimiento de una larga y costosa serie de misas, treintanarios, aniversarios y capellanías en los referidos templos, que conformaban una auténtica contabilidad del más allá[230]. Sirvan de ejemplo el testamento de Juan Sánchez de Vicuña y Marijuana Díaz de Zuázola (1525), quienes acordaban la celebración de 265 misas, 6 treintanarios y 3 aniversarios, y el testamento de Juan García de Zuazo (1548), que incluía la fundación de 158 misas, 7 treintanarios y una capellanía[231]. Por fin, y si nos atenemos al coste que suponía la financiación de estas mandas, a partir del documento de reparto de los bienes del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva (1516), se puede comprobar que el que fuera inquisidor en Toledo gastó en este menester 143.079,5 maravedís del total de 555.400 maravedís en que estaba valorada su hacienda en Salvatierra[232].

En definitiva, y seguimos de nuevo el interesante trabajo de Juan Carlos Martín Cea, la indumentaria franciscana adquirida por los miembros de la oligarquía, la presencia de frailes franciscanos en algunos entierros y las apelaciones al ascetismo y humildad que se contienen en los testamentos, suplían al discurso de la

230. Remito a la tabla 3. El detalle y la minuciosidad que los miembros de la elite ponían en estas mandas, se refleja en el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (1495): "ayan de faser desir yn perpetuum cada un anno en la dicha iglesia de Sant Juan de la dicha billa dia de la Conçepçion de nuestra sennora e dia de la Asunçion e dia de Santa Crus de mayo e dia de Sant Juan Hebangelista en estas quatro fiestas se digan en cada una una mysa cantada de la misma fiesta con diacono e sodiacono e mando que den por cada una de las dichas mysas un real de plata que bale treynta e un maravedis de esta moneda al presente corriente en Castilla, e mas mando que den en cada una de las sobredichas quatro fiestas a seys pobres cada dies maravedis de la dicha moneda, e mando que el que la dicha mysa dixiere que diga una coleta de defuntos e salgan sobre my fuesa con su responso segund la costumbre de la dicha villa", o en la voluntad expresada por el inquisidor Pedro Ochoa de Villanueva (y reflejada en la partición de sus bienes de 1516): "Ayan de dezir una misa de requien de los fieles cantada espeçialmente el ofiçio e sufragia de los finados conbiene a saber biesperas cantadas con un noturno de los maytines e laudes e misa de requien cantada taniendo las canpanas en las dichas horas de fieles para syenpre jamas, e cada begada dicha la dicha misa que salgan con la cruz con su responso e oraçiones los sennores clerigos benefiçiados resydentes en la dicha iglesia de Santa Maria sobre la fuesa que el dicho liçençiado e sus padres estan enterrados" (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4 y C. 14, Nº 17).

231. A.M.S.: C. 15, Nº 4 y A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 13, Nº 44.

232. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17.

pobreza y de la austeridad, pero su función era la misma que tenía la acumulación de mandas pías, es decir, comparecer ante Dios con las máximas garantías posibles[233]. Y lo mismo se puede decir con respecto a las concesiones de limosnas a los pobres que los miembros de la elite de Salvatierra nunca se olvidaban de fijar en las mandas testamentarias, pues la intercesión de los pobres ante el altísimo podía facilitar la salvación del alma[234]. Así lo entendió Juan Díaz de Santa Cruz en 1495 cuando ordenaba que *"fagan de bestir a trese pobres a honor de nuestro sennor e de sus dose apostoles syete sayas e seys sayuelos e que sean de panno de la syerra asul e asy fechas las dichas sayas e sayuelos que los den a los dichos trese pobres porque rueguen a nuestro sennor por my alma"*[235], y mandas similares fueron asentadas por Fernando Ochoa de Villanueva en 1505, Pedro Díaz de Santa Cruz y Sanjuán Díaz de Santa Cruz en 1510, Pedro Ochoa de Villanueva (según la partición de sus bienes en 1516) o Lope García de Zuazo en 1528, entre otros miembros de la oligarquía que también ordenaban en sus testamentos proporcionar vestido o comida, o ambas cosas, a los pobres[236]. No conviene olvidar, además, que la canalización de las ayudas para paliar la pobreza tenía lugar asimismo a través de concesiones de trigo al arca de la Misericordia de la villa (que podían extenderse al arca de Misericordia de alguna aldea cercana), y a través de donaciones de heredades, trigo, dinero o camas de ropa al hospital de la villa, tal y como se pone de manifiesto en los testamentos conservados[237]. De la misma forma, entre las mandas piadosas acumuladas en los testamentos de la oligarquía de Salvatierra, no faltaban tampoco las tradicionales donaciones a las órdenes de la Trinidad, Santa María de la Merced y Santa Eulalia de Barcelona, las concesiones de dinero para la redención de cautivos cristianos en tierra de moros, así como los donativos a las cofradías de Salvatierra donde eran cofrades (San Martín, Misericordia y Santo Sacramento), a los beaterios de San Pedro y San Martín de Salvatierra, a las iglesias y ermitas de la villa y aldeas del alfoz, y a diferentes monasterios como Barría (en las cercanías de Salvatierra), Piédrola (a escasa distancia de Santa Cruz de Campezo) y Santa María de Aránzazu (en Guipúzcoa), estos dos últimos regentados por frailes franciscanos[238].

---

233. Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media...,* o. c., p. 399.

234. Julio VALDEÓN BARUQUE, "El ritmo del individuo: en las puertas de la pobreza, de la enfermedad, de la vejez, de la muerte", Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera *La vida cotidiana en la Edad Media*, Logroño, 1998, pp. 275-288.

235. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4 y documento II del apéndice.

236. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 38, Nº 13; C. 43, Nº 6; C. 48, Nº 2; C. 67, Nº 56 y también tabla 3. En la partición de bienes del licenciado Pedro Ochoa de Villanueva se destacan las limosnas que este personaje había concedido a los pobres huérfanos "para en ayuda del casamiento" (A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17).

237. Algunos ejemplos pueden verse en la tabla 3.

238. Ibidem.

Por fin, el recuerdo y la preocupación por los miembros más débiles de la familia y por los hijos bastardos, también se manifiesta en algunos testamentos de la oligarquía. De esta forma, el vicario Martín Díaz de Santa Cruz ordenaba a su heredero Lope Díaz en el año 1500, que se encargara del mantenimiento de su sobrino Juanico mientras éste viviera, pues desgraciadamente Juanico había nacido mudo[239]. En cuanto a los hijos bastardos, su existencia confirma que los representantes de la elite mantenían relaciones extramaritales, de tal forma que en algunos testamentos reservaban determinadas cantidades de dinero o de cereal para paliar en cierta medida la situación de estas personas nacidas fruto de relaciones ilícitas[240]. Así se puede comprobar en el testamento de Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), quien en 1523 donaba 10 fanegas de trigo a la hija bastarda que había tenido su hijo Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*)[241]. En otros casos, por el contrario, la preocupación se restringía únicamente al ámbito espiritual, tal y como se pone de manifiesto en el testamento de María Martínez de Vicuña (1518), quien ordenaba decir una misa por la hija bastarda de su hermano Miguel Fernández de Vicuña[242].

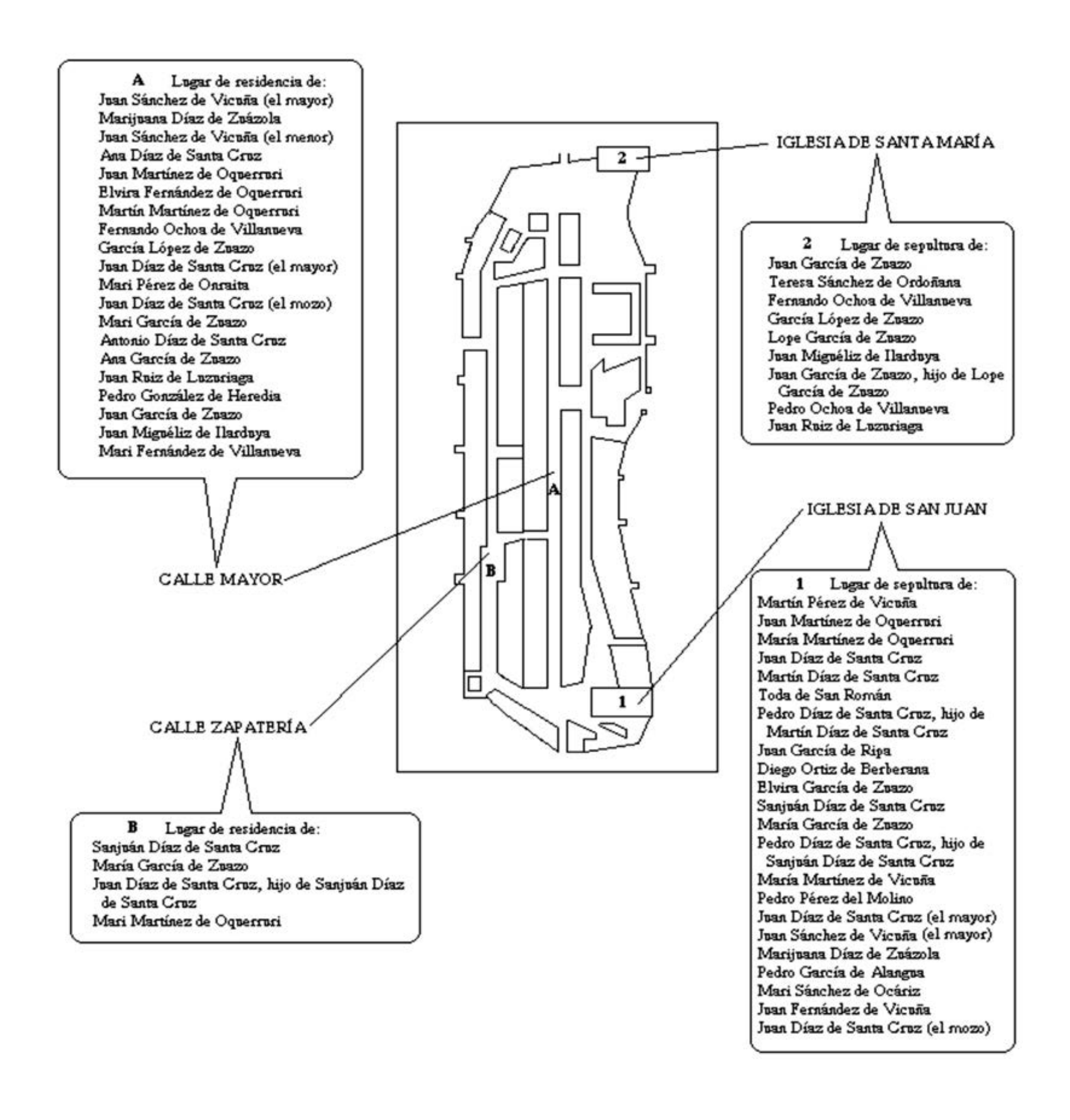
239. "Otrosi tengo por vien e mando conoziendo que es obra pia porque fue la voluntad de Dios de que fuese mudo Juanico mi sobrino fixo del dicho Juan para que el sea mantenido e sostenido mientras vivo fuere, que el dicho Lope Diaz en su vida y despues de sus dias el que suzediere clerigo en los dichos vienes lo mantenga e tenga a su cargo asi en el mantenimiento como en el vestir y en todo lo que hubiere menester para ello..." (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...*, o. c., Nº 109).

240. Ahora bien, las menciones a hijos bastardos son muy escasas y excepcionales en los documentos sucesorios, y en ningún caso permiten precisar las ramas bastardas de los linajes de la oligarquía de Salvatierra.

241. A.M.S.: C. 14, Nº 19.

242. A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 48, Nº 8.

Plano 3.
Lugares de residencia y sepultura de la elite (1407-1568)



4. Participación en la vida política: control del poder y conflictos

Una vez que ha quedado clarificada la boyante situación económica de los miembros de la oligarquía de Salvatierra, así como algunos rasgos definitorios de su mentalidad y forma de vida, nos vamos a ocupar a lo largo de las siguientes páginas de su participación en la vida política del municipio de Salvatierra[243]. No cabe duda de que el control del poder concejil de Salvatierra fue una de las prioridades de las familias elitistas, pues el dominio de la política concejil era la clave que garantizaba el mantenimiento y la mejora de su posición social privilegiada en la villa. Por ello, las intensas relaciones que el concejo de Salvatierra, o mejor su elite dirigente, mantuvo a lo largo del siglo XV e inicios del XVI con otras instancias de poder, especialmente con aquéllas que representaban los intereses de la elite rural de las aldeas (Junta de San Millán), con la Hermandad de Álava y con el linaje Ayala, estuvieron marcadas por la defensa de sus prerrogativas, que no siempre coincidía con las necesidades reales de la mayoría social no privilegiada de Salvatierra.

Pero antes de centrarnos en los mecanismos que permitieron a la elite acceder al poder político municipal y controlarlo, se hace necesario referirse brevemente a la organización político-institucional de la villa. Y, en este sentido, de la documentación consultada se deduce que la organización municipal de Salvatie-

243. Sobre la participación de las elites urbanas de la Corona de Castilla en la vida política de sus ciudades y villas, resultan de gran interés las reflexiones planteadas por Paulino IRADIEL MURUGARREN en "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media", *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49, por María Isabel del VAL VALDIVIESO en "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *En la España Medieval*, Nº 17 (1994), pp. 157-184, y por José María MONSALVO ANTÓN en "Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal), *El trabajo en la Historia*, Salamanca, 1996, pp. 39-90.

rra se caracterizó a fines del siglo XIV y en la mayor parte del XV, por el mantenimiento de sesiones concejiles de carácter abierto celebradas en el pórtico y en la cámara de la iglesia de San Martín, y por la existencia de un organigrama de cargos municipales heredado de la plena Edad Media. De esta forma, los jurados, junto al alcalde ordinario, seguían siendo todavía en los años finales del siglo XIV los principales oficiales municipales[244], mientras las primeras menciones al oficio de regidor, magistratura básica de la reforma municipal de Alfonso XI, se registran únicamente en la primera mitad de la centuria del cuatrocientos. Así se puede comprobar en un documento municipal de 1429, a partir del cual constatamos a cuatro regidores ejerciendo sus funciones en la villa de Salvatierra[245]. Estos cuatro regidores, junto a un alcalde ordinario y un procurador, componían el cuadro político municipal básico de Salvatierra en los años medios del siglo XV, organigrama que no variará hasta los años finales de esta centuria.

Es efectivamente a fines del siglo XV, durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando contamos con varios testimonios que ponen de manifiesto que habían comenzado a producirse cambios en el concejo de Salvatierra. Concretamente se habían introducido unas nuevas ordenanzas para acabar con la conflictividad que generaba el sistema concejil antiguo y mejorar en consecuencia el gobierno municipal, si bien, el documento que hace referencia a las ordenanzas no especifica la fecha de su aplicación en la villa: *"en los tiempos pasados los conçejos e ayuntamientos de esa dicha villa se fasian publicamente ante todos los vesinos de ella syendo para ello llamados por pregones, e que a cabsa de esto se recresçian algunos escandalos e questiones entre los vesinos de la dicha villa sobre las cosas que en los dichos conçejos se avyan de faser e hordenar e que de ello se seguian otros muchos ynconvenyentes. E que por evitar esto dis que esa dicha villa acordo que los dichos ayuntamientos se fisiesen por los alcaldes e regidores e diputados de esa dicha villa secretamente cada ves que fuese nesçesario conforme a las leyes de nuestros reynos, e sobre ello fisieron çiertas ordenanças las quales dis que han sydo usadas e guardadas despues que se fisieron"*[246]. Muy posiblemente la introducción de este nuevo ordenamiento se produjera entre fina-

244. Esperanza IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra...,* o. c., Nº 92.

245. Esta misma evolución institucional respecto a la aparición del oficio de regidor y mantenimiento del carácter público de las sesiones concejiles, se constata en otras villas y ciudades del País Vasco o de La Rioja (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Les ordonnances électorales au Pays Basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIV et XV siècles", separata de su ponencia presentada al *120 Congrès national des sociétés historiques et scientifiques "La ville au Moyen Âge"*, Aix-en-Provence, 1995, pp. 159-175, José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Concejos urbanos en La Rioja Alta a fines del Medievo: Aspectos institucionales y políticos", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 26 (1999), pp. 233-254).

246. A.M.S.: C. 3, Nº 17.21.

les de la década de los años ochenta y principios de la década de los años noventa, siendo en 1492 cuando comprobamos por primera vez la existencia de cambios en el organigrama de oficios municipales de Salvatierra[247]. De esta forma, aunque se mantendrán el alcalde ordinario y el procurador (ahora conocido con la denominación añadida de síndico), los cuatro regidores anteriores pasarán a ser sólo dos, puesto que se creará un nuevo cargo de representación política, la diputación. En resumen, el alcalde ordinario, el procurador síndico, los dos regidores y los cuatro nuevos diputados, pasarán a conformar a partir de ahora el nuevo concejo cerrado de Salvatierra, puesto que una de las principales finalidades de la reforma era acabar con el carácter público de las sesiones municipales. Más imprecisos son, sin embargo, los testimonios sobre modificaciones en el sistema electivo, aunque éstos también se produjeron, tal y como podemos constatar en las primeras décadas del siglo XVI. En efecto, a través del Acta de elección de oficios municipales del año 1527, sabemos que estaba en funcionamiento en Salvatierra un novedoso sistema electivo basado en la insaculación. De acuerdo con este sistema, los miembros del concejo cerrado no intervenían de forma directa en la elección de los nuevos oficiales, sino que de entre ellos se elegían a *suertes* tres electores de electores, que eran a su vez los encargados de nombrar a tres vecinos *"de los mas abiles, llanos y abonados y de buena conçiençia"*, sobre los que recaía en última instancia la tarea de designar a los candidatos a los oficios municipales, introduciendo para ello los *charteles* con sus nombres en un cántaro, de donde la mano inocente de un niño los iba sacando hasta completarse la corporación municipal[248].

Estas modificaciones en el sistema político concejil de Salvatierra no fueron singulares de esta villa alavesa, sino que por el contrario se enmarcan en un contexto de reformas municipales auspiciadas por los Reyes Católicos durante su reinado[249]. En la zona nordeste de la Corona de Castilla fue el nuevo ordenamiento municipal de Vitoria de 1476, el documento básico que sirvió de modelo a otros núcleos urbanos, entre los que también se encontraba la villa alavesa de Salvatierra[250]. Efectivamente, la creación del concejo cerrado, la introducción del oficio de diputado y los cambios en el sistema electivo tradicional, fueron los tres puntales básicos del denominado Capitulado vitoriano de 1476, que comenzará a expandirse en años posteriores a diferentes municipios del País Vasco, Canta-

---

247. A.M.S.: C.12, Nº 22.

248. A.M.S.: C. 534, Nº 1.

249. Regina POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999.

250. José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, comunicaciones, I, pp. 213-237.

bria o La Rioja[251]. Eso sí, el nuevo ordenamiento deberá adaptarse a las características sociales e institucionales propias de los diferentes núcleos urbanos donde se decida su aplicación, de ahí que en Salvatierra no fueran once los diputados propuestos, sino cuatro, número que también varió en el caso de los electores, tal y como hemos podido comprobar en líneas anteriores.

Ahora bien, la reforma municipal puesta en marcha en Salvatierra no fue acogida con el mismo entusiasmo por todos los sectores de la sociedad política de la villa. De esta forma, en el ya citado documento de 1498 se ponía de relieve que determinados vecinos se manifestaban en contra de las nuevas disposiciones, tratando de que se retomara el sistema tradicional de sesiones concejiles públicas y abiertas: *"que agora algunas personas maliçiosamente a cabsa de poner discordia entre los vesinos de la dicha villa, procuran e soliçitan que los dichos ayuntamientos se fagan publicamente commo antes se fasian"*[252]. Lo cierto es que los debates afectaron incluso al sistema electivo, de tal manera que a principios de la década de los años treinta del siglo XVI, se puede comprobar que el nuevo sistema insaculatorio fue objeto de reformas. El tema fue planteado por primera vez en la sesión electiva del día de San Miguel de 1531, decidiéndose entonces la supresión de los segundos electores, si bien, no todos los miembros de la sociedad política local estaban de acuerdo con la media, tal y como se pondrá de manifiesto un año después[253]. En efecto, el 28 de septiembre de 1532, durante la sesión electiva celebrada como era norma tradicional en la iglesia parroquial de San Juan, las diferentes opiniones de los miembros de la corporación municipal se plantearon abiertamente, conformándose dos corrientes: la de los partidarios del mantenimiento del sistema basado en los electores y sobre-electores, y la de los partidarios de que fueran los propios oficiales municipales los que introdujeran directamente en el cántaro los *charteles* con los nombres de sus candidatos, lo que suponía la supresión definitiva del cargo de elector. El alcalde Martín Díaz de Santa Cruz, el procurador síndico Ruy García

---

251. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Les ordonnances électorales au Pays Basque..., o. c., pp. 159-175, "La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media", en José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA (Ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: De los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal...,* o. c., pp. 365-398, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985; José Ángel ACHÓN INSAUSTI, *"A voz de concejo". Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995; Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Concejos urbanos en La Rioja Alta a fines del Medievo..., o. c., pp. 233-254; Rosario PORRES MARIJUÁN, "Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la Monarquía de los Austrias. (Representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales)", en Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ (Ed.), *El poder en Europa y América...,* o. c., pp. 169-234.

252. A.M.S.: C. 3, Nº 17.21.

253. A.M.S.: C. 534, Nº 1 (L.A. 1531, sesión del día de San Miguel).

de Zuazo y el diputado Juan Sánchez de Alaiza defendían la primera opción, mientras el regidor Juan Sánchez de Vicuña y los diputados Pedro Fernández de Remiritegui, el bachiller Ilarduya y el bachiller Salcedo, apoyados por el bachiller de Vicuña (elector), eran favorables a la segunda opción[254]. La consiguiente votación, de la que estuvo ausente el regidor Juan Sánchez de Legorreta por enfermedad, fue ganada por los partidarios de la supresión de todos los electores, de tal forma que a partir de este año fueron los ocho oficiales municipales con derecho a voto (alcalde, procurador, dos regidores y cuatro diputados) los encargados de introducir directamente en el cántaro los *charteles* con sus candidatos a sucederles en el cargo, así como los *charteles* con los candidatos a los demás oficios municipales (jurados, bolsero, alcalde de hermandad, teniente de alcalde y escribano fiel)[255].

No fue ésta, sin embargo, la única reforma introducida en el funcionamiento político municipal y en otras facetas de la vida económica y social de la villa en la década de los años treinta, pues en 1537 los miembros de la sociedad política de Salvatierra consideraron necesaria la revisión de algunos otros capítulos de las ordenanzas de la villa y la compilación de los mismos en un nuevo cuaderno, junto a las normas antiguas que seguían siendo consideradas válidas a inicios de la Edad Moderna. Efectivamente, el 21 de octubre de 1537 la corporación municipal de Salvatierra acordó encargar la redacción del nuevo cuaderno de ordenanzas a Martín Martínez de Oquerruri, Diego Díaz de Santa Cruz y Juan Ruiz de Luzuriaga, quienes presentaron el documento en la sesión municipal del 28 de septiembre de 1538[256].

254. Ibidem, L.A. 1532, sesión del 28 de septiembre.

255. Ibidem, L.A.1533-1550.

256. A.M.S.: L.A.1537, sesión del 21 de octubre, L.A. 1538, sesión del 28 de septiembre (C. 534, Nº 1) y C. 16, Nº 13. Transcribimos a continuación el capítulo relativo a las elecciones municipales, que en este caso sirvió para confirmar la modificación introducida en 1532: "Otrosi hordenamos e mandamos que al tiempo que el dicho alcalde, procurador e los dichos regidores e diputados quisyeren entrar e entraren a fazer la dicha eleçion e creaçion de los nuebos ofiçiales, conbiene a saber del nuevo alcalde hordinario e del segundo alcalde hordinario e del sindico procurador general e de los dos regidores e de los quatro diputados e de los dos jurados e del bolsero e mayordomo de conçejo e de un alcalde de hermandad e de un escribano fiel, el escribano fiel tenga fechos los charteles para cada ofiçio en la manera siguiente:

En la heleçion del alcalde hordinario a de aber ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir alcalde hordinario.

En heleçion del segundo alcalde hordinario a de aber ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir segundo alcalde hordinario.

En la heleçion del sindico procurador a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir procurador sindico.

En la heleçion de cada uno de los dos regidores a de aver ocho carteles en cada uno de los quales a de dezir regidor.

En la heleçion de los quatro diputados de cada uno de ellos a de aver ocho carteles en cada uno de los quales a de dezir diputados.

En definitiva, no todas las novedades institucionales introducidas durante el reinado de los Reyes Católicos, acabaron por consolidarse fácilmente en Salvatierra, por lo que se hace necesario analizar las consecuencias que la reforma tuvo para el concejo de la villa y para sus dirigentes; miembros de una oligarquía urbana cuyo acceso al gobierno concejil se había fundamentado en la baja Edad Media, en el control del sistema electivo tradicional como resultado (una vez más) del poderío del linaje en el seno de la sociedad urbana[257]. El poder que Paterninas y Zuazos ejercían todavía en la Salvatierra de mediados del siglo XV, resulta bastante ilustrativo a este respecto, y permite comprender cómo sirvién-

En la heleçion de cada uno de los jurados a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir jurado.

En la heleçion del bolsero e mayordomo de conçejo a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir bolsero.

En la heleçion del alcalde de hermandad a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir alcalde de hermandad.

En la heleçion del segundo alcalde de hermandad a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir segundo alcalde de hermandad.

En la heleçion del escrivano fiel a de aver ocho charteles en cada uno de los quales a de dezir escrivano fiel.

E los charteles mandamos que se les den a los dichos alcalde hordinario e sindico procurador e regidores e diputados a cada uno el suyo que esten escriptos como de suso se contiene en este hordenaniento e los tales charteles los heletores an de traer çerradas de manera que lo que esta escripto en cada chartel non se pueda ver ny leer syn lo abrir, e ansi çerrados los tales charteles sean hechados en un cantaro. Primeramente el chartel del alcalde hordinario e despues del segundo alcalde hordinario e despues susçesibamente de todos los otros ofiçiales como estan de suso en este hordenamiento nonbrados, e sean vien rebueltos los tales charteles por un jurado o merino, e sea llamado un mochacho e arremangado el braço meta la mano en el cantaro e saque solo un chartel de cada vez que se hecharen los charteles en el cantaro, e aquel que saliere e el tal mochacho sacare mandamos que sea ofiçial e tenga ofiçio a que fuere nombrado por aquel anno desde el dia de San Miguel de septiembre en que saliere fasta el dia de San Miguel primero del anno syguiente. E mandamos quando el tal mochacho sacare el tal chartel o çedula la resçiba el escrivano fiel e abra e lea el tal chartel e al abrir e leer del tal chartel o çedula mandamos que esten presentes todos los heletores de hese anno, e se lean de tal manera que todos los que estuvieren presentes el dicho dia de San Miguel puedan oyr e oyan lo que se leyere por el escrivano fiel. E los dichos eletores puedan ver e bean ocularmente lo que se leyere e vean las dichas çedulas e charteles e los nombres que en hellos estuvieren escriptos por los heletores e a mejor abundamiento ante que se bean ny se abran los dichos charteles el tal escrivano fiel que oviere de abrir los tales charteles e çedulas jure en forma que el nombre que hallare escripto en el chartel o çedula que saliere del cantaro e abriere dandosele para leer e resçibiere del mochacho, que lo sacara, leera e publicara commo hallare que esta escripto e no dira ni publicara ni mudara otro del que esta escripto en el chartel o çedula que le diere el dicho mochacho, e las otras çedulas que quedaren en el cantaro mandamos que no sean abiertas e sin las abrir sean quemadas publicamente ante todos".

257. José María MONSALVO ANTÓN, "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, nº 185 (1993), pp. 937-969.

dose de mecanismos en los que entraban en acción alianzas familiares y clientelares, y probablemente también presiones y sobornos, varios miembros de estas parentelas fueron elegidos con frecuencia para participar en las más altas magistraturas de la villa antes de la introducción de la reforma durante el reinado de los Reyes Católicos. Entre ellos, Lope García de Zuazo, Juan García de Zuazo, Sancho García de Zuazo, Garci López de Zuazo, Gil López de Zuazo, Juan López de Zuazo, Ruy López de Zuazo, Gómez Fernández de Paternina, Martín Fernández de Paternina, Juan Martínez de Paternina y Ferrand Martínez de Paternina[258]. Y junto a éstos, y aunque en menor medida, también Alanguas (Pedro y Juan García de Alangua), Ceraines (Lope, Ferrand y Juan García de Cerain), Ripas (Juan García de Ripa), Arriolas (Ochoa y Martín Ibáñez de Arriola), Montoyas (Pedro y Ferrand López de Montoya), Villanuevas (Fernando Ochoa de Villanueva), Onraitas (Juan Pérez de Onraita), Berberanas (Rodrigo y Diego Ortiz de Berberana), Axpilletas (Sancho y Juan Sánchez de Axpilleta), Ararraines (Ruy Pérez de Ararrain), Santa Cruces (Pedro Díaz de Santa Cruz) o Vicuñas (Ferrand y Martín Pérez de Vicuña), pues la renovación anual de los cargos permitía asimismo satisfacer las aspiraciones políticas de un número relativamente amplio de representantes de la elite[259].

El cierre del concejo y la introducción de la insaculación como sistema electivo no modificaron sustancialmente este panorama, sino que más bien contribuyeron a reforzar el control oligárquico del poder concejil en Salvatierra. En primer lugar porque el cierre del concejo significó la supresión casi definitiva de la representación directa de las parroquias en el concejo, eliminándose de esta manera uno de los cauces que, aunque progresivamente desvirtuado, fue utilizado en ocasiones por el común para plantear sus reivindicaciones[260]. En efecto, la reforma introducida en los años finales del siglo XV establecía la creación de un nuevo cargo municipal de representación vecinal: el *diputado*, que elegido por los miembros del Regimiento y no por las asambleas parroquiales, y dotado de unos requisitos socio-económicos concretos para su desempeño, se convirtió en la práctica en un oficio progresivamente controlado por la oligarquía y des-

258. Remito a la tabla 7.

259. Ibidem.

260. José María MONSALVO ANTÓN, "La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos", *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 7 (1989), pp. 37-95, Rosario PORRES MARIJUÁN, "Insaculación, régimen municipal urbano y control regio..., o. c., especialmente pp. 213-215, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Concejos urbanos en La Rioja Alta a fines del Medievo..., o. c., pp. 233-254, José Antonio JARA FUENTE, "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del común de pecheros en la Baja Edad Media", Actas de la XII Semana de Estudios Medievales de Nájera *Los espacios de poder en la España Medieval*, Logroño, 2002, pp. 511-532.

provisto en poco tiempo de su primitiva función de representación de la comunidad en el ayuntamiento[261].

En segundo lugar, el cambio en el sistema electivo (introducción de la insaculación) tampoco supuso un mayor problema para la clase oligárquica, que siguió controlando los mecanismos electivos, tal y como se pone de manifiesto a través de los listados de magistrados municipales de los años finales del siglo XV e inicios del XVI (ver tabla 7). La red de alianzas familiares y clientelares tejidas por y entre los diversos linajes de Salvatierra siguió jugando un papel fundamental en el control del poder político municipal, control que se vio reforzado además porque la reforma impuso el cumplimiento de unos requisitos socio-económicos muy concretos que debían cumplir aquellos vecinos que quisieran acceder a los principales oficios municipales: *"que sean de los mas ricos y abonados y de buena fama y conbersaçion"*[262]. La medida iba en consonancia con las directrices asumidas por la propia Hermandad de Álava, que imponía asimismo similares requisitos a los vecinos que querían optar a participar en la política provincial. En efecto, los *procuradores* de las Juntas de la Hermandad de Álava debían ser *"ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedis"*; la misma cantidad que se exigía a los *escribanos* de la hermandad, y que se incrementaba hasta los cincuenta mil maravedis en el caso de los *alcaldes* de cada una de las hermandades locales, de los *comisarios* y de los *contadores*[263].

El resultado de todo ello fue restringir (de derecho) el acceso a los cargos municipales a la elite dirigente que ya venía controlando (de hecho) el Regimiento desde por lo menos la baja Edad Media, a la vez que se facilitaba la participación regular en el poder de las diferentes familias de la oligarquía, pues el mantenimiento de la renovación anual de las magistraturas permitía el acceso al poder de un abanico (por lo general) suficientemente amplio de los miembros de este grupo social. Los listados de magistrados municipales que se han conservado hasta 1527, y sobre todo a partir de esta fecha, que es cuando contamos con Actas de elección de oficios seriadas, son suficientemente clarificadores en este sentido y permiten comprobar quienes fueron algunos de los personajes de la elite con mayor peso político en la Salvatierra de finales del siglo XV y primeras décadas del XVI[264].

---

261. El acceso al mismo de un número cada vez mayor de miembros de la elite pone de manifiesto el interés de las familias de la oligarquía por su control (ver tabla 7).

262. Así se establecía concretamente en el caso de los diputados.

263. José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, "Distribución de la riqueza y acceso al poder político durante los primeros pasos de las Juntas Generales de Álava: El ejemplo del valle de Aramayona", Actas del *Congreso Internacional sobre sistemas de información histórica*, Comunicaciones, Vitoria-Gasteiz, 1997, pp. 337-343.

264. Las fuentes documentales que recogen los datos que se citan a continuación están expuestas en la tabla 7.

Entre los miembros del linaje Zuazo destacaron el mercader Ruy García de Zuazo, que accedió reiteradamente al ayuntamiento entre 1496 y 1544, su hermano el bachiller Juan García de Zuazo y el hijo de éste, también llamado Juan García de Zuazo y que como su padre alcanzó el título de bachiller. Juan García de Zuazo (hijo) fue diputado y regidor entre 1528 y 1542, fechas en las que también ejerció diversos cargos en el ayuntamiento su primo el escribano Lope García de Zuazo, hijo del que fuera mayordomo del conde de Salvatierra a fines del siglo XV e inicios del XVI. Mientras, en la otra rama de los Zuazo destacó el escribano y mercader García López de Zuazo, que fue procurador en 1506, diputado en 1510 y alcalde en 1517.

Los Sánchez de Vicuña, procedentes del solar hidalgo de Vicuña y avecindados en Salvatierra en la segunda mitad del siglo XV, también accedieron a las principales magistraturas municipales, por lo menos desde los primeros años del siglo XVI. Efectivamente, el mercader Juan Sánchez de Vicuña (*el mayor*) fue diputado en 1506 y regidor en 1531, 1533 y 1537; y sus hijos Juan Sánchez de Vicuña (*el menor*) y Miguel Sánchez de Vicuña ejercieron igualmente diputaciones y procuradurías entre 1530 y 1546. Por lo que respecta a los Villanuevas, el mercader Fernando Ochoa de Villanueva ya había sido regidor (1483) y alcalde (1485) antes de la introducción de la reforma, y sus hijos continuarán participando en el ayuntamiento de Salvatierra desde los primeros años del siglo XVI. Concretamente Juan Ochoa de Villanueva ejerció diputaciones, regidurías y alcaldías entre 1506 y 1538, y su hermano Martín Ochoa de Villanueva fue elegido diputado y regidor varias veces entre los años 1516 y 1541.

La participación política en el ámbito municipal fue asimismo abrumadora en el caso de los Santa Cruces. Los hermanos Pedro, Juan y Sanjuán Díaz de Santa Cruz ya accedían al gobierno municipal desde los años finales del siglo XV, y su testigo fue tomado con celeridad por sus hijos y descendientes a lo largo de la primera mitad de la centuria del quinientos. En consecuencia, el escribano Martín Díaz de Santa Cruz, hijo de Sanjuán Díaz de Santa Cruz, ejerció diputaciones, alcaldías y una procuraduría entre 1504 y 1535; su hermano el también escribano Diego Díaz de Santa Cruz ocupó varias veces estos mismos cargos municipales entre 1527 y 1542; y el mercader Juan Díaz de Santa Cruz, primogénito de los hermanos, fue alcalde en 1507 y regidor en 1503, 1505 y 1517. Por su parte, Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), hijo de Pedro Díaz de Santa Cruz y de Toda de San Román, fue regidor, alcalde y procurador entre 1504 y 1519, y sus hijos los mercaderes Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) y Antonio Díaz de Santa Cruz no le fueron a la zaga. Ciertamente, el primero de ellos accedió por lo menos siete veces a alguna de las principales magistraturas municipales entre 1527 y 1550, mientras Antonio ejerció los siguientes oficios públicos entre 1525 y 1545: fue regidor en 1525, diputado en 1527 y 1530, otra vez regidor en 1533, alcalde en 1537, procurador en 1540, otra vez diputado en 1543 y de nuevo alcalde en 1545.

También los Pérez de Onraita accedieron al ayuntamiento, sobre todo el escribano Martín Pérez de Onraita, hijo del mercader Juan Pérez de Onraita, que fue elegido alcalde en 1510 y dos veces diputado y regidor entre 1527 y 1541. Y lo mismo se puede decir de los Oquerruris. Pedro Martínez de Oquerruri fue diputado en 1492 y 1506, y el escribano Martín Martínez de Oquerruri accedió reiteradamente al ayuntamiento entre 1516 y 1535. Tanto Martín Martínez de Oquerruri como su primo el bachiller Juan Fernández de Vicuña, otro asiduo del ayuntamiento de Salvatierra durante la primera mitad de la centuria del quinientos, tuvieron papeles protagonistas en la defensa del concejo y villa de Salvatierra frente a su señor el conde Pedro de Ayala en el transcurso de la Guerra de las Comunidades[265]. Con posterioridad continuaron accediendo repetidamente a las principales magistraturas municipales de Salvatierra junto al hijo primogénito de Martín Martínez de Oquerruri, que cogió el testigo de su padre a partir de 1539, cuando comenzó a ejercer importantes cargos políticos en el ayuntamiento con el nuevo apellido Fernández de Vicuña.

Los Alanguas participaron asimismo con frecuencia en el gobierno de Salvatierra, tanto antes como después de las modificaciones institucionales introducidas durante el reinado de los Reyes Católicos. Así, Juan García de Alangua fue regidor en 1462 y Ochoa García de Alangua ejerció ese mismo cargo en 1492. Unos años antes había iniciado su carrera política en la villa Pedro García de Alangua, elegido regidor en 1485, procurador en 1492, alcalde en 1500, otra vez procurador en 1505, de nuevo regidor en 1507 y diputado en 1529. Su hijo, conocido como Pedro García de Alangua (*el menor*) tuvo igualmente una activa participación política en Salvatierra entre 1533 y 1550.

Junto a todos éstos, y aunque con una intensidad menor, también se documentan en el gobierno municipal de Salvatierra de inicios de la Edad Moderna otros representantes de la elite, tales como Juan y Miguel Díaz de Zuázola, Juan García de Zuázola, Pedro y Juan González de Heredia, el bachiller Juan Miguéliz de Ilarduya (marido de Mari Fernández de Villanueva), Juan Ibáñez de Arriola, Juan Sánchez de Legorreta, Pedro Fernández de Remiritegui, Pedro Martínez de Zamalburu, Miguel y Fernando Sánchez de Ocáriz, Pedro López de Lazárraga, Sancho Pérez de Eulate o Juan Ruiz de Gauna. Y, por supuesto, están igualmente presentes los Ruiz de Luzuriaga, otro linaje hidalgo procedente del mundo rural que desde por lo menos los años finales del siglo XV, tuvo una activísima participación en el gobierno municipal de Salvatierra, tal y como lo atestigua el elevado número de alcaldías, regidurías, diputaciones y procuradurías que desempeñaron Pedro, Martín, Juan, Sancho o Nicolás Ruiz de Luzuriaga en las primeras décadas de la centuria del quinientos.

---

265. Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, p. 1019.

Conviene reseñar asimismo que los miembros de la oligarquía de Salvatierra completaban el ejercicio de cargos políticos municipales con su intervención en la política provincial. En efecto, tras la incorporación de Salvatierra a la Hermandad de Álava en 1457, diversos miembros de la elite social de la villa fueron designados como *procuradores* de Salvatierra en las juntas provinciales[266]. Su prestigio, honra y riqueza así lo permitían, de tal forma que en 1458 y 1461 Lope García de Zuazo y Martín Fernández de Paternina desempeñaron esta prestigiosa magistratura en calidad de representantes de la villa de Salvatierra, que por estas fechas era el núcleo urbano alavés más importante después de la poderosa ciudad de Vitoria[267]. Con posterioridad, las Actas de las Juntas Generales de Álava conservadas desde el año 1502, ratifican la presencia de los vecinos "más ricos y abonados" de Salvatierra ejerciendo procuradurías en esta institución de gobierno provincial, al igual que otros cargos de hermandad en el ámbito local como las *alcaldías*. Ciertamente, si echamos un vistazo a la tabla 8, podemos comprobar que varios representantes de la familia Díaz de Santa Cruz fueron procuradores y alcaldes de la Hermandad de Salvatierra, destacando Juan Díaz de Santa Cruz (*el mayor*), que fue procurador de Salvatierra en las Juntas Generales de Álava durante ocho años entre 1503 y 1523[268], y sus hijos Juan Díaz de Santa Cruz (*el mozo*) (seis años procurador entre 1517-1542) y Antonio Díaz de Santa Cruz (alcalde en 1522 y cinco años procurador entre 1527-1549). Y, por supuesto, también ejercieron como alcaldes de hermandad y estuvieron presentes en las Juntas Generales de Álava, miembros de otros linajes poderosos de la oligarquía de Salvatierra de inicios de la Edad Moderna. Entre ellos, Ruy García de Zuazo (seis años procurador entre 1509-1536), Lope García de Zuazo, Garci López de Zuazo, Martín Martínez de Oquerruri (siete años procurador entre 1508-1525), Pedro Ruiz de Luzuriaga (alcalde en 1503), Juan Ruiz de Luzuriaga (siete años procurador entre 1526-1539), Sancho Ruiz de Luzuriaga (alcalde en 1529), Nicolás Ruiz de Luzuriaga (alcalde en 1537), Ruy Sánchez de Luzuriaga (alcalde en 1530), Miguel Sánchez de Ocáriz (tres años procurador entre 1504-1514), Fernando Sánchez de Ocáriz (seis años procurador entre 1510-1521),

266. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 25, Nº 26, Nº 27 y Nº 28. Sobre los primeros tiempos de la Hermandad de Álava y primer desarrollo de las Juntas Generales, remito a (César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)", *Actas de las Juntas Generales de Álava*, 1520-1533, II, Vitoria-Gasteiz, 1994, pp. 7-141).

267. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 42 y Nº 53.

268. Particularmente activa fue la participación política de este miembro de la familia Díaz de Santa Cruz, tal y como se puede comprobar a través de las Actas comprendidas entre 1502-1520. Ofrece algunos datos a este respecto (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Diego Martínez de Álava: Los primeros años de gobierno del diputado general de las hermandades alavesas (1499-1505)", Actas del *Congreso Internacional sobre sistemas de información histórica...,* o. c., pp. 345-353).

Juan Sánchez de Vicuña (tres años procurador entre 1514-1534) o Miguel Sánchez de Vicuña (seis años procurador entre 1543-1550).

En definitiva, a partir de la información que proporciona la documentación de los primeros años del siglo XVI, se pueden extraer algunas conclusiones. Por un lado, la pérdida de influencia política de algunos linajes en la villa a inicios de la Edad Moderna. Así sucede en el caso de Montoyas, Axpilletas, Ceraines, Berberanas, y sobre todo Paterninas, cuyos representantes habían tenido un destacado poder político en Salvatierra en época bajomedieval[269]. Mientras, la composición de los ayuntamientos de la primera mitad de la centuria del quinientos pone de manifiesto, por otro lado, la consolidación o el encumbramiento político (en su caso) de otras familias de la villa que, gracias a su poderío económico y a una política acertada de alianzas matrimoniales, alcanzaron importantes cotas de poder en la Salvatierra de inicios de la Edad Moderna. Se trata, de acuerdo con algunos ejemplos, de familias arraigadas y con poder en la villa desde al menos finales del siglo XIV (Zuazos), y también de otras cuyo poder en Salvatierra parece haberse comenzado a apuntalar sobre todo a partir de la segunda mitad de la centuria del cuatrocientos (Villanuevas, entre otros), alcanzando sus mayores cotas en la primera mitad del siglo XVI. Efectivamente, Santa Cruces, Zuazos, Luzuriagas, Vicuñas, Villanuevas, Oquerruris, Alanguas, Onraitas, Ararraines, Ocárices, Heredias, Salcedos, Zuázolas, Zamalburus, Legorretas, Gaunas y Lazárragas formaban parte de este poderoso grupo, dentro del cual destacaron varias familias que se convirtieron en las más influyentes y *principales* de la oligarquía de Salvatierra a inicios de la Edad Moderna. Me refiero, como no, a Santa Cruces, Zuazos, Luzuriagas y Vicuñas, cuyos representantes dispusieron de las mayores cuotas de poder municipal en la Salvatierra de las primeras décadas del siglo XVI, y accedieron asimismo a un número importante de las procuradurías que representaban a la villa de Salvatierra en las Juntas Generales de Álava de principios de la centuria del quinientos.

El acceso al poder político municipal en Salvatierra tampoco estuvo carente de conflictos a finales de la Edad Media y principios de la Moderna. En efecto, el hecho de que en los años finales del siglo XV se pusiera en entredicho la reforma municipal reivindicándose la vuelta al sistema tradicional de sesiones concejiles abiertas[270], y las mismas disputas de 1531-1532 que acabaron con modificaciones

---

269. Según Micaela J. Portilla un miembro del linaje Paternina, concretamente Juan Fernández de Paternina (nieto de Martín Fernández de Paternina) se avecindó en Vitoria a fines de la Edad Media, dando origen a una de las familias más influyentes de la oligarquía de esta ciudad en el siglo XVI (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, pp. 941-944).

270. Todavía a principios del siglo XVI tenemos constancia de que se efectuaron algunas convocatorias de concejo público, aunque, eso sí, en momentos de extrema conflictividad entre el gobierno municipal de Salvatierra y el señor Pedro de Ayala. De esta manera ocurrió, por ejemplo, el 6 de octubre de 1510, cuando reunido el concejo *"a conbocaçion de nuestro*

en el nuevo sistema electoral introducido a fines de la Edad Media, nos indican la existencia de enfrentamientos entre los miembros de una sociedad política local, cuyos integrantes no habían apostado unánimemente por las novedades institucionales aplicadas a finales de la centuria del cuatrocientos y en algunos casos reclamaban una mayor presencia en el nuevo ayuntamiento. Ciertamente, las disputas se produjeron, por un lado, dentro del propio grupo social oligárquico, pero también tuvieron que afectar necesariamente al *común* de pecheros de la villa pues, entre otras cosas, la supresión de las sesiones públicas regulares de concejo le suponía un grave perjuicio, al eliminarse el cauce institucional del que se habían valido los pecheros de las parroquias para hacer oír su voz y plantear sus reivindicaciones a lo largo de la baja Edad Media[271]. Y, en este sentido, todo parece indicar que la posición política del común se fue debilitando de forma paralela a la evolución social experimentada por las instituciones parroquiales a inicios de la Edad Moderna. Efectivamente, si bien es cierto que después de la reforma las parroquias siguieron eligiendo a sus *mayorales*, *sobremayorales* y *diputados*[272] (no confundir con los oficiales del ayuntamiento), quienes continuaron colaborando en el *"buen gobierno"* de la villa[273] y participando en esporádicas ocasiones (cuando el interés

---

pregon", se nombró procurador síndico a Fernando Sánchez de Ocáriz (A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 492).

271. Lo cierto es que a principios del siglo XVI se seguían produciendo sobornos y otras irregularidades en las elecciones municipales de Salvatierra; prácticas que trataron de ser corregidas en las ordenanzas de 1538 mediante el establecimiento de fuertes penas, y que reflejan las pugnas por el poder en la villa (A.M.S.: C. 16, Nº 13). Algo que también estaba sucediendo por estas fechas en la ciudad riojana de Santo Domingo de la Calzada (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Sociedad y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medievo..., o. c., pp. 243-286 y en otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla, María Isabel del VAL VALDIVIESO, "Ascenso social y lucha por el poder..., o. c., pp. 157-184).

272. Estos oficiales "de grado menor" se ocupaban entre otros asuntos de llevar la contabilidad de sus respectivas circunscripciones, resolver las disputas entre los parroquianos, imponer las multas correspondientes, o velar por el cumplimiento de las obligaciones religiosas de los fieles (A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, nº 6.595 (años 1534 y 1535). Pero, además, con anterioridad a 1500 documentamos a los mayorales de las parroquias de Salvatierra participando en el amojonamiento de términos rurales (1475) y también en las sesiones de concejo (1479) (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 66 y Nº 72). Según el Libro de cuentas de 1507 cada uno de los catorce mayorales de la villa cobró 1 real por su trabajo en ese año (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...,* o. c., Nº 66).

273. Cada una de las siete parroquias de la villa poseía sus propias ordenanzas, y como ocurrió en el caso de las vecindades vitorianas o de las cuadrillas de las ciudades y villas riojanas, su papel fue fundamental en la cohesión de la comunidad urbana desde los siglos medievales (Alberto ANGULO MORALES, "Hacer sentir la comunidad. Los mecanismos de integración y exclusión" en Rosario PORRES MARIJUÁN (Dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades"...,* o. c., pp. 73-115, Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Concejos urbanos en La Rioja Alta a fines del Medievo..., o. c., pp. 233-254 y "La vida cotidiana en la ciudad de Nájera a fines de la Edad Media: una aproximación", *En la España Medieval*, nº 24 (2001), pp. 171-194).

general así lo requería) en las sesiones de gobierno municipal; en la práctica los representantes parroquiales se convirtieron en unos simples colaboradores de los oficiales municipales con poder político. Un hecho que se entiende fácilmente si analizamos los listados de mayorales y diputados parroquiales que se han conservado, pues en ellos queda confirmada la creciente influencia oligárquica en el seno de las instituciones parroquiales a fines del siglo XV y en la primera mitad del siglo XVI. El 20 de octubre de 1527, por ejemplo, fueron elegidos dos diputados por cada una de las siete parroquias de la villa: Santa María, San Martín, del Medio, San Juan, Zapatería, Arramel y Calle Nueva. Estos representantes parroquiales deberían estar presentes e intervenir en las sesiones del ayuntamiento siempre que los magistrados municipales así se lo demandaran. Pues bien, entre estos diputados parroquiales se encontraban miembros de la oligarquía como Juan Miguéliz de Ilarduya, Iñigo Ortiz de Salcedo, Juan García de Zuazo, Martín Ochoa de Villanueva, Pedro González de Heredia, Juan Sánchez de Vicuña, Juan Ruiz de Luzuriaga o Martín Martínez de Oquerruri[274]. A principios del siglo XVI, por lo tanto, quedaron reducidos a la mínima expresión y vaciados de contenido los cauces institucionales de reivindicación política de la comunidad, de tal forma que aquellos miembros del común (y me refiero a su minoría más acomodada) que aspiraban a conseguir alguna pequeña cota de poder en la villa, debieron apelar a los recursos tradicionales de acceso al poder: el clientelismo o el establecimiento de lazos familiares con las familias de la oligarquía[275].

274. A.M.S.: L.A. 1527, sesión del 20 de octubre de 1527 (C. 534, Nº 1).

275. Como sucedió en otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna, únicamente ciertos miembros acomodados del común lograron colmar sus aspiraciones de alcanzar algún grado de poder (en cualquier caso siempre muy reducido) en Salvatierra. Ciertamente, el maestre Lope Lorenz, Pedro Fernández de Aspuru, Juan López de Eguílaz o los escribanos Juan Sánchez de Alaiza y Pedro Sánchez de Albéniz, consiguieron acceder al cargo de diputado del ayuntamiento en la primera mitad del siglo XVI (ver tabla 7), y el platero Pedro Ochoa de Munain llegó incluso a ser alcalde de hermandad en 1538 (A.M.S.: L.A. 1538 (C. 534, Nº 1). Su integración en el seno de la sociedad política local supuso, sin embargo, una progresiva asimilación a la elite y un alejamiento del grupo social del que eran originarios (María Isabel del VAL VALDIVIESO, "Aspiraciones y actitudes socio-políticas..., o. c., pp. 213-254).

TABLA 6.
OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS PARROQUIAS DE SALVATIERRA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

AYUNTAMIENTO	PARROQUIAS
Alcalde ordinario	Mayorales (2 por parroquia)
Teniente de alcalde ordinario	Sobremayorales (2 por parroquia)
Procurador síndico	Diputados (2 por parroquia)
Regidores 2	
Diputados 4	
Jurados 2	
Bolsero	
Escribano fiel	

Ahora bien, la disputa por el poder municipal en la villa entre los miembros de la sociedad política local no fue el único foco de tensión existente, aunque en el fondo siempre estuviera presente en todos los demás conflictos, tal y como sucedió en 1443. En efecto, a fines del Medievo e inicios de la Edad Moderna la villa de Salvatierra y su alfoz rural fueron escenario de importantes conflictos institucionales y sociales en los que se vieron inmersos tanto las elites urbanas y rurales como los pecheros de la villa y de las aldeas, y por supuesto también el poder señorial representado a partir de 1485 por Pedro de Ayala.

Comenzaremos por los conflictos que afectaron al concejo de Salvatierra y a su elite de poder con los vecinos aldeanos, especialmente con la elite hidalga de las aldeas. Y en este sentido conviene tener presente que los pobladores del alfoz rural de Salvatierra se encontraban claramente divididos en dos grupos sociales bien diferenciados. Por un lado los labradores, que disponían de su propia organización asamblearia de hombres buenos pecheros, y por otro lado los hidalgos, organizados igualmente en torno a una institución conocida como Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán. Esta junta de privilegiados nombraba alcalde (y su teniente) y procuradores, y cada una de las aldeas contaba con un diputado hidalgo en las juntas de hermandad[276]. En la segunda mitad del siglo XV la sede de la Junta de San Millán estaba en Ordoñana, lugar al que acudieron los representantes hidalgos de las aldeas de San Román, Albéniz, Galarreta, Narvaja, Aspuru, Zuazo, Luzuriaga, Mezquía, Eguílaz, Vicuña, Munain y la propia Ordoñana, el 3 de enero de 1455. Se trataba de una junta general, y en ella los hidalgos dieron poder al vecino de Vicuña, Fernando Ruiz de Ordoñana, para que representase a la Junta de San Millán en todos los plei-

276. Luis Miguel DÍEZ DE SALAZAR, “Ordenanzas de la Hermandad de Eguílaz…, o. c., pp. 259-266.

tos que afectaban a las aldeas, especialmente en aquéllos interpuestos por el concejo de la villa de Salvatierra[277].

Lo cierto es que los hidalgos de la Junta de San Millán debieron otorgar con frecuencia cartas de procuración, para hacer frente a los numerosos pleitos que mantenían con el poder urbano de Salvatierra. Dos de las disputas más habituales y antiguas que tenemos documentadas se refieren al aprovechamiento de pastos, dehesas, montes y molinos situados dentro y fuera de los términos rurales de las aldeas, y a la contribución en determinadas imposiciones fiscales concejiles. En relación con la última de estas cuestiones sabemos que el concejo de Salvatierra poseía una renta denominada sisa del vino, que gravaba las compra-ventas de este producto en su jurisdicción, y al pago de la cual estaban obligados todos los grupos sociales de la villa y del alfoz, incluidos los hidalgos. Pues bien, durante el reinado de Enrique II los hidalgos de la Junta de San Millán se negaron a contribuir con esta imposición, apelando a los privilegios que poseían los hidalgos de Álava. El consiguiente pleito, sentenciado en 1377, fue favorable al concejo de Salvatierra, obligándose a los hidalgos a seguir pagando la sisa del vino[278], aunque el problema se reabrirá con posterioridad. En efecto, en 1498 el procurador de los hidalgos, Pedro López de Galarreta, apeló al Consejo real y obtuvo la anulación de la sisa del vino *"por estar proyvido e vedado por las leys de nuestros reynos que çerca de esto disponen"*, lo que motivó la reacción inmediata del concejo de Salvatierra. El gobierno de la villa mostró como prueba la sentencia de 1377, un dictamen que los Reyes Católicos consideraron válido y ordenaron respetar el 26 de mayo de 1499, instando a los hidalgos de las aldeas de Salvatierra a contribuir en la sisa del vino, pues era *"para cosas utiles e provechosas a la dicha villa e su tierra e ennobleçimiento de ella"*[279]. Ahora bien, en la sentencia se concretaba asimismo que los hidalgos de las aldeas sólo pagarían por el vino que trajeran de fuera para venderlo, y no por el vino traído para su propio consumo, e igualmente quedaba establecido que el canon a pagar sería el mismo estipulado en 1377; es decir, 12 maravedís por cada carga de vino y no los 18 maravedís que pedía el concejo de Salvatierra *"avyda consideraçion a la moneda que entonçes avya e a la que agora anda"*[280].

Los debates por el aprovechamiento de pastos, montes, dehesas, etc. también fueron bastante corrientes en los siglos bajomedievales, pues ante las reclamaciones que hacía el concejo de Salvatierra de sus derechos de propiedad en los tér-

277. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...*, o. c., Nº 14.

278. Esperanza IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra...*, o. c., Nº 75.

279. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...*, o. c., Nº 106.

280. Ibidem, Nº 106.

minos de las aldeas, los vecinos aldeanos (hidalgos y labradores) apelaban a su condición de únicos poseedores de los bienes contenidos en sus respectivos términos, de acuerdo con el uso y costumbre antiguas que tenían antes de su incorporación a la jurisdicción urbana. A inicios del siglo XV, y con objeto de resolver de forma definitiva estas disputas, se encomendó a los jueces árbitros Martín Pérez de Ocáriz y Ruy Martínez de Ordoñana que dictaran una sentencia que resolviera la situación, sentencia que fue pronunciada el 10 de septiembre de 1408[281]. Entre los capítulos acordados se otorgaba a los hidalgos y labradores de las aldeas la propiedad y los derechos de disfrute de las dehesas, prados adehesados, molinos, ejidos y otras tierras mostrencas labradas hasta la fecha de la sentencia, mientras los montes y pastos no adehesados situados dentro y fuera de los términos aldeanos, deberían ser de aprovechamiento común de los vecinos de las aldeas y de la villa. Se hacía especial mención en este sentido a los montes altos y bajos situados dentro de los términos aldeanos que son *"azia la syerra de Hençia e azia Guypuzcoa e Honnate e en otro qualquier lugar"*, debiendo ser todos estos espacios rurales *"comunneros de la villa e aldeas para los paçer e cortar e fazer madera e tabla e leynna e carbon de lo que ovieren menester"*[282].

No obstante, las disputas volvieron a resurgir hacia mediados del siglo XV, motivadas porque algunos vecinos aldeanos no respetaban uno de los acuerdos de la concordia, concretamente aquél que hacía referencia a la imposibilidad de que los vecinos de las aldeas pudiesen labrar en los ejidos situados en los términos de las aldeas y que no habían sido labrados antes de ser pronunciada la sentencia arbitraria de 1408. En efecto, tenemos constancia de que el 9 de julio de 1455 los procuradores del concejo de Salvatierra, Lope García de Zuazo y Juan Sánchez de Axpilleta, propusieron demanda contra el vecino de Vicuña, Fernando Ruiz de Ordoñana, y contra los vecinos de Luzuriaga, Martín Ruiz de Luzuriaga, Diego López de Luzuriaga y Ruy Sánchez de Mendía, por labrar y edificar en ejido comunero sin respetar la concordia de 1408[283]. Lo cierto es que los incumplimientos por ambas partes se seguían produciendo, por lo que fue necesario incluir varias resoluciones referentes a este tema en la sentencia pronunciada por las Juntas Generales de Álava en 1462, con objeto de poner fin a las diversas disputas que enfrentaban al concejo de Salvatierra con los hidalgos de la Junta de San Millán. Ciertamente, en uno de los capítulos de esta sentencia se estipuló que serían respetados los ejidos de las aldeas fraguados *"dentro de barreras"*, pero no los fraguados *"fuera de barreras"*, que pasarían a ser comunales de la villa y de la aldea en cuestión, y se prohibió asimismo labrar nueva-

281. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...*, o. c., Nº 13.

282. Ibidem, Nº 13.

283. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...*, o. c., Nº 16.

mente en los ejidos sin contar con la obligatoria licencia de ambas partes. La sentencia, como no, también revelaba ilegalidades cometidas por el concejo y vecinos de Salvatierra, quienes habían adehesado varios prados impidiendo a los vecinos aldeanos llevar a apacentar su ganado en ellos. Por ello, se establecía que los prados adehesados después de la sentencia arbitraria de 1408, pasarían a ser comunales de la villa y de las aldeas[284].

Ahora bien, a lo largo del siglo XV los debates más violentos que enfrentaron a las autoridades de Salvatierra con los vecinos aldeanos, estuvieron motivados por el cuestionamiento de la autoridad política y jurisdiccional que el núcleo urbano y su elite dirigente ejercían sobre los pobladores de las aldeas, tanto hidalgos como labradores. Los primeros testimonios sobre estas disputas se remontan al convulso período comprendido entre 1440-1444. El 24 de noviembre de 1444 los labradores de las aldeas de Salvatierra, reunidos en asamblea, reconocían que *"por consejo de algunos ynçitadores"* habían decidido *"en tres annos a esta parte"* apartarse de la jurisdicción de Salvatierra *"e nos aver ligado con la bos de las hermandades de Alava"*[285]. Estos labradores, que habían participado junto a las hermandades en el fracasado levantamiento antiseñorial contra Pedro López de Ayala en 1443, reconocían el error que habían cometido y solicitaban su reincorporación a la jurisdicción y señorío de Salvatierra, tal y como había quedado establecido en tiempos del monarca Alfonso XI[286].

La problemática volvió a resurgir algunos años después bajo el liderazgo de los hidalgos de la Junta de San Millán, de tal forma que en 1454 el procurador del concejo de Salvatierra, Gómez Fernández de Paternina, demandó a Sancho Ruiz de Ordoñana y a otros hidalgos de las aldeas por haber quebrantado los privilegios de Salvatierra y haber *"entrado en hermandad con la çiudad de Bitoria e con otras tierras de Alava"*[287], y en 1455 la misma demanda se interpuso contra Martín Ruiz de Luzuriaga y Ruy Sánchez de Mendía, hidalgos de Luzuriaga, así como contra Juan López de Narvaja, hidalgo de Narvaja[288]. La incorporación de Salvatierra, y por tanto también de sus aldeas a la Hermandad de Álava en 1457, no resolvió sin embargo el contencioso, pues la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán seguirá reivindicando sus atribuciones políticas y jurisdiccionales dentro de su hermandad frente al poder de Salvatierra, especialmente su facultad para nombrar alcalde de hermandad. Así se puso de manifiesto en la reunión de Juntas Generales de Álava celebrada en Miranda de Ebro el 17 de julio de

284. Ibidem, Nº 55.

285. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II...,* o. c., Nº 57.

286. Ibidem, Nº 57.

287. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 11.

288. Ibidem, Nº 17.

1457, donde el procurador de los hidalgos de la Junta de San Millán, Fernando Ruiz de Ordoñana, se quejó porque el concejo de la villa de Salvatierra, representado en la junta por Ruy Pérez de Ararrain, Lope García de Zuazo y Gómez Fernández de Paternina, no respetaba la jurisdicción de la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán, a pesar de que ellos *"antiguamente por sy e sobre sy e por su parte syn el conçejo de la dicha villa de Salvatierra han seydo e son hermandad e en las hermandades antiguas de tierra de Alava e comprehendidos en ellas"*[289]. Se iniciaba de esta manera una larga querella salpicada de pleitos y acciones violentas por ambas partes, a la que únicamente pondrá fin la sentencia pronunciada por las Juntas Generales de Álava en 1462[290]. En efecto, antes de esta fecha contamos con varias informaciones sobre sucesos violentos, como el secuestro y encarcelamiento de un vecino de Salvatierra en la aldea de Ordoñana en 1458[291], o las amenazas y la persecución a que se vio sometido el bolsero de Salvatierra por los aldeanos de Aspuru en 1460[292]. De la misma forma, las autoridades de Salvatierra y los hidalgos de la Junta de San Millán se hacían acusaciones mutuas de estar preparándose para un enfrentamiento armado; los hidalgos acusaban a Salvatierra de tener *"allegada gente forana"* armada[293], mientras la elite dirigente de la villa acusaba a los hidalgos de las aldeas de romper el juramento que habían hecho en 1457 de prestar fidelidad al rey y apartarse de toda alianza con Parientes Mayores, *"juntandose e ençerrandose"* por el contrario *"en las iglesias de esta dicha juridiçion e aquellas barreando e fasiendo garitas e cabas e trayendo a ellas truenos e pertrechos e para ello entrando en treguas e encomienda del sennor de Guevara"*[294].

La sentencia de 1462 dictaminó entre otras cuestiones que la jurisdicción civil y criminal sobre las aldeas de su alfoz correspondía al concejo de Salvatierra, y por tanto también el nombramiento de alcalde de hermandad, con lo que se suprimía el privilegio que había ostentado con anterioridad la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán; institución a la que por otro lado se reconocía su vigencia como una de las catorce hermandades más antiguas de Álava[295]. La sen-

289. Ibidem, Nº 28.

290. Ibidem, Nº 55 y Luis Miguel DÍAZ DE SALAZAR, "Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas..., o. c., pp. 267-296.

291. Ibidem, Nº 36.

292. Ibidem, Nº 49.

293. Ibidem, Nº 44.

294. Ibidem, Nº 30 y Nº 44.

295. Ibidem, Nº 55. El estatus privilegiado de los hidalgos de la Junta de San Millán también fue tenido en cuenta, y en la sentencia quedaba claramente estipulado que los hidalgos de las aldeas no deberían contribuir en el pedido que Salvatierra pagaba al rey y a su señor, ni tampoco estaban obligados a participar en las rondas y velas de la villa salvo que tuvieran bienes en la misma o se acogieran a ella en tiempos de guerra. Exenciones similares también fueron defendidas por los hidalgos de varias aldeas pertenecientes a los alfoces concejiles de las ciudades y villas riojanas (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La expansión territorial de los núcleos

tencia, en definitiva, favorecía claramente los intereses de la sociedad política de Salvatierra, y en consecuencia perjudicaba a los hidalgos de las aldeas, pues suponía un recorte fundamental a la autonomía político-jurisdiccional de que había gozado la Junta de San Millán hasta entonces. En efecto, el capitulado reconocía la existencia de la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán, y por ello los hidalgos de las aldeas podrían seguir enviando sus procuradores a las Juntas Generales de Álava; pero en la práctica la hermandad hidalga veía fuertemente recortadas sus atribuciones, ya que no podría disponer de su máxima autoridad judicial: el alcalde de hermandad, con todo lo que ello suponía (posesión de cárcel, imposición y recaudación de penas, realización de apellidos, etc.)[296].

El concejo de Salvatierra y su elite de poder vieron en consecuencia fortalecida su posición frente a los concejos aldeanos y sus pobladores, logrando que les fueran reconocidos y confirmados importantes derechos en materia fiscal, económica y jurisdiccional a lo largo de los siglos XIV y XV. Efectivamente, si por un lado los gobernantes de Salvatierra consiguieron finalmente privar de importantes cotas de poder a la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán, institución elitista que dentro de la propia jurisdicción urbana había sido un foco constante de problemas a lo largo de la primera mitad del siglo XV; por otro lado salieron igualmente beneficiados de los debates en que se dirimían intereses económicos de primer orden. Ciertamente, no podemos olvidar que la sustanciosa renta concejil de la sisa del vino, cuya exención reclamaron sin éxito los hidalgos de las aldeas, suponía una importante fuente de ingresos para las arcas concejiles y solía ser tomada en arriendo anualmente por miembros de la elite[297], quienes a su vez salieron beneficiados de la política concejil tendente a asegurar a la villa los derechos de aprovechamiento de los pastizales del alfoz, habida cuenta de los importantes beneficios que la venta de ganado les proporcionaba. Y medidas similares podemos observar que afectaron al control sobre las transacciones comerciales efectuadas en las aldeas, tal y como se pone de manifiesto en 1496, cuando los Reyes Católicos ordenaron hacer cumplir una sentencia en la que entre otras cosas se confirmaba el derecho que tenían los gobernantes de Salvatierra de controlar las ventas que los hidalgos realizaban en sus aldeas[298].

---

urbanos y la articulación de las relaciones con sus aldeas en La Rioja Alta medieval", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 32/1 (2002), pp. 293-331).

296. Luis Miguel DÍAZ DE SALAZAR, "Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas..., o. c., especialmente pp. 281-283.

297. En 1534 Gracián de Zuazo tomó en arriendo la sisa del vino por 31.000 mrs. (A.M.S.: L.A. 1534 (C. 534, Nº 1).

298. "Otrosi mandamos que en quanto a lo que toca al vender de los dichos mantenimientos e viandas, mandamos que se puedan vender en las dichas aldeas con tanto que no puedan nin vendan a mayores preçios que en la dicha villa se vendan e con las mismas condiçiones de la dicha villa, pero mandamos que los fieles de esa dicha villa de Salvatierra puedan requerir e requieran a las personas que las tales viandas e provisones e mercaderias vendieren a que

De todas formas, los conflictos continuaron e incluso se reforzaron en los años finales del siglo XV, especialmente en torno al año de llegada de Pedro de Ayala al señorío de Salvatierra. Efectivamente, sabemos que hacia mediados de la década de los años ochenta se reprodujeron las disputas con las aldeas por el aprovechamiento de términos rurales, tal y como se pone de manifiesto a través de varios pleitos en los que intervinieron la villa y alguna de sus aldeas. Entre ellos, el pleito que enfrentó al concejo de Salvatierra con el concejo aldeano de Narvaja por la posesión de la aldea despoblada de Sastegui, pleito que fue sentenciado en 1484 a favor de Salvatierra[299]; o el pleito entre el regidor Juan Díaz de Santa Cruz y varios vecinos de Adana porque éstos habían edificado y labrado en ejidos comunales (1503-1504)[300]. Algunos años más tarde fueron los pobladores aldeanos de Arrízala, Eguileor, Opacua y Alangua los demandados, al ser acusados de labrar en terrenos comunales sin licencia de las autoridades de Salvatierra (1511-1518)[301], y hacia 1520 los problemas estuvieron ocasionados por los derechos de aprovechamiento de la aldea despoblada de Udala, que reclamaban los concejos aldeanos de Zuazo y Luzuriaga[302]. A estas disputas se sumaron además los debates que enfrentaron a los labradores aldeanos y al concejo de Salvatierra por cuestiones tributarias en los primeros años del siglo XVI, aunque en este caso el conde de Salvatierra tuvo un protagonismo fundamental, como podremos comprobar más adelante.

La presencia de los hidalgos en los alardes realizados en la villa, la contratación de escribanos o los intercambios comerciales efectuados en las aldeas, también fueron materias conflictivas que enfrentaron a los gobernantes de Salvatierra y a los hidalgos de la Junta de San Millán, según se puede comprobar a través de la ya citada resolución de los Reyes Católicos de 1496[303]. Y, además,

sy les allaren tener mal peso o mala medida que los puedan penar e prendar e levar las prendas que por las hordenanças de esa dicha villa de Salvatierra pueden e deben llevar a los vesinos e moradores de esa dicha villa que suelen acostumbrar vender las semejantes mercadurias, syn ningund ynpedimiento que por nynguno ni por algunas personas sea fecho a los dichos fieles o personas que de lo suso tienen cargo" (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 100).

299. Ibidem, Nº 83.

300. A.M.S.: C. 12, Nº 6.

301. A.M.S.: C. 244, Nº 5; C. 12, Nº 16 y C.13, Nº 25.

302. A.M.S.: C. 9, Nº 4.9.

303. Ya hemos hecho referencia en líneas anteriores a la disposición referente a los intercambios comerciales en las aldeas. En cuanto a los alardes y escribanos se decidió lo siguiente: "A lo que toca a los alardes se goarde e cumpla e execute la pramatica por nos dada que en rason de ella habla en todo e por todo commo en ella se contiene. E otrosi mandamos que cada e quando que la dicha villa de Salvatierra traxiere pleitos e debates con las dichas aldeas o las dichas aldeas con la dicha villa o con algund alcalde o regidores de ella, que sy las dichas aldeas recusaren al escribano ante quien pasare la cavsa e seyendo la recusaçion puesta e jurada en forma, que el tal escrivano sea obligado de tomar e tome consigo otro escribano por aconpa-

tampoco podemos olvidar que durante el reinado de Isabel y Fernando se reabrieron dos espinosas cuestiones: la contribución en la sisa del vino y el nombramiento de alcaldes de hermandad. La primera de las cuestiones ya sabemos que fue sentenciada en 1499 a favor del concejo de Salvatierra[304], pero no ocurrió lo mismo en el segundo de los casos. Efectivamente, el 17 de enero de 1498, y dos años después de que se reabriera nuevamente el conflicto, el Consejo de Hermandad de Castilla rechazó las protestas de Salvatierra y consideró necesario que la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán eligiera todos los años un alcalde de hermandad, siempre y cuando éste procediera de una aldea de más de treinta vecinos, su mandato no sobrepasara un año y sus sentencias pudieran apelarse ante el Consejo de la Hermandad de Castilla[305]. Fue valorado para ello el carácter fronterizo y montañoso en el que se localizaba la jurisdicción de Salvatierra (y por tanto proclive a la existencia de delincuentes), así como la presencia en él de núcleos de población con más de treinta vecinos (condición estipulada en la ley para casos de hermandad). Ni que decir tiene que la reintegración de esta facultad a los hidalgos de la Junta de San Millán dio lugar al reinicio de conflictos jurisdiccionales entre los gobernantes de Salvatierra y la junta elitista de Eguílaz, pues los primeros aprovecharán cualquier ocasión para denunciar los excesos del alcalde de la Junta de San Millán y mantener de esta manera reabierta la disputa. Así sucedió por ejemplo en 1511, 1515, después de la Guerra de las Comunidades, o ya más tarde en 1538[306].

Hemos dejado para el final la conflictividad generada por la creciente injerencia de la autoridad señorial en la villa. En realidad esta conflictividad provocada por las actuaciones de los Ayala en Salvatierra y su jurisdicción ya había aflorado en determinados momentos del siglo XV (1443, por ejemplo), pero fue sobre todo a partir de 1485 cuando alcanzó las cotas más elevadas. En efecto, el ascenso de Pedro de Ayala a la jefatura del linaje tras la muerte de su padre García de Ayala, despertó desde el primer momento los recelos de la sociedad política local de Salvatierra, tal y como se puso de manifiesto el mismo día en que el futuro conde de Salvatierra llegó a su villa para tomar posesión de ella. Ciertamente, el 26 de noviembre de 1485, reunido el concejo de Salvatierra en sesión extraordinaria, con la presencia de los principales miembros de la elite dirigente, se aprovechó el reconocimiento solemne del nuevo señor para hacerle jurar que respetaría los oficios de gobierno de Salvatierra como propios del concejo: *“asy*

---

nado e que el tal escribano que asy tomare no sea de los escribanos del numero de la dicha villa salvo que sea nuestro escribano e uno de los que biven e moran en las dichas aldeas e lugares e non de los que biven dentro de esa dicha villa” (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 100).

304. Ibidem, Nº 106.

305. Ibidem, Nº 103.

306. Luis Miguel DÍAZ DE SALAZAR, “Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas..., o. c., especialmente pp. 284-285.

de alcaldia commo de procuraçion e regidores e jurados e volsero e merynos", al mismo tiempo que se obtenía el perdón *"de qualesquier penas e casos que contra el dicho sennor mariscal su sennor padre que santa gloria ovyese e contra su merçed asy crimynales commo çebiles avyan caydo e yncurrido"*[307].

La sociedad política de Salvatierra continuó eligiendo en consecuencia a sus magistrados municipales a partir de 1485, si bien, las intenciones reales del nuevo señor con respecto al gobierno concejil se dejaron sentir muy pronto, al colocar en la villa y en su jurisdicción un oficial señorial permanente de alto rango: el *alcalde mayor*. Efectivamente, por lo menos desde los primeros años de la década de los noventa y una vez que Pedro de Ayala obtuvo el título de conde de Salvatierra, tenemos constancia de la presencia de alcaldes mayores señoriales en el condado, de tal forma que las cartas enviadas desde la Cancillería real a Salvatierra se dirigirán tanto al concejo y magistrados municipales de la villa como a los alcaldes mayores del Condado[308]. Estos últimos, elegidos por el señor, compartían atribuciones judiciales con los alcaldes ordinarios concejiles, y sus actuaciones en Salvatierra fueron desde el principio una fuente constante de conflictos a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna.

Pero, además, ni que decir tiene que la reclamación por parte de Pedro de Ayala de un supuesto derecho señorial consistente en cuatro cuartos de vaca limpia, dos docenas de capones y una docena de ansarones, dos cueros de vino blanco de ocho cántaras y una carga de vino tinto de otras ocho cántaras, contribuyó igualmente a caldear los ánimos en la villa desde los años finales del siglo XV[309]. Todo hace indicar, por tanto, que la sociedad política de Salvatierra fue consciente desde muy pronto del carácter autoritario del nuevo señor y de sus intenciones intervencionistas en la política concejil y abusivas en materia fiscal[310], de ahí que el

---

307. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III...,* o. c., Nº 85.

308. Ibidem, Nº 93.

309. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1.

310. Así se pone de manifiesto también en otros señoríos alaveses de su propiedad (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Resistencia antiseñorial en el País Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la Edad Media", en Rosario PORRES MARIJUAN (Ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas: (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp. 85-110, "El valle de Llodio a fines de la Edad Media (c. 1400-1507)", *Sancho el Sabio*, año 5, 2ª época, nº 5 (1995), pp. 225-257 y "Religiosidad, sociedad y poder político en la Edad Media en torno a Quejana, solar de los Ayala..., o. c., pp. 57-80).

A partir de los años finales del siglo XV se observa igualmente un claro incremento de la injerencia señorial en señoríos urbanos de regiones cercanas a Álava, como La Rioja. Son los casos, por ejemplo, de la villa de Haro, señorío de los Velasco, o de la villa de Navarrete y de la ciudad de Nájera, señoríos de los Manrique (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco...,* o. c., pp. 170-175, "Navarrete a finales de la Edad Media: Gobierno y sociedad en una villa riojana de señorío", *Berceo*, nº 136 (1999), pp. 59-86 y "La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna..., o. c., pp. 425-452).

gobierno municipal reaccionara de forma rápida y sorprendentemente radical ante los acontecimientos que se estaban produciendo. En efecto, el 25 de marzo de 1492 se convocó una sesión extraordinaria de concejo a la que acudieron los miembros del gobierno junto a los demás representantes de la oligarquía concejil, además de los clérigos del cabildo y de un número importante de representantes de las parroquias de la villa y de las aldeas arrabaleras: Alangua, Eguileor, Arrízala y Opacua. El objetivo de la asamblea así reunida fue el de dar poder de procuración a Pedro García de Alangua (procurador síndico) y a Pedro de Arriola (procurador residente en Valladolid) para que *"puedan reclamarse de las dichas merçedes e prebillejos que los reys antepasados fisieron a los sennores de la casa de Ayala sobre la dicha villa de Salvatierra de Alaba e de la que agora nuebamente se le ha fecho al dicho sennor don Pero Lopes, por ser las tales commo son contra la libertad e los prebillejos e merçedes de la dicha villa, e para que puedan poner el tal reclamo por via de demanda"*[311].

A partir de 1492, por consiguiente, el gobierno municipal de Salvatierra comenzó una arriesgada apuesta judicial para revocar la titularidad señorial ostentada por el conde de Salvatierra, con un objetivo final muy claro: la reincorporación de la villa a la jurisdicción regia[312]. Para ello, tal y como ha puesto de manifiesto el profesor Ernesto García Fernández, el concejo de Salvatierra se valió en primer lugar de una argucia jurídico-documental, aportando como prueba tres traslados documentales de tres supuestos pergaminos originales. El primero hacía referencia al juramento que el monarca Enrique II había hecho a los vecinos de Salvatierra en 1371 de no enajenar la villa de la corona real y de no entregarla a ningún señor; mientras que los dos restantes eran sendas confirmaciones del diploma de Enrique II, realizadas en 1379 y 1393 por Juan I y Enrique III respectivamente[313]. Pero, además, y en la medida que el pleito se fue prolongando en los primeros años del siglo XVI, los procuradores de Salvatierra recurrieron asimismo a la propia carta de merced otorgada por Juan I, en la que se dejaba claro que la villa pasaría a formar parte del mayorazgo de Pedro López de Ayala, cuyos hijos varones lo heredarían y en caso de ausencia de hombres las mujeres de la familia,

Para una visión de conjunto sobre el tema de la conflictividad entre los señores y sus vasallos en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna, remito a (Julio VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla..., o.c.* y Pedro Luis LORENZO CADARSO, *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1996).

311. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166-1.

312. Un proceso paralelo al de Salvatierra se puede observar en la ciudad riojana de Nájera, cuyos vecinos, liderados por varios miembros de la sociedad política ciudadana, llevaron a cabo una tenaz resistencia judicial ante las arbitrariedades señoriales que, primero Pedro Manrique y luego Antonio Manrique, cometían o permitían cometer a sus criados y servidores en la ciudad (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna..., o. c., pp. 425-452, especialmente pp. 436-448).

313. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Resistencia antiseñorial en el País Vasco..., o. c., p. 100.

hijas o nietas de mayor a menor edad. Ahora bien, en el caso de carecer de descendencia, la villa sería reincorporada al realengo. Y precisamente valiéndose de este argumento los procuradores de Salvatierra vieron un resquicio legal, al que poder apelar en la transmisión realizada por Pedro López de Ayala a García de Ayala en 1458. En efecto, los procuradores de Salvatierra interpretaron que esta transmisión no se había ajustado a derecho por ser García de Ayala sobrino de Pedro López de Ayala, de tal manera que el padre del conde de Salvatierra no había tenido derecho alguno al señorío sobre la villa, a pesar de la cesión del mayorazgo y de las confirmaciones otorgadas a su favor por Enrique IV[314].

Desde luego la convicción del concejo y de los vecinos de Salvatierra era firme y clara, de tal forma que a partir de la interposición de la demanda judicial contra su señor, Salvatierra consideró que no debía obedecer aquellas provisiones señoriales que iban en menoscabo de la costumbre y de las libertades de la villa. Por ello, el gobierno municipal con el apoyo de las parroquias se negó a contribuir con los cuatro cuartos de vaca limpia, dos docenas de capones, una docena de ansarones, dos cueros de vino blanco de ocho cántaras y una carga de vino tinto de otras ocho cántaras, que reclamaba Pedro de Ayala[315]. Ciertamente, las autoridades municipales de Salvatierra consideraban que tal derecho nunca había existido, y en todo caso se había tratado de un presente dado *"graçiosamente e non se deviendo de premya"* cuando los señores se encontraban *"aquende de Ebro"*. Y para sostener su argumentación el concejo afirmaba que en los años pasados se había negado a que tal presente se monetarizara, pues de esta manera habría adquirido la condición de derecho obligatorio. En efecto, el gobierno concejil de Salvatierra había preferido seguir enviando dicho presente a sus señores, a pesar del mayor coste que ello suponía a la villa, pues de esta manera quedaba claro que tales viandas se entregaban sin obligación alguna[316].

A la negativa al pago de esta contribución se sumó el impago de las alcabalas que también reclamaba Pedro de Ayala, quien demandó por ambas cuestiones a sus vasallos de Salvatierra. La tensión, en definitiva, iba en aumento, pues ante la actitud rebelde del concejo y de los vecinos de la villa, Pedro de Ayala no se conformó únicamente con apelar a los tribunales de justicia, sino que no dudó además en incrementar las acciones abusivas en Salvatierra en los años finales del siglo XV e inicios del XVI. De esta manera, y según un memorial de agravios

---

314. Ibidem, pp. 100-101.

315. "Que desde que el pleito de sobre el sennorio de la dicha villa se començo que non se le ha dado ny enviado al dicho sennor desyendo los de la dicha villa que non se le devia, e que puede aver quatro o çinco annos poco mas o menos que seyendo alcalde de la dicha villa Martyn Ruys de Ararrayn estando en la dicha yglesia de Santa Maria de la dicha villa el dicho sennor conde pidio el dicho serviçio e que se le respondio que non se le devia ny se le avya de dar" (A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1).

316. Ibidem.

enviado por el concejo de Salvatierra a la reina doña Juana en los primeros años del siglo XVI, los escuderos y criados del conde Pedro de Ayala no respetaban las prohibiciones concejiles de llevar armas en el núcleo urbano, cometiendo *"muchos esçesos e demasyas en la dicha villa"*. Los alcaldes mayores señoriales se entrometían nuevamente en las causas judiciales relativas a la primera instancia, atribución privativa de los alcaldes ordinarios de la villa, y los criados y escuderos del señor sometían a tratos vejatorios a los habitantes de las casas de Salvatierra donde se hospedaban. En este sentido, el procurador concejil de Salvatierra afirmaba que el conde Pedro de Ayala obligaba a los magistrados municipales que lideraban la lucha por las libertades, a dar hospedaje a los escuderos y criados del señor, y no conformándose con eso permitía asimismo que sus criados pudieran hospedarse en casas donde había mujeres jóvenes, recién casadas e incluso viudas, *"que es cosa muy agraviada"*[317]. Ante tal situación, el 19 de junio de 1507 la reina doña Juana tuvo que ordenar al conde de Salvatierra que pusiera fin a los maltratos que recibían los vecinos de Salvatierra[318].

Lo cierto es que Pedro de Ayala no cejó en su presión a los vecinos de la villa a lo largo de los primeros años del siglo XVI, recurriendo a todo tipo de artimañas para agotar la resistencia de sus vasallos de Salvatierra. De esta manera, el conde de Salvatierra no dudó en aliarse con aquellos sectores sociales de la jurisdicción de la villa que habían mantenido y mantenían disputas con el gobierno municipal de Salvatierra. Me refiero a los labradores y a los hidalgos de las aldeas que, como ya sabemos, habían pleiteado frecuentemente a lo largo del siglo XV con el concejo de la villa. A principios del siglo XVI las relaciones no pasaban desde luego por su mejor momento, pues los pleitos que Salvatierra mantenía con su señor acarreaban importantes costes monetarios que debían ser sufragados, mediante el establecimiento de constantes repartimientos fiscales entre los vecinos de la villa y de las aldeas. La situación, por lo tanto, creaba un gran malestar dentro del grupo social de los labradores aldeanos, quienes se consideraban agraviados al tener que contribuir con una parte exagerada de la carga fiscal repartida[319]. El descontento así generado fue aprovechado con celeridad por Pedro de Ayala, quien apoyó a los labradores para que demandaran al gobierno municipal de Salvatierra por irregularidades en la gestión fiscal. De esta forma lo

317. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 487.

318. A.M.S.: C. 13, Nº 2.

319. "Pedro de Ocariz en nonbre e commo procurador de los labradores vesinos de las aldeas de Salvatierra beso las reales manos de vuestra altesa a la qual plega saber que el conçejo e regidores de la villa de Salvatierra en los annos pasados han fecho grandes repartimyentos de muchas sumas e contias de maravedis non avyendo nesçesidad para ello e syn tener liçençia de vuestra altesa, e el anno que menos han repartido han repartido mill ducados... cargando la mytad a los dichos mys partes que son labradores pobres e ynorantes..." (A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483, memorial del 20 de agosto de 1509).

exponía Martín Ruiz de Ararrain en nombre del concejo de Salvatierra, el 28 de agosto de 1509, respondiendo a las acusaciones vertidas por Pedro López de Ocáriz, procurador de los labradores de las aldeas. Concretamente Martín Ruiz de Ararrain declaraba que el concejo de Salvatierra tenía sus cuentas recaudatorias claras, así como las correspondientes licencias reales obtenidas para efectuar tales repartimientos, y seguidamente acusaba a Pedro de Ayala de estar detrás de la demanda interpuesta por los labradores *"por ynpedir e enbaraçar que no se sigan los pleitos que con el tratan sobre la esençion e libertad de la dicha villa e sobre muchas vesçasiones e agrabios que les ha fecho e haze"*[320].

No conformándose con esto, Pedro de Ayala fortaleció aún más su alianza con los sectores sociales aldeanos, premiándoles con importantes cargos señoriales en el condado de Salvatierra. Efectivamente, Martín López de Ocáriz fue alcalde mayor a principios del siglo XVI, y su hijo Pedro López de Ocáriz, al que conocemos como procurador de los labradores, ostentaba asimismo el cargo de mayordomo del conde de Salvatierra[321]. Y una política señorial similar fue seguida con respecto a los hidalgos de la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán, a quienes Pedro de Ayala apoyó en la defensa de sus derechos y atribuciones jurisdiccionales, especialmente en el mantenimiento de su alcaldía de hermandad; e incluso benefició a costa de la supresión de determinados privilegios económicos de la villa, tales como la celebración del mercado franco semanal[322]. A principios del siglo XVI el procurador del concejo de Salvatierra, Ruy García de Zuazo, acusaba a los alcaldes de hermandad de la Junta de San Millán de cometer multitud de irregularidades[323], sirviéndose para ello del apoyo que les prestaba Pedro de Ayala. Pero las acusaciones llegaban incluso más lejos, pues Ruy García de Zuazo afirmaba igualmente que había sido gracias a la ayuda de Pedro de Ayala y del licenciado de Illescas *"que a la sazon era oydor del vuestro muy alto consejo"*, como los hidalgos de la Junta de San Millán habían conseguido que se les permitiese elegir un alcalde de hermandad a finales del siglo XV[324].

En los primeros años del siglo XVI, por lo tanto, la presión ejercida por Pedro de Ayala sobre el concejo y los vecinos de Salvatierra alcanzó sus cotas más elevadas, aunque ello no dio pie a una respuesta violenta por parte de sus vasallos

320. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483.

321. Ibidem.

322. A.M.S.: C. 2, Nº 3.5.

323. "Los dichos escuderos de San Millan no solamente an entendido en los casos de las hermandades y leyes de Castilla, pero en todos los otros casos en que entienden los otros alcaldes de la vuestra probinçia de Alaba y en los casos de los juezes ordinarios preendiendo biçiosa y maliçiosamente a los miembros jurados y executores de la justiçia ordinaria de la dicha villa sin que ayan fecho ny cometido delito alguno..." (A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 481).

324. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 481.

agraviados. Al contrario, desde los años finales de la Edad Media el gobierno municipal de Salvatierra había apostado firmemente por la vía judicial para la resolución de sus problemas, por lo que se hacía necesario resistir hasta la resolución de los importantes pleitos que se hallaban en curso. El resultado de una de las primeras causas judiciales que conocemos fue favorable al concejo de Salvatierra, concretamente la demanda interpuesta contra los alcaldes mayores señoriales por entrometerse en las atribuciones judiciales que correspondían a los alcaldes ordinarios. En efecto, la sentencia fue pronunciada en 1506 por Gil del Campo, corregidor de la ciudad riojana de Santo Domingo de la Calzada, y en ella se prohibía a los alcaldes mayores del condado de Salvatierra *"conosçer de cabsa alguna en primera ynstançia"*[325]. Ahora bien, se trató a todos los efectos de una pírrica victoria, pues un año antes la Audiencia real había fallado a favor del conde de Salvatierra en la demanda principal que el gobierno municipal había interpuesto contra su señor, es decir, la relativa a la titularidad del señorío de Salvatierra[326]. El conde Pedro de Ayala obtenía en consecuencia una victoria trascendental, pues aunque el concejo de Salvatierra apeló inmediatamente, en 1508 los tribunales reales volvieron a ratificar de forma definitiva la sentencia, que fue confirmada en grado de revista el 2 de marzo de 1509[327].

Las demandas en materia fiscal también fueron favorables al conde de Salvatierra. En primer lugar, la disputa por el pago del tributo consistente en cuatro cuartos de vaca limpia, dos docenas de capones, una docena de ansarones, dos cueros de vino blanco de ocho cántaras y una carga de vino tinto de otras ocho cántaras, se resolvió de forma definitiva en 1507. Y fue Vela Núñez, corregidor de Guipúzcoa, quien la dictaminó a favor de Pedro de Ayala, a pesar de las alegaciones de los procuradores concejiles de Salvatierra, quienes apelaban al carácter voluntario que desde siempre había tenido tal donación[328]. En definitiva, tal y como afirma el profesor Ernesto García Fernández, la costumbre acabó haciendo derecho y generando la existencia de un nuevo tributo en Salvatierra reconocido de forma legal por la administración de justicia, por lo que nuevamente la política señorial se mostraba más eficaz que las reivindicaciones planteadas por el gobierno concejil de Salvatierra[329].

Pero, además, y en segundo lugar, también fue sentenciada de forma favorable al conde la disputa relativa al pago de alcabalas que reclamaba la autoridad

325. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (O), C. 3858-3.

326. "Fallamos que la parte del dicho fiscal e conçeio no provaron su demanda e damos e pronunçiamos su yntençion por non provada, e por ende que devemos asolver e asolvemos al dicho conde de la demanda contra el puesta por parte del dicho fiscal e conçeio de la dicha villa..." (A.M.S.: C. 12, Nº 22).

327. A.M.S.: C. 12, Nº 22.

328. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1.

329. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Resistencia antiseñorial en el País Vasco..., o. c., p. 101.

señorial en Salvatierra. Efectivamente, una vez que el concejo de Salvatierra puso la demanda sobre la titularidad del señorío, se negó a contribuir con las alcabalas demandadas por el señor, por lo que cuando la sentencia se resolvió a favor del conde, éste reclamó a su villa las cantidades adeudadas. La sentencia también fue dictaminada en este caso en 1507 por el corregidor de Guipúzcoa, quien dio la razón al conde, obligando al concejo de Salvatierra a pagar 20.000 maravedís por cada uno de los ocho años pasados que no había contribuido a las arcas señoriales *"aviendo traydo e trayendose librança de su altesa"*[330]. El mismo año de 1507 el conde de Salvatierra reconocía haber recibido *"de vos el conçejo, alcaldes, regidores, escuderos, fijosdalgo, vesinos e moradores de la dicha my villa de Salvatierra de Alava los ochenta mill maravedis que me quedastes a dever de la postrimera paga, para el entero cumplimiento e pago de los çiento e sesenta mill maravedis en que fuystes condenados por el corregidor de la provinçia de Guypuscoa por rason de cada veynte mill maravedis que me deviades de las alcavalas de ocho annos"*[331].

Las resoluciones judiciales favorables al poder señorial, especialmente la relativa a la titularidad del señorío sobre Salvatierra, impulsaron al conde a fortalecer todavía más su política intervencionista en la villa. De esta manera, y aunque en 1506 el procurador señorial, Pedro López de Ocáriz, había apelado la sentencia favorable al concejo relativa a las actuaciones de los alcaldes mayores señoriales, el conde no esperó a la finalización definitiva de la causa, sino que, invocando a la sentencia que en 1505 le había confirmado en la posesión de la *"juridiçion çevyl e crimynal mero mysto ynperio"* de Salvatierra y su jurisdicción, facultó nuevamente a sus alcaldes mayores para intervenir en primera instancia en todas las causas civiles y criminales que se desarrollaran en la villa y en su tierra. Así se pone de manifiesto en un nuevo documento de protesta pre-

330. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 493.

331. Ibidem. En el Libro de cuentas del concejo de Salvatierra de 1507 quedaba asentada tal cantidad de maravedís en el apartado correspondiente a gasto extraordinario: "Que pagaron mas al dicho Conde çiento e sesenta mill mrs. que fueron condenados segund la carta de pago del dicho Conde que esta en el proçeso" (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...*, o. c., Nº 66). A finales del siglo XV e inicios del XVI, por lo tanto, era clara la intromisión de Pedro de Ayala en la percepción de una renta real como la alcabala en su señorío, un hecho que también estaba teniendo lugar por estas fechas en otros señoríos de la Corona de Castilla como consecuencia de las necesidades expansivas de la renta señorial (Bartolomé YUN CASALILLA, "Aristocracia, Corona y Oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600. (Una reflexión en el largo plazo)", *Historia de la Hacienda en España (s. XVI-XX)*, Madrid, 1991, pp. 25-41). El profesor Ernesto García Fernández ha puesto de manifiesto la importancia que los ingresos procedentes de la alcabala recaudada en Vitoria, Salvatierra y Laguardia tenían para la Corona a fines de la Edad Media (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)", *Revista d'Història Medieval*, nº 7 (1996), pp. 81-114, especialmente p. 89).

sentado en Valladolid el 14 de marzo de 1508 *"ante los sennores oydores en audiençia publica"* por el procurador concejil de Salvatierra, Sancho de Paternina: *"que estando el pleito pendiente en esta vuestra real audiençia en grado de la dicha apelaçion el dicho Martyn Lopez de Ocariz (alcalde mayor) en grand perjuysio e agravio de los dichos mis partes se entremete a conosçer en primera ynstançia de qualesquier pleytos çeviles e criminales"*[332].

No fue ésta, sin embargo, la última actuación intervencionista de Pedro de Ayala en materia judicial. El conde quiso avanzar aún más en su injerencia en las atribuciones concejiles, mediante el establecimiento en Salvatierra de un *procurador fiscal* señorial, al que dotó de importantes atribuciones con objeto de controlar más estrechamente el ejercicio de la justicia en la villa y su tierra. Así se desprende de la queja presentada por el procurador concejil de Salvatierra, Fernando Sánchez de Ocáriz, quien en 1510 fue facultado por el gobierno municipal de Salvatierra para procurar en contra de dos disposiciones señoriales. La primera se refería a una provisión señorial que prohibía a los alcaldes mayores y ordinarios de la villa proceder en cualquier delito *"en publico ny en secreto"*, sin previa notificación al procurador fiscal; mientras que la segunda prohibía a los escribanos públicos de la villa asentar los delitos en sus registros sin contar asimismo con la anterior validación del procurador fiscal señorial. En defensa del concejo y de la villa, el procurador de Salvatierra alegaba que tales medidas iban en contra de las libertades y de la costumbre inmemorial de Salvatierra, añadiendo además que *"por non esperar los achaques e rapinas de los tales fiscales"* muchos vecinos de Salvatierra huirían de la villa[333]. Desde luego, las actuaciones abusivas y violentas de los criados, escuderos y representantes señoriales seguían produciéndose en la villa, de tal forma que el 25 de marzo de 1509 tuvo que intervenir nuevamente el poder real, ordenándose a Pedro de Ayala que pusiera fin a los apresamientos, embargos y maltratos a que estaban siendo sometidos sus vasallos de Salvatierra[334].

Por otro lado, la presión fiscal señorial sobre los vecinos de la villa siguió creciendo, sobre todo tras la sentencia que el corregidor de Guipúzcoa dicta-

332. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (O), C. 3858-3. El año anterior ya había tenido que intervenir el poder real ante las quejas presentadas por el gobierno municipal de Salvatierra. Efectivamente, el 19 de julio de 1507 se prohibió al alcalde mayor de Salvatierra entrometerse en las apelaciones de las sentencias cuya condena fuera inferior a 3.000 mrs., pues debían ser llevadas exclusivamente por la justicia ordinaria de la villa; y el 4 de diciembre de 1507, a petición del alcalde ordinario de Salvatierra, Juan Díaz de Santa Cruz, y del carcelero, se emplazó al alcalde mayor Martín López de Ocáriz a que respondiera sobre varios mandamientos que había pronunciado tocantes a la jurisdicción de Salvatierra (A.M.S.: C. 12, Nº 15 y Nº 17).

333. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 492.

334. A.M.S.: C. 12, Nº 21.

minó en 1507 a favor del conde. En efecto, además de los 160.000 maravedís que el concejo de Salvatierra debió pagar a Pedro de Ayala en concepto de deuda de alcabalas el mismo año de 1507, el conde exigió asimismo a la villa el pago de otros 200.000 maravedís en virtud *"de un encabeçamiento que le fue dado del condado de Salvatierra e villa de Anpudia e de otras sus villas e lugares"*[335]. El gobierno municipal de la villa protestó ante tal requerimiento, afirmando que tal exigencia no se correspondía con la cuantía del encabezamiento de las alcabalas de Salvatierra, que ascendía a 128.000 maravedís cada año *"de las quales la tierra e juridiçion de la dicha villa pagava las dos partes e la villa la una"*[336]. La cantidad, sin duda, suponía una importantísima carga para la villa, pues el conde no sólo aumentaba la cantidad de dinero a pagar, sino que además ordenaba que los 200.000 maravedís deberían ser pagados sólo por la villa y sus arrabales, con lo que según las previsiones realizadas por los oficiales concejiles, el monto total a pagar por toda la jurisdicción ascendería a 600.000 maravedís. Ahora bien, no era la contribución de sus aliados aldeanos lo que interesaba al conde, sino el incremento de la presión fiscal sobre los díscolos vasallos del núcleo urbano, quienes hasta entonces habían mantenido una condición tributaria privilegiada con respecto a los vecinos de las aldeas (ahora exentos gracias al conde). Por ello, la esperada reacción de protesta encabezada por las autoridades municipales, fue respondida con la fuerza por parte del conde de Salvatierra, que *"hiso çerrar las puertas de la dicha villa de Salvatierra e teniendolos como presos ençerrados los vesinos de ella les hiso acoger una obligaçion de quatroçientos castellanos por un anno por todo el cuerpo de la dicha villa e sus arravales"*[337]. Como garantía del pago del tributo Pedro de Ayala se apropió de 90 marcos de plata de las iglesias de la villa, y no conformándose con eso incrementó la contribución en otros 100 castellanos, hasta redondear una cifra definitiva a pagar

335. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483.

336. Ibidem. Desde 1495 la Hacienda regia intentó generalizar la técnica ya conocida del encabezamiento de alcabalas en diversas ciudades y villas castellanas. Esta técnica consistía en que la ciudad o villa se comprometía a entregar una cantidad global acordada a la Corona, mientras el cobro y la gestión concreta de las alcabalas quedaban en manos de la administración municipal, es decir, de la oligarquía que dominaba en ella (Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV", *En la España Medieval*, Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz, vol. I (1986), pp. 551-575). Ni que decir tiene que la señorialización de este impuesto en Salvatierra trajo considerables perjuicios a los miembros de la elite dirigente.

337. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483. En el Libro de cuentas del concejo de Salvatierra de 1507 se hace referencia a los "alborotos" ocurridos en este año en la villa, y a la respuesta que dieron las autoridades municipales a la violenta reacción señorial: "Que se pagaron a Martin Diaz de Santa Cruz, procurador de la dicha villa que dizen que se ocupo en la Corte sobre los alborotos que ovo en la dicha villa..." (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...,* o. c., Nº 66).

de 500 castellanos (unos 242.500 maravedís)[338]. La consecuencia inmediata fue la huida de la villa de *"çinquenta honbres de los mas prinçipales de ella"*, de tal forma que no habían quedado en Salvatierra ni *"diez honbres para procurar las cosas conplideras a la villa"*[339].

Todo hace indicar, por lo tanto, que a pesar de la constancia mantenida por el concejo de Salvatierra en la defensa de sus derechos y libertades, fue el poder señorial representado por el conde Pedro de Ayala el que salió claramente fortalecido de las disputadas judiciales y de la pugna por el poder en la villa. En efecto, a inicios de la segunda década de la centuria del quinientos el panorama se presentaba muy oscuro para los intereses del concejo y de la mayoría del vecindario de Salvatierra, no vislumbrándose expectativas de cambio a medio y mucho menos a corto plazo[340]. Sin embargo, y contra todo pronóstico, un importante suceso bélico modificó algunos años después el futuro señorial que en principio debía haber correspondido a la Salvatierra del siglo XVI. Me refiero, como no, a la Guerra de las Comunidades, contienda en la que la villa de Salvatierra tuvo un particular protagonismo derivado del apoyo de Pedro de Ayala a la causa comunera[341]. Ciertamente, en noviembre de 1520 el conde de Salvatierra fue nombrado capitán general del nordeste de la Corona de Castilla por la Junta de Tordesillas, debiendo enfrentarse a los órganos de gobierno político-administrativos de las ciudades y villas vascas, que al contrario de lo ocurrido en otras zonas de Castilla, no apoyaron directamente la revuelta sino al nuevo monarca castellano Carlos I[342].

En Álava, la hermandad liderada por el diputado general Diego Martínez de Álava, no dudó por consiguiente en enfrentarse abiertamente a Pedro de Ayala

338. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483. En el Libro de cuentas del concejo de Salvatierra de 1507 quedaba asentado el pago de "dozientas e dos mill e quinientos mrs. syn otros quarenta mill mrs. que el conde tomo de lo que avian rentado las alcabalas antes que se presentase el encabeçamiento... que dizen que el tal Conde les pide otros quarenta mill mrs. en que dizen que la villa fue condenada por el corregidor de Guipuzcoa sobre el pleyto del presente" (José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos...*, o. c., Nº 66).

339. A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, Nº 483.

340. En 1515 seguía siendo Martín López de Ocáriz quien ejercía el cargo de alcalde mayor en el condado de Salvatierra (A.M.S.: C. 13, Nº 19).

341. Joseph PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977, Stephen HALICZER, *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987, E. RAMÍREZ OLANO y V. GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, *La guerra de los comuneros en el País Basco*, San Sebastián, 1905, Joseph PÉREZ, "Álava en la Guerra de las Comunidades", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, ponencias, pp. 335-340, José María ROLDÁN GUAL, "El levantamiento del Conde de Salvatierra (1520-1521)*...*, o. c., pp. 37-73.

342. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Resistencia antiseñorial en el País Vasco*...*, o. c., pp. 85-110.

con la ayuda de dos importantes nobles que apoyaban la causa regia: el duque de Nájera y el condestable de Castilla. Durante el transcurso de la contienda el conde de Salvatierra tuvo algunos éxitos momentáneos en los primeros meses de 1521, pero pronto los acontecimientos bélicos cambiaron de signo hasta tal punto que Salvatierra fue finalmente conquistada por el condestable de Castilla, Iñigo Fernández de Velasco. La villa quedó de esta manera en manos del diputado general Diego Martínez de Álava, quien debió resistir los intentos del conde por recuperar Salvatierra[343]. No obstante, las tentativas de Pedro de Ayala resultaron infructuosas, pues la mayoría de la sociedad de Salvatierra, liderada entre otros por los dirigentes municipales Martín Martínez de Oquerruri y el bachiller Juan Fernández de Vicuña, se comprometió a apoyar la causa real en contra del que hasta ese momento había sido su señor[344]. El gobierno y los vecinos de Salvatierra vieron en el apoyo a la causa real una oportunidad que no podían dejar pasar en su objetivo de desprenderse de la titularidad señorial de la villa, de manera que la ocasión no fue desaprovechada, y en consecuencia decidieron defender el núcleo urbano de las acometidas del conde con el que tanto habían pleiteado, al mismo tiempo que solicitaban a Carlos I el compromiso de que la villa se reintegraría de manera definitiva en la jurisdicción regia una vez que Pedro de Ayala fuera derrotado. Efectivamente, así se puede comprobar a través de varios diplomas enviados por Carlos I al concejo y a las autoridades municipales de Salvatierra en los meses de marzo y mayo de 1521, en los que el monarca garantizaba al concejo y vecinos de Salvatierra que la villa no sería enajenada nunca más de la Corona real, a cambio de que mantuvieran su fidelidad al rey y no dejaran entrar en Salvatierra a Pedro de Ayala[345].

La derrota de los comuneros y de Pedro de Ayala con ellos repercutió, en definitiva, de forma positiva en Salvatierra, pues el gobierno municipal y los vecinos de la villa lograron en algunos meses lo que no habían conseguido a través de las largas disputas judiciales de finales del siglo XV y primeros años del XVI.

---

343. El 25 de marzo de 1521 el condestable de Castilla comunicaba al concejo de Salvatierra la llegada a la villa de Diego Martínez de Álava con misivas para su defensa, y el 29 de marzo de 1521 Carlos I ordenaba al concejo de Salvatierra que mantuviera su fidelidad al rey y no consintiera la entrada de Pedro de Ayala en la villa (A.M.S.: C. 14, Nº 11 y C. 7, Nº 15.7). Finalizada la Guerra de las Comunidades la tenencia de la fortaleza de Salvatierra fue entregada a Diego Martínez de Álava.

344. Decimos la mayoría social de Salvatierra porque también había una minoría que apoyaba al conde, tal y como se desprende de una carta dirigida por Carlos I al provisor del obispado de Calahorra el 25 de marzo de 1521, en la que le ordenaba que se informara sobre los alborotos causados por determinados clérigos de Salvatierra favorables a Pedro de Ayala (A.M.S.: C. 14, Nº 12).

345. El 15 de mayo de 1521 Carlos I confirmaba una provisión real fechada el 11 de marzo de 1521, en la que ordenaba a los vecinos de Salvatierra desobedecer a Pedro de Ayala y enfrentarse a él, y asimismo les prometía que la villa se reintegraría de forma definitiva en la jurisdicción regia (A.M.S.: C. 14, Nº 13.3).

El 26 de agosto de 1521 Carlos I ordenaba a los concertadores y escribanos mayores de privilegios y confirmaciones que confirmaran la reincorporación de Salvatierra a la corona real, además de los privilegios de la villa[346], y en los años inmediatamente posteriores el monarca Carlos I premió la fidelidad de Salvatierra con nuevas mercedes. De esta manera, entre otros privilegios, el 8 de marzo de 1522 Carlos I dio orden a los virreyes y gobernadores de sus reinos de no nombrar gobernadores ni corregidores para Salvatierra[347], el 12 de diciembre de 1523 ordenó a los contadores mayores que proveyesen la confirmación del privilegio que tenía la villa para celebrar un mercado franco semanal[348], además de privilegiar a Salvatierra con el encabezamiento por 15 años de la renta de las alcabalas[349], el 24 de diciembre de 1524 instó a los oidores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid a que proveyeran lo necesario para que en la jurisdicción de Salvatierra sólo hubiera un alcalde de hermandad[350], y en 1525 mandó a Atanasio de Ayala (hijo de Pedro de Ayala) restituir el importe de la plata que el conde se había llevado de las iglesias de la villa[351].

Ahora bien, el mismo año de 1525 cambió de manera sustancial la posición de Atanasio de Ayala frente a Salvatierra, al revocar Carlos I varias sentencias anteriores contrarias a Pedro de Ayala, y devolver diferentes bienes y títulos al sucesor de la casa de Ayala[352]. Ni que decir tiene que uno de los principales objetivos de Atanasio era hacerse nuevamente con la titularidad del condado de Salvatierra, y para ello apeló a las referidas restituciones de derechos que afirmaba haber recibido de la autoridad real. Así se pone de manifiesto en una carta fechada el 17 de mayo de 1526, en la que Carlos I ordenaba al concejo de Salvatierra y a las autoridades de todos los demás lugares que habían sido del difunto Pedro de Ayala, que sufragaran al recaudador señorial, Pedro López de Sojo, las rentas de 1525 que estaban pendientes de pagar a Atanasio de Ayala[353]. Desde luego las autoridades municipales de Salvatierra se negaron rotundamente a pagar tales rentas, pues ello hubiera

346. A.M.S.: C. 14, Nº 13.1. Diferente suerte corrieron, por el contrario, otras villas que habían apoyado la causa comunera para desprenderse del dominio de sus señores. Es lo que sucedió, por ejemplo, en los núcleos urbanos riojanos de Haro y Nájera, donde quedó reforzada la autoridad señorial a partir de 1521 (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco...,* o. c., especialmente pp. 163-169 y "La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna...", o. c., pp. 425-452).

347. A.M.S.: C. 14, Nº 9.2.

348. A.M.S.: C. 2, Nº 3.5.

349. A.M.S.: C. 2, Nº 3.6.

350. A.M.S.: C. 11, Nº 22.1. En mayo de este mismo año de 1524 el conde de Salvatierra murió en la prisión de Burgos en la que había sido encarcelado (Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes en Álava...,* o. c., vol. II, pp. 931-936).

351. A.M.S.: C. 15, Nº 5.

352. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Resistencia antiseñorial en el País Vasco...", o. c., p. 107.

353. A.M.S.: C. 15, Nº 11.

significado aceptar al hijo de Pedro de Ayala como señor de la villa; iniciándose a continuación un largo pleito por el señorío de Salvatierra que se alargó durante toda la primera mitad de la centuria del quinientos[354], hasta que fue sentenciado de forma definitiva a favor de la villa el 5 de julio de 1568, según la carta ejecutoria fechada el 24 de diciembre de ese mismo año[355].

TABLA 7.
VECINOS DOCUMENTADOS AL FRENTE DE LOS PRINCIPALES OFICIOS MUNICIPALES DE SALVATIERRA

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
DÍAZ DE ARCE, Martín	1450 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 191.
DÍAZ DE GUEREÑU, Pedro	1546 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1546.
DÍAZ DE HEREDIA, Lope	1475 REGIDOR	A.M.S.: C. 10, nº 13.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Martín	1453 BOLSERO	A.M.S.: Tomo III, p. 23.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan	1457 JURADO	A.M.S.: Tomo III, p. 52.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Pedro	1462 REGIDOR 1479 MAYORAL	A.M.S.: C. 9, nº 2.1, Tomo III, p. 219.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, hijo de Martín Díaz de Santa Cruz y Marijuana de Arriola *-Mercader-* -Tiene título de *Bachiller*-	1491 ALCALDE 1495 DIPUTADO 1498 ALCALDE	A.G.S.: R.G.S., fol. 300 (18-VIII-1491). A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, el mayor, hijo de Pedro Díaz de Santa Cruz y heredero de su tío el mercader Juan Díaz de Santa Cruz	1504 REGIDOR 1516 ALCALDE 1518 PROCURADOR 1519 ALCALDE	A.M.S.: Tomo I, p. 87. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, nº 4550 y Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530. D.M.C.S.: doc. nº 43, p. 246.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, el mozo, hijo de Juan Díaz de Santa Cruz el mayor *-Mercader-*	1527 ALCALDE 1530 DIPUTADO 1533 PROCURADOR 1536 REGIDOR 1539 PROCURADOR 1545 DIPUTADO 1550 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1, Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530. A.M.S.: L.A. 1527, 1530, 1533, 1536, 1539, 1545, 1550.

354. El 23 de agosto de 1548 Carlos I dio licencia a las autoridades municipales de Salvatierra para realizar un repartimiento fiscal de 50.000 mrs. entre el vecindario, con objeto de poder continuar el pleito que se seguía con Atanasio de Ayala por el señorío de la villa (A.M.S.: C. 18, Nº 12).

355. Micaela J. PORTILLA, *Torres y casas fuertes de Álava...*, o. c., vol. II, p. 934.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Sanjuán, hijo de Martín Díaz de Santa Cruz y Marijuana de Arriola *-Mercader-* -Tiene título de *Bachiller-*	1495 TENIENTE DE ALCALDE 1505 REGIDOR	A.M.S.: C. 12, nº 22. A.M.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, hijo de Sanjuán Díaz de Santa Cruz *-Mercader-*	1503 REGIDOR 1507 ALCALDE 1505 REGIDOR 1517 REGIDOR	A.G.S.: CONTADURÍA DEL SUELDO, 1ª serie, leg. 10. A.M.S.: C. 12, nº 22. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Martín *-Escribano-* -Tiene título de *Bachiller-*	1504 DIPUTADO 1506 ALCALDE 1507 PROCURADOR 1517 DIPUTADO 1531 ALCALDE 1535 DIPUTADO	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1, Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167-1. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, nº 4550. A.M.S.: L.A. 1531, 1535. D.M.C.S.: doc. nº 43, p. 246.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Diego *-Escribano-*	1527 PROCURADOR 1529 ALCALDE 1532 DIPUTADO 1535 PROCURADOR 1538 ALCALDE 1542 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1527, 1529, 1532, 1535, 1538, 1542. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Antonio *-Mercader-*	1525 REGIDOR 1527 DIPUTADO 1530 DIPUTADO 1533 REGIDOR 1537 ALCALDE 1540 PROCURADOR 1543 DIPUTADO 1545 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1527, 1530, 1533, 1537, 1540, 1543, 1545. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Pedro	1533 REGIDOR 1540 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.M.S.: L.A. 1540.
DÍAZ DE ZUÁZOLA, Juan	1500 REGIDOR 1506 REGIDOR	A.M.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1.
DÍAZ DE ZUÁZOLA, Miguel	1516 REGIDOR	A.J.G.A.: Tomo I, p. 443.
FERNÁNDEZ DE ASPURU, Pedro	1536 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1536.
FERNÁNDEZ DE MUNAIN, Juan	1528 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1528.
FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Martín	1347-1350 ? PROCURADOR	A.M.S.: Tomo I, p. 90.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Gómez *-Escribano-*	1429 PROCURADOR 1452 ALCALDE 1454 PROCURADOR 1458 PROCURADOR 1462 ALCALDE	A.M.S.: C. 9, nº 2.1, Tomo II, p. 115, Tomo III, pp. 5, 25 y 78.
FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Martín -Tiene título de *Bachiller* en decretos-	1429 REGIDOR 1450 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, pp. 115 y 217.
FERNÁNDEZ DE REMIRITEGI, Pedro	1531 DIPUTADO 1538 PROCURADOR 1540 ALCALDE DE HERMANDAD 1543 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1531, 1538, 1540, 1543.
FERNÁNDEZ DE VICUÑA, Juan -Tiene título de *Bachiller*- *-Mercader-*	1504 DIPUTADO 1517 DIPUTADO 1537 DIPUTADO 1539 DIPUTADO 1542 ALCALDE	A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, nº 4550 y Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530. A.M.S.: L.A. 1537, 1539, 1542.
FERNÁNDEZ DE VICUÑA, Juan *-Escribano-*	1539 ALCALDE 1543 PROCURADOR 1544 ALCALDE 1545 PROCURADOR 1546 REGIDOR 1549 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1539, 1543, 1544, 1545, 1546, 1549.
GARCÍA DE ALANGUA, Pedro *-Escribano-*	1455 ALCALDE	A.M.S.: Tomo III, p. 34.
GARCÍA DE ALANGUA, Juan	1462 REGIDOR	A.M.S.: C. 9, nº 2.1.
GARCÍA DE ALANGUA, Ochoa	1492 REGIDOR	A.M.S.: C. 12, nº 22.
GARCÍA DE ALANGUA, Pedro, el mayor	1485 REGIDOR 1492 PROCURADOR 1500 ALCALDE 1505 PROCURADOR 1507 REGIDOR 1529 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22, L.A. 1529, Tomo III, doc. nº 85. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1, Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1.
GARCÍA DE ALANGUA, Martín	1504 DIPUTADO 1516 DIPUTADO	D.M.C.S.: doc. nº 35, p. 112 y nº43, p. 246.
GARCÍA DE ALANGUA, Pedro, el menor	1533 DIPUTADO 1540 DIPUTADO 1542 REGIDOR 1545 DIPUTADO 1550 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1533, 1540, 1542, 1545, 1550.
GARCÍA DE ASPURU, Juan	1429 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 115.
GARCÍA DE CERAIN, Lope	1418 VOZ y PROCURADOR	A.M.S.: Tomo II, p. 77.
GARCÍA DE CERAIN, Ferrand *-Mayordomo de García de Ayala-*	1453 ALCALDE	A.M.S.: Tomo III, p. 18.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
GARCÍA DE CERAIN, Juan	1485 REGIDOR 1503 ALCALDE	A.G.S.: CONTADURÍA DEL SUELDO, 1ª serie, leg. 10. A.M.S.: Tomo III, p. 266.
GARCÍA DE NARVAJA, Pedro	1475 MAYORAL	A.M.S.: Tomo III, p. 204.
GARCÍA DE RIPA, Juan	1471 ALCALDE 1479 ALCALDE 1485 REGIDOR 1500 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1. A.M.S.: Tomo III, pp. 200, 219 y 266.
GARCÍA DE ZUAZO, Juan	1418 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 80.
GARCÍA DE ZUAZO, Lope *-Escribano-*	1431 ALCALDE 1447 ALCALDE 1450 PROCURADOR 1454 ALCALDE 1462 PROCURADOR	A.M.S.: C. 9, nº 2.1, Tomo II, pp. 135, 185 y 217, Tomo III, p. 25.
GARCÍA DE ZUAZO, Juan	1457 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 52.
GARCÍA DE ZUAZO, Sancho *-Escribano-*	1479 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 219.
GARCÍA DE ZUAZO, Ruy *-Mercader-* Casado con Catalina Ruiz de Ararrain	1496 ALCALDE 1505 ALCALDE 1527 DIPUTADO 1529 REGIDOR 1531 PROCURADOR 1533 PROCURADOR 1537 REGIDOR 1541 PROCURADOR 1544 REGIDOR	A.G.S.: R.G.S., fol. 101 (29-I-1498). A.M.S.: C. 12, nº 22, L.A. 1527, 1529, 1531, 1533, 1537, 1541, 1544. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488.
GARCÍA DE ZUAZO, Lope *-Mayordomo de Pedro de Ayala-*	1498 PROCURADOR	A.M.S.: C. 11, nº 22.3.
GARCÍA DE ZUAZO, Juan -Tiene título de *Bachiller*-	1490 ALCALDE 1510 ALCALDE	A.G.S.: R.G.S., fol. 33 (1) (5-VI-1490). A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488.
GARCÍA DE ZUAZO, Juan, hijo del bachiller Juan García de Zuazo -Tiene título de *Bachiller*-	1528 DIPUTADO 1533 DIPUTADO 1536 REGIDOR 1539 DIPUTADO 1542 REGIDOR	A.M.S.: C. 280, nº 8, L.A. 1528, 1533, 1536, 1539, 1542.
GARCÍA DE ZUAZO, Lope *-Escribano-*	1529 DIPUTADO 1533 DIPUTADO 1537 DIPUTADO 1541 ALCALDE 1544 PROCURADOR 1549 PROCURADOR	A.M.S.: L.A. 1529, 1533, 1537, 1541, 1544, 1549.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
GARCÍA DE ZUÁZOLA, Juan	1534 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1534.
GÓMEZ DE PATERNINA, Martín	1469 ALCALDE	A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 5, Nº31.
GONZÁLEZ DE HEREDIA, Pedro, el mayor	1529 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1529.
GONZÁLEZ DE HEREDIA, Pedro *-Escribano-*	1521 REGIDOR 1528 REGIDOR 1535 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1528, 1535. A.J.G.A.: Tomo II, p. 23.
GONZÁLEZ DE HEREDIA, Juan *-Escribano y Dezmero-*	1529 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1529.
GONZÁLEZ DE HEREDIA, Rodrigo	1546 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1546.
IBÁÑEZ DE ANDOIN, Martín	1393 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 144.
IBÁÑEZ DE ARRIOLA, Ochoa	1408 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 48.
IBÁÑEZ DE ARRIOLA, Martín	1457 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 52.
IBÁÑEZ DE ARRIOLA, Juan,	1498 REGIDOR 1518 DIPUTADO	A.M.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1, Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1.
IBÁÑEZ DE VALDRESERO, Pedro	1321 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 55.
LADRÓN DE SAN ROMAN, Pedro	1418 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo II, p. 79.
LECEA, Juan	1534 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1534.
LÓPEZ DE ALBORCOIN, Pedro	1393 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 144.
LÓPEZ DE EGUÍLAZ, Juan	1536 DIPUTADO 1540 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1536, 1540.
LÓPEZ DE LECEA, Pedro	1550 PROCURADOR	A.M.S.: L.A. 1550.
LÓPEZ DE LAZÁRRAGA, Pedro	1535 ALCALDE 1542 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1535, 1542.
LÓPEZ DE LUZURIAGA, Pedro	1507 DIPUTADO 1532 DIPUTADO	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363-1, Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.M.S.: L.A. 1532.
LÓPEZ DE MONTOYA, Pedro	1418 ALCALDE 1447 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, pp. 77 y 185.
LÓPEZ DE MONTOYA, Ferrand *-Escribano-*	1458 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 78.
LÓPEZ DE SABANDO, Martín	1543 DIPUTADO 1549 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1543, 1549.
LÓPEZ DE ZUAZO, Garci	1393 ALCALDE	A.M.S.: Tomo I, p. 144.
LÓPEZ DE ZUAZO, Gil	1395 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 39.
LÓPEZ DE ZUAZO, Juan	1429 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 115.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
LÓPEZ DE ZUAZO, Ruy	1453 REGIDOR 1458 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, pp. 18 y 78.
LÓPEZ DE ZUAZO, García *-Escribano* y *Mercader-*	1506 PROCURADOR 1510 DIPUTADO 1517 ALCALDE	A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, doc. nº 492. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530. A.M.S.: C. 150, nº 5.
LORENZ, Lope *-Maestre-*	1535 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1535.
MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ, Juan *-Escribano-*	1457 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, p. 52.
MARTÍNEZ DE GALARRETA, Ruy	1475 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 204.
MARTÍNEZ DE GORDOA, Juan	1550 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1550.
MARTÍNEZ DE HEREDIA, Juan	1545 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1545.
MARTÍNEZ DE JÁUREGUI, Juan *-Escribano-*	1530 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1530.
MARTÍNEZ DE OCÁRIZ, Martín	1394 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo I, p. 152.
MARTÍNEZ DE OCÁRIZ, Juan *-Escribano-*	1419 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 85.
MARTÍNEZ DE OQUERRURI, Juan	1488 PROCURADOR 1500 PROCURADOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1.
MARTÍNEZ DE OQUERRURI, Pedro	1492 DIPUTADO 1506 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1.
MARTÍNEZ DE OQUERRURI, Martín *-Escribano-*	1516 PROCURADOR 1518 DIPUTADO 1530 ALCALDE 1535 DIPUTADO	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363/1. A.M.S.: L.A. 1530, 1535. D.M.C.S.: doc. nº43, p. 246.
MARTÍNEZ DE PATERNINA, Juan	1441 REGIDOR 1458 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 165, Tomo III, p. 78.
MARTÍNEZ DE PATERNINA, Ferrand	1452 REGIDOR 1457 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 191, Tomo III, pp. 5 y 52.
MARTÍNEZ DE PATERNINA, Juan	1541 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1541.
MARTÍNEZ DE ZAMALBURU, Juan	1492 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22.
MARTÍNEZ DE ZAMALBURU, Pedro *-Escribano-*	1532 DIPUTADO 1539 DIPUTADO 1541 REGIDOR 1550 ALCALDE	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.M.S.: L.A. 1532, 1539, 1541, 1550.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
MIGUÉLIZ DE ILARDUYA, Juan -Tiene título de *Bachiller*-	1518 ALCALDE 1531 DIPUTADO 1537 DIPUTADO	A.M.S.: Tomo I, p. 87, L.A. 1531, 1537.
OCHOA DE ARRIOLA, Pedro	1429 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 115.
OCHOA DE ARRIOLA, Martín	1441 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 165.
OCHOA DE GARDEA, Juan	1492 REGIDOR	A.M.S.: C. 12, nº 22.
OCHOA DE SALINAS, Juan	1549 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1549.
OCHOA DE VILLANUEVA, Fernando *-Mercader-*	1483 REGIDOR 1485 ALCALDE	A.M.S.: C. 322, nº 4, Tomo III, pp. 241 y 266.
OCHOA DE VILLANUEVA, Juan *-Mercader-*	1506 DIPUTADO 1507 REGIDOR 1512 TENIENTE DE ALCALDE 1518 REGIDOR 1527 REGIDOR 1534 ALCALDE 1538 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1527, 1534, 1538. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1, Escribanía de Quevedo (F), C. 1363/1. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, nº 4552 y Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6487.
OCHOA DE VILLANUEVA, Martín *-Mercader-*	1516 DIPUTADO 1528 DIPUTADO 1535 REGIDOR 1538 DIPUTADO 1541 REGIDOR	D.M.C.S.: doc. nº 43, p. 246. A.M.S.: L.A. 1528, 1535, 1538, 1541.
OCHOA DE VILLANUEVA, Fernando	1540 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1540.
ORTIZ DE BERBERANA, Rodrigo	1457 ALCALDE 1459 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, pp. 48 y 114.
ORTIZ DE BERBERANA, Diego	1483 REGIDOR	A.M.S.: Tomo III, p. 241.
ORTIZ DE SALCEDO, Domingo	1532 DIPUTADO 1537 DIPUTADO	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.M.S.: L.A. 1532, 1537.
ORTIZ DE SALCEDO, Iñigo Tiene título de *–Bachiller-*	1517 DIPUTADO 1531 DIPUTADO 1533 ALCALDE	A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488 y Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530. A.M.S.: L.A. 1531, 1533.
ORTIZ DE SALCEDO, Pedro	1549 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1549.
PÉREZ DE ADANA, Martín *-Escribano-*	1492 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22.
PÉREZ DE ALBÉNIZ, Juan *-Escribano-*	1441 VOZ 1458 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 165 y Tomo III, p. 78.
PÉREZ DE ANDOSQUETA, Pedro	1320 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 58.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
PÉREZ DE ARARRAIN, Ruy -Tiene título de *Bachiller* en decretos-	1441 ALCALDE 1453 REGIDOR 1459 ALCALDE 1475 REGIDOR	A.M.S.: C. 10, nº 13, Tomo II, p. 163, Tomo III, pp. 18 y 114.
PÉREZ DE ARARRAIN, Fernando	1495 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.
PÉREZ DE DALLO, Martín	1450 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 191.
PÉREZ DE EGUÍLAZ, Juan	1320 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 58.
PÉREZ DE EULATE, Sancho	1544 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1544.
PÉREZ DE GACEO, Pedro	1321 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 52.
PÉREZ DE GURAYA, Ochoa *-Escribano-*	1404 ALCALDE 1408 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, pp. 3 y 38.
PÉREZ DE MADURA, Fernando	1495 REGIDOR 1498 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.
PÉREZ DE OCÁRIZ, Martín	1393 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 144.
PÉREZ DE ONRAITA, Juan	1430 JURADO 1447 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, pp. 128, 185.
PÉREZ DE ONRAITA, Martín *-Recaudador de diezmos y aduanas del puerto de Salvatierra-* *-Escribano-*	1510 ALCALDE 1527 DIPUTADO 1534 REGIDOR 1538 REGIDOR 1541 DIPUTADO	A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, doc. nº 492. A.M.S.: L.A. 1527, 1534, 1538, 1541.
PÉREZ DE ONRAITA, Juan	1550 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1550.
PÉREZ DEL PORTAL, Juan	1324 ALCALDE 1332 ALCALDE	A.M.S.: Tomo I, p. 64, Tomo II, p. 14.
PÉREZ DE VICUÑA, Ferrand	1437 REGIDOR 1453 REGIDOR 1458 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 148, Tomo III, pp. 18 y 78.
PÉREZ DE VICUÑA, Martín -Tiene título de *Bachiller*-	1438 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 149.
RUIZ DE ARARRAIN, Juan	1483 ALCALDE 1485 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, pp. 241 y 266.
RUIZ DE ARARRAIN, Martín	1485 BOLSERO 1492 ALCALDE 1495 ALCALDE 1498 ALCALDE 1505 DIPUTADO 1508 TENIENTE DE ALCALDE	A.M.S.: C. 12, nº 22, Tomo III, pp. 266 y 312. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1 y 167/1, Escribanía de Quevedo (F), C. 1363/1.
RUIZ DE ARARRAIN, Fernando	1528 DIPUTADO 1534 PROCURADOR	A.M.S.: L.A. 1528.
RUIZ DE ESQUERECOCHA, Martín	1510 DIPUTADO	A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, doc. nº 492.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
RUIZ DE GAUNA, Juan, -Nombrado capitán en 1524-	1527 TENIENTE DE ALCALDE 1528 ALCALDE 1530 PROCURADOR 1532 ALCALDE 1542 PROCURADOR 1546 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1527, 1528, 1530, 1532, 1542, 1546. A.M.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.J.G.A.: Tomo II, p. 201.
RUIZ DE LUZURIAGA, Pedro -Actúa como *procurador* de Pedro de Ayala en 1507-	1495 DIPUTADO 1505 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22. A.G.S.: CONTADURÍA DEL SUELDO, 1ª serie, leg. 10. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.
RUIZ DE LUZURIAGA, Martín	1520 PROCURADOR 1544 DIPUTADO 1546 REGIDOR	A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Pedro Sáenz de Albéniz, nº 4555. A.M.S.: L.A. 1544, 1546.
RUIZ DE LUZURIAGA, Juan, hijo de Martín Ruiz de Luzuriaga *-Mercader-*	1518 DIPUTADO 1528 PROCURADOR 1530 REGIDOR 1532 REGIDOR 1541 DIPUTADO 1544 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363/1, Escribanía de Alonso Rodríguez (F), C. 456/2. A.M.S.: L.A. 1528, 1530, 1532, 1541, 1544.
RUIZ DE LUZURIAGA, Sancho	1539 DIPUTADO 1544 DIPUTADO 1546 ALCALDE 1550 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1539, 1544, 1546, 1550.
RUIZ DE LUZURIAGA, Juan	1536 PROCURADOR 1538 DIPUTADO 1540 ALCALDE 1543 DIPUTADO 1545 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1536, 1538, 1540, 1543, 1545.
RUIZ DE LUZURIAGA, Nicolás	1539 REGIDOR 1542 DIPUTADO 1546 DIPUTADO 1549 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1539, 1542, 1546, 1549.
RUIZ DE LUZURIAGA, Juan	1538 DIPUTADO 1540 REGIDOR 1543 ALCALDE 1550 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1538, 1540, 1543, 1550.
RUIZ DE LUZURIAGA, Pedro *-Mercader-*	1545 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1545.
RUIZ DE OQUERRURI, Martín	1510 REGIDOR	A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, doc. nº 492.
SÁNCHEZ DE ABITONA, Juan	1321 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 55.
SÁNCHEZ DE ALAIZA, Juan *-Escribano-*	1528 DIPUTADO 1531 DIPUTADO 1534 DIPUTADO	A.H.P.A: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488. A.M.S.: L.A. 1528, 1531, 1534.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
SÁNCHEZ DE ALBÉNIZ, Pedro *-Escribano-*	1505 DIPUTADO 1536 DIPUTADO 1542 DIPUTADO	A.M.S.: C. 12, nº 22, L.A. 1536, 1542.
SÁNCHEZ DE AXPILLETA, Sancho, el mayor	1450 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 217.
SÁNCHEZ DE AXPILLETA, Sancho, el mozo	1441 REGIDOR 1457 REGIDOR	A.M.S.: Tomo II, p. 165, Tomo III, p. 52.
SÁNCHEZ DE AXPILLETA, Juan -Tiene título de *Bachiller* en leyes-	1452 REGIDOR 1456 ALCALDE 1471 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, pp. 5, 47 y 200.
SÁNCHEZ DE GABIRIA, Francisco	1534 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1534.
SÁNCHEZ DE GALARRETA, Sancho	1386 ALCALDE	D.M.C.S.: doc. nº 5.
SÁNCHEZ IZAR, Pedro	1320 JURADO	A.M.S.: Tomo I, p. 41.
SÁNCHEZ DE JEREZ, Juan	1430 ALCALDE	A.M.S.: Tomo II, p. 127.
SÁNCHEZ DE LEGORRETA, Juan *-Escribano-*	1529 PROCURADOR 1531 REGIDOR 1535 REGIDOR 1544 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1529, 1531, 1535, 1544.
SÁNCHEZ DE LUZURIAGA, Ruy	1534 REGIDOR 1539 REGIDOR 1543 REGIDOR	A.M.S.: L.A. 1534, 1539, 1543. A.H.P.A.: PROTOCOLOS NOTALIALES, Escribanía de Fernando Ochoa de Villanueva, nº 6598.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Pedro	1475 MAYORAL	A.M.S.: Tomo III, p. 204.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Miguel	1460 ALCALDE 1475 REGIDOR	A.M.S.: C. 10, nº 13, y Tomo III, p. 119.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Miguel, -Capitán de las tropas de Salvatierra en la conquista de Navarra (1512)-	1517 DIPUTADO	A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Juan Fernández de Vicuña, nº 6530.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Fernando	1510 PROCURADOR 1516 REGIDOR 1518 REGIDOR 1527 REGIDOR 1530 DIPUTADO 1533 DIPUTADO	A.G.S.: CÁMARA DE CASTILLA, Pueblos, leg. 16, doc. nº 492. A.M.S.: L.A. 1527, 1530, 1533. A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Quevedo (F), C. 1363/1. D.M.C.S.: doc. nº43, p. 256.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Juan	1527 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1527.
SÁNCHEZ DE ULA, Juan	1321 ALCALDE	A.M.S.: Tomo I, p. 52.
SÁNCHEZ DE VICUÑA, Juan, el mayor *-Mercader-*	1506 DIPUTADO 1531 REGIDOR 1533 REGIDOR 1537 REGIDOR	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 167/1. A.H.P.A.: P.N., Escribanía de Martín Pérez de Onraita, nº 6488. A.M.S.: C. 15, nº 4, L.A. 1531, 1533, 1537.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
SÁNCHEZ DE VICUÑA, Juan, el menor	1530 DIPUTADO 1538 DIPUTADO	A.M.S.: L.A. 1530, 1538.
SÁNCHEZ DE VICUÑA, Miguel	1537 PROCURADOR 1540 DIPUTADO 1546 PROCURADOR	A.M.S.: L.A. 1537, 1540, 1546.
ULLÍBARRI, Juan de	1495 DIPUTADO	A.R.CH.V.: P.C., Escribanía de Zarandona y Wals (F), C. 166/1.

NOTA: El Tomo I se refiere a los documentos municipales de Salvatierra publicados por Esperanza IÑURRIETA AMBROSIO, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra, 1256-1400*, San Sebastián, 1989, los Tomos II y III a los publicados por Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II. (1401-1450)*, Donostia, 1998 y *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III. (1451-1500)*, Donostia, 2002 y la abreviatura D.M.C.S. se refiere a los documentos publicados por Felipe POZUELO RODRÍGUEZ, *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zalduondo (1332-1520)*, Donostia, 2001.

Tabla 8.
Procuradores de Salvatierra en las Juntas Generales de Álava y alcaldes de hermandad

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Martín	1503 PROCURADOR 1507 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 14, 156.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Fernando	1506 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo I, p. 108.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, el mayor	1503 PROCURADOR 1513 PROCURADOR 1514 PROCURADOR 1515 PROCURADOR 1516 PROCURADOR 1521 PROCURADOR 1522 PROCURADOR 1523 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 20, 345, 351, 389, 410, Tomo II, pp. 17, 51, 170.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Juan, el mozo	1517 PROCURADOR 1532 PROCURADOR 1533 PROCURADOR 1540 PROCURADOR 1541 PROCURADOR 1542 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, p. 466, Tomo II, pp. 480, 487, Tomo III, pp. 321, 344, 376.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Diego	1523 PROCURADOR 1528 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo II, pp. 156, 361, 370.
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Antonio	1522 ALCALDE 1527 PROCURADOR 1528 PROCURADOR 1530 PROCURADOR 1548 PROCURADOR 1549 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo II, pp. 115, 156, 332, 349, 411, 423, Tomo IV, pp. 93, 138.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
DÍAZ DE SANTA CRUZ, Pedro	1526 ALCALDE 1531 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo II, p. 308. A.M.S.: L.A. 1531.
DÍAZ DE ZUÁZOLA, Miguel	1512 PROCURADOR 1513 PROCURADOR 1516 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 298, 321, 443.
FERNÁNDEZ DE PATERNINA, Martín	1458 PROCURADOR 1461 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, docs. nº 42, nº 53.
FERNÁNDEZ DE VICUÑA, Juan	1547 PROCURADOR 1550 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo IV, pp. 54, 190.
GARCÍA DE ALANGUA, Pedro	1504 PROCURADOR 1505 PROCURADOR 1507 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 65, 143.
GARCÍA DE ZUAZO, Lope	1458 PROCURADOR 1461 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, docs, nº 42, nº 53.
GARCÍA DE ZUAZO, Ruy	1509 PROCURADOR 1512 PROCURADOR 1532 PROCURADOR 1534 PROCURADOR 1535 PROCURADOR 1536 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 215, 293, 463, Tomo III, pp. 28, 71, 130.
GARCÍA DE ZUAZO, Lope	1550 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo IV, p. 176.
GARCÍA DE ZUÁZOLA, Juan	1529 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo II, p. 390.
LÓPEZ DE ZUAZO, Garci	1506 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, p. 114.
MARTÍNEZ DE OQUERRURI, Martín	1508 PROCURADOR 1509 PROCURADOR 1512 PROCURADOR 1516 PROCURADOR 1523 PROCURADOR 1524 PROCURADOR 1525 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 191, 199, 306, 419, Tomo II, pp. 174, 211, 273.
ORTIZ DE SALCEDO, Iñigo	1505 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, p. 90.
ORTIZ DE SALCEDO, Pedro	1539 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1539.
PÉREZ DE ADANA, Martín	1479 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, doc. nº 73.
PÉREZ DE ARARRAIN, Ruy	1457 PROCURADOR	A.M.S.: Tomo III, doc. nº 29.
PÉREZ DE ONRAITA, Martín	1524 PROCURADOR 1525 PROCURADOR 1526 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo II, pp. 196, 262, 286.
PÉREZ DE ONRAITA, Juan	1544 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo III, p. 506.
RUIZ DE ARARRAIN, Martín	1503 PROCURADOR 1535 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo I, p. 27, Tomo III, pp. 266 y 312.
RUIZ DE GAUNA, Juan	1530 PROCURADOR 1531 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo III, p. 433.
RUIZ DE LUZURIAGA, Pedro	1503 ALCALDE	A.J.G.A.: Tomo I, p. 14.

VECINOS	AÑO Y CARGO	FUENTES CONSULTADAS
RUIZ DE LUZURIAGA, Juan	1526 PROCURADOR 1527 PROCURADOR 1528 PROCURADOR 1529 PROCURADOR 1537 PROCURADOR 1538 PROCURADOR 1539 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo II, pp. 297, 313, 380, 390, Tomo III, pp. 220, 261, 284, 311.
RUIZ DE LUZURIAGA, Sancho	1529 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1529.
RUIZ DE LUZURIAGA, Nicolás	1537 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1537.
SÁNCHEZ DE ALBÉNIZ, Pedro	1506 PROCURADOR 1507 PROCURADOR 1522 PROCURADOR 1523 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 109, 123, Tomo II, pp. 108, 141.
SÁNCHEZ DE HEREDIA, Juan	1527 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1527.
SÁNCHEZ DE LEGORRETA, Juan	1525 PROCURADOR 1530 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo II, pp. 240, 415.
SÁNCHEZ DE LUZURIAGA, Ruy	1530 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1530.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Miguel	1504 PROCURADOR 1506 PROCURADOR 1514 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 45, 102, 348.
SÁNCHEZ DE OCÁRIZ, Fernando	1510 PROCURADOR 1511 PROCURADOR 1512 PROCURADOR 1515 PROCURADOR 1516 PROCURADOR 1521 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 231, 252, 301, 389, 428, Tomo II, p. 14.
SÁNCHEZ DE VICUÑA, Juan	1514 PROCURADOR 1517 PROCURADOR 1534 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo I, pp. 373, 453, Tomo III, p. 35.
SÁNCHEZ DE VICUÑA, Miguel	1543 PROCURADOR 1544 PROCURADOR 1545 PROCURADOR 1546 PROCURADOR 1549 PROCURADOR 1550 PROCURADOR	A.J.G.A.: Tomo III, pp. 466, 495, 578, Tomo IV, pp. 11, 158, 163.
SÁNCHEZ DE ZUÁZOLA, Juan	1534 ALCALDE	A.M.S.: L.A. 1534.

A modo de conclusión

Hasta aquí hemos ido viendo algunas de las características de la elite dirigente de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. En líneas generales se puede decir que los representantes de la oligarquía de esta villa alavesa no se diferenciaban en sus principales rasgos definitorios, del resto de las oligarquías urbanas de la Corona de Castilla. Desde luego su poderío económico y político no era equiparable al de la oligarquía de la cercana ciudad de Vitoria y mucho menos al de la oligarquía de las grandes ciudades castellanas del momento, pero aun así los miembros de la elite de Salvatierra se guiaban por unos ideales de vida comunes a las oligarquías urbanas de los diferentes territorios que conformaban la Corona de Castilla. El análisis de su patrimonio, dedicación económica, mentalidad o participación en la vida política que hemos realizado en las páginas precedentes, así lo ha puesto de manifiesto.

La intervención de estos miembros privilegiados de la sociedad de Salvatierra en las actividades mercantiles y en otros negocios lucrativos como el arrendamiento de rentas y el préstamo, les permitió disponer de unos considerables ingresos que a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, seguían invirtiendo en la compra de bienes inmuebles, especialmente tierras, aunque también molinos y casas, que posteriormente explotaban mediante su arrendamiento a particulares, sobre todo a labradores de las aldeas de la Llanada oriental y de la Montaña alavesa. La tierra adquiría de esta manera un valor cada vez más importante como fuente de ingresos para la oligarquía, algunos de cuyos miembros llegaron a comprar tierras en lugares bastante alejados de la jurisdicción de Salvatierra. Tal es el caso de las viñas y olivares adquiridos en tierras riojanas y navarras por Zuázolas y Santa Cruces. Pero, además, entre las posesiones de los miembros de la elite social de Salvatierra también se inventariaban cabezas de ganado ovino, caprino, vacuno, mular o equino, que eran explotadas a medias de acuerdo con la costumbre que se seguía en Álava. En efecto, los representantes de la oligarquía cedían el usufructo de determinadas cabezas de ganado a un arrendatario, normalmente un labrador aldeano, a cambio de que éste se ocupara del manteni-

miento y alimentación del ganado, y de que pagara la mitad de la ganancia anual más una cantidad añadida que gravaba los ingresos del primer año.

Desde el punto de vista de la mentalidad, fue el ideal caballeresco propio de finales de la Edad Media el que inspiró también a la elite social de Salvatierra. De esta forma, a la condición de caballeros armados se sumaban los valores de la honra y de la nobleza, condición esta última que distinguía de forma notoria a los representantes de familias hidalgas rurales que se avecindaron en Salvatierra a lo largo de la baja Edad Media, y que asimismo era perseguida por otros miembros de la oligarquía a través de la vía del privilegio. La asunción de los modos de vida propios de la nobleza señorial se tradujo igualmente en la adquisición de algún pequeño señorío que les convirtiera en señores de vasallos, y en la necesidad de conformar un importante patrimonio rural, pues la posesión de tierra adquiría también un destacado valor social. De ahí que los miembros de la oligarquía de Salvatierra tratasen de asegurar la pervivencia de estos bienes acumulados mediante la constitución de mecanismos (mejoras, vínculos, etc.) que orientasen la distribución de la herencia en favor de alguno de los herederos.

Por otro lado, los representantes de la elite de Salvatierra se interesaban asimismo por el arte, la cultura y la educación. Su poderío económico les permitía realizar labores de mecenazgo así como enviar a sus hijos a las clases elementales de gramática impartidas en Salvatierra. En un número destacable de casos, además, estos jóvenes miembros de las familias elitistas completaban los saberes básicos impartidos en la villa, con estudios universitarios en prestigiosos centros como Salamanca y Valladolid. La consecución de títulos académicos no sólo les otorgaba prestigio, sino que además les facilitaba el acceso a escribanías y a otros cargos remunerados en las diferentes administraciones: municipal, provincial, señorial y real. De la misma forma, los segundones de estas familias privilegiadas también accedieron a la institución eclesiástica, en la mayoría de los casos como clérigos beneficiados del cabildo de Salvatierra o frailes en conventos de Vitoria o Bilbao, si bien, algunos de ellos alcanzaron cargos de mayor relieve en la Iglesia, llegando a ser inquisidores en Granada, Toledo, Sigüenza o Barcelona.

El objetivo principal que las familias de la elite perseguían para sus hijos era, sin embargo, la concertación de un buen matrimonio que les permitiera conservar e incluso incrementar su patrimonio y sus futuros negocios comerciales, a la vez que lograr determinados fines políticos. Así se pone de manifiesto a través de los contratos matrimoniales que se han conservado, en los cuales los padres de los futuros cónyuges aportaban el dinero y los bienes necesarios para que sus hijos pudieran vivir en Salvatierra, según los modos de vida propios de los representantes del grupo social al que pertenecían. La riqueza, por lo tanto, se convertía en una condición indispensable para poder aspirar a llevar una forma de vida acorde con el ideal caballeresco de la época, y transmitir asimismo una imagen de poder. En efecto, el dinero permitía a los miembros de la oligarquía de la

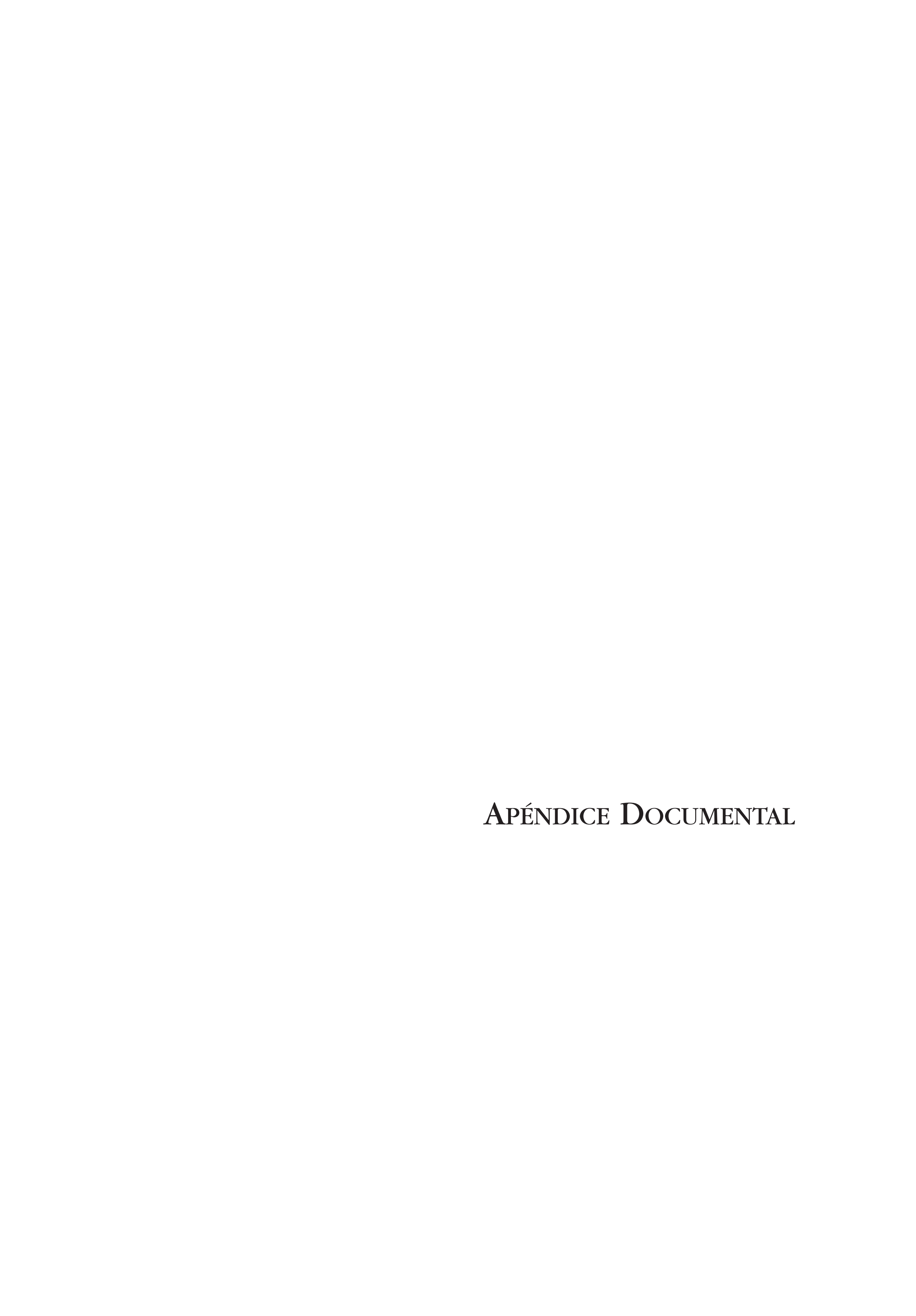
villa edificar costosas casas, que se localizaban sobre todo en la calle Mayor o del Medio, vestirse con ropajes suntuosos o poseer en sus viviendas otros objetos lujosos, tal y como ponen de manifiesto los inventarios de bienes conservados.

Esta posición socio-económica privilegiada de la elite de Salvatierra se ponía igualmente de manifiesto tras la llegada de la muerte. Ciertamente, los testamentos que se han conservado testimonian que eran los miembros de la oligarquía quienes elegían los mejores y más costosos espacios de las iglesias de San Juan y Santa María como lugar de enterramiento, e incluso en algunos casos hacían construir capillas particulares para este menester. Su actitud, en este sentido, tampoco difería del comportamiento de las oligarquías de otros núcleos urbanos de la Corona de Castilla, de tal manera que también en el caso de la elite de Salvatierra se asumían algunos supuestos detalles de austeridad y afinidad con el ideal de pobreza predicado por los mendicantes, a la vez que se aceptaban con total normalidad otros aspectos totalmente contrapuestos. Entre ellos, el estricto reparto de los bienes acumulados entre los herederos, los costosos rituales mortuorios habituales y la característica acumulación de mandas pías, que conformaban una auténtica contabilidad del más allá.

El poderío económico y la imagen de poder transmitida por la oligarquía en Salvatierra se completaba con el ejercicio práctico del poder político. Desde la baja Edad Media, por lo menos, las familias patricias de la villa controlaban las magistraturas municipales más importantes, valiéndose de la influencia y del poderío que les proporcionaba su pertenencia a un linaje. En consecuencia, los miembros de la elite consiguieron dominar los mecanismos electivos de acceso al poder municipal, tanto antes como después de la reforma puesta en práctica durante el reinado de los Reyes Católicos, pues el nuevo ordenamiento no hizo sino consolidar a la oligarquía al frente del gobierno urbano. El mantenimiento de la renovación anual de las magistraturas y la creación del nuevo oficio de diputado permitió, además, un reparto del poder político en la villa entre un número relativamente amplio de familias patricias en la segunda mitad del siglo XV y primeras décadas del XVI, frente a la hegemonía que algunas fuentes parecen atribuir a Paterninas y Zuazos en la primera mitad de la centuria del cuatrocientos.

Por fin, eran también los miembros de la oligarquía de Salvatierra quienes reunían los requisitos económicos y de prestigio social necesarios, para ser elegidos procuradores de Salvatierra en las Juntas Generales de Álava y alcaldes de hermandad. Las Actas de las Juntas Generales de Álava muestran el activo papel jugado por los representantes de Salvatierra en la política provincial a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, si bien, su máxima preocupación fue liderar la política concejil en Salvatierra, en una etapa histórica conflictiva y de gran transcendencia para la villa, que tuvo que contender por diversas cuestiones con los labradores e hidalgos de su jurisdicción, y sobre todo con el poder señorial representado a fines del siglo XV e inicios del XVI por el conde Pedro

de Ayala. La lucha por la *libertad* de Salvatierra y su reincorporación al realengo ha sido sin ninguna duda uno de los principales acontecimientos en la larga historia de esta villa alavesa, que finalmente logró su objetivo tras la derrota de Pedro de Ayala y de sus aliados comuneros en 1521.



Apéndice Documental

ÍNDICE

Documento I

Salvatierra, último día de diciembre de 1407

MARTÍN PÉREZ DE VICUÑA FUNDA UNA CAPELLANÍA PERPETUA Y VINCULA A LA MISMA SUS PROPIEDADES DE HORRAGO Y OTROS BIENES

A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 42, Nº 2

(*Fol. 1088 rº.*) In dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de/ testamento bieren como yo Martin Perez de Vicu/ -nna hixo de Pero Ybannes veçino morador que fue/ en la villa de Salvatierra de Alava, entendiendo/ que al finamiento acaeçe por los homes de cada/ dia e el home no es çierto ni sabe la hora ni el/ tiempo quando ha de finar, por ende yo el dicho Mar/ -tin Perez temiendome del finamiento del qual/ home del mundo no se puede escusar y por esta/ razon siendo en mi bueno acuerdo qual Dios/ me lo quiso dar, creyendo firmemente en la san/ -ta trinidad en los articulos de la fee, otorgo y/ conosco que fago y ordeno, establesco mi testamen/ -to e mis mandas e la mi ultima voluntad/ tratando fecho de mi alma con Martin Marti/ -nez de Laquedana cura clerigo de la iglesia/ de San Juan yglesia parroquial de la dicha villa/ mio maestro confesor segun que por este mi tes/ -tamento encomiendo mi alma a Dios que la crio/ e a la virgen gloriosa bien abenturada sennora/ Santa Maria madre de piedad a quien yo tengo/ por mi sennora e por mi abogada quando la mi alma/ partiere de mis carnes que ella sea buena aboga/ -da con el fixo preçioso que el por su merçed (*Fol. 1088 vº.*) le quiera dar gloria perdurable. Otrosi pido por/ merçed a San Juan apostol e hebangelista e a to/ -da la corte del çielo que puedan y para mexora/ Jesu Cristo que el quiera aver merçed e piedad/ a la mi alma, e tengo por bien e mando que quan/ -do la mi alma partiere del mi cuerpo que entie/ -rren el mi cuerpo en la dicha yglesia de San Juan de/ la dicha villa en una de las dos fuesas

nuebas que/ yo fize façer delante del altar mayor de la dicha ygle/ -sia en la que es fazia la fuesa de Juan Sanchez/ de Gazeo./

<*Al margen*: capitulo> Y por quanto entiendo que la misa y capellania/ perpetua es cosa que le aze serbiçio de Dios y salud/ y salvazion de aquel que lo dexa para alcançar y ha/ -ver gloria perdurable, por ende es mi voluntad de/ hordenar y mandar para mi alma y para las al/ -mas de mis acomendados una misa y capellania/ perpetua y para esto cumplir y pagar como cum/ -ple es mi voluntad de dexar çiertos mis bienes/ ynçensuales, lo qual mas cunplidamente por/ mi sera de yuso aclarado e hordenado para lo/ qual yo el dicho Martin Perez tengo por bien e man/ -do que fagan cantar por mi alma y por las almas/ de mis encomendados en la dicha yglesia de San Ju/ -an desde el dia que yo finare fasta la fin del mundo (*Fol. 1089 rº.*) una misa al alva cada dia continuadamen/ -te y que den de capellania para cada dia al clerigo/ que la dixiere siete maravedis de moneda biexa e man/ -do que se diga la dicha misa cada dia continuada/ -mente en la manera que dicha es fasta la fin del mun/ -do sin proybiçion alguna e para cunplir e pagar/ esta dicha misa e capellania perpetua todo tiempo/ desde el dia que yo finare en adelante fasta la/ fin del mundo segun e en la manera que dicho/ es dexo e mando estos mis bienes que hadelante/ se siguen:/

<*Al margen*: habincula los bienes> Primeramente la dicha mi casa en que yo moro en uno/ con los lares e moro de fierro e con la artesa que fa/ -çen pan e con los dos armarios que estan en la dicha/ casa e con las tres guchas largas e con la arcamexa/ que esta en la dicha casa en la camara de delante e con/ el pesebre mayor que esta en la dicha casa yuso en/ el establo y con los tres lechos de madera/ con sus marragas e ropa que estan en la dicha ca/ -mara, y el peso mayor que se cuelga puesto en/ la dicha casa con sus pesillas y con todo su cruz/ e con una arca de robre que esta en la mi casa/ de la calleja en que mora Pero Ybannes de Sojo mi/ sobrino e con seis panes e con siete tablachos picados/ que estan en la dicha casa en que yo moro/ , e mas dexo y mando para la dicha missa e ca (*Fol. 1089 vº.*) -pellania perpetua en la manera que dicha es la/ dicha mi casa de la callexa en que mora el dicho/ Pedro Ybannes que es en la dicha villa que es en la rua/ de medio ateniendo a la dicha callexa de la una/ parte e al solar de la casa de la muger de Pedro Gon/ -zalez de Narbaxa de la otra. E mas dejo/ e mando para la dicha misa e capella/ -nia perpetuas un huerto çerrado que yo e hen/ la rua de la carniçeria que se atiene al solar/ de San Pedro de la una parte e al huerto de Mar/ -tin Ybannes de Mezquia de la otra parte./ E mas dexo e mando para la dicha misa e/ capellania perpetua hotro huerto que yo e/ en las huertas de so San Martin delante la presa/ de Urigutia que se tiene de la una parte al huer/ -to de Ruy Lopez de Montoya y de la otra/ al huerto de Juan Martinez Barroco. Otro/ -si dexo e mando para la dicha misa e capella/ -nia perpetua como dicho es las dos partes de la/ rueda de Horrago con los dos partes de las pieças/ de Horrago, e mas dexo e mando para la dicha/ misa e capellania perpetua el

pajar e hera/ que yo he en el raval de la dicha villa en los pa/ -jares de Ramel que se tiene de la una parte al/ solar del paxar y hera de Martin Martinez de/ Oquerruri y de la otra parte al solar e pajar (*Fol. 1090 rº.*) e hera de Juan Martinez Barroco, y mas de/ -xo y mando para la dicha misa y capellania perpe/ -tua dos pieças que yo he en el termino de la dicha/ villa que es la una de ellas en Bustinsoroeta que/ a por linderos a la pieça de Martin Perez de Vicu/ -nna mi sobrino de la una parte, a pieça de herederos/ de Pedro Perez de Alaunga de la otra e a la azequia/ de la otra e al camino de la otra, e la otra/ que es en Lagarduya la pieça grande que se tie/ -ne de la una parte a la pieça de Martin Miguel/ de Hordonnana e al camino, de la otra a la pieça/ de herederos de Garçi Lopez de Zuaço de la otra/ e a la pieça de la muger de Lope Sanchez de/ Hordonnana de la otra, e a la pieça de Martin/ Martinez de Ripa de la otra, e a la azequia de la/ otra, la qual azequia que ba a la fuente./ E mas dexo para la dicha misa y capellania perpetua/ la mitad de una pieça que yo e en termino de la dicha vi/ -lla en Odieta que se tiene de la una parte a la pieça/ de Pedro Perez de Honraita y de la otra a la aze/ -quia e de la otra al camino real. Estas casas/ , paxar e hera e rueda e pieças e huertas, lares/ , moro de fierro, artesa, armarios e huchas/ e arcamesa, pesebre, lechos e marragas (*Fol. 1090 vº.*) , peso, pesillas, arca y pabes e tablaçon todo/ como dicho es tengo por bien e mando que sean/ ynçensuales e atributados y obligados todo/ tiempo desde el dia que yo finare en adelante/ fasta la fin del mundo a la dicha misa e ca/ -pellania perpetua para lo mantener e cumplir/ e pagar cada dia continuadamente la dicha mi/ -sa en la manera que dicha es con los frutos/ y ezquilmos y rentas que hubiere en ellos/ fasta la fin del mundo <segun> que por mi es hordena/ -do y mandado de suso, los quales dichos bienes/ que yo dexo para cumplir y pagar la dicha/ misa y capellania perpetua como dicho es/ tengo por bien y mando que sean en deposito/ de todo tiempo que del dia que yo finare/ en adelante fasta la fin del mundo/ en poder de depositario segun y de la ma/ -nera que de yuso por mi esta manda/ -do y hordenado para que el tenedor de/ ellas con las rentas y frutos que ende/ obiere mantenga la dicha capellania y fa/ -ga cantar la dicha misa cada dia continua/ -damente en la dicha iglesia en la ma/ -nera que dicho es todo tiempo del dia (*Fol. 1091 rº.*) que yo finare en adelante fasta la fin del mun/ -do, y cumpla y pague segun que de suso por mi es/ hordenado y mandado sin desfension alguna/ , e si por abentura a los dichos serbidores que agora son/ o seran de aqui adelante en la dicha yglesia de San Juan/ no quisieren usar de la dicha capellania e deçir la dicha mi/ -sa perpetua por mi alma e por las almas de mis enco/ -mendados cada dia continuadamente por sendos/ maravedis biejos segun e hen la manera que por mi es hor/ -denado y mandado de suso, tengo por bien e mando/ al tenedor que fuere a la saçon de los dichos bienes que/ yo dexo para la dicha misa e capellania pepetua/ que faga cantar la dicha misa perpetua en qualquiera/ de las yglesias de la dicha villa e de su termino e juri/ -diçion o en otras yglesias qualesquiera de qualquier/ lugar e juridiçion que el dicho tenedor quisiere e por/

bien hobiere a qualquier o a qualesquier clerigos/ o relixiosos de la dicha villa o de fuera de ende que al/ dicho tenedor de los dichos mis bienes bien visto le fue/ -re e rogare e mandare que diga la dicha misa perpe/ -tuamente por la capellania susodicha. Esto tengo/ por bien que pueda façer el pago el tenedor de los/ dichos mis bienes como dicho es cada que los clerigos/ serbidores de la dicha capellania de San Juan no quisie/ -ren usar de la dicha capellania e deçir la dicha misa/ perpetua por mi alma e por las almas susodichas (*Fol. 1091 vº.*) por la dicha quantia en la manera e forma suso/ -dicha en el, e mando que no le sea puesto en cargo al/ -guno por los dichos clerigos al dicho tenedor que fuere/ a la saçon de los dichos mis bienes por ninguna manera/ y si le pusiere mando que los non bala en tiempo/ alguno por ninguna manera. Esta dicha capellania/ perpetua tengo por bien e mando que se diga e se can/ -te do quier que acaesçiere segun en la manera que/ dicha es de suso, en tal caso que se cumpla ello co/ -mo debe a serviçio de Dios y a salvamiento de/ mi alma y de las almas susodichas sin falleçimi/ -ento alguno por la forma y manera que de suso/ por mi es hordenado, los quales bienes ynçensuales/ que yo dexo para que cunpla y pague la dicha misa y capella/ -nia todos asi nombrados que son de suso tengo por bien y/ mando que desde que yo finare en adelante que los/ tenga en deposito e posea en su vida con la dicha car/ -ga e furçion Pero Diaz de Santa Cruz caballero/ mi sobrino fixo de mi hermana veçino de la dicha/ villa para que el con las rentas y frutos que en/ -de hubiere faga cantar por mi alma e por las al/ -mas sobredichas la dicha misa perpetua cada dia/ continuamente e cumpla e pague la dicha ca/ -pellania bien e cunplidamente todo tiempo se/ -gun e de la manera e forma que de suso por mi/ es hordenado e mandado, al qual le mando que (*Fol. 1092 rº.*) cumpla e pague la dicha misa e capellania per/ -petua desde el dia que yo finare en adelante todo/ tiempo segun que de suso por mi es dicho y hordenado/ e mandado, por lo qual mando al dicho Pedro Diaz/ que despues que yo finare entre por los dichos bienes yn/ -çensuales e los tome para que se aprobeche de ellos/ e hen ellos e los posea en su vida sin boz mala/ alguna e aya e llebe para si en toda su vida todas/ las rentas e frutos que hobiere en los dichos bienes/ sin pena alguna, e cunplan e paguen la dicha misa/ e capellania perpetua en la manera que dicha es/ e hesto que digo tengo por bien que lo pueda façer/ y faga el dicho Pero Diaz sin embargo de enbargo/ alguno de mis herederos ni de otra persona alguna/ . Otrosi tengo por bien y mando que despues que el dicho/ Pedro Diaz finare que tengan los dichos bienes yn/ çensuales que yo dexo para cumplir y pagar/ la dicha misa y capellania perpetua con la dicha/ carga y furçion el hombre que el dicho Pe/ -dro Diaz en la su ultima voluntad por su testa/ -mento nombrare y mandare que los tenga y po/-sea en su vida, al qual le doy e otorgo poder y/ autoridad asi como al dicho Pedro Diaz para/ tener e poseer los dichos bienes en su vida e llebar (*Fol. 1092 vº.*) e haber para si todas las rentas/ y frutos que hobiere en los dichos bienes/ todo tiempo sin enbargo ninguno para cumplir e pa/ -gar la dicha misa e capellania perpetua segun/ en la

manera que por mi es hordenado e man/ -dado de suso, para lo qual mando a este dicho/ tenedor que fuere de los dichos vienes que/ fagan cantar la dicha misa por mi alma/ y por las almas susodichas cada dia con/ -tinuadamente segun y en la manera y forma/ que dicho es de suso con las rentas y frutos/ que hubiere en los dichos bienes y que de y/ pague la dicha capellania cada dia de las dichas/ renta y frutos al clerigo que dixiere la dicha/ misa perpetua en la manera que dicho es y dende/ en adelante tengo por bien y mando que se/ siga y se use en esta razon por esta manera de/ -sendiendo de uno a otro asta la fin del mundo/ a que tengan los dichos bienes ynçensuales en de/ -posito y posean en su vida con la dicha carga/ y furçion aquel que el tenedor que fuere de/ ellos a la saçon al tiempo de su fina/ -miento nombrare y mandare que lo ten/ -ga para que con las rentas y frutos que en el/ ubiere el tal tenedor en su vida faga can (*Fol. 1093 rº.*) -tar la dicha misa perpetua cada dia co/ -tidianamente por mi alma y por las almas/ susodichas segun y en la manera que por mi/ es hordenado y mandado e cumpla e pague/ la dicha capellania al clerigo que la dixiere/ en la manera de suso dicha y que aya y llebe/ para si las rentas y frutos que hubiere en los/ dichos bienes cada un anno en su vida sin boz ma/ -la alguna para que en tiempo fasta la/ fin de mundo que faga cantar la dicha/ misa perpetua cada uno en su tiempo/ mientre que tubiere los dichos bienes segun/ dicho es cada dia continuadamente al alva/ como dicho es e pague la dicha capellania al/ clerigo que la dixiere en la manera sobre/ -dicha, e que aya y llebe para si las rentas e/ frutos que hobiere en los dichos bienes cada uno/ en su vida sin boz mala alguna para/ cumplir e pagar la dicha misa e capellania/ perpetua, e estos que hobieren de ser tenedores/ de los dichos vienes en la manera que dicho es/ tengo por bien y mando que sean de mi li/ -naxe o de sus desçendientes si pudieren ser/ abidos, o si no de los mas discretos ydoneos/ que pudieren ser havidos a la saçon en la (*Fol. 1093 vº.*) dicha villa para el dicho negozio, e estos/ atales que sean abonados e de buena fama para que cumpla e pague la dicha misa e capellania/ perpetua segun que de suso por mi es hordenado/ , e por quanto en el tiempo largo combiene ado/ -bar e reparar las dichas casa e paxar e rue/ -da e los otros bienes sobredichos que yo dexo pa/ -ra la dicha misa e capellania perpetua para que/ no fallescan por mengua de reparo, por ende/ tengo por bien e mando al tenedor o tene/ -dores que fueren de ellos en qualquier tiempo/ en la manera que dicha es que adobe e repare/ cada uno en su tiempo las dichas casas, paxar/ e rueda e los otros bienes susodichos como cum/ -ple cada que menester hubiere con las rentas/ y frutos que ende ubiere de mas de la dicha/ capellania en manera que siempre esten en/ pie todo tiempo fasta la fin del mundo e/ no se menguen de cosa alguna, e si por aben/ -tura el tenedor o tenedores que fueren de aqui/ delante de los dichos bienes que yo dexo/ para cumplir e pagar la dicha misa e cape/ -llania perpetua cada uno en su tiempo/ non fizieren cantar la dicha misa perpe/ -tua cada dia continuadamente e non/ cumpliere e pagare la dicha capellania (*Fol. 1094 rº.*) segun e hen la manera que por mi es horde-

nado/ de suso e si non adobare e reparare las dichas casas/ e paxar e rueda e bienes susodichos en la manera/ que dicha es e cada que menester obieren e por la dicha/ razon alguna mengua obieren en los dichos/ vienes, tengo por bien e mando que el tal tene/ -dor sea despoxado e desapoderado de los dichos/ vienes e que sean dados en deposito en la mane/ -ra susodicha a un home bueno abonado e de/ buena fama. Este depositario e tenedor de los/ dichos bienes tengo por bien e mando que sea es/ -leydo e nombrado todo tiempo cada que re/ -quiriere en la manera sobredicha por/ seis homes buenos clerigos y legos parroquianos/ de la dicha yglesia de San Juan que fueren a la/ saçon e otros que sean discretos e ydoneos los/ mas discretos onestos que fueren, los tres cleri/ -gos e los otros tres legos, los quales tengo por bi/ -en e mando que sean deputados para façer la dicha/ eleçion para los parroquianos de la dicha yglesia/ de San Juan cada que menester feçieren, a los qua/ -les dichos seis homes buenos que fueren deputados/ por los dichos parroquianos por la dicha raçon como dicho/ es, do e otorgo libre, llenero, cumplido poder abastante (*Fol. 1094 vº.*) cada que fueren diputados para façer la dicha/ eleçion en cargo de sus conçiençias eslean a qui/ -en quisieren e por bien obieren con tal que sea home/ abonado e de buena fama e de mi linaxe o de/ sus deçendientes si pudiere ser abido a la saçon e/ si no de los dichos parroquianos este home atal/ que por los dichos seis homes fuere esleido en qual/ -quier tiempo. Por ende los dichos bienes ynçensuales/ en la manera que dicha es tengo por bien e mando/ que los tenga en deposito e posea los dichos bienes/ en su vida con la dicha carga furçion e aya e lle/ -be para si todas las rentas e frutos que hubiere en/ los dichos bienes en su vida para cumplir e pagar/ la dicha misa e capellania perpetua en la manera/ susodicha. Otrosi para adobar e reparar los dichos/ bienes en lo que ubieren menester e que faga cantar/ por mi alma e por las almas susodichas la dicha missa/ perpetua cada dia continuadamente en la ma/ -nera que dicha es e cumpla e pague la dicha capellania/ segun dicho es con las rentas e frutos que hobieren/ con los dichos bienes todo el tiempo segun e en la ma/ -nera que dicho es de suso, pero tengo por bien e mando/ que ninguno ni algunos que fueren tenedores de/ los dichos mis bienes ynçensuales que dexo pa/ -ra cumplir e pagar la dicha misa e capellania (*Fol. 1095 rº.*) perpetua que no ayan poder de bender ni en/ -pennar ni dar ni trocar ni enagenar los dichos bienes/ ni parte de ellos a yglesia ni a monesterio ni a se/ -nnor alguno ni a otra persona alguna ecle/ -siastico seglar en tiempo alguno por nin/ -guna manera salvo de tener e poseer los dichos/ vienes en deposito en la manera que dicha es/ y llebar para si las rentas e frutos e esquil/ -mos que andubieren todo tiempo como dicho/ es para cumplir e pagar la dicha misa e cape/ -llania perpetua segun e de la manera e forma/ que para mi es hordenado e mandado de suso/ . E si alguno o algunos de los tales tenedores u/ otra persona qualquiera en contrario de esto/ que dicho es quisieren yr a pasar en tiempo algu/ -no por alguna manera, tengo por bien que los/ non bala ni sean oydos ni reçebidos sobre ello/ en juiçio ni fuera de el ante ningun juez ecle/ -

siastico ni seglar. Otrosi tengo por bien/ e mando que si el dicho Pero Ybannes de Ararrain/ mi sobrino quisiere morar en su vida en la dicha/ mi casa de la callexa en que el mora e yo dexo/ para la cumplir e pagar la dicha misa e capellania/ perpetua, que more en ella en su vida mientras (*Fol. 1095 vº.*) fuere su boluntad pagando de renta en ca/ -da un anno al tenedor que fuere de los dichos bienes/ ynçensuales para pagar la dicha capellania/ quatro florines de oro del cunno de Aragon/ buenos e de justo peso, e si no quisiere morar/ como dicho es mando que se desapodere de ella/ y que no aya poder de arrendar a otro alguno/ salvo al tenedor que fuere de los dichos bienes/ , e para cumplir e pagar estas mis mandas de este/ mi testamento en la costa de mi enterramien/ -to todo como dicho es pongo por mis cabeçaleros/ testamentarios a Pedro Perez de Honraita/ e a Ochoa Perez de Guraya e a Juan Diaz de San/ -ta Cruz e a Pero Diaz su hermano veçinos/ de esta dicha villa, a los quales dichos mis cabeça/ -leros e a cada uno de ellos doy e otorgo todo mi/ libre, llenero e cumplido poder abastante/ para que de lo primero e mejor parado que/ fallaren de mis bienes asi muebles como/ raizes tomen e bendan e cumplan e pa/ -guen mis mandas e mi testamento e la cos/ -ta de mi enterramiento todo segun que pa/ -ra este mi testamento se quiere, e si cumpli/ -endo algunas costas fizieren tengo por bien/ que sean pagados e satisfechos de ello de lo mio (*Fol. 1096 rº.*) a dicho de sus palabras llanas sin jura/ e sin testigos, e mandoles para su trabaxo a los/ dichos mis cabeçaleros a cada uno çient e bein/ -te y çinco maravedis de moneda biexa, los quales/ tengo por bien que ayan e tomen de lo mio/ e reboco todos los testamentos e mandas/ e codiçillos que yo fiçe fasta aqui en qual/ -quier tiempo por escrito o por palabra/ o en otra qualquier manera que no balan/ ni fagan fee en tiempo alguno por nin/ -guna manera salbo este mi testamento/ que agora fago y hordeno en la mi ulti/ -ma boluntad, el qual tengo por bien e/ mando que bala e faga fee agora e en todo tiempo/ e en todo segun e hen la manera que en el se/ contiene sin contradiçion alguna, e pa/ -ra que esto sea firme e no benga en duda rue/ -go a Martin Perez de Ocariz escribano e no/ -tario publico por nuestro sennor el rey en la su/ corte e hen todos los sus reinos que esta pre/ -sente que faga e mande fazer esta carta/ de testamento e de a los dichos mis cabeça/ -leros e a qualquier de ellos signada con su/ signo, e a esto son testigos que a esto fue (*Fol. 1096 vº.*) -ron presentes llamados e rogados para/ esto el dicho Martin Martinez clerigo e/ cura de la dicha yglesia de San Juan, e Juan/ Alsu de Leçea clerigo de Axpuru e Diego/ Perez de Santa Cruz e Martin Ybannes de/ Mezquia e Fernando Martinez de Ripa/ e Sancho Perez de Ylarduya çapatero/ e Martin Perez de Oquerruri veçinos de la/ dicha villa de Salvatierra, a postrime/ -ro dia de diziembre anno del nasçimiento/ de nuestro sennor Jesu Cristo de mill e qua/ -troçientos e siete annos. Esta escripto sobre/ rayado en un lugar o diz suso e hen otro/ lugar seis homes e hen otro lugar o diez/ maravedis no enpezca. E yo el dicho escribano/ lo fize emendar e yo Martin Perez de O/ -cariz escribano e notario publico sobredicho/ que fuy presente en uno con los dichos tes/ -tigos a todo lo que sobredi-

cho es a pedimiento e ro/ -gançia del dicho Martin Perez de Vicunna tes/ -tador e fazedor este testamento fize escrebir en es/ -ta carta e fize en ella este mio signo e en/ testimonio de verdad escrebi mi/ nombre. Martin Perez.

Documento II

Salvatierra, 11 de noviembre de 1495
Salvatierra, 16 de diciembre de 1500
Salvatierra, 11 de marzo de 1502

TESTAMENTO Y CODICILOS DE JUAN DÍAZ DE SANTA CRUZ

A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 43, Nº 4

(*Fol. 1rº.*) In dey nomyne amen. Por quanto naturalmente el dia/ que el omme naçe en este mundo es obligado a morir aunque no/ es çierto del dia nin de la ora en que nuestro sennor le llamara e/ commo la santa escriptura amonesta e dise belad e orad/ pues no sabes el dia nin la ora enque el sennor os llamara/ , por ende yo Juan Dias de Santa Crus vesino e morador que soy/ en esta billa de Salvatierra de Alaba seyendo çierto de lo sobre/ -dicho, e queriendo estar aperçibido e ordenar my alma e/ testamento, estando presente el reberendo sennor fray Juan de Sal/ -vatierra maestro en santa tehologia e guardian del moneste/ -rio de sennor Sant Françisco de la çibdad de Bitoria my confesor/ , estando doliente en cama de dolençia natural que Dios nuestro sennor/ me quiso dar y estando en my seso natural y entendimyento/ primeramente encomyendo la my alma a Dios nuestro sennor todopode/ -roso que la crio e a la virgen sennora Santa Maria su madre/ nuestra sennora e abogada de la qual suplico e pido por merçed/ que ruegue e pida merçed a su fijo vendicho que non acatado/ a mys herrores e pecados salvo de la su cumplida piedad/ e mysericordia me quiera perdonar mys pecados e herrores e/ me quiera llebar a la su santa gloria, e asy bien pido/ por merçed a los sennores Sant Juan apostol hebangelista e/ Sant Juan Bautista en uno con todos los otros santos e santas/ de la corte çelestial que rueguen e pidan merçed a nuestro sennor (*Fol. 1vº.*) Ihesu Christo el qual por la su santa pasyon e piedad el dia de la/ my muerte me de seso e entendimyento que acabe en verdade/ -ro conosçimyento de la santa fe catolica e en berdadera peny-

ten/ -çia por manera que syn enbargo del henemigo de la santa/ fe catolica en vergüença de mys pecados e herrores pueda/ paresçer e paresca ante la su santisyma magestad. E/ mando que quando a nuestro sennor pluguiere que my alma salga/ de my cuerpo que entierren el dicho my cuerpo con el abito de/ sennor Sant Françisco dentro en la iglesia de sennor Sant/ Juan de esta dicha billa en una fuesa nueba que yo mande fa/ -ser de pie e teniente a la fuesa donde yase enterrado/ <*Al margen*: enterrorio> el cuerpo de Martyn Peres de Bicunna que Dios aya. Iten mando que el/ dia que yo finare me fagan dar e den las bigilias e osequi/ -as onestamente con los dos coros de la iglesias de esta dicha billa/ <*Al margen*: bigilias> e religiosos e otros clerigos que a la sason en my enterrorio/ acaesçieren. E que les den por su trabajo cada dies/ maravedis, e mando que al dicho enterrorio myo sean llamados/ <*Al margen*: Sant Françisco> el dicho reberendo sennor guardian my confesor e/ los otros frayles de sennor Sant Françisco de Bitoria/ del qual asy tomo por abogado e por descargo/ e socorro de my alma mando para la obra del dicho/ monesterio de sennor Sant Françisco çinco mill maravedis. (*Fol. 2rº.*) <*Al margen*: nobena> Iten mando que me fagan la nobena los sennores cura/ e clerigos del coro de sennor Sant Juan onestamente/ segund la costumbre de la dicha billa, e que les den a/ los dichos sennores lo acostumbrado por manera que Dios sea/ serbido y ellos contentos. Iten mando que fagan de/ <*Al margen*: pobres> bestir a trese pobres a honor de nuestro sennor e de sus/ dose apostoles syete sayas e seys sayuelos, e/ que sean de panno de la syerra asul, e asy fechos las/ dichas sayas e sayuelos que los den a los dichos trese/ pobres porque rueguen a nuestro sennor por my alma. Iten/ <*Al margen*: comer> mando que a los sennores religiosos e clerigos que de fuera al/ dicho my enterrorio binieren les den de comer segund el/ dia fuere y onestamante por manera que Dios sea servydo/ e my alma socorrida. Iten mando que del dia que a/ <*Al margen*: misas> nuestro sennor pluguiere que my cuerpo sea enterrado en los/ nuebe dias primeros syguyentes cada un dia me fagan/ desir e digan una mysa de requien cantada en la iglesia/ de sennor Sant Juan y que den al que las dixiere por cada/ una medio real, las quales mando que digan a honor/ e reberençia de nuestro sennor e de los nuebe meses que hobo an/ -dado en el bientre virginal de la virgen nuestra sennora su ma/ <*Al margen*: trentenarios> -dre e socorro de mi alma. Iten mando que digan en la (*Fol. 2vº.*) dicha iglesia de sennor Sant Juan tres trentanarios por my/ alma e por las almas a my encomendadas y a los/ que los dixeren mando que les den lo acostunbrado./ <*Al margen*: mysas> Iten mando que digan en la dicha iglesia de sennor Sant/ Juan çient mysas resadas por my alma e por las/ almas a my encomendadas e que den a los que las dixeren/ <*Al margen*: mysas> cada ocho maravedis por cada una. Iten mando que digan/ en la iglesia de sennora Santa Maria nuestra sennora/ e abogada de la dicha billa çinquenta mysas resa/ -das por las almas de los sennores Ochoa Peres de Billa/ -nueba e donna Myllia de Paternyna mys suegro/ e suegra e a my e a ellos encomendadas/ <*Al margen*: obra de Sant Juan> e que den por

cada una cada ocho maravedis. Iten mando para/ la obra e lunbraria de sennor Sant Juan de la dicha/ billa mill e quinientos maravedis. Iten mando para la obra/ <*Al margen*: Santa Maria> e lunbraria de sennora Santa Maria nuestra sennora/ e abogada de la dicha billa quatroçientos maravedis. Iten/ <*Al margen*: Sant Pedro> mando para las reclusas de sennor Sant Pedro e/ lunbraria dende de la dicha billa dosientos maravedis por/ -que rueguen a nuestro sennor por my alma. Iten man/ <*Al margen*: Sant Martin> -do para la lunbraria e reclusas de sennor Sant/ Martyn de la dicha billa quatroçientos maravedis porque rueguen (*Fol. 3rº.*) <*Al margen*: ospital> a Dios por my alma. Iten mando para el ospital de la/ dicha billa una cama de ropa en que aya una coçedra/ de lana e un cabeçal e un plumon e sus fun/ -dras e sabana todo bueno por servyçio de Dios e/ <*Al margen*: curas> socorro de my alma. Iten mando que den a los sennores/ curas de Sant Juan e Santa Maria de la dicha billa/ porque rueguen a nuestro sennor por my alma e almas/ a my encomendadas cada quatro reales. Iten mando/ <*Al margen*: ordenes> a las tres ordenes de Castilla acostumbradas en los tes/ -tamentos que son la Trinidad e la Merçed e Santa Olalia/ a cada una medio real e con tanto las aparto/ de todos mys bienes asy muebles commo rayses./ <*Al margen*: oblada> Iten mando que me trayan oblada e candela/ e oblaçion por çinco annos cumplidos, la oblada/ sea de medio pan de peso e la oblaçion media blan/ -ca e la candela lo que fuere nesçesario para los/ dibinos ofiçios, e mando que la dicha oblada e cande/ -la e oblaçion que me la traya my muger donna Teresa/ de Billanueba, e mando que le den por su trabajo/ una taça de plata que sea mas de un marco de las/ <*Al margen*: aseyte> que en casa estan. Iten mando a sennor Santo Do (*Fol. 3vº.*) -myngo que es çerca de Munain para su lunbraria dos/ <*Al margen*: aseyte> libras de aseyte. Iten mando para la lunbraria de/ sennor Sant Esteban que esta en la custeria de la dicha/ <*Al margen*: aseyte> billa dicha Paternyna una libra de aseyte. Iten man/ -do para la lunbraria de la Madalena de esta dicha billa/ <*Al margen*: aseyte> quatro libras de aseyte. Iten mando para la lunbraria de/ sennor Sant Andres çerca de esta dicha villa una li/ <*Al margen*: aseyte> -bra de aseyte. Iten mando para la lunbraria de sennora/ Santa Maria de Ula que es çerca de esta dicha villa dos/ <*Al margen*: aseyte> libras de aseyte. Iten mando para la lunbraria de sennor/ <*Al margen*: aseyte> Sant Jorge tres libras de aseyte. Iten mando para la/ lunbraria de sennora Santa Maria de Mostrejon una/ <*Al margen*: aseyte> libra de aseyte. Iten mando para la lunbraria de sennor/ de sennor (*Sic*) Sant Martyn de Gaçeogoyen una libra de aseyte./ <*Al margen*: aseyte> Iten mando para la lunbraria de sennora Santa Maria de/ <*Al margen*: aseyte> Çamalburu una libra de aseyte. Iten mando para la/ lunbraria de sennora Santa Maria de Alvyçua una libra/ <*Al margen*: aseyte> de aseyte. Iten mando para la lunbraria de sennora/ Santa Graçia una libra de aseyte. Iten mando para/ <*Al margen*: aseyte> la lunbraria de sennora Santa Maria de Arana una (*Fol. 4rº.*) <*Al margen*: aseyte> libra de aseyte. Iten mando para la lunbraria de la iglesia/ <*Al margen*: aseyte> de Heguileor una libra de aseyte. Iten mando

para/ la lunbraria de la iglesia de Alangua una libra/ <*Al margen*: aseyte> de aseyte. Iten mando para la lunbraria de la iglesia/ <*Al margen*: aseyte> de Donechiri media libra de aseyte. Iten mando para/ la lunbraria de la iglesia de Arriçala çinco libras de/ <*Al margen*: aseyte> aseyte. Iten mando para la lunbraria de la iglesia de/ Opacua çinco libras de aseyte. Iten mando para la lun/ <*Al margen*: aseyte> -braria de sennor Sant Andres de Opacua dos libras/ <*Al margen*: maravedis> de aseyte. Iten mando para la lunbraria de Sant/ <*Al margen*: aseyte> Martyn de Opacua dies maravedis. Iten mando para la lunbraria/ de sennora Santa Maria de Sallurtegui dos libras/ <*Al margen*: aseyte> de aseyte. Iten mando para la lunbraria de sennora Santa/ <*Al margen*: aseyte> Marina dos libras de aseyte. Iten mando para la lunbra/ -ria de la hermita de sennora Santa Barbara dos/ <*Al margen*: Pierola> libras de aseyte. Iten mando para la casa de sennor Sant/ Julian de Pierola e frayles e conbento de ella quinientos maravedis/ <*Al margen*: satisffaçion> porque rueguen a nuestro sennor por my alma. Iten mando/ que sy alguna o algunas personas obiere querellantes de my/ en que digan que alguna fasienda obe conprado por manera/ de injusto preçio e la tal fasienda se fallare en my (*Fol. 4vº.*) poder o de mys herederos, en lo tal mando que el que tal/ pidiere dando rason para ello mando que la tal/ fasienda o su justo balor se le buelva al tal/ dando por la dicha fasienda lo que yo di e jurando/ -lo <*Al margen*: aniversario>. Otrosi muestro que tengo en el termino de esta billa/ de Salvatierra en el termino que disen Gesunicha una/ pieça de tierra labradia que es tenyente de la una parte/ al camyno que ban de la dicha billa a Munayn e/ de la otra a pieça del alcayde Ochoa Ferrandes de Bicunna/ e de la otra parte a pieça de los herederos de Pero Ruys de/ Ararrayn que Dios aya vesino que fue de Bilvao, la qual/ es atributada en la iglesia de Sant Juan de un aniver/ -sario de media fanega de trigo e su antorcha/ e candelas segund la costunbre de la dicha villa/ , la qual dicha pieça dexaron mys sennores padre e madre/ que en gloria sean con el dicho cargo a Catalina de/ Santa Crus su fija que Dios aya, la qual falleçio/ ante que la dicha pieça obiese e yo la obe con el/ dicho cargo, e conformandome con la boluntad del testador mando que esta dicha pieça con el dicho cargo (*Fol. 5rº.*) la aya e tenga en su vida Mari Martines de Alangua/ muger de Ferrando Ochoa de Billanueba fija de la dicha/ Catalina my hermana, e despues de su vida quien ella/ <*Al margen*: aniversario> mandare. Otrosi muestro que tengo en el termino de la/ dicha billa en el termino que disen çerca la Madalena/ otra pieça de tierra labradia que es teniente a pieça de/ Miguel Sanchez de Ocaris el mayor mayordomo de sennora/ Santa Maria Madalena un arroyo en medio/ e por la otra parte el rio que biene de Munayn por çerca/ la fuente de Santa Maria e por la otra parte el cami/ -no que ban por la dicha Madalena a Heguylas, la/ qual dicha pieça muestro que es atributada de media/ fanega de trigo e su antorcha e sus candelas de/ un anybersario en la dicha iglesia de sennor Sant Juan sobre/ la fuesa de my senora madre que en gloria sea/ la dicha pieça yo atribute e di en deduçion de/ otra pieça que yo tome por ella porque

mejor se cunpli/ -ese el dicho anybersario e la dicha pieça que yo en de/ -duçion de la sobredicha tome atributaron los dichos/ mys sennores padre e madre, e con el tributo (*Fol. 5vº.*) e cargo mandaron los dichos mys sennores padre e/ madre que la dicha pieça tubiese en su vida Ca/ -talina de Santa Crus mi hermana muger que fue del dicho Myguel/ Sanches que Dios aya e despues de ella la que ella man/ -dase, e por quanto la dicha Catalina fallesçio antes/ que la dicha pieça poseyese e yo la he tenido e pose/ -ydo e tengo e poseo conformandome con la/ boluntad de los dichos mys sennores padre e madre/ mando que esta dicha pieça tenga con el dicho cargo Ma/ -ri Martines de Alangua muger de Ferrando Ochoa de Billanueba/ en su vida e despues de ella el que ella mandare en/ su postrimera voluntad que asi baya/ <*Al margen*: anibersario> fasta la fin del mundo. Otrosy muestro/ que tengo en el termyno de esta dicha billa en el termyno/ que disen Sobremadura una pieça tenyente por/ la una parte a pieça que hera de Gomes Ferrandes de Paternyna/ que Dios aya una açequia en medio e por la otra parte/ a pieça de Juan Lopes de Sabando clerigo benefiçiado en la/ dicha billa e de la otra parte a marsena de los herederos/ de Juan Sanches de Alayça, e mas muestro que tengo en el termy/ -no que disen Cubibarrica una marsena de la qual muestro/ la meatad ser anybersaria, la qual dicha marsena se (*Fol. 6rº.*) tiene a la herrayn que solia ser del bachiller Juan Sanches de/ Axpileta e de la otra parte a marsena que fue de/ Juan Peres de Alvenys e la yo obe conprado, la qual/ dicha pieça e media marsena muestro que las dexo/ Gomes Martines de Paternina que Dios perdone con cargo de una/ fanega e media de trigo, una fanega de trigo/ de anybersario en la iglesia de Santa Maria sobre/ su fuesa e la media fanega para la dicha iglesia. E/ por quanto la dicha pieça e media marsena estaba/ atributada de mas de lo que balia con los sennores clerigos/ de Santa Maria yo me abine que cada un anno se diese una fanega de trigo e tres quartas para el dicho anyber/ -sario de los de los (*Sic*) sennores clerigos del coro de Santa/ Maria e una quarta de trigo para una antorcha de la/ dicha iglesia de Santa Maria. E por quanto con el dicho/ cargo los dichos mys sennores padre e madre mandaron/ que esta dicha pieça e media marsena yo las tubiese/ en my vida e despues de my vida que las tubiese my hermano/ Pedro Dias de Santa Cruz que en gloria sea, e por quanto el/ dicho Pedro Dias fallesçio ante que yo, yo confirmandome con la/ boluntad del testador mando que la dicha pieça e media (*Fol. 6vº.*) marsena con el dicho cargo la aya e tenga Juan Dias/ de Santa Crus fijo del dicho Pedro Dias my sobrino en/ <*Al margen*: anybersario> su vida y despues de el el que el mandare. Iten es my boluntad e mando que cada un anno del mundo inperpetuum/ me ayan de faser e fagan en la dicha iglesia de sennor/ Sant Juan de la dicha villa sobre my fuesa un anyber/ -sario dia de Santa Crus de setienbre cada un anno/ con tres quartas de trigo e una antorcha e sus cande/ -las segund la costunbre de la dicha billa e mando a/ -sy bien que el dicho dia digan en la dicha iglesia una mi/ -sa de requien resada e que den al que la dixiere dies/ maravedis, e para pagar el dicho anybersario e antorcha/ e candelas e mysa segund dicho es

bien de aqui/ para siempre jamas es my boluntad e atributo a la/ dicha iglesia e sennores cura e clerigos residentes en su/ coro una pieça que yo he e tengo en el termyno de esta/ dicha billa que es en Hitu la mayor que es teniente a la/ marsena de los herederos del bachiller Juan Dias de Ollo/ Martines que Dios aya e de la otra a pieça de herederos de Juan/ Peres de Alvenys que Dios aya e de la otra parte de la dicha/ Hitu, e otra pieça en el dicho termyno de Salvatierra que es (*Fol. 7rº.*) en Hitu la menor que se tiene de la una parte a la dicha Hituchi/ -pia que es la dicha Hitu menor e por la otra parte a pie-ça de los he/ -rederos de Juan de Araya que Dios aya e por la otra parte a pieça/ de (*En blanco*) las quales dichas pieças suso lindeadas es my/ boluntad e mando esten atributadas por syenpre jamas/ para pagar e faser el dicho anybersario e pagar la dicha/ misa, las quales dichas pieças mando que se no puedan bender nin/ trocar nin enajenar en nyngund tiempo del mundo e sy se ben/ -diesen o trocaren o enagenaren que no balga. Las quales dichas/ pieças con el dicho cargo mando que las tenga en su vida donna/ Teresa de Billanueba my muger legitima e despues de su/ vida las aya e tenga las dicha pieças con el dicho cargo/ Mari Martines de Alangua my sobrina muger de Ferrando Ochoa de Billa/ <*Al margen*: Juan de Santa Crus> -nueba e despues de ella la que ella mandare. Iten mando a/ Juan de Santa Crus my criado el çapatero fijo de Juan Ruys mill/ maravedis e mas le mando el sayo verdegay de panno de Londres/ que le fise el dia que canto mysa nueba Ojer abad, e mas/ le mando my jubon nuevo que fise en las dichas mysas nuebas/ del dicho Ojer abad, lo qual todo le mando por descargo de my/ conçiençia e porque ruegue a nuestro sennor por my al/ <*Al margen*: Corboran> -ma. Iten mando a Corboran de Heguilas my criado por/ descargo de my conçiençia e porque ruegue a Dios por my (*Fol. 7vº.*) <*Al margen*: Sancho de Larrahona> alma mill e quinientos maravedis. Iten mando a Sancho de Larrahona/ my criado por descargo de my conçiençia e porque ruegue/ a nuestro sennor por my alma quinientos maravedis. Iten mando/ <*Al margen*: Teresa> que den a Teresa fija de Juan de Chinchetru vesino de Sant Jorge/ que es en Nabarra my criada quinientos maravedis para en ayu/ -da de una saya por descargo de my conçiençia e/ <*Al margen*: Marijuana> porque ruegue a nuestro sennor por my alma. Iten man/ -do a Marijuana fija de Roldan que Dios aya para en ayu/ -da de su casamyento çiento e çinquenta fanegas de trigo/ e un texillo de plata pequenno que en casa tenemos./ <*Al margen*: donna Teresa> Iten muestro que las dos pieças anibersarias que a/ -rriba fase mençion que dexo por descargo de my conçien/ -çia e socorro de my alma atributadas obimos conprado/ yo he my muger e por hequibalençia de aquellas/ de lo que le cabe de su parte mando que tome la dicha my/ muger syn parte de mys herederos una pieça de tierra/ labradia que la dicha my muger e yo obimos de compra/ que es en el termyno de esta dicha billa en el termyno que di/ -sen Maduraeta que ha por linderos de la una parte/ a pieça de los herederos de Martyn Martines de Jaureguy que/ Dios aya e de la otra a pieça de los herederos (*Fol. 8rº.*) de Ruy Martines de Galarreta que Dios aya e de la otra

a la senda/ de Hituchipia que ban de esta dicha billa a Arriçala, la qual/ cabe poco mas o menos dos fanegas de senbradura/ e segund dicho he es my boluntad que aya e tome/ la dicha my muger la dicha pieça para en deduçion de las/ dichas dos pieças anibersarias que yo dexo. Iten muestro/ <*Al margen*: donna Teresa> que la dicha my muger en todo el tiempo que en uno hemos/ bibido ella a seydo y es muy obediente a my tal/ que yo le soy en cargo por el grande amor e obedien/ -çia que me a mostrado por ende es my boluntad/ e mando que toda la plata que en esta casa donde mora/ -mos se fallare labrada e todas las ropas de camas/ e cortinas e ropa de lana e mantas e bancales/ e syllas e armas e ropas blancas de lienço e estopa/ -so e cannamaso e tocas blancas de lino con cabos de/ seda e oro e manteles e cosas de fierro e todas las/ otras cosas e alhajas de casa que en esta dicha casa al/ tiempo de my finamiento se fallaren todo enteramente mando/ que lo tenga en su vida la dicha my muger con todas (*Fol. 8vº.*) las heredades e caserias e uerta que en uno hemos/ conprado heçepto lo que ante de agora e adelante/ partire que queda para la capellanya de la mysa perpetua/ de Martyn Peres de Bicunna que en gloria sea e por/ my alma atributadas e quedando aquello a parte es/ my boluntad e mando que del usofruto de las here/ -dades e uerta e caserias que remanesçieren e plata/ e ropas e camas e cortinas e ropa de lana e/ mantas e bancales e arcas e mesas grandes/ e pequennas e moros e llares e syllas e bancos/ e armas e ropas blancas de lienço e de estopaço/ e de cannamaso e tocas blancas de lienço e conca/ -bos de seda e oro e manteles e cosas de fierro/ e de laton e de estanno e de madera e todas las/ otras cosas de alhajas de casa de usofruto de todo ello/ gose la dicha my muger segund dicho es en su vida, con/ -que mando que luego que my cuerpo sea enterrado dentro/ del nobenario se faga inbentario de todo el mu/ -eble que en esta dicha casa se fallare e de la rays/ que de consuno tenemos, e gose segund dicho es (*Fol. 9rº.*) del usofruto en su vida e despues de su vida tomen/ sus herederos la meatad del dicho mueble e rays e la/ otra meatad tomen mys herederos, e por quanto arriba non/ <*Al margen*: lo que se a de partir> se fase mençion del dinero de oro e de plata e otra mo/ -neda monedada nyn de trigo e mestos nyn de las/ barras de fierro y bestias e ganados que en la dicha casa/ del tiempo de my finamiento se fallaren e aclarando aquello/ es my boluntad que las pieças de oro e de plata e otra/ moneda e trigo e mestos e barras de fierro y bestias/ e ganados que en esta dicha casa donde bibimos se falla/ -ren del dicho tiempo de my finamiento que lo que se asy fallare man/ -do que lo partan e tomen la dicha my muger la meatad/ e mys herederos la otra meatad en uno con todo el/ dinero e oro e trigo e mestos e fierro e ganados/ e otras cosas a my pertenesçientes que se fallaren de mueble/ <*Al margen*: Juan Ybannes> fuera de la dicha casa. Iten muestro que tengo enpena/ -do de Juan Ybannes de Arriola my primo unas calças colo/ -radas e un cabo de toca de seda e oro por çierta con/ -tia de maravedis por serviçio de Dios e porque ruegue a/ Dios por my alma mando que gelo den quito e mas le (*Fol. 9vº.*) mando al dicho Juan Ybannes my capus de brune-

ta porque rue/ -gue a nuestro sennor por my alma. Iten mando a la dicha/ <*Al margen*: donna Teresa> my muger que le balgan syn parte de mys herederos/ todas las ropas de bestir e çamarros que ella tiene/ de su persona con sus guarniçiones de plata que en ellas/ <*Al margen*: Juan de Salvatierra> tiene. Iten mando a Juan de Salvatierra my primo vesino/ de Santa Crus un capus myo de bruneta andado e/ tresientos maravedis para un sayo nuestro que gelo dimos. Otrosi/ <*Al margen*: mercaderes> muestro que yo tengo dados en esta billa a algunos/ de mys parientes e a otros que tratan en mercaderias/ çiertos maravedis a partida e a ganançia a ley de mercaderos/ lo qual paresçe por un memorial que yo dexo conçertan/ -dolo con los dichos mercaderos que el tal dinero de my/ tienen, e porque son personas mys deudos e otros/ que usan bien mando que los tales dichos mercaderos que de my/ tienen dinero de la dicha ley ayan de pagar e paguen/ los dichos maravedis que se fallaren que deben del dia que a nuestro sennor/ pluguiere que my alma salga de este my cuerpo en dos/ annos cumplidos, y que de la ganançia que Dios les diere en/ los dichos dos annos yo les fago quita e mando que (*Fol. 10rº.*) no paguen cosa alguna de la dicha ganançia salvo el/ dicho prinçipal. Otrosy muestro que yo e la dicha donna Teresa/ <*Al margen*: Ojer abad> de Billanueba my muger que presente esta tenemos en esta dicha billa de Sal/ -vatierra en la parrochia de Sant Juan en la calle de Medio una/ casa que es teniente de la una parte a casa de Ochoa de Uliba/ -rri çapatero e de la otra parte a casa de Martyn de Alayça pelle/ -jero, la qual dicha casa muestro que la dicha my muger e yo/ obimos de conquista e la tenemos de por medio/ de la qual dicha casa muestro que la meatad pertenesçe a my/ e la otra meatad a la dicha my muger e conformando/ -me en uno con la dicha my muger e la dicha my muger conmi/ -go atributamos la dicha casa para syenpre jamas a que/ fagan desir el tenedor de la dicha casa cada un anno/ dose mysas de requien cantadas e que de por cada una/ mysa quinse maravedis de esta moneda que al presente corre en/ Castilla e las seys mysas mando se digan en la dicha/ iglesia de Sant Juan por my alma e por las almas a my/ encomendadas e las otras seys mysas se digan por el/ alma de la dicha dona Teresa my muger e a ella enco (*Fol. 10vº.*) -mendadas e mandamos yo e la dicha my muger de con/ -suno que la dicha casa con el dicho cargo que aya de tener/ e tenga en su vida Ojer abad de Salinas clerigo be/ -nefiçiado en las iglesias de la dicha billa e que se aprove/ -che el usofruto de ellas en toda su vida e que/ faga desir e digan cada un mes en todos los/ del anno inperpetuum el en su vida y el tenedor/ o tenedores que adelante fueren la dicha mysa de requien/ cantada e que de por ella cada un mes quinse maravedis, y el/ dia que se dixiere salgan sobre my fuesa con su/ responso segund la costumbre de la dicha billa e despues/ que el dicho Ojer abad de Salinas falleçiere e fuere/ su alma de este mundo al otro, mando que la dicha media/ casa qua a my pertenesçe torne al tronco a mys herederos/ para que la ayan e partan segund la otra my herençia/ con el dicho cargo de seys mysas cantadas de requien/ e ayan de faser desir cada un anno segund dicho/ es

inperpetuum fasta la fin del mundo y el dicho Ojer/ abad sea obligado segund dicho es de las desir e faser (*Fol. 11rº.*) desir en su vida, e despues de su vida las dichas seys/ mysas cada un anno las fagan desir e digan/ los dichos mys herederos e con el dicho cargo mando que/ tomen e repartan la dicha media casa por manera/ que el dicho tributo por syenpre jamas sea e quede para la/ paga de las dichas seys mysas en la dicha my media/ casa o en otro lugar seguro, por manera que las dichas seys/ <*Al margen*: Juan Dias> mysas se digan segund dicho es inperpetuum. Otrosi mando/ a Juan Dias de Santa Crus fijo de Santjuan Dias my sobri/ -no la meatad de la uerta que yo e my muger conpramos/ de Miguel de Mostrejon que es so Sant Martyn, la qual tiene/ e posee el dicho Juan Dias en my nombre e por my mandado/ , la qual dicha media uerta quiero e es my boluntad que la aya/ el dicho Juan Dias para sy syn parte de mys herederos con con/ -diçion que sy el dicho Myguel de Mostrejon aqui a esta billa/ binyere a vivir e la quisyere para sy para se aprobechar de ella/ dando el dicho Myguel de Mostrejon al dicho Juan Dias los di/ -neros que para la dicha media uerta di yo al dicho Myguel man/ -do que el dicho Juan Dias de la dicha media huerta al dicho Myguel (*Fol. 11vº.*) abiendola commo dicho es para sy mesmo. Otrosy mu/ <*Al margen*: Ochoa Martines> -estro que me debe Ochoa Martines de Paternyna my cunnado yer/ -no de Pero Dias de Santa Crus my hermano que en gloria sea/ seysçientos maravedis poco mas o menos e muestro que ten/ -go una alvala de connosçimiento suyo por ellos, e por/ servyçio de Dios e descargo e socorro de my alma/ do por rota e cançelada la dicha alvala de conos/ -çimiento e mando gela dar libre sy paresçiere, e al dicho/ Ochoa Martines do por quito e libre de lo que asy paresçiere que me/ debe por el dicho serviçio de Dios e porque ruegue a/ nuestro sennor por my alma. Otrosy muestro que tengo en el/ <*Al margen*: Santjuan Dias> termino de Munayn tres marsenas de tierra labradia/ las quales fueron de Juan Dias de Santa Crus my tio hermano de my/ sennor padre que Dios aya, las quales mando a Sanjuan Dias/ my hermano con cargo que cada un anno inperpetuum faga/ en la dicha iglesia de Sant Juan un anibersario de una/ quarta de trigo sobre la fuesa del dicho Juan Dias en su/ vida e despues de su vida las aya de dexar e/ dexe con el dicho cargo a quien su boluntad fuere./ Otrosy por descargo e socorro de my alma mando (*Fol. 12rº.*) que sy alguno o algunos que a my deban dineros u otro cosa al/ <*Al margen*: jura> -guna e mys herederos demandaren de los tales, quiero e/ es my boluntad que sy non se conçertaren con las cuentas que/ yo dexo e alguna duda obiere que el tal o tales a quien/ se les demandare e negaren sean creydos en su jura fas/ -ta en quantia de quinientos maravedis. Otrosy conformandome con/ <*Al margen*: xemeras> la boluntad de la dicha donna Teresa de Billanueba my/ muger legitima que presente esta mando que con las cucha/ -ras de plata que yo e la dicha my muger de consuno tenemos/ que fagan unas xemeras de plata e dos anpollas de/ plata commo las de la iglesia de Santa Maria de esta/ dicha villa, e que sy mas plata menester obiere para las/ dichas xesmeras e anpollas e para la fechura de ellas/ mando que se

ayan de faser e pagar e paguen de/ bienes comunes de la dicha my muger e mios, e asy fechas/ las dichas sexmeras e anpollas de plata las den en la/ dicha iglesia de Sant Juan para en serviçio de Dios e de sennor/ Sant Juan, e luego la dicha donna Teresa dixo que era con/-tenta de la dicha manda e que le plasia de dar e pagar (*Fol. 12vº.*) de lo suyo propio la meatad de las dichas xemeras e an/ -pollas segund e por la forma e manera por el/ dicho su sennor marido mandado. Otrosy por quanto commo/ <*Al margen*: taças e çintas> ante en este my testamento paresçe yo tengo mandado que la/ dicha my muger gose del usufruto de la plata labrada/ que en esta my casa se fallare al tiempo de my finamyento en/ uno con las otras alhajas que en esta dicha casa estan que/ tengo aclarado y asy mandado que abiendo aquel man/ -damyento por bueno que es my boluntad que asy se cumpla, e/ por quanto algunos pensarian que en my casa abria/ mas taças e mas texillos de plata de las que ay muestro/ que la dicha my muger e yo de consuno tenemos ocho taças/ nuestras propias e otra taça que tenemos enpenada del bicario/ Martyn Dias my hermano el qual debe sobre ella los maravedis que se fallaren/ en my padron, la qual me enpenno por Pero abad de Chinchetru/ , mando que pagando el dicho bicario lo que se fallare que debe sobre/ la dicha taça que le den la dicha taça. Otrosy muestro que tenemos/ yo e la dicha mi muger de consuno dos çintas de plata guarneçidas/ en correas e la una es la que solia yo çenir e la otra la dicha/ my muger, la dicha çinta de plata que la dicha my muger solia/ çenir mando que la aya para sy syn parte de mys herederos/ e las dichas nuebe taças e çinta de plata que yo solia çenir (*Fol. 13rº.*) mando que los tenga la dicha my muger en su vida e se apro/ -beche del usofruto de ello segund ante de esto tengo/ mandado en uno con el otro ostilamiento de esta dicha nuestra casa/ e despues de su vida lo partan sus herederos e mios/ commo esta por my mandado en este testamento. Otrosy mu/ <*Al margen*: Jua Dias> -estro que la casa que yo he en este barrio donde yo moro/ que es teniente a este casa donde yo e my muger bibi/ -mos de la una parte e de la otra parte a la casa de Juan/ Perez de Honrayta que la yo obe de herençia de mys/ sennores my padre e madre que en gloria sean, en la/ qual muestro que bibe Juan Dias de Santa Crus fijo de Pero/ Dias de Santa Crus my hermano que en gloria sea/ es my boluntad e mando al dicho Juan Dias de San/ -ta Crus fijo de Pero Dias my sobrino la dicha casa donde/ al presente bibe e mora para sy e para sus here/ -deros e deçendientes para agora e para syenpre/ jamas con todas sus entradas e sallidas e/ pertenençias, la qual dicha casa suso lindeada/ mando al dicho Juan Dias para sy e para sus herederos/ e desendientes syn parte de mys herederos por (*Fol. 13vº.*) muchos e buenos e leales servyçios que me a fecho/ e espero que me faga e porque ruegue a nuestro sennor/ <*Al margen*: bicario> por my alma. Otrosy mando al bicario Martyn Dias/ de Santa Crus my hermano my capus de belarte nue/ -bo porque ruegue a nuestro sennor por my alma./ <*Al margen*: Sanjuan Diaz> Otrosy mando a Santjuan Dias de Santa Crus my/ hermano la my ropa pardilla forrada de corderinas/ porque ruegue a nuestro sennor por my

alma. Otrosy/ <*Al margen*: pobres> mando que todas las otras ropas de bestir myas/ que se fallaren que yo dexo al tiempo de my finamiento/ que las den e repartan a los pobres menestero/ -sos y los tales pobres sean los mas meneste/ -rosos que se fallaren e mas çercanos a my por/ descargo de my conçiençia e socorro de ella e por/ -que rueguen a nuestro sennor por my alma. Otrosy/ <*Al margen*: Martyn Dias> mando a Martyn Dias de Santa Crus fijo de Pero Dias/ my hermano que en gloria sea mill e quinientos maravedis/ los quales le mando para en deduçion de los maravedis que/ por my a gastado en los camynos que ha andado (*Fol. 14rº.*) por my en seguymyento del pleito que trato con Abrahanche judio/ sobre la fiança que fise contra el de los besinos de Santa Crus/ e mando que estos dichos mill e quinientos maravedis que los tome en/ sy de los tres mill e tantos maravedis que el dicho Martyn Dias me de/ -be a my y paresçe por un su alvala que yo tengo. Otro/ <*Al margen*: pellote> -sy muestro que un pellote de (*En blanco*) vesino que fue de Alvenys/ que Dios aya esta en my casa conprado por lo que bale/ e por quanto al tiempo que el dicho pellote yo tome me obieron/ dado para en pago de lo que me debian alliende del dicho/ pellote una taçuela de medio marco en preçio de mill/ e çiento e çinquenta maravedis, la qual taçuela yo la he tenido/ dies annos poco mas o menos tiempo, la qual desfise para faser/ otra mayor que al tiempo que la desfise el platero me dixo que/ los dichos maravedis no balia, pero por serviçio de Dios e descargo/ e socorro de my anima mando que el dicho pellote que esta en/ my casa que se apreçie por algund sastre que lo sepa a/ -preçiar e de lo que el dicho apreçiador dixiere que bale/ el dicho pellote mando que la meatad de lo que se apreçiare/ que bale el dicho pellote pague aquel a quien pertenesçe el dicho/ <*Al margen*: Santjuan Dias> pellote e gelo den. Otrosy mando que el testamento de/ my sennor padre e my sennora madre e abuela e de Juan (*Fol. 14vº.*) Dias my tio que estan en my casa que gelos den a Santjuan/ <*Al margen*: Juan Dias> de Santa Crus my hermano. Otrosy mando que este my testa/ -mento e el testamento de Martyn Peres de Bicunna que Dios/ aya que gelos den a Juan Dias de Santa Crus my/ sobrino fijo de Pedro Dias de Santa Crus my hermano que Dios/ <*Al margen*: Fernando Ochoa e Martyn Ybannes> aya. Iten mando que los maravedis que se fallaren que me de/ -ben Fernando Ochoa de Billanueba e Martyn Ybannes de A/ -rriola e traen de my en trato a perdida e ganançia a/ ley de mercaderos los quales maravedis paresçe çer que deben por un/ memorial que estando yo en cama doliente presentes/ ellos he fecho, los que asy se fallaren que deben mando que/ los paguen del dia que a nuestro sennor pluguiere de me/ llebar de este mundo al otro en tres annos cumplidos/ e mando que no paguen cosa alguna de la ganançia/ que Dios en ellos les diere en los dichos tres annos e/ asy bien muestro que la ganançia de los annos pasa/ -dos que me an pagado my parte, e asy les do por qui/ -tos de la dicha ganançia e los maravedis que por el dicho memo/ -rial se fallare que me deben mando que los paguen segund/ dicho es en fin de los dichos tres annos. Otrosy mando por/ <*Al margen*: Juan Dias, Miguel San-

ches e Juan Dias> los buenos serviçios que en esta my dolençia me an fecho (*Fol. 15rº.*) e fasen de cada dia Juan Dias de Santa Crus fijo de Pero/ Dias my hermano que Dios aya e Myguel Sanches de Ocaris/ fijo de Myguel Sanches e Juan Dias fijo de Santjuan Dias/ mys sobrinos a cada uno de ellos una baca con su criason./ <*Al margen*: Juan Dias, Myguel Sanches e Juan Dias> Otrosy mando que los maravedis que se fallaren que me deben Juan Dias/ de Santa crus fijo de Pero Dias de Santa Crus que Dios aya e/ Miguel Sanches de Ocaris fijo de Miguel Sanches de Ocaris e Juan/ Dias de Santa Crus fijo de Santjuan Dias mys sobrinos/ e traen de my en trato a ley de mercaderos a perdida e ga/ -nançia los quales maravedis paresçe çer que deben por un memorial/ que estando yo en cama doliente presentes los dichos Juan Dias/ e Myguel Sanches e Juan Dias fise, los maravedis que asy se fallaren/ que deben mando que los paguen del dia que a nuestro sennor plu/ -guiere de me llebar de este mundo al otro en fin de çinco annos/ primeros syguyentes, e mando que en estos çinco annos que/ no den cosa alguna de la ganançia que Dios en ellos les/ diere e asy bien muestro que my parte de la ganançia de los/ annos pasados que me la an pagado e asy les do/ por quitos e libres de la dicha ganançia e los maravedis que por/ el dicho memorial e cuentas se fallaren que deben e/ que traen en el dicho trato mando que los paguen en fin de los dichos (*Fol. 15vº.*) <*Al margen*: Madalena> çinco annos segund dicho es. Otrosy muestro que ante de/ agora obe dado por serviçio de Dios e de sennora/ Santa Maria Madalena una pieça de tierra labra/ -dia al mayordomo e serbidores de la dicha sennora Santa/ Maria Madalena que es en el termyno de esta dicha billa/ en el termyno que disen (*En blanco*) que ha por linde/ -ros de la una parte a pieça de (*En blanco*) e de la otra/ a pieça de (*En blanco*) e agora por los dichos serbiçios/ de Dios e de la sennora Santa Maria Madalena mando/ a la dicha iglesia de sennora Santa Maria Madalena/ otra pieça de tierra labradia que yo he en el termino de esta/ dicha billa que es çerca de la dicha Madalena que se tiene de/ las dos partes a las pieças de la dicha iglesia de sennora/ Santa Maria Madalena, las quales dichas dos pieças/ mando a la dicha iglesia de sennora Santa Maria Madale/ -na, con que mando que cada un anno del mundo me fa/ -gan desir e digan el mayordomo e servidores/ de la dicha iglesia de sennora Santa Maria Madalena/ una misa de requien cantada en la dicha iglesia de sennora/ Santa Maria Madalena cada un anno el segundo/ dia de Pascua de Flores todos los annos del mundo (*Fol. 16rº.*) inperpetuum e que la dicha mysa de requien fagan desir e/ digan segund dicho es por my alma e por las almas/ a my encomendadas, lo qual mando que se ponga en la/ dicha iglesia de sennora Santa Maria Madalena en calen/ -dario e sy caso fuere que los confrades e mayorales/ e mayordomo de la dicha iglesia non quisyeren segund dicho/ es faser desir cada un anno la dicha mysa mando que las/ dichas dos pieças tornen a mys herederos con el dicho cargo/ de la dicha mysa, e que las dichas dos pieças sean a/ -tributadas por syenpre jamas para la dicha mysa e/ paga suya, e con el dicho cargo los tenga e posea/ por syenpre jamas el tenedor que fuere de las dichas/

<*Al margen*: Teresa> pieças. Otrosy mando a Teresa my criada fija de Lope/ Ferrandes de Narbaxa vesino de esta billa de mas de lo que se/ le debe de su soldada veynte fanegas de trigo para en ayub/ -da de casamiento por servyçio de Dios e porque ruegue a Dios/ <*Al margen*: recauden buenamente> por my alma. Otrosy mando pagar toda debda verdade/ -ra que paresçiere que yo debo e mando asy bien recabdar/ lo que se fallare que se me debe y esto sea buenamente en/ espeçial a los pobres por manera que paguen segund dicho (*Fol. 16vº.*) es buenamente. Otrosy mando que los maravedis que se fallaren/ <*Al margen*: Juan Martines de Mostrejon> por mys cuentas que me debe Juan Martines de Mostrejon el/ biejo, de lo primero aquello mando por serviçio de Dios/ e por el aser amor e buena obra que pague/ en quatro annos e los maravedis que preste a su fijo para Roma/ e despues otra bes al dicho Juan Martines para el dicho su fijo/ que Dios aya, mando que los pague el dicho Juan Martines en/ dos annos por el dicho serviçio de Dios y a el aser a/ -mor e buena obra. Otrosy mando faser una casulla/ <*Al margen*: casulla> con su çenefa e dos almaticas e sus estolas e ma/ -nypulos de terçiopelo verde con sus borlos e cordones/ e cortapisas commo se requiere, e la dicha casulla e al/ -maticas e estolas e manipulos commo dicho es mando todo/ lo den en la dicha iglesia de sennor Santjuan de la dicha/ billa para que se aprobechen en la dicha iglesia en el ser/ -viçio de nuestro sennor e de sennor Santjuan. Otrosy es/ my boluntad e mando que la capellanya perpetua que Martin/ <*Al margen*: capellania de Orrago> Peres de Bicunna que santa gloria aya dexo e paresçe/ por su testamento, el cargo de la qual dicha capellanya (*Fol. 17rº.*) yo he tenido e tengo e por quanto my boluntad es que la/ dicha capellanya sea aumentada en el serviçio de Dios/ mando que el tenedor e deposytario de la fasienda para la/ paga de la dicha capellanya del dicho Martyn Peres que adelante/ sennalare e los que despues de el fueren que la ayan e/ tengan con la facultad e condiçiones que por el testa/ -mento del dicho Martyn Peres paresçe, con que es my boluntad e mando/ que commo quiera que por el dicho testamento paresçe que por cada/ mysa dexo el dicho Martyn Peres un marabidi biejo e al/ tiempo que my sennor padre Martyn Dias de Santa Crus que en gloria/ sea poseyo los bienes que el dicho Martyn Peres dexo para la dicha/ capellanya, connosçiendo que por el dicho marabidi non se podia/ desir la dicha mysa, el dicho my sennor padre en su tiempo/ conpro la terçera parte de la rueda de Horrago e la terçera/ parte de las pieças que a la sason eran en la dicha Horrago/ e con aquello por servyçio de Dios e socorro del alma/ del dicho Martyn Peres de Bicunna testador cumplio en su vida/ la dicha capellanya commo entendia que cumplia a servyçio/ de Dios e socorro de la anyma del dicho Martyn Peres e descargo (*Fol. 17vº.*) de su conçiençia, e despues que el dicho sennor padre que en glo/ -ria sea fallesçio e paso de este mundo al otro su alma/ el dicho cargo yo e tenido e tengo e fasta el/ dia de oy e cumplido el dicho cargo commo he enten/ -dido cumplia al dicho serviçio de Dios e descargo de/ my conçiençia, e agora es my boluntad que la dicha/ capellania commo por el

dicho testamento del dicho Martyn/ Peres de Bicunna paresçe sea ynperpetuum, e porque el que la/ tubiere de aqui adelante sepa lo que por cada mysa/ a de dar e bienes que tiene para lo cumplir e pagar/ la dicha mysa, es my boluntad que se de por cada/ mysa cada un dia nuebe maravedis de esta moneda co/ -rriente al presente en Castilla e que se ayan de/ desir e digan cada un dia una mysa resada/ al alva segund que en el dicho testamento del dicho/ Martyn Peres canta. E para cumplir e pagar la dicha/ mysa cada un dia e capellanya perpetua, de mas/ de lo que el dicho Martyn Peres dexo e my sennor padre que Dios/ perdone dexo my boluntad es dexar e dexo para la/ dicha capellania la pieça que conpre de Ochoa Ferrandes (*Fol. 18rº.*) de Ylarduy que es çerca de la dicha rueda de Orrago e mas/ un pedaço de tierra labradia que conpramos yo e my muger en el/ temrino de esta billa en el termyno de Legarduy de Pero Martines/ de Çalduondo çapatero dicho Pero Sotila que Dios aya teniente/ de la pieça que dexo para la dicha capellanya el dicho Martin Peres/ , e otro pedaço de tierra labradia que yo troque con Juan Martines de Çamal/ -buru a una pieça que yo obe de my herençia, la qual asy bien/ es teniente de la dicha pieça de Legarduy que dexo el dicho Martyn Peres/ , e otro pedaço de tierra labradia que conpramos yo e my muger/ en el termyno de esta dicha billa çerca Odieta de la muger de Juan/ Martines de Sant Roman que Dios aya que es teniente a la pieça que dexo/ el dicho Martin Peres de Bicunna para la dicha capellania, e otra pieça/ que yo e la dicha my muger abemos e tenemos en el termyno de Anderayturri que cabe fasta/ una fanega de trigo e mas, la qual dicha pieça es teniente de la/ una parte a pieça de Juan Martines de Çamalburu e de la otra al camyno/ que atrabiesa desde la puente de Borialde a la puente de Çubiba/ -rria e una manga de la dicha pieça sube e se tiene al cami/ -no que ban por la dicha Anderayturri a Gaçeo, las quales/ dichas pieças por my e a concordia e plasenteria e consen/ -timiento de la dicha my muger que presente esta annado e pongo (*Fol. 18vº*) para cumplir la dicha capellanya perpetua de mas e allende/ de lo que el dicho Martyn Peres de Bicunna que Dios aya dexo e de mas/ de lo que el dicho Martyn Dias de Santa Crus my sennor padre que en glo/ -ria sea dexo, por manera que los bienes que quedan adotados e/ encargados para pagar la dicha mysa de la dicha capellanya/ perpetua son la dicha rueda de Horrago con las heredades/ que çerca la dicha rueda estan que son quatro pieças que se la/ -bran syn otros pedaços que heriales estan, e en el termi/ -no de esta dicha billa de Salvatierra la pieça que yo tengo/ que se dise Usasola toda entera segund que yo la poseo/ que ha por linderos de la una parte a pieça de Diego Urtis de/ Ververana una açequia en medio e de la otra parte a pieça/ de Juan Martines de Çamalburu e la pieça grande de Legarda/ y la que dexo el dicho Martyn Peres de Bicunna que Dios aya e/ las que despues obimos por conpra e troque toda entera segund yo/ la poseo que se tiene de la una parte al camino que ban de la/ fuente de Sant Juan a Alangua e de la otra parte a la açe/ -quia arroyo que biene de la fuente de Sant Juan e de la parte/ de Alangua a la marsena de los herederos de Juan/ Garçia de Alangua que Dios aya,

e otra pieça en el/ termino de Odieta que se tiene de la una parte a pieça (*Fol. 19rº.*) de Juan Ruys de Juan Ruys (*Sic*) de Ararrayn e de la otra parte a pieça/ de Lope Garçia de Çuaçu fijo de Juan Martines de Paternyna que Dios/ aya toda entera commo yo la poseo e los tres pa/ -jares con sus heras que son çerca de Arramel e una/ uerta que es çerca la presa bieja que es so Sant Martyn teniente/ de la una parte a uerta de Mari Martines de Arriola muger que/ fue de Pero Martines de Mesquia e de la otra a una uerta mia/ que obe por conpra de Myguel de Mostrejon çarniçero/ e otra uerta que es en la dicha billa çerca de sennor Sant/ Pedro que se tiene de la una parte a uerta de sennor Sant/ Pedro e de la otra parte a uerta de Diego Urtis de Ververa/ -na toda entera la qual tiene el bicario Martyn Dias my hermano/ e la otra pieça de çerca Andarayturri suso lindeada/ , las quales dichas rueda de Horrago e heredad que çerca/ la dicha rueda tiene e poseen en my nombre e commo mys/ renteros de la dicha rueda los molineros que ende estan/ , e pieça de Usasoro e pieça de Legarduy e pieça de/ Odieta e pieça de çerca de Anderayturri e pajares/ e heras e uertas suso aclaradas e lindeadas (*Fol. 19vº.*) todo es my boluntad e mando que desde oy en adelante/ quando quisiere e por bien tubiere que entre e tome/ la dicha rueda e pieças e pajares e heras e uertas/ por sy syn autoridad de jues e syn pena alguna/ Juan Dias de Santa Crus my sobrino fijo de Pero Dias de/ Santa Crus my hermano que en gloria que en gloria (*Sic*) sea/ que presente esta, al qual sennalo e dexo por deposi/ -tario e usofrutuario de la dicha rueda de Horrago/ e pieças e uertas e pajares e heras suso aclara/ -das para que todos los dichos bienes aya e tenga e/ posea en su vida segund e por la forma e manera/ que los yo he tenydo e tengo e poseo e con aquellas/ condiçiones que estan asentadas en el testamento del dicho/ Martyn Peres de Bicunna que en gloria sea, e bien de aqui/ yo me desbisto e desapodero de la tenençia e pose/ -syon de la dicha rueda de Orrago e pieças e uertas/ e pajares y eras e los do e dexo e traspaso en/ bos el dicho Juan Dias my sobrino fijo del dicho Pero Dias/ my hermano que Dios aya para que entres en ellas <e por ellas> e cada/ una de ellas segund dicho es syn autoridad de jues e syn (*Fol. 20rº.*) pena alguna e tengas cargo de la dicha capellania e paga/ de ella, con que mando que el dicho Juan Dias my sobrino fijo del dicho/ Pedro Dias my hermano que Dios aya en su vida e despues de el/ el que sennalare e mandare e yn perpetuum fuere tenedor/ e usofrutuario de los dichos bienes aya e ayan de dar/ e den en cada un dia yn perpetuum segund dicho es de capella/ -nia de cada una mysa del alva nuebe maravedis de la mo/ -neda al presente corriente en Castilla, los quales dichos/ nuebe maravedis de la dicha moneda mando que aya de pagar/ e pague el dicho Juan Dias my sobrino fijo del dicho Pero Dias/ my hermano que Dios aya tenedor e depositario e usofrutuario de/ los dichos bienes en su vida cada un dia por cada mi/ -sa que se dixiere e despues de su vida el que el sennalare/ e mandare sea depositario e tenedor e usofru/ -tuario de los dichos bienes e con las dichas condiçiones que/ estan en el testamento del dicho Martyn Peres de Bicunna que en/ gloria sea e con este annadimyento de maravedis que

yo fago para/ la paga de la dicha capellanya es my boluntad que aya/ de tener e tenga el dicho Juan Dias los dichos bienes en su/ vida e despues de su vida el que el sennalare e manda (*Fol. 20vº.*) -re, e despues de aquel el deposytario e tenedor e usofru/ -tuario que fuere de los dichos bienes por syenpre jamas/ in perpetuum aya de dar e de de cada un dia por la dicha mi/ -sa del alva los dichos nuebe maravedis de la dicha moneda/ para la paga de la dicha capellania, non ostante que en el/ dicho testamento del dicho Martin Peres de Bicunna que en gloria/ sea dise un marabidi biejo que se da de cada dia de/ la dicha capellania annadiendo aquel marabidi/ quiero e es my boluntad que por el dicho marabidi se/ den los dichos nuebe maravedis, lo qual mando asy se cumpla/ in perpetuum segund dicho es so las condiçiones e pena que/ estan en el dicho testamento del dicho Martyn Peres de Bicunna que/ santa gloria aya. Otrosy en uno con los dichos bienes sobre/ <*Al margen*: Juan Diaz hijo de Pedro Diaz> -dichos es my boluntad e mando la meatad de estas casas/ donde bibimos yo e my muger que muestro que las obimos/ de consuno, la dicha meatad que a my pertenesçe con la me/ -atad de la uerta que esta tras de la dicha casa que asy/ bien a my pertenesçe por do la suerte le diere para que los/ aya e tenga el dicho Juan Dias my sobrino fijo de Pero Dias/ de Santa Crus my hermano que en gloria sea en uno con los (*Fol. 21rº.*) sobredichos bienes de la dicha capellania conque es my boluntad/ e mando que el dicho Juan Dias my sobrino fijo de Pedro Dias en su/ vida e despues de el el que el quisiere e sennalare aya de/ faser desir in perpetuum cada un anno en la dicha iglesia de/ Sant Juan de la dicha billa dia de la Conçepçion de nuestra sennora/ e dia de la Asunçion e dia de Santa Crus de mayo e dia/ de Sant Juan Hebangelista en estas cuatro fiestas se digan/ en cada una una misa cantada de la mesma fiesta/ con diacono e sodiacono, e mando que den por cada una/ de las dicha mysas un real de plata que bale treynta e un/ maravedis de esta moneda al presente corriente en Castilla, e mas/ mando que den en cada una de las sobredichas quatro fiestas/ a seys pobres cada dies maravedis de la dicha moneda e man/ -do que el que la tal mysa dixiere que diga una coleta de de/ -funtos e salgan sobre my fuesa con su responso/ segund la costumbre de la dicha billa, las quales dichas media casa e media uerta atributo desde agora para/ syempre jamas para la paga de las dichas quatro mysas/ veynte e quatro pobres de cada un anno e con el dicho tribu/ -to e cargo es my boluntad e mando que los aya e/ posea en su vida el dicho Juan Dias de Santa Crus fijo/ de Pero Dias de Santa Crus que en gloria sea my sobrino (*Fol. 21vº.*) e despues de el el que el sennalare segund dicho/ es en uno con los bienes de la capellania del dicho/ Martyn Peres de Bicunna que santa gloria aya. Iten/ <*Al margen*: cabeçaleros y herederos> mando e quiero e es my boluntad que bala e tenga/ en todo este my testamento e postrimera boluntad/ e las mandas e disposyçion en el contenidos e que sea/ fecho e cumplido en todo e en cada una parte de el/ segund e por la forma que en el se contiene, e para/ cumplir e pagar todo lo en este my testamento con/ -tenido dexo por mys cabeçaleros e executores de el al/

bicario Martyn Dias de Santa Crus e a Santjuan Dias de San/ -ta Crus mys hermanos e a donna Teresa de Billanueba/ my muger legitima e a Ferrando Ochoa de Billanueba/ e a Juan Dias de Santa Crus fijo de Pero Dias my hermano que/ Dios aya vesinos de la dicha villa de Salvatierra a/ todos çinco e qualquier e qualesquier de ellos que mejor querran/ cumplir este dicho my testamento, a los quales e cada uno/ de ellos do poder cumplido qual yo lo he e lo mejor/ puedo dar de fecho e de derecho para que ellos e qualquier/ de ellos entren por mys bienes muebles e rayses/ syn abtoridad de jues e syn penna e bendan e (*Fol. 22rº.*) manden vender de lo mejor parado bendiendolo en publico/ o en escondido con pregon o syn pregon commo quysieren/ e por bien tubieren e en todo e qualquier cosa que çerca de ello/ fisieren e cumplieren es my boluntad e mando que sean/ creydos a dichos de sus palabras llanas e de lo que gasta/ -ren e espendieren sean satisfechos de lo myo syn dar/ jura nyn probança otra alguna, e mandoles por su traba/ -jo cada çiento e çinquenta maravedis e reboco e anulo e/ do por nyngunas e de nynguna fuerça e hefeto todos e/ qualesquier testamentos e codiçilos e mandas e postrime/ -ras boluntades que yo fasta aqui aya fecho e hordenado/ por escripto o por palabra o en otra qualquier forma, e quiero e/ mando que no fagan fe nyn ayan bigor salvo que mando/ que este my testamento que agora fago bala e aya fuerça e/ faga fe en juisio e fuera de juisio en todo tiempo e lugar/ que paresçiere por testamento e ultima boluntad mya commo/ mejor pudiere conseguir su debido hefeto en tal for/ -ma que esta my postrimera boluntad aya cumplida fuerça/ e consyga en todo e por todo e en cada una parte su/ debido hefeto, e cumplido e pagado este my testamento/ e mandas e obras pias e cumplimientos e cargos por my or (*Fol. 22vº.*) -denados e mandados todo lo al que quedare de mys bienes/ muebles e rayses abidos e por aber mando e es/ <*Al margen*: herederos> my boluntad que lo ayan e hereden el bicario Martyn Dias/ de Santa Crus my hermano la quarta parte e Santjuan Dias de/ Santa Crus my hermano la otra quarta parte e mys sobrinos/ los herederos de Pero Dias de Santa Crus my hermano que Dios a/ -ya la otra quarta parte e mys sobrinos los herederos de donna Catalina de Santa Crus my hermana que Dios aya/ la otra quarta parte, conque es my boluntad e mando que todos/ los sobredichos e cada uno de ellos de los que yo instituyo/ e sennalo por mys herederos ayan de consentir e/ consientan en este my testamento e postrimera bo/ -luntad e mandas e obras pias e cumplimientos e/ cargos por my ordenados e mandados en forma/ de derecho de vida e aquel o aquellos que lo non quisieren consen/ -tir e faser, bien de aqui los desheredo e reboco e/ la dicha instituçion de herençia del tal e tales o de la/ tal o tales que non consentieren segund dicho es, e mando que/ de lo myo non herede nyn hereden cosa alguna el/ tal o tales que non quysieren consentir e contra este dicho/ my testamento e postrimera boluntad fuere o biniere (*Fol. 23rº.*) , e lo que aquel o aquellos que non consentieren consentiendo abian/ de heredar de los dichos mys bienes mando que lo hereden/ los que los que (*Sic*) consentieren por ygual segund arriba por/ my esta aclarado e mandado, e mando

a los que fueren/ obedientes e consentieren este dicho my testamento e/ postrimera boluntad que todos se junten en uno e jun/ -tos todos defiendan al tal o tales que contradixieren/ este dicho my testamento en todo o en parte por manera que se/ cumpla en todo e por todo segund que por my es ordenado/ e mandado e con esta condiçion es my boluntad e/ mando que los sobredichos bicario Martyn Dias e Sanjuan Dias/ e herederos de los dichos Pedro Dias e donna Catelina he/ -reden los dichos mys bienes segund por mi esta aclarado/ <*Al margen*: consentimiento de donna Teresa> e mandado e non en otra manera. E la dicha donna Tere/ -sa de Billanueba en leyendose este testamento/ dixo que hera plasentera de las mandas de las hereda/ -des que abia fecho e atributado para la mysa perpetua/ del dicho Martyn Peres de Bicunna que santa gloria aya e/ de las pieças que el dicho Juan Dias su sennor marido abia/ atributado para su anybersario e que hera contenta/ con la pieça que le dexaba para en deduçion de su parte (*Fol. 23vº.*) e que asy los pusyese e diese por testimonio, testigos que a todo/ lo sobredicho fueron presentes rogados e espeçial/ -mente para ello llamados el reberendo sennor fray/ Juan de Salvatierra maestro en santa teologia e/ guardian del monasterio de sennor Sant Françisco de/ la çibdad de Vitoria e el bachiller Juan Ferrandes de Vicunna/ e Martyn Gonsales de Audicana e Fernando de Luscando Rodero/ e Juan de Mostrejon carniçero e Pedro de Bursena e/ Sancho de Ygoroyn morador en Bicunna e Lope/ de Sant Roman morador asy bien en la dicha Bicunna/ e otros vesinos de la dicha villa de Salvatierra de Ala/ -ba, en la casa do al presente fase su morada/ el dicho Juan Dias de Santa Crus estando en cama/ doliente el dicho Juan Dias a onse dias del mes de/ nobienbre anno del nasçimiento de nuestro salvador/ <*Al margen*: 1495> Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nobenta e çinco annos/ . No enpesca do esta escrito entre renglones o dis ta e en otro/ lugar do esta escripto e escripto entre renglones o dis que fue e en (*Fol. 24rº.*) e en (*Sic*) otro lugar do esta escripto entre renglones o dis atributados/ e en otro lugar do esta hemendado do dis una e en otro lugar/ do esta escripto entre renglones o dis presente esta e en otro lugar/ do esta escripto entre renglones o dis presente esta e en otro lugar/ do esta hemendado o dis que e en otro lugar do esta emendado/ o dis maravedis e en otro lugar do esta hemendado o dis les e/ en otro lugar do esta escripto entre renglones o dis al otro e en otro/ lugar do esta escripto entre renglones o dis e por ellas e en otro lugar/ do esta rematado o dis en e en otro lugar do esta barrado o dis anno e en/ otro lugar do esta escripto entre renglones o dis my bala, ca yo/ el escribano ynfraescripto corregiendo lo escrivi e hemende e barre e/ yo Ochoa Ferrandes de Bicunna escribano notario publico del rey e reygna/ nuestros sennores en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios/ que presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es por ende/ por ruego e otorgamyento del dicho Juan Dias de Santa Crus e pedimiento/ de Santjuan Dias de Santa Crus e Ferrando Ochoa de Billanueba sus cabeça/ -leros escrivy este testamento e ultima boluntad en estas veynte/ e tres fojas e media de quarto de pliego con esta

en que ba my sygno/ , las quales e cada una de ellas a la cabeça e pie sennale con my rubri/ -ca e sennal acostunbrada e por ende fis aqui este myo syg (*Signo*) -no en/ testimonyo de verdad. (*Rubricado*).

(*Fol. 24vº.*) Sepan quantos esta carta de codeçillo bieren commo yo Juan Dias de/ Santa Crus vesino e morador que so en la billa de Salva/ -tierra de Alaba, por rason que a onse dias del mes de nobiembre/ anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos/ e nobenta e çinco annos por ante Ochoa Ferrandes de Bicunna/ escribano de sus altesas yo fise e otorgue my testamento/ en la mejor forma e manera que Dios me dio a entender e/ agora por salud e mejoramiento de mi anima e contenta/ -myento de my boluntad queriendo hemendar e annadir en al/ -gunas cosas que entiendo que seran serviçio de Dios e salud/ e probecho de my anima, abiendo por firme e baledero/ el dicho my testamento que yo por el dicho Ochoa Ferrandes e por su/ testimonio fise e ordene en todo lo en el contenido salvo/ en lo que hemendandolo aqui mudo e anulo e por/ quanto en el dicho testamento yo obe fecho e estableçido/ al bicario Martyn Dias de Santa Crus e a los herederos de Pedro Dias de Santa/ Crus que Dios aya e a los herederos de donna Catalina de/ Santa Crus que Dios aya por mys herederos e a pla/ -sido a nuestro sennor que el dicho bicario Martyn Dias de Santa/ Crus my hermano e heredero que a pasado de este mundo/ antes que heredase de lo myo, e pues que asy a seydo (*Fol. 25rº.*) la boluntad de nuestro sennor quiero e mando que el dicho bicario que/ Dios aya nyn otro en su nombre non hereden cosa alguna/ de mys bienes e mando que los hereden los otros herederos/ myos contenydos en el dicho testamento que son el dicho Santjuan/ Dias una parte e los herederos de Pedro Dias que Dios aya otra/ parte e los herederos de donna Catalina mys hermanos la otra terçera/ parte. Otrosy non menguando el dicho my testamento ante mejoran/ -dolo por serviçio de Dios e de sennor Santjuan Bautista/ e socorro de my anyma, por quanto por el dicho my testamento/ paresçe que dexo yo la meatad de estas casas myas do al presente/ fago my continua morada con la meatad de la uerta tra/ -sera mya que a my pertenesçen a Juan Dias de Santa Crus my/ sobrino fijo de Pero Dias de Santa Crus my hermano que Dios aya/ con cargo que cada un anno del mundo del dia de la Conçeçion/ de nuestra senora e dia de la Asunçion e dia de Santa Crus/ de mayo e dia de Sant Juan Hebangelista en cada un dia/ de las dichas quatro fiestas se diga una mysa cantada del/ ofyçio de la mesma fiesta con diacono e sudiacono en/ la iglesia de Santjuan de la dicha billa de Salvatierra e/ que de por cada una mysa un real que bale treynta e (*Fol. 25vº.*) un maravedis de esta moneda al presente corriente en Castilla/ e que aya de dar e de en cada una de la dichas fiestas/ a seys pobres cada dies maravedis, e que porque el dicho serbiçio/ de Dios e de sennor Santjuan Bautista sea aumen/ -tado e por descargo de my conçiençia mando que asy bien/ que se diga el dia de sennor Santjuan Bautista en la dicha iglesia/ de Sanjuan de la dicha billa una mysa cantada con/ diacono e sudiacono del ofiçio de la dicha fiesta e al que la/ dixiere que le den un real que bale treyn-

ta e un maravedis segun/ que a los otros esta mandado en el dicho my testamento e que el dicho/ dia den a seys pobres cada dies maravedis por manera que se/ digan en la dicha iglesia de Santjuan de la dicha billa de/ Salvatierra cada un anno del mundo en las sobre/ -dichas çinco fiestas en cada un dia una mysa canta/ -da segund dicho es e que paguen por cada una treyn/ -ta e un maravedis, e que asy bien den en los dichos çinco dias/ de fiestas sobredichas en cada un dia de fiesta a seys po/ -bres cada dia dies maravedis, que es my boluntad e mando que con el/ dicho cargo de las dichas çinco misas e tresientos maravedis/ cada un anno para los dichos pobres aya e tenga el/ dicho Juan Dias las dichas media casa e media uerta e/ asy sean las dichas media casa e media uerta para (*Fol. 26rº.*) el dicho Juan Dias fijo de Pero Dias que Dios aya e despues de el para/ aquel que el sennalare e mandare segund en el dicho testamento/ se contiene al qual me refiero, de lo qual mando faser codiçilo fuerte/ e firme a bista e consejo de letrado. Testigos que a esto fue/ -ron presentes rogados e espeçialmente para ello llamados/ el bachiller Juan Ferrandes de Bicunna e el bachiller Juan Mygueles/ de Ylarduya e el bachiller de Alday e Ferrando Ochoa de Billa/ -nueba e Ochoa Peres su hermano e Martyn Dias de Santa Crus/ e Juan Martines de Ocaris escribanos e Pero Martines dicho Pero Sotila çapatero/ vesinos de la dicha villa de Salvatierra de Alaba. Fecho fue este dicho/ codeçillo en la dicha billa de Salvatierra de Alaba a diseseys/ dias del mes de desienbre anno del nasçimiento de nuestro salva/ -dor Ihesu Christo de mill e quinientos annos. <*Al margen*: 1500> Non enpesca do esta/ borrado do dis que e en otro lugar do esta escripto entre renglones do dis dies/ e en otro lugar esta barrado do dis seys e en otro lugar do esta escrip/ -to entre renglones do dis sennor bala, que yo el escribano infra escripto co/ -rregiendo lo barre e escrivi, e yo el dicho Ochoa Ferrandes de Bicunna escribano notario/ publico del rey e reyna nuestros en la su corte e en todos los sus reg/ -nos e sennorios que presente fuy en uno con los dichos testigos/ a todo lo que dicho es, por ende por ruego e otorgamiento del dicho Juan Dias/ de Santa Crus e pedimiento de Santjuan Dias de Santa Crus e Ferrando Ochoa/ de Billanueba cabeçaleros del dicho Juan Dias escrivi este codeçilo en estas/ dos medias fojas e una entera de quarto de pliego con esta en que ba mi/ sygno, las quales cada una de ellas a la cabeça e pie sennale con my rubrica/ e sennal acostunbrada e por ende fis aqui este myo syg (*Signo*) -no en testimonio/ de verdad.

(*Fol. 26vº.*) Sepan quantos esta carta de codeçillo bieren commo yo Juan Dias/ de Santa Crus besino e morador que so en la billa de/ Salvatierra de Alaba, por rason que a onse dias del/ mes de nobienbre anno del nasçimiento de nuestro salvador/ Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nobenta e çinco annos/ por ante Ochoa Ferrandes de Bicunna escrivano de sus altesas/ yo fise e hordene e otorgue my testamento en la mejor/ forma e manera que Dios me dio a entender, e por quanto/ despues de otorgado e fecho el dicho testamento yo por ante/ el dicho Ochoa Ferrandes escrivano obe otorgado e fecho un codeçillo/ en esta

dicha billa de Salvatierra de Alaba a dise seys/ dias del mes de disienbre anno del nasçimiento de nuestro sennor sal/ -bador Ihesu Christo de mill e quinientos annos por donde yo declare/ my ultima boluntad, lo qual todo ratifico e aprue-bo por/ la forma e manera que en los dichos testamento e codeçillo/ se contie-ne e aclara heçepto las cosas que por este codeçi/ -llo anulo e reboco e aclaro e mando e todo lo al con/ -tenido en los dichos testamento e codeçillo ratifico e aprue/ -bo segund dicho es, e por quanto en los dichos testamento e/ codeçillo paresçe que yo obe instituydo por mys herederos a/ Santjuan Dias de Santa Crus my hermano e a los fijos de Pedro Dias/ de Santa Crus my hermano que santa gloria aya e a los fijos/ de donna Catelina de Santa Crus que Dios aya my herma-na, reboco (*Fol. 27rº.*) e anulo e do por ninguno e de nyngun balor e hefeto la/ dicha instituçion e nombramiento de herederos, y quiero e es my/ boluntad que los dichos Santjuan Dias ny los dichos fijos del dicho/ Pero Dias eçepto Juan Dias su fijo my sobrino que presente esta ny/ los fijos de la dicha donna Catelina my hermana non sean mys here/ -deros todos nyn alguno de ellos heçepto el dicho Juan Dias fijo de Pero/ Dias que Dios aya. E cumplidas e pagadas las mandas e obras/ pias e cumplimientos e cargos por my ordenados e mandados/ en los dichos testamento e codeçillos lo que se fallare por los/ dichos testamento e codeçillos por cumplir, mando se cumpla e es/ my boluntad e mando que todos los otros bienes que remaneçieren/ asy muebles commo rayses e semobientes los aya y here/ -de el dicho Juan Dias de Santa Crus fijo de Pero Dias que Dios aya/ my sobrino que presente esta, al qual instituyo e establesco/ por my unico e unibersal heredero de todos mys bienes mue/ -bles e rayses e semobientes e derechos e açiones e creditos/ en la mejor forma e manera que puedo e de dere-cho debo, e por/ tal my unico e unibersal heredero nombro e establesco/ al dicho Juan Dias fijo de Pero Dias my sobrino que presente esta, y/ esta es my boluntad e mando que la dicha herençia mya segund dicho/ es la aya e herede el dicho Juan Dias fijo de Pero Dias my sobrino (*Fol. 27vº.*) para sy syn parte algu-na de los dichos Santjuan Dias e los/ otros sus herederos fijos del dicho Pedro Dias e syn parte alguna/ de los dichos fijos de donna Catelina my hermana nyn de otro alguno/ segund dicho es, y es my boluntad e mando que al dicho Sant/ -juan Dias my hermano le den de mys bienes seys mill maravedis/ e a los fijos e fijas del dicho Pero Dias my hermano e a los/ fijos e fija de la dicha donna Cate-lina my hermana otros seys/ mill maravedis, los quales dichos cada seys mill maravedis mando segund/ dicho es al dicho Juan Dias my heredero que gelos de e pague/ a los dichos Santjuan Dias e fijos e fijas del dicho Pero/ Dias sus her-manos e fijos e fija de la dicha donna Catelina/ my hermana que Dios aya e a cada uno de ellos del dia de/ my finamyento en tres annos primeros syguientes por terçios/ , conque mando que sy no fueren contentos con esto que suso/ dicho es el dicho Santjuan Dias e los fijos e fijas del dicho/ Pero Dias e los fijos e fija de la dicha donna Catelina e/ quisyeren yr o pasar contra lo susodicho o contra parte al/ -guna de lo en el dicho testamento e codeçillos contenydo/ , en lo tal

mando al que fuere o binyere contra ello o parte/ alguna de ello non se le aya de dar nyn de los dichos/ seys mill maravedis nyn parte alguna de ellos. Otrosy por quanto (*Fol. 28rº.*) yo por el dicho my testamento obe mandado a Juan Dias de Santa/ Crus fijo de Santjuan Dias my sobrino una media uerta/ mya que yo obe por conpra de Myguel de Mostrejon carniçero que/ Dios aya so çierta condiçion, la qual es çerca la presa bieja/ so Sant Martyn y se tiene a la media uerta que es de Marijuan espo/ -sa de Martyn de Onrayta my criada, la qual media uerta fue asy/ bien del dicho Myguel e en vida de donna Teresa de Billanueba/ my muger que Dios aya la obimos por conpra del dicho Myguel/ de Mostrejon e la meatad de la dicha (*Tachado*) uerta cupo a la/ dicha my muger e la dicha my muger que Dios aya la mando/ a la dicha Marijuan su sobrina e nuestra criada, la qual dicha me/ -dia uerta tiene el dicho Juan Dias de Santa Crus fijo de Santjuan/ Dias my sobrino, de la dicha media uerta mando que la dexe/ libre e desenbargada e mando que gela den a la dicha Mari/ -juan my criada esposa del dicho Martyn de Onrayta para sy syn parte/ del dicho my heredero nyn de otra persona alguna e para en dedu/ -çion de la dicha media uerta mando al dicho Juan Dias fijo de Sant/ -juan Dias tres mill maravedis, de lo qual todo e cada cosa e parte de ello/ mando faser e que se faga codeçillo fuerte e firme a bista e conse/ -jo de letrado. Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes rogados/ e espeçialmente para ello llamados Ojer abad clerigo banefiçiado/ en las iglesias de la dicha billa e el bachiller Juan Ferrandes de Vicunna (*Fol. 28vº.*) e Juan Peres de Onrayta e Martyn de Onrayta su fijo e Martyn/ Peres Landa maestro cantero e Martyn Dias de Santa Crus/ escribano besinos de la dicha billa e otros. Fecho e otorgado/ fue este sobredicho codeçillo en la dicha billa de Salvatierra/ en la casa do al presente fase su morada el dicho Juan Dias/ de Santa Crus a onse dias del mes de março anno del/ naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e dos annos/ . No enpesca do esta escripto entre renglones o dis sennor e/ e (*Sic*) en otro lugar do esta barrado o dis media bala, que/ el dicho escribano infra escripto corregiendo lo escrivy e barre e yo el/ dicho Ochoa Ferrandes de Bicunna escribano notario publico del rey e reygna/ nuestros sennores en la su corte e en todos los sus regnos/ e sennorios que presente fuy en uno con los dichos testigos/ a todo lo que dicho es, por ende por ruego e otorgamyento del/ dicho Juan Dias de Santa Crus e pedimyento de Santjuan Dias/ de Santa Crus e Ferrando Ochoa de Billanueba cabeçaleros/ del dicho Juan Dias escrivy este codeçillo e ultima bolun/ -tad en estas dos fojas e media de quarto de pliego con esta/ en que ba my sygno, las quales e cada una de ellas a la cabe/ -ça e pie sennale con my rubrica e sennal acostumbra/ -da e por ende fis aqui este myo syg (*Signo*) -no en testi/ -monio de verdad. (*Rubricado*).

DOCUMENTO III

Salvatierra, 8 de noviembre de 1516

PARTICIÓN DE LOS BIENES DEL LICENCIADO PEDRO OCHOA DE VILLANUEVA ENTRE SUS HEREDEROS

A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 14, Nº 17

(*Fol. 1vº.*) En el nonbre de Dios padre e fijo espiritu santo amen. Estos son/ los bienes que nos dexo el liçençiado Pero Ochoa de/ Villanueba que santa gloria aya ynquisidor de la heretica/ prabedad en la çiudad de Toledo y en su obispado y del obispado/ de Çigüença, los quales dichos bienes repartimos commo/ herederos legytimos del liçençiado nuestro hermano nos Juan/ Ochoa de Villanueba e Ferrando Ochoa de Villanueba/ e donna Mary Ferrandez de Villanueba muger del bachiller/ Juan Miguelez de Ylarduya e Martyn Ochoa de Villanueba/ e donna Milia Hernandez de Villanueba muger de Juan/ Ruys de Luçuriaga son los siguientes asy en muebles/ commo en rayzes:/

Primeramente unas casas en la calle de medio que/ eran del dicho sennor liçençiado que ubo por heren/ -çia de sus padres con una huerta tras la dicha casa/ , ha por linderos por la una parte a casas del bachiller de/ Ylarduya e por la otra parte a casas de Martyn Diaz de Santa/ Cruz, e la uerta ha por linderos de la una parte a la/ huerta de Ochoa Ferrandez de Vicunna e por la otra parte/ a la huerta de Juan Ruiz de Luçuriaga, la qual dicha/ casa e huerta apreçiamos en çient mill maravedis en el/ preçio mismo que tenia el liçençiado, la qual dicha/ casa cupo a los dichos çinco hermanos tanto al uno commo/ al otro por yguales partes./

Otrosy nos repartimos una media caseria con su/ heredad las quales hubo de su herençia de nuestros/ padres en el rabal de Arriçala, las quales casa y here/ -dad arriendan quatorse fanegas e media de trigo con un/ mostrenco que esta sobre Hegileor senbradura de/ una fanega de trigo, la qual dicha casa con su heredad queda/ para los çinco hermanos susodichos tanto al uno/ commo al otro

en ygoales partes, la qual dicha casa con/ su heredad apreçiamos en çinquenta mill maravedis.

(*Fol. 2rº.*) Otrosy mas fallamos una pieça en el termino de la/ dicha villa que es cabo la justiçia senbradura de dos/ fanegas e quarta de trigo tenientes por la una parte a la pieça de/ Pero Perez de Opacua çapatero e por la otra parte a pieça/ de Andres de Sasaeta sastre, la qual dicha pieça apo/ -damos quinze mill maravedis. Mas fallamos una huer/ -ta en Hubiartea que ha por linderos por la una parte/ a la huerta de Juan Ochoa de Villanueba e por la/ otra parte a la huerta a la huerta (*Sic*) de Garçi Lopez de/ Çuaçu apodamos que bale dos mill maravedis. Otrosy fa/ -llamos una pieça en el termino de Guyrça que es sen/ -bradura de dos fanegas de trigo que ha por linderos de Juan Urtis de Galarreta/ e por la otra parte a pieça de Pedro de Alayça çapatero/ apodamos en seys mill maravedis. Otrosy apodamos otra/ pieça en el termino de Elgauren de senbradura de/ una fanega e media de trigo que ha por linderos de la una parte a pieça/ de Juan Garçia de Alangua sastre e por la otra parte el ca/ -mino que ban de la villa para Heredia apodamos en/ tres mill maravedis. Otrosy fallamos una pieça cabo la/ Madalena que era de Juan de la Calleja sastre, la qual/ dicha pieça tenia conprada el liçençiado santa glo/ -ria aya senbradura de una fanega de trigo que ha por/ linderos de la una parte a pieça de Lope Lorent e de la/ otra parte a pieça de Ferrando de Arze apodamos en diez/ mill maravedis. Otrosy mas fallamos que conpramos/ de Ferrando Ochoa de Villanueba nuestro hermano de los bienes/ del liçençiado nuestro sennor hermano que en gloria sea una pie/ -ça en el termino de Sancheran que es senbradura de/ una fanega de trigo que ha por linderos de la una parte a la pie/ -ça de Ferrand Saez de Ocariz e por la otra parte a la pieça/ de Santa Maria de Hula. Otrosy mas conpramos otra/ pieça tras la Madalena senbradura de una fanega e media/ de trigo que ha por linderos por la una parte a la pieça de Ferrand/ de Chinchetru e por la otra parte a la pieça de Juan Ferrandes/ de Çalduhondo apodamos las dos pieças que conpramos (*Fol. 2vº.*) del dicho Ferrando Ochoa doze mill maravedis, los quales dichos/ pieça e huerta de suso lindeados que son la pieça/ cabo la justiçia e la huerta de Hubiartea e la/ pieça de Guirça e la pieça del camino de Elgauren/ e la pieça cabo la Madalena e la pieça de San/ -cheran e la pieça de Videçurieta dexamos a/ -tributadas para la misa de requien cantada per/ -petua por el alma del sennor liçençiado ynqui/ -sydor santa gloria aya nuestro hermano para que/ agan dezir una misa de requien de los fieles cantada/ espeçialmente el ofiçio e sufragia de los fynados/ conviene a saber biesperas cantadas con un noturno/ de los maytines e laudes e misa de requien cantada ta/ -niendo las canpanas en las dichas horas de fieles para/ syenpre jamas e cada begada dicha la dicha misa/ que salgan con la cruz con su responso e oraçiones/ los sennores clerigos benefiçiados resydentes en la dicha/ iglesia de Santa Maria sobre la fuesa que el dicho/ liçençiado e sus padres estan enterrados y que les den e paguen/ a los dichos clerigos benefiçiados que el dicho ofiçio/ e misa cantaren e a su saber estan por cada begada/ por su tra-

bajo quarenta e çinco maravedis, de estos dichos quarenta/ çinco maravedis tome el dicho sacristan tres maravedis por el tanner de/ las canpanas e los dichos quarenta dos maravedis a los dichos clerigos/ e encargamos e dexamos para este dicho ofiçio e sufragia e/ misa de requien cantada las sobredichas pieças arri/ -ba declaradas que son nuebe fanegas e media de trigo de/ senbradura e la dicha huerta, e mandamos y es nuestra/ voluntad de nos los dichos hermanos e del liçençiado nuestro/ hermano santa gloria aya que aya de tener con este dicho cargo/ e tenga Ferrand Ochoa de Villanueba/ nuestro hermano en su vida e despues de sus dias su heredero el que/ el mandare e quisyere con tal condiçion que las dichas/ pieças ayan de andar e anden con su tributo de heredero/ en heredero de los deçendientes del dicho Ferrand Ochoa abiendo (*Fol. 3rº.*) herederos legitimos deçendientes de reta linea del dicho/ Ferrand Ochoa, e sy lo que Dios no quiera si el dicho/ Ferrando o sus deçendientes no hubieren fijos legitimos/ e de legitymo matrimonio nasçidos e desçendientes que/ en tal caso que el pariente mas propincuo aya de suçeder/ (*Tachado*) en las dichas pieças e huerta, el pariente mas pro/ -pincuo del dicho Ferrando Ochoa o de su rodilla aya de/ deçender, e mandamos que estas dichas pieças aya/ de tener e traer el dicho Ferrando Ochoa e sus deçendientes/ con condiçion que non se ayan de partir nin dibidir nin/ trocar ny cambiar ny enagenar ny bender a ninguna/ persona del mundo el dicho Ferrand Ochoa nyn sus deçen/ -dientes. E sy por caso las dichas pieças e huerta o qual/ -quier de ellas el dicho Ferrando Ochoa e sus deçendientes/ trocaren o canbiaren o enagenaren o donaçion hizieren man/ -damos que el tal troque e cambio o benta o daçion/ o enagenamiento en sy sea ninguno e de ningun/ balor y efecto e que el pariente mas çercano del dicho Fe/ -rrando Ochoa e sus deçendientes el que las dichas/ pieças e huerta tubiere pierda la açion e derecho/ que las dichas pieças e huerta tenia o tener podia/ e que el tal derecho que el tal agenador tenia se le aya/ de aplicar e aplique al pariente mas propincuo e mas çercano/ del que el tal enagenamiento o benta o troque o cambio o dona/ -çion hiziere para que con el dicho tributo aya de tener las/ dichas pieças e huerta con el dicho tributo, e sy el pariente mas/ çercano non quisyere que se oponga qualquier pariente/ del tal enagenador. E porque lo sobredicho sea çierto e/ fuerte e baledero para agora e para syenpre jamas nos los sobre/ -dichos hizimos contrato firme para ratificaçion de lo sobredicho/ e rogamos a Pero Saez de Albenis escribano de sus altezas diese por/ testimonio e pusyese el tal testimonio sygnado de su sygno en el/ calendario de Santa Maria, e asi mesmo es nuestra voluntad (*Fol. 3vº.*) que la tal mysa se diga en cada mes perpetuamente el dia juebes de la/ segunda semana de cada mes. E dixieron e pidieron a mi Pedro Sanches de Albeniz/ escribano de sus altezas de la reyna dona Joana e del rey don Carlos su fijo/ nuestros sennores que ansy lo asentase en este libro e lo diese asy por testimonio/ synado de mi syno e a los presentes rogaron que de ello fuesen testigos, e por/ mayor firmeza e validaçion de lo susodicho fyrmaron los susodichos de/ sus nombres. El qual dicho repartimiento e conve-

nençia e ygoala paso/ en la dicha villa en presençia de my el dicho Pero Sanches de Albeniz escribano a ocho/ dias del mes de novienbre anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo/ de mill e quinientos e dies e seys annos, a lo qual son testigos que fueron presentes Pero Ferrandes de Aspuru/ e Juan de la Caleja e Juan de Luçuriaga fijo de Rodrigo de la Caleja que Dios perdone/ vesinos de la dicha billa de Salvatierra./ (*Rubricado)./*

Otrosy fallamos veynte tres marcos de plata/ labrada en platos e taças e jarros con quatro ani/ -llos que apodamos que balen çinquenta mill maravedis: L V

Otrosy fallamos con lo que los hermanos debia/ -mos al liçençiado de los conosçimientos que/ tenia de todos nuestros hermanos en dinero dozien/ -tos e quarenta mill maravedis: CCXL V

Otrosy mas fallamos en reçibos que debian e deben/ segund pareçe por el memorial del dicho liçen/ -çiado honze mill maravedis: XI V

Otrosy fallamos en çiertas bacas que tenia/ a medias que balian dexando la parte de los parceros/ diez mill e dozientos maravedis: X V CC

Otrosy fallamos en la libreria que tenia/ el liçençiado santa gloria aya quinze mill/ maravedis: XV V

(*Fol. 4rº.*) Otrosy fallamos en arcas e mesas e ropa e/ alajas de casa e bestidos apodamos/ que balian veynte çinco mill maravedis: XXV V

Otrosy fallamos de sus rentas nobenta fanegas de/ trigo apodamos cada fanega a çient e çinquenta maravedis/ que montan treze mill e quinientos maravedis, mas fa/ -llamos quarenta fanegas de mesto a sesenta e/ ocho maravedis cada fanega que montan dos mill e se/ -teçientos veynte maravedis, asy son por todo dize/ seys mill e dozientos maravedis: XVI V CC

Otrosy fallamos que balian apreçiado a comun/ estimaçion cada cosa por sy segunt pares/ -çe por este ynbentario que suma toda/ la dicha hazienda quinientos e çinquenta çinco/ mill e quatrosientos maravedis.

De los sobredichos bienes haziendo cuenta hallamos/ que se a distribuido e gastado en el enterrorio/ e limosnas e misas e obras pias del dicho liçen/ -çiado que en gloria sea çient e quarenta tres mill/ setenta nuebe maravedis e medio con la misa perpetua/ e con los bienes que se apartaron e atributaron para/ la dicha misa e con lo que se gasto en su/ enterrorio en Çifuentes e con lo que se gasto dando a pobres/ e deziendo misas en la çiudad de Toledo e con lo que/ se gasto en las honras en la villa de Salvatierra e con el/ cabo de anno e nobena e con lo que se gasto en la trayda/ de Çifuentes el cuerpo e en las honras en la dicha villa quando/ le traxieron e con la oblada e candela que le traxieron en tres/ annos e con lo que se dio a los pobres huerfanos para en ayuda del casa/ -myento e con beynte çinco fanegas de trigo que se dieron para la myse/ -ricor-

dia e una (*Tachado*) cama de ropa que dieron para el ospital/ e con otras muchas limosnas que se han fecho por su anyma (*Fol. 4vº.*) e con veynte ducados de oro que ajuntaron para que se traya e faga/ una capa de terçiopelo para la yglesia de sennora Santa Maria de esta/ dicha villa, e con çiertos libros e otras cosas que dieron e/ acordaron de dar para la dicha yglesia de Santa Maria, e de todo/ este repartimiento que los sobredichos asy fizieron e de como/ todos ellos quedaron por contentos e ygualados/ a my el dicho Pedro Sanchez de Albeniz escribano de sus altezas pi/ -dieron testimonio (*Tachado*), lo qual todo paso en la dicha villa/ de Salvatierra a ocho dias del mes de novienbre/ anno del sennor de mill e quinientos e dies e seys annos/ , a lo qual son testigos que fueron presentes los sobredichos/ Pedro Fernandes de Aspuru e Juan de la Caleja e Juan de Luçuria/ -ga vesinos de la dicha villa de Salvatierra e firmaron/ aqui de sus nonbres./ (*Rubricado*)./

Despues de lo sobredicho en la dicha villa de Salvatierra, dia e mes e anno/ sobredichos de mill e quinientos e diez e seys annos en presençia de my el/ dicho Pedro Sanches de Albeniz escribano e testigos de yuso escritos los sobredichos bachiller/ Juan Miguelis de Ylarduya e Juan Ochoa de Villanueba e Ferrando Ochoa de/ Villanueba e Juan Ruiz de Luçuriaga e Martyn Ochoa de Billanueba con/ -forme al sobredicho repartimiento tomaron la posesyon todos çinco en lo que/ a cada uno de ellos cabia en unas casas que fueron del dicho liçençiado Pedro Ochoa/ de Billanueba su hermano que son en la calle de medio donde de presente/ bibe e mora el dicho Ferrando Ochoa que son atenientes a las casas del bachiller/ de Ylarduya por la una parte e por la otra a casas de Martyn Dias de Santa/ Crus escribano e de la huerta e parral detras las dichas casas que son te/ -nyentes a la huerta de Juan Ruiz de Luçuriaga e de este auto poseso/ -rio que en conformydad asy tomaron todos ellos pidieron testimonio./ Otrosy el dicho Ferrando Ochoa de Villanueba tomo a renta de los/ sobredichos sus coherederos la parte que les cabe a los susodichos/ en las sobredichas casas e huerta por tiempo de seys annos posteriores/ syguyentes enpeçandose desde el dia de Sant Juan de junio prosimo que biene/ del anno del sennor de mill e quinientos e dies e syete annos en adelante/ fasta ser cunplidos los dichos seys annos e obligose de dar e pagar a los/ sobredichos sus coherederos el dicho Ferrando Ochoa por cada un anno ochoçien/ -tos maravedis pagados por el dia de Santa Maria de agosto e otorgo obligaçion/ en forma e firmaron aqui de sus nonbres. Testigos los de suso./ (*Rubricado*).

Documento IV

Salvatierra, 5 de septiembre de 1531

LOS HERMANOS JUAN DÍAZ DE SANTA CRUZ (*el mozo*) Y ANTONIO DÍAZ DE SANTA CRUZ COMPRAN EL LUGAR DE ATAURI A PEDRO DE GAUNA

A.T.H.A.: D.A.H., D. 1048-8

(*Fol. 1rº.*) En la leal villa de Salvatierra de Alava martes ha çinco dias del mes de/ setiembre del nasçimiento de nuestro sennor e salvador Jesuchristo de mill e quinien/ -tos e treinta e un annos, este dicho dia en presençia de mi Martin Perez de Hon/ -rayta escrivano e notario publico por el concejo de la dicha villa de Salvatierra/ e uno de los escrivanos del numero de ella e de los testigos de yuso escritos pares/ -çieron presentes de la una parte el magnifico sennor Pedro de Gauna sennor de/ la tierra e balle de Arraya e de la otra los nobles sennores Joan Diaz de Santa/ Cruz e Antonio Diaz de Santa Cruz su hermano bezinos de la dicha villa de/ la dicha villa (*Sic*) de Salvatierra e luego el dicho sennor Pedro de Gauna dixo que/ por quanto el tenia e poseya e abia tenido e poseydo el lugar de Atauri que es/ en la dicha tierra e balle de Arraya con todos sus terminos e montes e pastos/ y prados e con la juridiçion çebil e criminal mero misto ynperio e con los/ pechos e derechos ha el perteneçientes por suyo e como suyo segun y de la/ manera que avian tenido e poseydo sus antepasados sennores que an seydo/ e fueron de la casa y estado y sennorio de Arraya del tiempo que fue hecha/ merçed de la dicha tierra e balle de Arraya al sennor Juan Ruyz de Gauna que/ fue el primer sennor de la dicha tierra por virtud de un prebileo y merçed/ y confirmaçion que tubo del dicho prebilegio otorgado por el rey don En/ -rique y por el rey don Joan su hijo ... (*Fol. 4rº.*) Por ende el dicho Pedro de Gauna dixo que por quanto despues del/ fallesçimiento de Pedro de Gauna su padre el abia gastado muchas/ sumas e cuantias de maravedis en pagar debdas y en cumpli-

miento de su/ testamento y en los casamientos de sus hermanas y en muchos pleitos/ e diferençias que a tenido e tiene de presente con los basallos de la (*Fol. 4vº.*) dicha tierra de Arraya asi clerigos como legos y le conbenia e conviene para/ remediar el sennorio y estado de la dicha casa de bender algun logar de los/ logares de la dicha tierra e valle de Arraya, e que conosçiendo que el lugar menos/ dannoso para en echo de bender le seria y es el dicho lugar de Atauri que no/ coarto ni convito ni çircumbento ni por herror alguno atraydo ni engannado/ mas ante de su pura y libera e çierta çiençia y espontanea boluntad por/ si y por sus herederos e sucesores el lugar de Atauri con todos sus basallos/ quantos oy son por titulo de benta y por propio derecho y para siempre/ jamas y por heredamiento perpetuo y perpetuamente dixo que bendia/ , daba, çedia e conçedia e traspasaba e donaba a los dichos Juan Diaz de San/ -ta Cruz e Antonio Diaz de Santa Cruz ha anbos ha dos juntamente/ resçivientes y legitimamente estipulantes para sis y para sus herederos/ e suçesores el lugar de Atauri y con todos sus basallos quantos oy son/ , biben e moran y quantos para adelante fueren, bivieren e moraren/ en el dicho lugar de Atauri perpetuamente con todo el sennorio tenporal/ y con toda la juridiçion cebil y criminal alta y baxa, mero misto/ ynperio y con todo su hexerçio y con todos los pechos y derechos y ter/ -minos y montes altos y baxos y desas dehesadas y por desar y con todos/ los arboles berdes y secos de traher frutos o no traer frutos e con todos/ los prados y pradales y erbaxes y con dotos los rios corrientes y es/ -tantes y estancos y lagunas y con todas las ruedas e molinos hedifi/ -cados e por hedificar e con todas sus entradas e salidas altas y baxas/ y con todos los derechos juridiçionales al dicho lugar espetantes y pertene/ -çientes asi por dicho como por derechos en qualquier manera y por qual/ -quier razon, cabsa e esento e libre de toda carga e serbidumbre e sin/ çenso tenporal ni perpetuo alguno para aber y tener y poseer y hu/ -sar y frutificar asi en el dicho lugar de Atauri y como en los basallos/ que agora son, biven e moran como en los que de aqui adelante fueren (*Fol. 5rº.*) bivieren e moraren como en la dicha juridiçion çebil y criminal, alta y baxa, mero/ misto ynperio como en los dichos terminos e montes altos e baxos e arboles/ berdes y secos y prados y pastos y estancos y lagunas y rios y ruedas e mo/ -linos hedificados y por hedificar y para que puedan bender, donar y en/ -pennar y enagenar y azer de todo ello y en ello lo que quisieredes e por bien/ tubierdes y disponer a su libito e boluntad. Otrosi dixo que daba y conçedia/ y donaba y traspasaba en los dichos Juan Diaz de Santa Crus y Antonio Diaz/ de Santa Cruz legitimos estipulantes que presentes estaban todas e quales/ -quier açiones reales e personales sutiles e diretes, taçitas y espresas ypote/ -carias y proratiçias agora fuesen mistas agora ynrenescriptas agora le/ perteneçiese por ofiçio de juez o por benefiçio de derecho o en otra qual/ -quier manera y le conpetiese o conpeter pudiese en el dicho lugar de Atauri/ y en todos sus basallos y en todos los pechos y derechos sobredichos y en todos/ los terminos e montes altos y baxos y desas dehesadas e arboles berdes/ y secos y prados y pastos y estancos

y lagunas y rios y ruedas e molinos/ hedificados y por hedificar y en todas las otras pertenençias al dicho lugar/ de Atauri perteneçientes ningun derecho ni ningunas açiones de las/ sobredichas al dicho sennor Pedro de Gauna y a sus herederos e suçesores/ en ninguna manera ni por qualquier razon ni causa reserbando/ , mas antes dixo que por la trayçion de esta presente causa constituya/ e constituyo por sus procuradores en su propia causa a los dichos Joan/ Diaz de Santa Cruz e Antonio Diaz de Santa Cruz su hermano por ber/ -daderos sennores propietarios y poseedores del dicho lugar de Atauri/ y de todo su sennorio e juridiçion çebil e criminal, alta y baxa, mero/ misto ynperio y en todos sus bassallos y bassallega y en todos sus/ pechos y derechos y en todos sus terminos y montes altos y baxos y desas/ dehesadas y por desar y en todos los harboles berdes y secos de traer (*Fol. 5vº.*) fruto o no traer fruto y en todos los estancos y lagunas y en todos los rios/ corrientes y en todas las ruedas e molinos hedificados e por hedificar y en todas/ las serbidunbres y husos quantos ay y pueden aber asi de fecho como de dere/ -cho y en todas sus pertenençias y en todas las dichas açiones de aqui adelante/ como sennores propios y propietarios y berdaderos poseedores e para que/ puedan pedir e defender asi en juizio como fuera de el asi como de la mane/ -ra que el dicho sennor Pedro de Gauna pudiera hazer y defender antes que/ bendiese el dicho lugar de Atauri y con todo lo otro que dicho es y para que pue/ -dan tomar y reçebir y apreender por si mismos sin pena alguna que/ por ello yncurran la posesion real atual e corporal belcasi del dicho lugar/ de Atauri y de los basallos que al presente biven e moran en el e de todos/ los pechos y derechos y terminos e montes altos e baxos y de todo lo otro/ que de susodicho es al dicho lugar perteneçientes asi de hecho como de derecho/ , lo qual todo dixo que bendía, daba y traspasaba, dio e bendio e traspaso real/ -mente y con hefeto a los dichos Juan Diaz de Santa Cruz por preçio e quantia/ <*Al magen*: 150 mil maravedis> de çiento e çinquenta mill maravedis de la moneda que al presente corren en estos/ reynos de Castilla, los quales dichos çiento e çinquenta mill maravedis el dicho sennor/ Pedro de Gauna dixo e otorgo e conosçio aberlos reçivido ante mi el dicho/ escrivano e testigos de yuso escritos y por la real paga que los dichos Joan/ Diaz de Santa Cruz e Antonio Diaz de Santa Cruz le hizieron de los dichos/ çien e çinquenta mill maravedis dixo que les daba e dio carta de pago e finequito/ y en razon de la dicha paga dixo que renunçiaba la ley que abla en/ echo del enganno del aber nonbrado non bisto non dado non contado/ non pagado non resçivido e las dos leyes del fuero y del derecho, la una/ ley que dize que los testigos de la carta deben ber azer la paga en/ dineros o en horo o en plata o en otra cosa qualquiera que lo bala e la/ otra ley en que dize que fasta dos annos es ome thenudo de mostrar/ e probar la paga que haze si aquel que la paga resçibe non renunçiare/ esta ley. Otrosi dixo que renunçiaba e renunçio todas las otras (*Fol. 6rº.*) leyes, fueros y derechos canonicos e çebiles e muniçipales e usos e costumbres escriptos/ e por escribir que contra esta dicha carta de pago sean o puedan ser y que por la/

misma tradiçion de esta dicha carta dixo que se desistia y desapoderaba de la/ tenençia e posesion real atual e corporal belcasi del dicho logar de Atauri y de su/ sennorio y de su huso e jurisdiçion çebil e criminal alta y baxa mero misto/ (*Tachado*) ynperio y de todos los bassallos y basallage que en el dicho logar abia/ e tenia y de todos los pechos y derechos y de todos los montes altos y bajos/ y deesas deessadas y por deessar y de todos sus terminos y prados y pastos/ y de todos los estancos y lagunas e rios e ruedas e molinos edificados/ e por edificar y de todas las açiones reales e personales hutiles e diretas/ , taçitas y espresadas ypotecarias y prioritibas e mistas o ynrenescriptas/ e todo ofiçio de jues y benefiçio de derecho que el aya tenido e tenia en el dicho/ lugar de Atauri y en la juridiçion çebil e criminal alta y baxa, mero misto/ ynperio y pechos y derechos del dicho lugar de Atauri y sus bassallos y en todo/ lo otro que es de susodicho y qualquiera prebilegio de rey o prinçipe o ynfante/ o sennor u otro titulo que tenga sobre el dicho lugar de Atauri e sobre todo lo otro/ que dicho es de suso e al dicho lugar perteneçiente, e que les çedia o traspasaba/ segun dicho es para que por sis mismos sin autoridad de juez e sin/ que por ello yncurran en pena alguna puedan tomar y apreender, tomen/ y apriendan la dicha posesion belcasi y se puedan llamar y llamen/ sennores del dicho logar de Atauri e de los que agora son e biben e moran/ en el e de los que de aqui adelante fueren e bivieren y moraren perpetua/ -mente ellos en su vida y despues sus herederos e suçesores o aquel o que/ -llos que de ellos tubieren causa, e para que puedan llebar e lleben en cada/ un anno de los dichos sus basallos y les puedan hazer pagar todos los/ pechos y derechos que ha el e a sus antepasados les an pagado conforme/ al prebilegio y sentençia arbitraria que se dio y pronunçio entre Joan de/ Gauna sennor de la dicha tierra e balle de Arraya de la una parte y de la otra (*Fol. 6vº.*) entre la dicha tierra e balle de Arraya y los vezinos y moradores a la sazon/ en ella habitantes y para que puedan husar y heredar la dicha juridiçion/ çevil e criminal alta y baxa, mero misto ynperio, porque por la tal/ hexerçitar y usar puedan nombrar y confirmar un alcalde hordina/ -rio en el dicho lugar que huse y execute la dicha jurisdiçion çebil e crimi/ -nal, alta y baxa, mero misto ynperio, salbo en todo el remedio de la/ apelaçion y la superioridad a los dichos Joan Diaz e Antonio Diaz, y des/ -pues de sus dias a sus herederos e susçesores o a aquel o aquellos que/ de ellos hubieren causa e porque puedan husar de los dichos terminos e montes/ altos y baxos e de sus dehesadas e por deesar e prados y pastos y agu/ -as corrientes y estancos y lagunas y ruedas y molinos hedificados/ e por hedificar y de todos los otros derechos y açiones y pertenençias/ que el e sus atepasados sennores que an seido de la dicha tierra e ba/ -lle de Arraya an poseido, husado e goçado en el dicho lugar de Atauri/ y en su sennorio e juridiçion y basallos y basallage con todas sus per/ -tenençias de suso declaradas, para lo qual y por mayor firmeza de esta/ dicha benta, çesion e donaçion que azia dijo que si el dicho lugar de Atauri/ con los dichos sus basallos y basallage y pechos e jurediçion y todo lo otro/ que es dicho e declarado de suso al dicho

lugar de Atauri y perteneçientes/ baliesen mas de los dichos çiento e çinquenta mill maravedis aunque fuese/ mas de la meytad del justo preçio que les hazia donaçion pura y per/ -feta y non rebocable que el dicho entre bibos a los dichos Joan Diaz de San/ -ta Cruz e Antonio Diaz de Santa Cruz presentes estipulantes e contra/ -entes en remuneraçion de muchos serbiçios que de ellos abia reçi/ -bido y esperaba reçibir para adelante. Otrosi dixo que prometia/ como caballero de no yr ni benir ni pasar en ninguna manera ni tras/ por si ni por entre posita persona direte ni yndirete so/ ningun color contra esta dicha benta y conçesion y donaçion agora/ ni en tiempo alguno del mundo e que si fueren y pasaren o tenta/ -sen de yr o pasar que no le baliese ni fuese oydo en juyzio ni fuera (*Fol. 7rº.*) de el ante ningun juez ni alcalde que de la causa debiesen e pudiesen conoçer/ e que se obligaba y obligo con su persona e bienes muebles e raizes abidos/ y por aber de hazer, consentir y asentar en esta la benta y conçeçion y dona/ -çion ha todas e qualesquier personas que dixiesen o les pretendiesen aber/ el dicho lugar de Atauri e su juridiçion e sennorio y basallage/ con todos los derechos e pertenençias de suso declaradas, y por mayor/ firmeza y seguridad de los dichos Joan Diaz e Antonio Diaz dixo que si/ las tales personas o algunas de ellas les pusiese mal boz sobre y en ra/ -zon de todo lo contenido en esta dicha carta de benta y donaçion y çesion/ que se obligaba y obligo con su persona e los dichos sus bienes muebles/ e rayzes abidos e por aber a la hebiçion e saneamiento del dicho lugar/ de Atauri y de su sennorio e juridiçion y pechos y derechos y basallos/ y basallage y terminos y montes altos y baxos y deesas deesadas/ y por desar y prados y pastos y estancos y lagunas y rios y ruedas/ e molinos hedificados e por hedificar y de todos los derechos e pertenen/ -çias e açiones reales e personales hutiles e diretas mistas e ynren/ -escritas, y de tomar qualquier mala boz y pleito que sobre el dicho logar/ de Ataury e sobre el dicho sennorio e juridiçion de el y pechos y derechos y ba/ -sallos y todo lo otro que dicho es de suso al dicho logar perteneçientes se les/ pusieren asi de fecho como de derecho a sus propias costas y espensas/ y defenderlo fasta hazer todo ello sano y de paz a los dichos Joan Diaz/ de Santa Cruz y Antonio Diaz e a sus herederos y suçesores perpetua/ -mente siendo requerido en tiempo o fuera de tiempo en primera o segunda/ ystançias o en qualquiera de ellas, y aunque nunca aya seydo re/ -querido que sea obligado a la dicha hebiçion e saneamiento so pena/ del doble de la sobredicha suma e cuantia de maravedis porque daba e dio/ bendia e bendio el dicho lugar de Atauri con todo lo otro que dicho es al/ dicho logar perteneçientes, la qual dicha pena pagada e non pagada (*Fol. 7vº.*) que siempre fuese obligado a la hebiçion e saneamiento del dicho logar con/ todos los derechos y açiones y pertenençias sobredichas y que para mayor/ firmeza e balidaçion de este dicho contrato dixo que pidia e pidio a todos/ e qualesquier alcalde e juezes e justiçias que de la causa o causas/ podian e debian conoçer asi de los reynos e sennorios e ynperio/ de las çesarea e catolica magestad del enperador e rey don Carlos/ e reyna donna Joana su madre nuestros sennores como

de otros quales/ -quier reynos e sennorios que sean ha cuia juridiçion e jusgado/ se sometia ante quien esta carta pareçiese e fuese pidido cumplimiento/ de justiçia de ella, para que asi le hiziesen atener e guardar e cumplir/ e pagar todo lo sobredicho y cada cosa y parte de ello como dicho es y en esta/ carta se contiene bien e cumplidamente asi por bia de entrega y exe/ -cuçion como por otra bia qualquier que cumpla y que no le dexen/ ni consientan yr ni pasar por si ni por otra persona direte nyn/ indirete ni so ningun color ni causa que sea o ser pueda contra este/ dicho contrato nin contra cosa alguna ni parte de el agora ni en tiempo/ alguno del mundo, para lo qual dixo que renunçiaba y renunçio/ todas las leyes e fueros y derechos canonicos y çebiles y muniçipa/ -les e husos y costumbres escrictos e por escribir y todo prebilegio/ de prinçipe y dias feriados e de mercados e todas las ferias de/ pan e bino coger e de cobrar y bender francos y por francear/ y que renunçiaba espresa y espeçialmente la ley del dolo malo/ e del dolo futuro e del dolo que de causa al contrario y del dolo que/ ynçide ygual en el contrato y el benefiçio de la restituçion yn ynte/ -grun que por derecho e leyes de estos reynos se conçede a los me/ -nores de hedad, del qual dixo que no queria husar ni gozar ni/ pedir, e si la pidiese que no le baliese ni fuese oydo sobre ello en/ juyzio ni fuera de el por quanto fue certificado del dicho prebilegio/ por mi el dicho escribano y que renunçiaba y renunçio la ley (*Fol. 8rº.*) que abla en razon de la dicha restituyçion yn yntegrun y de su prebilegio/ allandose menor de hedad, y causa que sea mayor de hedad bien asi/ dixo que renunçiava y renunçio la dicha restituyçion yn yntegrun caso/ que le pertenezca por otra causa asi como por la clausula general siqua/ inqui justa causa, la qual bien ansi dixo que renunçiaba y renunçio/ . Otrosi dixo que renunçiaba y renunçio la ley que dize que general/ renunçiaçion de leyes que ome faga que non bala si la espeçial non/ proçede, e porque esto que dicho es fuese firme e non biniese en duda/ dixo que otorgaba y otorgo esta dicha carta de benta ante e por tes/ -timonio de mi el dicho Martin Perez de Onrayta escribano e notario/ publico por el conçejo de la dicha villa de Salvatierra, e que me pidia que/ la sacase en linpio o la fiziese escribir juntamente con el dicho treslado/ del dicho prebilegio e confirmaçion que de suso ba encorporado e les/ diese signado de mi signo fuerte e firme en manera que fiziese fe/ a los dichos Joan Diaz de Sancta Cruz e Antonio Diaz de Sancta Cruz/ su hermano pagandome los derechos que por ello debia de aber/ , a lo qual son testigos que fueron presentes rogados e para ello llama/ -dos e que bieron firmar en fin de esta dicha carta de benta al dicho sennor/ Pedro de Gauna conforme a lo que manda la ley el bachiller Ynigo/ Hurtiz de Salzedo e Inigo de Maturana e Joan Ruiz de Luçuriaga/ fixo de Martin Ruyz de Luçuriaga vezinos de la dicha villa de Salvatierra/ e Pedro de Salcedo hijo del bachiller Ynigo Hurtiz de Salzedo/ morador en esta dicha villa de Salvatierra, los quales dichos bachiller/ Ynigo Hurtiz de Salzedo e Inigo de Maturana e Joan Ruiz de Luçuriaga/ bien ansi firmaron en fin de esta dicha carta de benta por testimonio (*Fol. 8vº.*). Las emendaduras que ban y estan en este con-

trato de benta y traslado de/ prebilegio que de suso ba encorporado son las siguientes: primeramente ba/ testado en una parte en la terçera foja do diz Joan y en el setena foja/ ba escrito sobre raydo en la misma foja do diz fijo de Martin Ruyz/ de Luçuriaga lo testado no bala e lo escrito sobre raydo bala e non enpezca/ que yo el dicho Martin Perez de Honrayta escribano lo hemende, en fe/ y testimonio de lo qual el dicho Martin Perez de Honrayta escribano/ firme aqui de mi nombre e digo que las sobredichas emendaduras/ son las que estan en este registro e por todo lo oreginal Martin Perez/ de Honrayta/.

Documento V

Salvatierra, 4 de enero de 1535

CONTRATO DE DOTACIÓN MATRIMONIAL DE JUAN RUIZ DE LUZURIAGA Y EMILIA GARCÍA DE ZUAZO

A.T.H.A.: Fondo BUSTAMANTE, C. 8, Nº 17

(*Fol. 1rº.*) En el nonbre de Dios, padre, hijo, espiritu santo que son tres personas en un/ solo Dios verdadero y de la syenpre birgen syn manzilla Santa Marya su/ madre y nuestra sennora contina abogada, por quanto ese mysmo Dios/ dio onras muy sennaladas al onbre sobre todas las criaturas que/ hizo e ha saber e hazerlo a su semejança segund el mysmo dixo ante/ que lo hiziese y en darle entendimiento que pudiese conosçer y conosçiese a el a a todas las/ otras cosas e saber entender e departir la manera de ellas cada una segund conbiene/ y en darle para su serbiçio e poner debaxo de el e de su mando todas las otras cria/ -turas que hizo e crio que sobre todas las otras cosas y honras que le dio hizo muger/ que le diese commo le dio por conpannera e hiziese linage, y estableçio el cas/ -miento de ellos anbos en parayso y pusole y hordenadamente entre ellos que asy commo/ heran de cuerpos departidos segund natura que fuesen uno en amor de manera que/ no se pudiesen departir guardando lealtad el uno al otro y que de aquella amis/ -tad e ayuntamyento saliese linage de que el mundo fuese poblado y el fuese loado/ y serbido y la generaçion fuese aumentada e multiplicada en este mundo/ y la fornicaçion fuese hebitada y la paz reformada e hallada propia de amygo/ e ayuntamiento de parientes, y porque el matrimonio es bendito cada dia desde el/ mysmo Dios, y pues sus hefetos son tantos y tan santos que memoria de/ honbres no basta ny bastaria para lo esplicar y declarar y para que por la graçia/ de nuestro sennor ynterbeniendo parientes e con plazenteria e voluntad de sus/ padres se ha tratado casamiento entre Juan Ruiz de Luçuriaga hijo de Sancho Ruiz de/ Luçuriaga vezino del logar de Arriola e Helbi-

ra Ferrandez de Bicunna su legitima/ muger ya defunta y entre Emilia Garçia de Çuaçu hija de donna Mari Perez de/ Laçarraga vezina de la villa de Salvatierra e Ruy Garçia de Çuaçu marido/ ya defunto que en gloria sea, y para sostentar el dicho matrimonyo se requiere/ que la dicha Emylia Garçia sea dotada de bienes dotales, por ende yo la dicha dona/ Mari Perez zelosa del serbiçio de Dios nuestro sennor y tenyendo en memoria lo que/ somos obligados por ley dibina e humana hazer por Mylia Garçia my hija/ con el amor que con ella tengo y porque el dicho Juan Ruiz pueda mejor/ sostentar la carga del dicho matrymonyo acorde de la dotar y dar en dote y (*Fol. 1vº.*) casamiento con el dicho Juan Ruiz su esposo e marido los bienes e marabedis/ e cosas siguientes:/

Primeramente mando a la dicha Millia Garçia my hija en dote e por nombre de dote/ con el dicho Juan Ruiz çien ducados de oro que montan treynta e syete myll e quinientos/ maravedis pagados para el prosimo dia del mes de mayo primero que biene syn otro/ plazo ny otro termyno alguno./

Otrosy mas le mando doze fanegas de trigo de renta segund donde la dicha/ donna Mari Peres le segurare y sennalare./

Otrosy mas le mando en tierras y heredades seys fanegas de trigo de senbradura/ comunes en los terminos e custeria de la dicha villa de Salvatierra./

Otrosy mas le mando çinco mill maravedis en dineros contados para en ayuda de la/ metad de las ropas para sus bodas./

Otrosy mas le mando la metad de la costa de las bodas segund a los seme/ -jantes se suele dar e hazer./

Otrosy mas le mando dos camas de ropas y las otras ropas que a las otras hijas/ les he dado otras tantas./

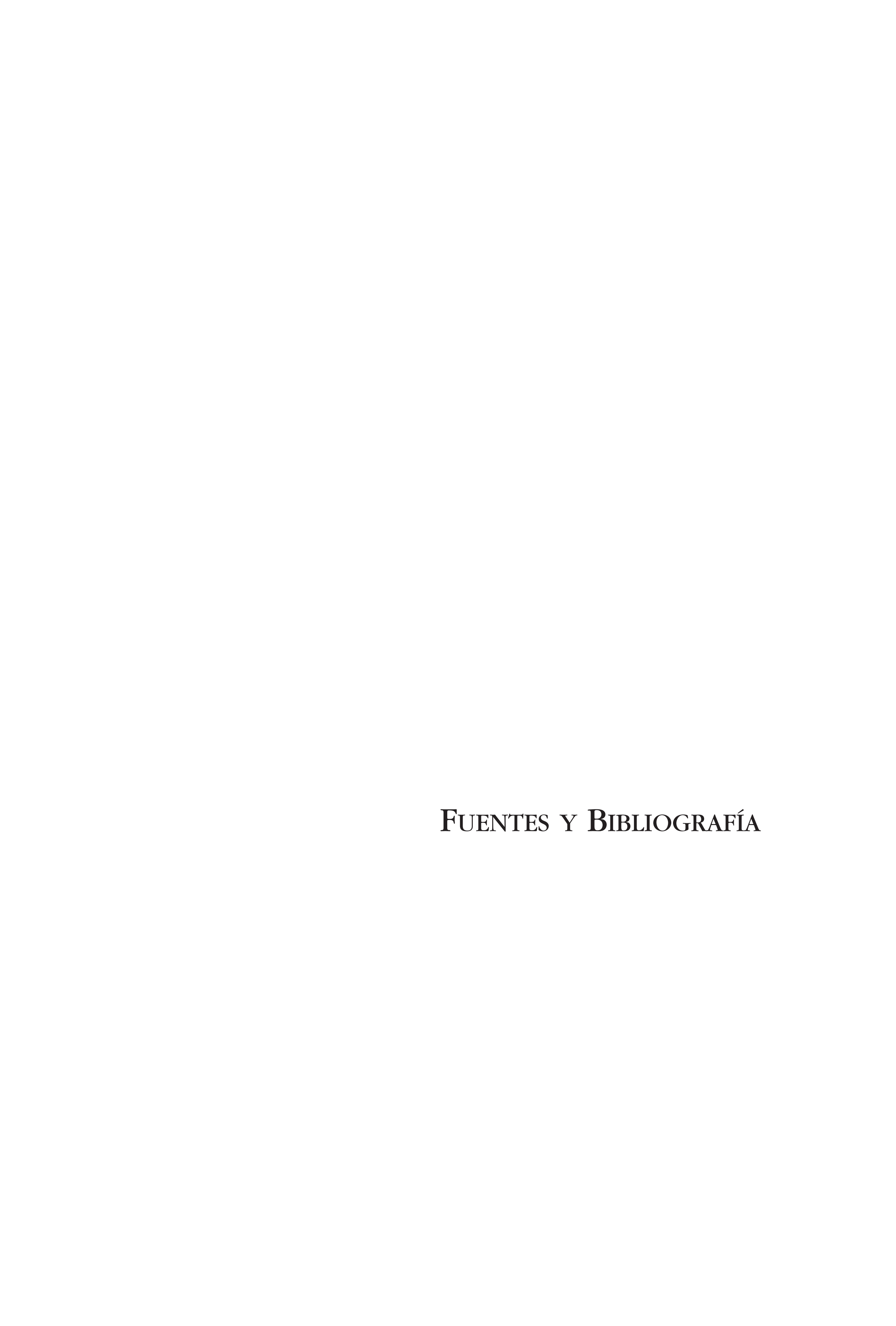
De manera que todos los dichos maravedis y fanegas de trigo e tierras y renta e ropas/ e costa de boda de suso declarados vos doy para en pago de la legitima del/ dicho Rui Garçia my marido e padre de bos la dicha Myllia Garçia./

Otrosy mas le mando de mas e alliende de lo susodicho por los serbiçios que la dicha/ Myllia Garçia me ha hecho çien fanegas de trigo pagadas para primero de/ mayo de mill e quinientos e treynta e seys annos e de seys fanegas de/ trigo que tengo senbradas, las tres fanegas de trigo de las que tengo senbradas/ mas las que Rui Garçia de Çuaçu my hijo le diese e nombrase para que las puedan coger/ para sys los dichos Juan Ruiz e Myllia Garçia, e mas una casa donde puedan/ vivir por diez annos primeros seguientes, conque sy la dicha dona Mari Perez/ moriere lo que Dios no quiera antes que se cumplan los dichos diez annos que en/ tal caso no sea obligada de les dar la dicha casa en los dichos diez annos (*Fol. 2rº.*) mas antes les dexen libremente la dicha casa sy commo dicho es algo acaes/ -çiere a la dicha Mari Perez, las quales dichas çien fanegas de trigo e tres fanegas/ de trigo senbradas e la dicha casa syn renta le mando para en pago de

los/ serviçios que la dicha Mylia Garçia me ha hecho con tal condiçion que el dicho Juan Ruiz/ ny la dicha Myllia Garçia no sean obligados con sus hermanos de traer/ a monto e repartiçion en ningun tiempo salvo que lo gozen e ayan para/ sys syn parte de los otros mys hijos para en pago de los serbiçios que me ha hecho./

Los quales dichos çien ducados e las dichas doze fanegas de trigo de renta y las dichas/ seys fanegas de trigo de sembradura de tierras comunes y los dichos çinco mill/ maravedis para en ayuda de las dichas ropas de su boda y la metad de la costa de la/ boda y las dos camas de ropa e las dichas çien fanegas de trigo y la metad de las/ dichas seys fanegas de trigo que tengo senbradas en my heredad que son tres fanegas de trigo/ senbradas y la dicha casa por diez annos dixo que le mandaba e mando e que se/ obligaba e obligo con su propia persona e vienes muebles e rayses y se/ -mobientes abidos e por aver de conplir, dar e pagar a la dicha Myllia Garçia/ su hija y al dicho Juan Ruiz su esposo e marido segund e commo e de la menera/ y en los plazos e termynos que por los capitulos de suso contenidos estan declara/ -dos so pena del doblo de cada cosa y capitulo de suso declarados e a los plazos/ e termynos en cada capitulo si no conpliere e pagare, y la pena pagada/ o non pagada que todabia sea tenida e obligada de dar, conplir e pagar todo/ lo contenido en los dichos capitulos y en cada uno de ellos en los plazos e termynos/ y segund e de la manera que en los dichos capitulos y en cada uno de ellos se declaran/ y de no yr ny benyr contra lo contenydo en los dichos capitulos y en cada uno/ de ellos ny contra cosa ny parte alguna de ellos por sy ny por ynterposyta/ persona direte ny yndirete so nyngun color ny causa que tenga ny pueda te/ -ner aunque la tal sea pribilejada. Para lo qual y para mejor atenner, goardar/ e conplir lo susodicho segund e commo e de la manera que de suso se contiene/ dixo que daba e dio poder conplido a todos los juezes e justiçias de todos/ los reynos e sennorios de Castilla ante quien paresçiese la dicha Myllia/ Garçia y el dicho Juan Ruiz y su procurador en su nonbre e pediese conplimiento de/ justiçia por virtud de este dicho contrato, para que los tales juezes e justiçia (*Fol. 2vº.*) mandasen hazer e hiziesen inibiçion y en conplimiento de ella mandasen hazer/ execuçion en sus bienes de la dicha donna Mari Perez muebles sy fuesen hallados/ sy no a falta de ellos en la rayz y los tales mandasen aforar e pregonar/ , bender y rematar con fuero e syn fuero commo quisyesen e por bien tobi/ -esen y de los tales bienes asy bendidos y rematados les mandasen fazer/ pago real a la dicha Myllia Garçia e al dicho Juan Ruiz e a su procurador en su/ nombre con su poder vastante que para ello presentasen, e por mayor firme/ -za y vallidaçion de este dicho contrato dixo que renunçiaba e renunçio todas/ las leyes, fueros e derechos canonicos e çebiles e muniçipales escritos e por/ escrebir y la ley que dize que ninguno pueda mandar en dote a su yja quando/ se casare salvo çierta soma e bienes de mas contenydos en la ley. Otrosy/ renunçio la ley que dize y declara los prebilejos de la dote prometida espeçial/ -mente sobre y en razon de la dote maternal, otrosi renunçio las leyes/ de las

ferias y de mercados e de pan e vino coger con todas las otras leyes/ e razones que a çerca de ello hablan, espeçialmente dixo que renunçiaba e/ renunçio la ley del enperador Beliano e su pribilejo que en fabor de las mu/ -geres habla seyendo çertificada del escribano presente del dicho pribillejo. Otros/ -sy renunçio la ley que dize que general renunçiaçion de leys que home faga non/ vala salvo sy la espeçial no proçede, e porque lo susodicho sea çierto/ e no venga en duda otorgue esta dicha carta en la dicha villa de Salva/ -tierra de Alaba a quatro dias del mes de henero anno del sennor de mill/ <*Al margen*: fecha 1535> e quinientos e treynta e çinco annos, testigos que fueron presentes llamados e ro/ -gados Juan Ruiz abad cura de Arriola e Juan Diaz de Santa Cruz el de la/ rua de medio e Rui Garçia de Çuaço vezinos de la dicha villa e Rui/ Saez de Luçuriaga escribano de sus magestades veçino del lugar de Luçuriaga y otros./ Y por quanto la dicha donna Mari Perez no sabe leer ni escrebir rogo a los/ dichos testigos e a qualquier de ellos que firmasen por ella en el registro de su/ nombre. Por testigo Juan Ruiz de Arriola, por testigo Rui Garçia de/ Çuaçu, e yo Domingo Urtiz de Salzedo escribano e notario publico de su/ santa çesarea e catolicas magestades en todos los sus reynos e sennorios e (*Fol. 3rº.*) con los testigos de yuso escritos que presente fuy a todo lo que dicho es en uno/ con los dichos testigos y de pedimiento de los dichos Juan Ruiz de Luçuriaga/ e Myllia Garçia de Çuaçu saque el protocolo oreginal que en my poder/ queda punto por punto segund que por ante my paso, por ende fiz aqui/ este myo acostumbrado syg (*Signo*)- no que es atal en testimonio de verdad./ (*Rubricado*)./



Fuentes y Bibliografía

Fuentes

FUENTES IMPRESAS

Inventarios:

Archivo Municipal de Salvatierra: documentación medieval (1256-1549), Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1986.

Documentación publicada:

Actas de la Juntas Generales de Álava: arabako biltzar nagusien aktak, Juntas Generales de Álava, Vitoria-Gasteiz, 1994.

IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra, 1256-1400*, San Sebastián, 1989.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Donostia, 1994.

GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier, *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo II. (1401-1450)*, Donostia, 1998.

— *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III. (1451-1500)*, Donostia, 2002.

GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier, VILLANUEVA ELÍAS, Eider, LEMA PUEYO, José Ángel, FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, MUNITA LOINAZ, José Antonio y DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: Nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao, 2005.

POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán y Valle de Arana*, Donostia, 1998.

— *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zalduondo (1332-1520)*, Donostia, 2001.

FUENTES MANUSCRITAS

ARCHIVO MUNICIPAL DE SALVATIERRA-AGURAIN: Documentación comprendida entre 1256-1549.

ARCHIVO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA: Fondos Histórico y Bustamante.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ÁLAVA: Fondo de Protocolos Notariales.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: Registro General del Sello, Contaduría del Sueldo y Cámara de Castilla (Pueblos).

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID: Fondos de Pleitos Civiles y Registro de Reales Ejecutorias.

Bibliografía

ACHÓN INSAUSTI, José Ángel, *"A voz de concejo". Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995.

AGUINAGALDE, F. Borja de, "La genealogía de los Señores y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos", en DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón (Ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 149-206.

ANGULO MORALES, Alberto, "Hacer sentir la comunidad. Los mecanismos de integración y exclusión", en PORRES MARIJUÁN, Rosario (Dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades" (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao, 1999, pp. 73-115.

APERRIBAY, Juncal, BUSTERO, Estíbaliz y GALDOS, Juan José, *Feria de ganado de Salvatierra, en el 600 aniversario de su concesión (1395-1995)*, Donostia, 1998.

ARANDA PÉREZ, Fco. José (Coord.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos: sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999.

— *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999.

ARIÈS, Philippe, *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983.

ASENJO GONZÁLEZ, María, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.

— *Las ciudades en el Occidente Medieval*, Madrid, 1996.

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.

AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar, "Álava en los conflictos entre Carlos II de Evreaux y Enrique II de Trastámara", Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 385-392.

BECEIRO PITA, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

BEGOÑA AZCÁRRAGA, Ana de, *Arquitectura doméstica en la Llanada de Álava, siglos XVI al XVIII*, Vitoria, 1986.

BEJARANO RUBIO, Amparo, *El hombre y la muerte: los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990.

BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio, "Más honrada que ciudad de mis reinos... : La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)" en BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (Coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, pp. 169-212.

BURGOS ESTEBAN, Francisco Marcos, *Los lazos del poder. Obligaciones y parentesco en una elite local castellana en los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1994.

CABRERA SÁNCHEZ, Margarita, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998.

CASADO ALONSO, Hilario, "Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: Los Alonso de Burgos-Maluenda", Actas del Congreso de Historia de Burgos *La Ciudad de Burgos*, Burgos, 1985, pp. 143-163.

— "La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV", Actas del Congreso *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. I, pp. 581-595.

— *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.

— *El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa (Siglos XV y XVI)*. Burgos, 2003.

COLLANTES DE TERÁN, Antonio y MENJOT, Denis, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 23 (1996), pp. 213-254.

CUARTAS RIVERO, Margarita, *Oviedo y el principado de Asturias a fines de la Edad Media*, Oviedo, 1983.

CHERUBINI, Giovanni, *Le città italiane dell'età di Dante*, Pisa, 1991.

DACOSTA, Arsenio, "Ser hidalgo en la Bizkaia bajomedieval. Fundamentos de un imaginario colectivo", *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (Actas de la 1ª Semana de Estudios Históricos "Noble Villa de Portugalete"), Donostia, 2002, pp. 15-32.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, "La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo (1352-1476)", Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 477-500.

— *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La Formación de Álava*, comunicaciones, I, Vitoria-Gasteiz, 1985, pp. 213-237.

— *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (C. 1250-1525)*, Vitoria, 1986.

— "Violencia, disentimiento y conflicto en la sociedad vasca durante la baja Edad Media. La lucha de bandos: estado de la cuestión de un problema historiográfico", *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1994, pp. 27-58.

— "Distribución de la riqueza y acceso al poder político durante los primeros pasos de las Juntas Generales de Álava: El ejemplo del valle de Aramayona", Actas del *Congreso Internacional sobre sistemas de información histórica*, comunicaciones, Vitoria-Gasteiz, 1997, pp. 337-343.

— "Linajes y bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera *La Familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, pp. 253-284.

— *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, 2004.

DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel, "Ordenanzas de la Hermandad de Eguílaz y Junta de San Millán", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, comunicaciones I, pp. 259-266.

— "Diferencias entre Salvatierra y sus aldeas por el nombramiento del alcalde de la hermandad (1457-1537)", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, comunicaciones I, pp. 267-296.

ECHEVERRÍA GOÑI, Pedro, "Las artes en el Renacimiento", en LLANOS ORTIZ DE LANDALUCE, Armando (Coord.), *Álava en sus manos*, Vitoria-Gasteiz, 1983, nº 4, pp. 105-136.

ESTEBAN RECIO, María Asunción e INQUIERDO BENITO, María Jesús, "Familias burguesas representativas de la elite palentina a fines de la Edad Media", *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 10 (1992), pp. 101-146.

ESTEPA DÍEZ, Carlos et al., *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984.

Exposición Canciller Ayala, Vitoria, 2007.

FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, Carmen, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la baja Edad Media*, Madrid, 1991.

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Les ordonnances électoreles au Pays Basque: systèmes de contrôle du pouvoir municipal aux XIX et XV siècles", Separata de su ponencia presentada al 120º Congrès national des sociétés historiques et scientifiques *La ville au Moyen Âge*, Aix en Provence, 1995, vol. II, pp. 159-175.

— "Dominicos y franciscanos en el País Vasco (siglos XIII-XV)", Actas de la VI Semana de Estudios Medievales de Nájera *Espiritualidad y Franciscanismo*, Logroño, 1996, pp. 213-233.

— "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)", *Revista d'Història Medieval*, nº 7 (1996), pp. 81-114.

— "Diego Martínez de Álava: Los primeros años de gobierno del diputado general de las hermandades alavesas (1499-1505)", Actas del *Congreso Internacional sobre sistemas de información histórica*, comunicaciones, Vitoria-Gasteiz, 1997, pp. 345-353.

— "Morir en Vitoria a fines de la Edad Media: La muerte "calculada" del mercader Juan Sánchez de Bilbao", *Sancho el Sabio*, nº 9 (1998), pp. 123-136.

— "La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media", en DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón (Ed.), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 365-398.

— *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1998.

— "Religiosidad, sociedad y poder político en la Edad Media en torno a Quejana, solar de los Ayala", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Coord.), *La tierra de Ayala* (Actas de las Jornadas de Estudios Históricos en conmemoración del 600 Aniversario de la construcción de la Torre de Quejana), Vitoria-Gasteiz, 2001, pp. 57-80.

— "Resistencia antiseñorial en el País Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la Edad Media", en PORRES MARIJUÁN, Rosario (Ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas: (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, 2001, pp. 85-110.

— *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, 2004.

— (Ed.), *Bilbao, Vitoria y San Sebastián: espacios para mercaderes, clérigos y gobernantes en el Medievo y la Modernidad,* Universidad del País Vasco, Servicio Editorial = Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua, Bilbao, 2005.

— "El linaje del Canciller Don Pero López de Ayala", en *El linaje del Canciller Ayala,* Vitoria, 2007, pp. 80-291.

GERBET, Mª. C., *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997.

GIBELLO BRAVO, Víctor M., *La imagen de la nobleza castellana en la baja Edad Media*, Badajoz, 1999.

GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier, "Navarrete a finales de la Edad Media: gobierno y sociedad en una villa riojana de señorío", *Berceo*, nº 136 (1999), pp. 59-86.

— *Haro: Una villa riojana del linaje Velasco a fines del Medievo*, Logroño, 1999.

— "Concejos urbanos en La Rioja Alta a fines del Medievo: Aspectos institucionales y políticos", *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 26 (1999), pp. 233-254.

— "Sociedad y relaciones de poder en una ciudad riojana a fines del Medievo: Santo Domingo de la Calzada", *Espacio, Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, nº 12 (1999), pp. 243-286.

— "Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente urbana de La Rioja Alta medieval", *Studia Historica*, Hª. Medieval, nº 17 (1999), pp. 87-112.

— "Para la paz y sosiego de la ciudad y gobernación de vosotros: Las ordenanzas de Logroño de 1488", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 27 (2000), pp. 113-128.

— "La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: El concejo, el señor y la sociedad política ciudadana", *Hispania*, nº 205 (2000), pp. 425-452.

— "La vida cotidiana en la ciudad de Nájera a fines de la Edad Media: una aproximación", *En la España Medieval*, nº 24 (2001), pp. 171-194.

— "La sociedad urbana riojana a fines del Medievo: Algunas consideraciones sobre la cultura del poder de varias familias representativas de la elite (s. XV-inicios del XVI)", *Poder, pensamiento y cultura en el Antiguo Régimen* (Actas de la 1ª Semana de Estudios Históricos "Noble Villa de Portugalete"), Donostia, 2002, pp. 33-46.

— "La expansión territorial de los núcleos urbanos y la articulación de las relaciones con sus aldeas en La Rioja Alta medieval", *Anuario de Estudios Medievales*, nº 32/1 (2002), pp. 293-331.

— "Gobierno y sociedad en un núcleo urbano de La Rioja Baja: Calahorra (s. XIII-inicios del XVI)", *Espacio, Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, nº 16 (2003), pp. 107-150.

— *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del XVI)*, Logroño, 2004.

— "Los Díaz de Santa Cruz de Salvatierra: una familia de la oligarquía urbana alavesa en el tránsito del medievo a la modernidad" (I), *Sancho el Sabio*, nº 21 (2004), pp. 127-147.

GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier, "Los Díaz de Santa Cruz de Salvatierra: una familia de la oligarquía urbana alavesa en el tránsito del medievo a la modernidad" (II), *Sancho el Sabio*, nº 22 (2005), pp. 71-91.

— "Alfaro a fines del Medievo e inicios de la Edad Moderna: Dinámica institucional y social en un núcleo urbano riojano fronterizo", *Graccurris*, nº 17 (2006), pp. 47-85.

— "La elite ciudadana de Logroño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: Las familias Soria y Yanguas", *Berceo*, nº 50 (2006), pp. 115-141.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

— "Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)", Atti delle Settimane di Studi e altri Convegni *Gerarchie economiche e gerarchie sociali secoli XII-XVIII*, Prato, 1990, pp. 275-296.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, "Génesis y primer desarrollo de las Juntas Generales de Álava (1417-1537)", *Actas de las Juntas Generales de Álava*, 1520-1533, II, Vitoria-Gasteiz, 1994, pp. 7-141.

— *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria-Gasteiz, 2000.

GRANDES, Fortunato, *Apuntes históricos de Salvatierra*, Vitoria, 1905 (ed. de 1982).

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda y SÁNCHEZ BENITO, José María, *Cuenca en la baja Edad Media: Un sistema de poder*, Cuenca, 1994.

Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe - XVIIIe siècles :théories, pratiques et representations, C.N.R.S.-Maison des Pays Iberiques, Paris, 1989.

HALICZER, Stephen, *Los comumeros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987.

HILTON, Rodney, *English and French Towns in Feudal Society. A comparative Study*, Cambridge, 1992.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino, "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media", *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49.

JARA FUENTE, José Antonio, *Concejo, poder y elites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000.

— "Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del común de pecheros en la Baja Edad Media", Actas de la XII Semana de Estudios Medievales de Nájera *Los espacios de poder en la España Medieval*, Logroño, 2002.

JEHEL, Georges, RACINET, Philippe, *La ciudad medieval. Del Occidente cristiano al oriente musulmán (siglos V-XV),* Barcelona, 1999.

LADERO QUESADA, Manuel Fernando, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996.

LADERO QUESADA, Manuel Fernando, “La vivienda: espacio público y espacio privado en el paisaje urbano medieval”, Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera, *La vida cotidiana en la Edad Media*, Logroño, 1998, pp. 111-128.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV”, *En la España Medieval*, nº 5 (1986), pp. 551-574.

LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, 1991.

LÓPEZ CASTILLO, Santiago, “El señorío de Salinas de Añana”, en Jesús María TORRE OCHOA (Coord.), *850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*, Vitoria-Gasteiz, 1992, pp. 123-152.

LÓPEZ DE VICUÑA, Gregorio, *Antigüedad y varones ilustres de la casa de Vicuña en Álava*, Cádiz, 1919.

— *Hidalguía de Sangre en propiedad. A la memoria del hidalgo-soldado Sancho Sánchez de Herdoñana-Vicuña. En el séptimo centenario de la toma de Baeza 1227-1927. El ínfimo de sus descendientes*, Cádiz, 1927.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 1996.

LUNENFELD, M., *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.

MARIÑO VEIRAS, Dolores, “Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media”, Actas del Congreso de Estudios Históricos *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria-Gasteiz, 1982, pp. 681-694.

MARTÍN CEA, Juan Carlos, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991.

MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.

MOLENAT, Jean Pierre, “La volonté de durer. Majorats et chapellanies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siècles”, *En la España Medieval*, V (1986), vol. II, pp. 683-696.

MOLINER, José María, *Espiritualidad medieval. Los mendicantes*, Burgos, 1974.

MONSALVO ANTÓN, José María, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla Bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica*, Hª. Medieval, nº 4 (1986), pp. 100-167.

— *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

— “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 7 (1989), pp. 37-95.

MONSALVO ANTÓN, José María, "La sociedad política de los concejos castellanos de la Meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", Actas del II Congreso de Estudios Medievales *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 359-413.

— "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, nº 185 (1993), pp. 937-969.

— "Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)", *El trabajo en la Historia*, Salamanca, 1996, pp. 39-90.

— *Las ciudades europeas del Medievo*, Madrid, 1997.

— *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000.

NÚÑEZ DE CEPEDA, M., "El señorío de Ayala y el condado de Salvatierra de Álava", *Hidalguía*, II (1954), 661-676.

OLIVERI KORTA, Oihane, *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, San Sebastián, 2001.

PALACIOS MENDOZA, Victorino, *Inventario de arquitectura rural alavesa, Llanada alavesa*, VII, Vitoria-Gasteiz, 1998.

PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto, *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (Siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986.

PATERNINA y ALONSO, Miguel de, *Noticias históricas y genealógicas del linaje de Paternina y sus alianzas*, San Sebastián, 1962.

PEÑA PÉREZ, Fco. Javier, "Expansión de las órdenes conventuales en León y Castilla: franciscanos y dominicos en el siglo XIII", Actas de la *III Semana de Estudios Medievales de Nájera,* Logroño, 1993, pp. 179-198.

PÉREZ, Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977.

— "Álava en la Guerra de las Comunidades", Actas del Congreso de Estudios Históricos *La Formación de Álava*, Vitoria-Gasteiz, 1985, ponencias, pp. 335-340.

POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999.

PORRES MARIJUÁN, Rosario, *Las oligarquías urbanas de Vitoria entre los siglos XV-XVIII, poder, imagen y vicisitudes*, Vitoria-Gasteiz, 1994.

— (Dir.), *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*, Bilbao, 1996.

— "Nobles, hacendados y militares. Una elite de poder en Villasuso", en PORRES MARIJUÁN, Rosario (Dir.), *Vitoria, una ciudad de "ciudades" (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*, Bilbao, 1999, pp. 117-206.

PORRES MARIJUÁN, Rosario, "Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19 (2001), pp. 313-354.

— "Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la Monarquía de los Austrias. (Representación efectiva y mitificación del método electivo en los territorios forales)", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Ed.), *El poder en Europa y América: Mitos, tópicos y realidades*, Bilbao, 2001, pp. 169-234.

PORTILLA, Micaela J., *Torres y casas fuertes en Álava*, 2 vols., Vitoria, 1978.

— *Una ruta europea. Por Álava, a Compostela. Del paso de San Adrián, al Ebro*, Vitoria, 1991.

PUENTE OJEA, Gonzalo, *Ideología e Historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, Madrid, 1974.

RAPP, Francis, *La iglesia y la vida en Occidente a fines de la Edad Media*, Barcelona, 1973.

RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús D., *El debate sobre la caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*, Salamanca, 1996.

ROLDÁN GUAL, José María, "El levantamiento del Conde de Salvatierra (1520-1521): Balance historiográfico (s. XIX-XX)", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, Eusko Ikaskuntza, nº 4 (1984), pp. 37-73.

RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, *Santander en la Edad Media. Patrimonio, parentesco y poder*, Santander, 2002.

TENA GARCÍA, María Soledad, "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", *Studia Historica*, Historia Medieval, nº 8 (1990), pp. 139-158.

— *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, Donostia-San Sebastián, 1997.

TOMÁS y VALIENTE, Francisco, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

VAL VALDIVIESO, Mª. Isabel del, "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *En la España Medieval*, nº 17 (1994), pp. 157-184.

— "Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval", en BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (Coord.), *La ciudad medieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254.

VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

— "Las oligarquías urbanas", Actas del II Congreso de Estudios Medievales *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 507-523.

VALDEÓN BARUQUE, Julio, "El ritmo del individuo: en las puertas de la pobreza, de la enfermedad, de la vejez, de la muerte", Actas de la VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera *La vida cotidiana en la Edad Media*, Logroño, 1998, pp. 275-288.

— "La rebelión al poder constituido. Los conflictos antiseñoriales en la Edad Media", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Ed.), *El poder en Europa y América: Mitos, tópicos y realidades*, Bilbao, 2001, pp. 57-68.

VERGER, Jacques, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, 1999.

YUN CASALILLA, Bartolomé, "Aristocracia, Corona y Oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal. 1450-1600. (Una reflexión en el largo plazo)", *Historia de la Hacienda en España (s. XVI-XX)*, Madrid, 1991, pp. 25-41.

49 | Biblioteca de Investigación

